



BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE VALÈNCIA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Edita: DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE VALÈNCIA
Divendres, 9 d'ABRIL de 2021. N.º 66

Les publicacions que apareixen en el *Butlletí Oficial de la Província* són responsabilitat exclusiva dels òrgans remittents.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA
Viernes, 9 de ABRIL de 2021. N.º 66

Las publicaciones que figuran en el *Boletín Oficial de la Provincia* son responsabilidad exclusiva de los órganos remittentes.

SUMARI / SUMARIO

Pág.		Pág.	
	DIPUTACIÓN		
7	Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre extracte del Decret de la Presidència núm. 2829, de 30 de març de 2021, pel qual es convoquen ajudes en espècie per a la prevenció de drogodependències i altres trastorns addictius. BDNS Identificador 555566.	13	Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre aprobación definitiva del Proyecto de reforma de la instalación de climatización del Archivo Provincial.
7	Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre extracto del Decreto de la Presidencia núm. 2829, de 30 de marzo de 2021, por el que se convocan ayudas en especie para la prevención de drogodependencias y otros trastornos adictivos. BDNS Identificador 555566.	14	Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre Decret del president número 2821, de 29 de març de 2021, pel qual s'aprova la concessió de subvencions nominatives a ajuntaments i agrupacions de la província de València amb caràcter transitori per al sosteniment dels servicis socials generals 2021, equip social base i programes de prestacions bàsiques.
8	Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre extracte del Decret de la Presidència número 2829, de 30 de març de 2021, pel qual es convoquen ajudes en espècie per a la prevenció de drogodependències i altres trastorns addictius. BDNS Identificador 555566.	14	Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre Decreto del presidente número 2821, de 29 de marzo de 2021, por el que se aprueba la concesión de subvenciones nominativas a ayuntamientos y agrupaciones de la provincia de València con carácter transitorio para el sostenimiento de los servicios sociales generales 2021, equipo social base y programas de prestaciones básicas.
8	Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre extracto del Decreto de la Presidencia número 2829, de 30 de marzo de 2021, por el que se convocan ayudas en especie para la prevención de drogodependencias y otros trastornos adictivos. BDNS Identificador 555566.	26	Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre extracte de la convocatòria de concessió de subvencions per la implantació del Pla de Normalització Lingüística. BDNS Identificador 555771.
9	Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre presa en consideració i sotmetiment a informació pública del Projecte bàsic i d'execució, Estudi de Seguretat i Gestió de Residus de la Rehabilitació estructural de tres bigues de fusta del vestíbul del Palau de Batlia.	26	Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre extracto de la convocatoria de concesión de subvenciones para la implantación del Plan de Normalización Lingüística 2021. BDNS Identificador 555771.
9	Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre toma en consideración y sometimiento a información pública del proyecto de Proyecto básico y de ejecución, Estudio de Seguridad y Gestión de Residuos de la Rehabilitación estructural de tres vigas de madera del zaguán del Palacio de Baylia.	27	Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre extracte de la convocatòria de concessió de subvencions per als premis a l'ús del valencià en el comerç local. BDNS Identificador 555772.
10	Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre modificació de convocatòria d'ajudes a la redacció de plans de mobilitat urbana sostenible en municipis de fins 20.000 habitants. BDNS Identificador 532529.	27	Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre extracto de la convocatoria de concesión de subvenciones para los premios al uso del valenciano en el comercio local. BDNS Identificador 555772.
10	Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre modificación de convocatoria de ayudas a la redacción de planes de movilidad urbana sostenible en municipios de hasta 20.000 habitantes. BDNS Identificador 532529.		ADMINISTRACIÓN CENTRAL
12	Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre correcció d'errors de l'oposició lliure per a la provisió de quatre places de tècnic/a mitjà/ana traductor/a, inclosos en l'oferta d'ocupació pública dels anys 2017 i 2018.	29	Anuncio del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico sobre solicitud de concesión en el término municipal de València.
12	Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre corrección de errores de la oposición libre para la provisión de cuatro plazas de técnico/a medio/a traductor/, incluidas en la oferta de empleo público de los años 2017 y 2018.		CONVENIOS COLECTIVOS
13	Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre aprovació definitiva del Projecte de reforma de la instal·lació de climatització de l'Arxiu Provincial.	31	Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre resolución del acta de la comisión paritaria del convenio colectivo de trabajo de la Asociación Valenciana de Caridad (código: 46006532012006).
		33	Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Editorial de Prensa Valenciana (Código: 46101775012021).

Pág.

- 48 Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Fast Forward Invest, SA. Código 46100251012015.
- 58 Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre acta de la comisión paritaria del convenio colectivo de trabajo de la industrias transformadoras de materias plásticas de València (código: 46001305011981).
- 60 Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre acta de la comisión paritaria del convenio colectivo de trabajo de la industrias transformadoras de materias plásticas de València (código: 46001305011981).

MUNICIPIOS

- 64 Edicto del Ayuntamiento de Alfafar sobre convocatoria del primer ejercicio del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar de archivos y bibliotecas.
- 65 Anuncio del Ayuntamiento de Alfafar sobre convocatoria del primer ejercicio del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar de servicios.
- 66 Edicto del Ayuntamiento de Alfafar sobre convocatoria del primer ejercicio en el proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de técnico auxiliar de diseño gráfico.
- 67 Edicte de l'Ajuntament de Silla sobre bases per al procés de selecció per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a inspector/a de carrer.
- 72 Anunci de l'Ajuntament de Picassent sobre aprovació de les bases específiques per a la provisió en propietat de catorze places de monitor o monitora d'esport, adscrites al poliesportiu municipal.
- 72 Anuncio del Ayuntamiento de Picassent sobre aprobación de las bases específicas para la provisión en propiedad de catorce plazas de monitor o monitora deportes, adscritas al polideportivo municipal.
- 84 Edicto del Ayuntamiento de Godella sobre aprobación definitiva del presupuesto general, sus bases de ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio de 2021.
- 88 Edicto del Ayuntamiento de Náquera sobre resolución para dejar sin efecto la fecha del primer examen para cubrir la plaza de inspector jefe de la Policía Local.
- 89 Anuncio del Ayuntamiento de Ayora sobre aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Regulador del Servicio de Agua Potable (expediente 2316/2020).
- 95 Anuncio del Ayuntamiento de la Poble Llarga sobre corrección de errores en la publicación número 17, de fecha 27 de enero de 2021, de la plantilla del personal para 2021.
- 97 Edicte de l'Ajuntament del Genovés sobre aprovació inicial de l'ordenança reguladora de la prestació del servici d'ajuda a domicili.
- 98 Edicto del Ayuntamiento de Alaquàs sobre aprobación de la modificación parcial y el texto refundido resultantes de la ordenanza municipal de estacionamiento para vehículos utilizados por personas con movilidad reducida y otorgamiento y uso de la tarjeta habilitante.
- 107 Anuncio del Ayuntamiento de Massanassa sobre la aprobación definitiva de la modificación de crédito T.C. 1/2021.
- 108 Edicte de l'Ajuntament del Genovés sobre aprovació inicial de l'ordenança municipal reguladora de les prestacions econòmiques individualitzades en materia de servicis socials i benestar social.
- 109 Edicte de l'Ajuntament d'Antella sobre aprovació inicial de l'ordenança reguladora de subvencions.
- 110 Edicto del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber sobre aprobación definitiva de la ordenanza (general o reglamentaria) reguladora de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- 117 Edicte de l'Ajuntament del Genovés sobre aprovació inicial de l'expedient de modificació de crèdits número 4/2021 del pressupost en vigor, en la modalitat de crèdits extraordinaris.

Pág.

- 118 Edicto del Ayuntamiento de Massanassa sobre aprobación inicial de la modificación de crédito, expediente de transferencia de crédito 4/2021.
- 119 Edicto del Ayuntamiento de Massanassa sobre aprobación inicial de la modificación de crédito S.C. 1/2021.
- 120 Edicto del Ayuntamiento de Enguera sobre aprobación inicial de la modificación de créditos 6/2021.
- 121 Edicto del Ayuntamiento de Massanassa sobre aprobación inicial de la modificación de crédito, expediente de crédito extraordinario 1/2021.
- 122 Edicto del Ayuntamiento de Enguera sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 7/2021.
- 123 Edicte de l'Ajuntament de Carlet sobre aprovació de les bases reguladores del procediment per a la concessió d'ajudes escolars dins del programa XeCarlet per al curs 2021-2022.
- 128 Anuncio del Ayuntamiento de Enguera sobre aprobación inicial de la modificación de crédito 8/2021.
- 129 Anunci de l'Ajuntament del Genovés sobre aprovació provisional de la proposta de creació d'una agrupació de municipis per al sosteniment comú del lloc d'arquitecte i el projecte dels seus estatuts.
- 130 Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación definitiva y texto íntegro de la ordenanza municipal denominada Cheque Bebé.
- 134 Edicto del Ayuntamiento de Enguera sobre información pública de cargos públicos.
- 135 Anunci de l'Ajuntament d'Antella sobre derogació de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa per ocupació dels terrenys d'ús públic per taules i cadires amb finalitat lucrativa.
- 136 Edicto del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber sobre aprobación definitiva de la ordenanza (fiscal) reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, sustitutiva de la anterior desde el 1 de enero de 2022.
- 137 Edicte de l'Ajuntament d'Antella sobre aprovació inicial del Reglament d'Ús de l'Escut Heràldic i Emblema.
- 138 Edicte de l'Ajuntament de Gandia sobre modificació puntual de la relació de llocs de treball.
- 139 Edicto del Ayuntamiento de Alfarrasí sobre aprobación definitiva del presupuesto general del ejercicio 2021.
- 140 Anunci de l'Ajuntament de Carlet sobre aprovació del Reglament Regulador del Procediment per a Declaracions de Risc en Infància i Adolescència al Municipi.
- 145 Edicto del Ayuntamiento de Alboraya sobre aprobación inicial de la ordenanza de vados.
- 146 Edicto del Ayuntamiento de Benetússer sobre aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa. Expediente 134/2021-300.
- 147 Edicto del Ayuntamiento de Benetússer sobre aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. Expediente 135/2021-300.
- 148 Anunci de l'Ajuntament de Cullera sobre extracte de la Resolució de data 26 de març de 2021 de la tinent d'alcalde delegada de Cultura per la qual es convoca el II Premi Literari "Novel·la i Falles". BDNS identificador 555155.
- 148 Anuncio del Ayuntamiento de Cullera sobre extracto de la Resolución de fecha 26 de marzo de 2021 de la teniente de alcalde delegada de Cultura por la que se convoca el II Premio Literario "Novel·la i Falles". BDNS identificador 555155.
- 149 Anuncio del Ayuntamiento del Puig de Santa Maria sobre extracto del acuerdo de 22 de marzo de 2021 de la Junta de Gobierno Local por la que se convocan las Becas Europa-Jove 2021. BDNS Identificador 555181.

- | Pág. | Pág. |
|---|--|
| 150 Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de València sobre extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 26 de marzo de 2021, por el que se aprueba la convocatoria del Plan Resistir, Ayudas Paréntesis para el sector del taxi. BDNS Identificador 555286. | 183 Edicto del Ayuntamiento de Almussafes sobre aprobación provisional del expediente de modificación de crédito EXMOC 0008-2021 financiación deuda con superávit. |
| 151 Edicto del Ayuntamiento de Enguera sobre información pública del Plan de Igualdad. | 184 Edicto del Ayuntamiento de Losa del Obispo sobre aprobación definitiva del presupuesto general 2021. |
| 152 Anuncio del Ayuntamiento de Alaquàs sobre aprobación definitiva del reglamento de depósito, custodia y devolución de objetos perdidos. | 185 Edicto del Ayuntamiento de Almussafes sobre aprobación provisional y exposición al público del expediente de modificación de crédito EXMOC 0012-2021, crédito extraordinario a cargo de RLTTG. |
| 154 Anuncio del Ayuntamiento de Zarra sobre modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio del cementerio municipal. | 186 Edicte de l'Ajuntament de la Llosa de Ranes sobre aprovació provisional de la proposta de creació d'una agrupació de municipis per al sosteniment el comú del lloc d'arquitecte i el projecte dels seus estatuts. |
| 155 Edicto del Ayuntamiento de Alaquàs sobre aprobación definitiva de la modificación puntual número 3 de la ordenanza municipal relativa a la ocupación de terrenos de uso público para la instalación de mesas, sillas y similares. | 187 Anuncio del Ayuntamiento de Higuera de las Torres sobre aprobación definitiva del presupuesto general del ejercicio 2021. |
| 157 Edicte de l'Ajuntament d'Albaida sobre elevació a definitiu de l'acord del Ple de la Corporació de 28 de gener de 2021, d'aprovació de l'ordenança reguladora de les prestacions econòmiques individualitzades de servicis socials. | 188 Edicto del Ayuntamiento de Turis sobre aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal del precio público Aula Respir. |
| 167 Edicte de l'Ajuntament de Xeresa sobre llistat provisional d'admesos i exclosos del procés de creació i constitució d'una borsa de treball d'operari de serveis múltiples. | 189 Edicto del Ayuntamiento de Turis sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 3/2021, del presupuesto general de la entidad, ejercicio 2021. |
| 168 Anunci de l'Ajuntament de Carrícola sobre extracte de la convocatòria per a la concessió de les ajudes Paréntesi dins el Pla Resistir 2021. | 190 Edicto del Ayuntamiento de Aras de los Olmos sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2021 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante remanente líquido de tesorería y mayores ingresos. |
| 169 Anuncio del Ayuntamiento de Alfázar sobre aprobación inicial de la modificación de la plantilla y relación de puestos de trabajo. | 191 Edicte de l'Ajuntament de l'Alqueria de la Comtessa sobre acord del Ple, de 28 de gener de 2021, d'aprovació definitiva de la modificació de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa per ocupació de terrenys d'ús públic local per taules, cadires, tribunes, entarimats i altres elements anàlegs. |
| 170 Edicto del Ayuntamiento de Palma de Gandia sobre exposición al público del presupuesto general del ejercicio 2021. | 192 Anunci de l'Ajuntament de Torrent sobre modificació de les bases reguladores de subvencions excepcionals a les comissions falleres per al suport i estímul de contractació de sectors tradicionals i essencials de la festa i contribuir a la reactivació econòmica de pimes i comerços del nostre entorn aprovades per aquest Consell, en data 31/07/2020, i publicades en el BOP núm. 109, de data 14/09/2020. BDNS Identificador 522463. |
| 171 Edicto del Ayuntamiento de Palma de Gandia sobre expediente número 1/2021 de modificación de créditos por incorporación de remanentes. | 192 Anuncio del Ayuntamiento de Torrent sobre modificación de las bases reguladoras de subvenciones excepcionales a las comisiones falleras para el apoyo y estímulo de contratación de sectores tradicionales y esenciales de la fiesta y contribuir a la reactivación económica de pymes y comercios de nuestro entorno aprobadas por dicho Consejo, en fecha 31/07/2020, y publicadas en el BOP número 109, de fecha 14/09/2020. BDNS Identificador 522463. |
| 172 Edicte de l'Ajuntament de l'Alqueria de la Comtessa sobre aprovació definitiva de l'ordenança reguladora del preu públic per a la realització d'activitats culturals, esportives, educatives i socials. | 193 Anuncio del Ayuntamiento de Castielfabib sobre convocatoria de las ayudas del Plan Resistir. BDNS identificador 555372. |
| 173 Edicto del Ayuntamiento de Albal sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de suministro de agua potable y de la tasa de alcantarillado. | 194 Anuncio del Ayuntamiento de Pinet sobre extracto de la convocatoria de ayudas vinculadas al Plan Resistir. BDNS Identificador 555392. |
| 175 Edicto del Ayuntamiento de Sumacàrcer sobre delegación de competencias de contratación. | 195 Anuncio del Ayuntamiento de Moncada sobre extracto de la convocatoria de subvención destinada a las asociaciones de madres y padres de alumnos de los centros públicos del municipio para contribuir a la financiación de proyectos y programas que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral y la formación del alumnado, ejercicio 2021, aprobada por la Junta de Gobierno Local el 25 de marzo de 2021. BDNS Identificador 555398. |
| 176 Edicto del Ayuntamiento de Calles sobre aprobación inicial del expediente número 11/2021, de modificación de créditos para concesión de crédito extraordinario relativo a gastos reposición caminos vecinales. | 196 Edicto del Ayuntamiento de Alaquàs sobre aprobación padrón fiscal del IBI urbana 2021. |
| 177 Edicto del Ayuntamiento de Calles sobre aprobación inicial del expediente número 6/2021, de modificación de créditos para concesión de créditos extraordinarios relativo a inversiones de fondo de mejoras. | 197 Edicte de l'Ajuntament de Benicull de Xúquer sobre aprovació inicial de l'expedient de modificació de crèdits número 2/2021. |
| 178 Edicto del Ayuntamiento de Calles sobre aprobación inicial del expediente número 9/2021 de modificación de créditos para concesión de suplemento de crédito. | 198 Edicto del Ayuntamiento de Sempere sobre aprobación de la modificación de créditos número 2/2021. |
| 179 Anuncio del Ayuntamiento de Venta del Moro sobre extracto de la convocatoria de ayudas directas para autónomos y pymes afectadas por la COVID-19 en el marco del Plan Resistir. BDNS Identificador 555356. | 199 Edicto del Ayuntamiento de Quartell sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1/2021. |
| 180 Edicto del Ayuntamiento de Calles sobre aprobación inicial del expediente número 10/2021, de modificación de créditos para concesión de suplemento de crédito relativo a gastos de recogida RSU y servicios sociales de la mancomunidad. | 200 Edicto del Ayuntamiento de Olocau sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 9/2021. |
| 181 Edicto del Ayuntamiento de Calles sobre aprobación inicial del expediente número 12/2021, de modificación de créditos para concesión de suplemento de crédito relativo a gastos de personal. | |
| 182 Edicto del Ayuntamiento de Montichelvo sobre aprobación inicial de la modificación de créditos número 06/2021, suplemento de crédito. | |

Pág.

- 201 Edicte de l'Ajuntament de Meliana sobre llista definitiva d'aspirants admesos i exclosos i data de les proves del procés selectiu per a proveir en propietat una plaça de coordinador/a de biblioteca, per torn de promoció interna.
- 202 Edicto del Ayuntamiento de Xirivella sobre información pública del expediente administrativo de modificación de créditos número 6/2021, del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos y créditos extraordinarios (2020/S830/0009).

MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

- 204 Anuncio de la Mancomunitat Intermunicipal d'Alcàntera de Xúquer, Càrcer, Cotes i Sellet sobre aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 3/2021, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

JUSTICIA

- 206 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 2374/20-RI contra Baba 2016 BCN, SL.
- 207 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 765/21-AN contra Instalacions i Reformes Martínez Vidal, SL.
- 208 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 762/21-AN contra Artesanos del Pan Tradicional, SL.
- 209 Edicto del Juzgado de lo Social número diez de València sobre autos número 102/2021 contra Keberuntungan, SL y otro.
- 210 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 772/21-CE contra Carnicerías del Torcal, SL.
- 211 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 769/21-CE contra Arte y Vida Publicaciones, SLU.
- 212 Edicto del Juzgado de lo Social número dieciocho de València sobre autos número 641/2020 contra Jormen Express, SL y otro.
- 213 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 2436/2020-RO contra Clauhan Muebles, SL.
- 214 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 571/21-CO contra Lobo Telecom, SL.
- 215 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 374/21-LU contra Instalaciones y Proyectos Eficientes, SLU.
- 216 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número diecisiete de València sobre autos número 803/2020-PI contra Nova Joami, SL.
- 217 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 1662/2020-PP contra Enjoy Men, SL.
- 218 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 290/2021-PP contra Pa. De. Ta. SL.
- 219 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 706/21-RI contra Isseo Levante Proyectos y Servicios, SL.
- 220 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 68/2021-PP contra Quintel Telecomunicaciones, SL.
- 221 Edicto del Juzgado de lo Social número quince de València sobre autos número 375/2020/A contra Carnicería El Torcal, SL y otro.
- 222 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 2525/2018-DA contra Team Car Wash, SL.
- 223 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 345/2021-DA contra Programas Funcionales de Construcción, SL.
- 224 Edicto del Juzgado de lo Social número once de València sobre expediente número 479/2019 contra Construcciones Serrano, SA y otro.

Pág.

- 225 Edicto del Juzgado de lo Social número once de València sobre autos procedimiento ordinario número 477/2019 contra Condorval Construcciones y Proyectos, SL y otros.
- 226 Edicto del Juzgado de lo Social número once de València sobre expediente número 477/2019 contra Condorval Construcciones y Proyectos, SL y otros.
- 227 Edicto del Juzgado de lo Social número ocho de València sobre autos número 976/2019 contra Gastronomía In Media Res, SL.
- 228 Edicto del Juzgado de lo Social número cuatro de València sobre autos número 191/2019 contra Deportivas Finas 98, SL y otros.
- 229 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 215/2021-TE contra Tactic Media Difusión SL.
- 230 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 1847/2020-CL contra Novohome Integral Service, SL.
- 231 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número seis de València sobre autos despidos número 153/2021 para Marpic, SL.
- 232 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número cuatro de València sobre expediente número 193/2021 para Pepe, S Food Group, SL.
- 233 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciséis de València sobre expediente número 215/2021 para Hotel Que Maco Es, SL.
- 234 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número trece de València sobre expediente número 233/2021 para MR Transportistas y Servicios, SL.
- 235 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número diecisiete de València sobre autos despidos número 1/2021 para Godar Juegos, SA.
- 236 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciocho de València sobre autos procedimiento ordinario número 243/2021 para Cualicontrol Aci, SA.
- 237 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dos de València sobre autos despidos número 974/2019 para Invernalía Soluciones Integrales, SL.
- 238 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dos de València sobre autos despidos número 885/2020 para José Sánchez.
- 239 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dos de València sobre autos despidos número 194/2021 para Servicios de Restauración Pacuce, SL.
- 240 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número seis de València sobre autos despidos número 186/2021 para Tractoinnova, Coop Valenciana.
- 241 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número once de València sobre expediente número 1087/2020 para Godar Juegos, SA.
- 242 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número once de València sobre expediente número 723/2020 para Irene Marco Roig.
- 243 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dos de València sobre autos despidos número 193/2021 para Penades y Ureña, SL.
- 244 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número ocho de València sobre autos despidos número 62/2021 para Liquidador Miguel Aliaga Linares y otro.
- 245 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número ocho de València sobre autos despidos número 88/2021 para Fegovi & Partners, SL.
- 246 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 459/2021-GL contra Gardo Mensajería SL.
- 247 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de València sobre expediente número 307/2021/D para Fabricación y Comercialización Componentes de Matricería SL y otro.
- 248 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número doce de València sobre autos número 300/2020 para Godar Juegos, SA.

Pág.

ANUNCIOS PARTICULARES

250 Anuncio de la Sociedad de Seguros Mutuos Contra Incendios de Edificios de Valencia sobre convocatoria de Junta General Ordinaria.

Pág.

251 Anuncio de la Comunidad de Regantes El Grupo de Colonización de Chella sobre convocatoria de la asamblea general de socios.

DIPUTACIÓ
DIPUTACIÓN

Excel·lentíssima Diputació Provincial de València

Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre extracte del Decret de la Presidència núm. 2829, de 30 de març de 2021, pel qual es convoquen ajudes en espècie per a la prevenció de drogodependències i altres trastorns addictius. BDNS Identificador 555566.

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre extracto del Decreto de la Presidencia núm. 2829, de 30 de marzo de 2021, por el que se convocan ayudas en especie para la prevención de drogodependencias y otros trastornos adictivos. BDNS Identificador 555566.

ANUNCI

De conformitat amb el que preveuen els articles 17.3.b i 20.8.a de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, es publica l'extracte de la convocatòria el text complet es pot consultar a la Base de Dades Nacional de Subvencions (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/555566>)

De conformitat amb el que es preveu en els articles 17.3.b i 20.8.a de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, es publica l'extracte de la convocatòria el text complet de la qual pot consultar-se en la Base de Dades Nacional de Subvencions (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

Primer. Beneficiaris

Podran sol·licitar aquestes activitats els ajuntaments de municipis de la província de València el cens de població dels quals siga inferior a vint mil habitants, de conformitat amb el que es disposa en el Reial Decret 1147/2020, de 15 de desembre, pel qual es declaren oficials les xifres de població resultants de la revisió del Padró municipal referides a l'1 de gener de 2020. Queden exclosos d'aquesta convocatòria les entitats locals menors i les mancomunitats.

Segon. Objecte

Les activitats a concedir tenen per finalitat disminuir de manera significativa el consum de drogues i altres conductes addictives mitjançant l'enfortiment del teixit social i la participació municipal en l'elaboració de respostes a aquesta complexa problemàtica, i es troben definides en el Programa Provincial d'Activitats Preventives 2021, aprovat per acord plenari d'aquesta Corporació de 16 de febrer de 2021, publicat en el BOP núm. 42, de 3 de març de 2021.

Tercer. Bases reguladores

L'Ordenança General de Subvencions de l'Excel·lentíssima Diputació de València, publicada en el BOP núm. 101, de 29 de maig de 2017, té amb caràcter general la consideració de bases reguladores, de conformitat amb el que es disposa en l'article 17 de la Llei General de Subvencions.

Quart. Finançament

La Excel·lentíssima Diputació de València finançarà les activitats en matèria de prevenció de drogodependències i altres trastorns addictius amb càrrec a l'aplicació 607.231.04.462.00.78 del Pressupost de Despeses de la Corporació per a 2021, per una quantia total màxima de 129.000 euros.

Cinqué. Termini de presentació

El termini de presentació de sol·licituds i de la documentació addicional que s'exigeix serà de 20 dies hàbils comptats a partir de l'endemà al de la publicació de l'extracte de la convocatòria en el BOP.

Sisé. Altres dades

El text de la convocatòria i els seus annexos estan disponibles en la pàgina web de l'Excel·lentíssima Diputació de València: www.dival.es.

A València, a 30 de març de 2021.—El president, Antoni Francesc Gaspar Ramos.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/555566>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se

publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

Primero. Beneficiarios

Podrán solicitar estas actividades los ayuntamientos de municipios de la provincia de València cuyo censo de población sea inferior a veinte mil habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020. Quedan excluidas de esta convocatoria las entidades locales menores y las mancomunidades.

Segundo. Objeto

Las actividades a concedir tienen por finalidad disminuir de forma significativa el consumo de drogas y otras conductas adictivas mediante el fortalecimiento del tejido social y la participación municipal en la elaboración de respuestas a esta compleja problemática, y se encuentran definidas en el Programa Provincial de Actividades Preventivas 2021, aprobado por acuerdo plenario de esta Corporación de 16 de febrero de 2021, publicado en el BOP nº 42, de 3 de marzo de 2021.

Tercero. Bases reguladoras

La Ordenanza General de Subvenciones de la Excelentísima Diputación de València, publicada en el BOP núm. 101, de 29 de mayo de 2017, tiene a todos los efectos la consideración de bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. Financiación

La Excelentísima Diputación de València financiará las actividades en materia de prevención de drogodependencias y otros trastornos adictivos con cargo a la aplicación 607.231.04.462.00.78 del Presupuesto de Gastos de la Corporación para 2021, por una cuantía total máxima de 129.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación adicional que se exige será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP.

Sexto. Otros datos

El texto de la convocatoria y sus anexos están disponibles en la página web de la Excelentísima Diputación de València: www.dival.es.

En València, a 30 de marzo de 2021.—El presidente, Antoni Francesc Gaspar Ramos.

2021/5579

Excel·lentíssima Diputació Provincial de València

Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre extracte del Decret de la Presidència número 2829, de 30 de març de 2021, pel qual es convoquen ajudes en espècie per a la prevenció de drogodependències i altres trastorns addictius. BDNS Identificador 555566.

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre extracto del Decreto de la Presidencia número 2829, de 30 de marzo de 2021, por el que se convocan ayudas en especie para la prevención de drogodependencias y otros trastornos adictivos. BDNS Identificador 555566.

ANUNCI

De conformitat amb el que preveuen els articles 17.3.b i 20.8.a de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, es publica l'extracte de la convocatòria el text complet es pot consultar a la Base de Dades Nacional de Subvencions (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/555566>)

Primer. Beneficiaris

Podran sol·licitar aquestes activitats els ajuntaments de municipis de la província de València el cens de població dels quals siga inferior a vint mil habitants, de conformitat amb el que es disposa en el Reial Decret 1147/2020, de 15 de desembre, pel qual es declaren oficials les xifres de població resultants de la revisió del Padró municipal referides a l'1 de gener de 2020. Queden excloses d'aquesta convocatòria les entitats locals menors i les mancomunitats.

Segon. Objecte

Les activitats a concedir tenen per finalitat disminuir de manera significativa el consum de drogues i altres conductes addictives mitjançant l'enfortiment del teixit social i la participació municipal en l'elaboració de respostes a aquesta complexa problemàtica, i es troben definides en el Programa Provincial d'Activitats Preventives 2021, aprovat per acord plenari d'aquesta Corporació de 16 de febrer de 2021, publicat en el BOP núm. 42, de 3 de març de 2021.

Tercer. Bases reguladores

L'Ordenança General de Subvencions de l'Excel·lentíssima Diputació de València, publicada en el BOP núm. 101, de 29 de maig de 2017, té amb caràcter general la consideració de bases reguladores, de conformitat amb el que es disposa en l'article 17 de la Llei General de Subvencions.

Quart. Finançament

La Excel·lentíssima Diputació de València finançarà les activitats en matèria de prevenció de drogodependències i altres trastorns addictius amb càrrec a l'aplicació 607.231.04.462.00.78 del Pressupost de Despeses de la Corporació per a 2021, per una quantia total màxima de 129.000 euros.

Cinqué. Termini de presentació

El termini de presentació de sol·licituds i de la documentació addicional que s'exigeix serà de 20 dies hàbils comptats a partir de l'endemà al de la publicació de l'extracte de la convocatòria en el BOP.

Sisé. Altres dades

El text de la convocatòria i els seus annexos estan disponibles en la pàgina web de l'Excel·lentíssima Diputació de València: www.dival.es.

En València, a 30 de març de 2021.—El president, Antoni F. Gaspar Ramos.

cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020. Quedan excluidas de esta convocatoria las entidades locales menores y las mancomunidades.

Segundo. Objeto

Las actividades a concedir tienen por finalidad disminuir de forma significativa el consumo de drogas y otras conductas adictivas mediante el fortalecimiento del tejido social y la participación municipal en la elaboración de respuestas a esta compleja problemática, y se encuentran definidas en el Programa Provincial de Actividades Preventivas 2021, aprobado por acuerdo plenario de esta Corporación de 16 de febrero de 2021, publicado en el BOP nº 42, de 3 de marzo de 2021.

Tercero. Bases reguladoras

La Ordenanza General de Subvenciones de la Excelentísima Diputación de València, publicada en el BOP núm. 101, de 29 de mayo de 2017, tiene a todos los efectos la consideración de bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. Financiación

La Excelentísima Diputación de València financiará las actividades en materia de prevención de drogodependencias y otros trastornos adictivos con cargo a la aplicación 607.231.04.462.00.78 del Presupuesto de Gastos de la Corporación para 2021, por una cuantía total máxima de 129.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación adicional que se exige será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP.

Sexto. Otros datos

El texto de la convocatoria y sus anexos están disponibles en la página web de la Excelentísima Diputación de València: www.dival.es.

En València, a 30 de marzo de 2021.—El presidente, Antoni F. Gaspar Ramos.

2021/5629

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/555566>)

Primero. Beneficiarios

Podrán solicitar estas actividades los ayuntamientos de municipios de la provincia de València cuyo censo de población sea inferior a veinte mil habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las

Excel·lentíssima Diputació Provincial de València

Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre presa en consideració i sotmetiment a informació pública del Projecte bàsic i d'execució, Estudi de Seguretat i Gestió de Residus de la Rehabilitació estructural de tres bigues de fusta del vestíbul del Palau de Batlia.

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre toma en consideración y sometimiento a información pública del proyecto de Proyecto básico y de ejecución, Estudio de Seguridad y Gestión de Residuos de la Rehabilitación estructural de tres vigas de madera del zaguán del Palacio de Baylía.

ANUNCI

La Diputació Provincial de València, per decret del diputat delegat de Patrimoni, Projectes Tècnics i de Manteniment, Contractació i Subministraments, Central de Compres, Parc Mòbil, Impremta i BOP, Arxiu General i Fotogràfic, Restauració, Investigació i Difusió del Patrimoni Artístic número 2776, de data 29 de març de 2021, ha resolt:

Primer. Prendre en consideració el Projecte bàsic i d'execució, Estudi de Seguretat i Gestió de Residus de la Rehabilitació estructural de tres bigues de fusta del vestíbul del Palau de Batlia, per un pressupost de contracta de vint-i-tres mil sis-cents sisanta-nou euros amb deu cèntims (23.669,10 €), IVA exclòs.

Segon. Sotmetre el projecte a informació pública per un termini de vint dies des de la seua publicació en el Butlletí Oficial de la Província. El projecte es troba a la disposició dels interessats en les dependències del servei de Projectes Tècnics de la Diputació de València i en la pàgina web http://ftp.dival.es/proyectostecnicos/Proyecto_rehabilitacion_vigas_de_madera_en_zaguan_de_la_Batlia/ València, a 31 de març de 2021.—El secretari general, Vicente Boquera Matarredona.

ANUNCIO

La Diputación Provincial de València, por decreto del diputado delegado de Patrimonio, Proyectos Técnicos y de Mantenimiento, Contratación y Suministros, Central de Compras, Parque Móvil, Imprenta y BOP, Archivo General y Fotográfico, Restauración, Investigación y Difusión del Patrimonio Artístico número 2776, de fecha 29 de marzo de 2021, ha resuelto:

Primero. Tomar en consideración el Proyecto básico y de ejecución, Estudio de Seguridad y Gestión de Residuos de la Rehabilitación estructural de tres vigas de madera del zaguán del Palacio de Baylía, por un presupuesto de contrata de veintitrés mil seiscientos sesenta y nueve euros con diez céntimos (23.669,10 €), IVA excluido.

Segundo. Someter el proyecto a información pública por un plazo de veinte días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. El proyecto se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias del servicio de Proyectos Técnicos de la Diputación de Valencia y en la página web http://ftp.dival.es/proyectostecnicos/Proyecto_rehabilitacion_vigas_de_madera_en_zaguan_de_la_Batlia/ Valencia, a 31 de marzo de 2021.—El secretario general, Vicente Boquera Matarredona.

Excel·lentíssima Diputació Provincial de València

Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre modificació de convocatòria d'ajudes a la redacció de plans de mobilitat urbana sostenible en municipis de fins 20.000 habitants. BDNS Identificador 532529.

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre modificación de convocatoria de ayudas a la redacción de planes de movilidad urbana sostenible en municipios de hasta 20.000 habitantes. BDNS Identificador 532529.

ANUNCI

De conformitat amb el que preveuen els articles 17.3.b i 20.8.a de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, es publica l'extracte de la convocatòria el text complet es pot consultar a la Base de Dades Nacional de Subvencions (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/532529>)

Anunci de la Delegació de Mobilitat Sostenible.

Extracte del decret 2529 de 16/03/2021 de la Presidència, sobre la convocatòria d'ajudes a la redacció de plans de mobilitat urbana sostenible -PMUS 2020 que va ser aprovada per decret d'esta Presidència número 9993 de 9/11/2020 i publicada en el BOP número 220 de 16/11/2020 (BDNS 532529) i en la que s'han efectuat les modificacions següents:

1.^a- De l'apartat 2 de la convocatòria quant al crèdit pressupostari, perquè en compte de dir: El crèdit total consignat per a les subvencions que es concedisquen a l'empara de la present convocatòria és de 400.000 euros amb càrrec al pressupost de gastos de 2020 i consta en la partida 710 13400 46200 (a Ajuntaments), diga : El crèdit total consignat per a les subvencions que es concedisquen a l'empara de la present convocatòria és de 400.000 euros amb càrrec al pressupost de gastos de 2020 i consta en la partida 710 13400 46200. Així mateix, d'acord amb les regles establides en l'art. 58.2 del Reglament General de Subvencions (Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol), podrà ampliar-se este crèdit amb una quantia addicional de fins a 250.000 euros amb càrrec al pressupost de 2021, l'aplicació de la qual a la concessió de subvencions no requerirà d'una nova convocatòria. L'efectivitat d'esta modificació queda condicionada tant a la incorporació de l'import de 400.000 € del romanent de crèdit a l'exercici 2021 en l'aplicació 710 13400 46200 20, com a la declaració de disponibilitat de la quantia addicional de 250.000 euros en moment anterior a la resolució de la concessió, en l'aplicació 710 13400 46200.

2.^a- De l'apartat 3 de la convocatòria pel que fa als requisits per a accedir a l'ajuda:

On diu: En este cas, els municipis participants hauran de presentar-se a través de les respectives mancomunitats o firmar entre ells un conveni administratiu on es designarà a aquell que serà l'intermediari amb la Diputació en la tramitació, pagament i justificació de la subvenció. Haurà de dir: En este cas, les entitats sol·licitants hauran de presentar-se a través de la respectiva mancomunitat o per mitjà d'agrupació municipal en què se subscriurà un conveni administratiu designant el municipi intermediari en la tramitació de la sol·licitud, recepció del pagament i justificacions de la subvenció.

Les sol·licituds que es presenten per mitjà d'Agrupacions de Municipis hauran d'adaptar-se al que estableix l'art. 11.3 de la Llei 6/2011 d'1 d'abril de la Generalitat de mobilitat de la Comunitat Valenciana, amb el fet de que el PMUS siga coherent des del punt de vista territorial i del transport entre els municipis que la componen. Excepcionalment podrà admetre's la sol·licitud individual de municipi o entitat local menor de població inferior a 3.000 habitants en la modalitat C), quan la mancomunitat a què pertany no concórrega a esta convocatòria per no existir altres municipis sol·licitants en el seu àmbit territorial a la dita modalitat.

3.^a- De l'apartat 4 de la convocatòria quant a la quantia màxima de l'ajuda en la modalitat C) de la convocatòria, perquè en compte de dir : En esta modalitat, la quantia total resultant serà com a màxim de 15.000 euros per agrupació; diga: En esta modalitat, la quantia total resultant serà com a màxim de 25.000 euros per a sol·licituds presentades per cada Mancomunitat i de 15.000 euros per a cada Agrupació de Municipis.

4.^a- De l'apartat 8 de la convocatòria pel que fa a la composició de la comissió de valoració. I on diu: En compliment del que estableix l'art. 19 de l'OGS, es determinen com a integrants de la Comissió de Valoració, que estarà presidida per la direcció del servei de medi ambient o persona en qui delegue, el cap de secció de sostenibilitat que actuarà com a vocal, i el cap de secció de la delegació de mobilitat sostenible que actuarà com a secretari. Haurà de dir: En compliment del que estableix l'art. 19 de l'OGS, es determinen com a integrants de la Comissió de Valoració, que estarà presidida per la direcció del servei de medi ambient o persona en qui delegue, el cap de secció de sostenibilitat i el tècnic de mobilitat que actuaran com a vocals, i el cap de secció de la delegació de mobilitat sostenible que actuarà com a secretari.

5.^a- De l'apartat 9 de la convocatòria, perquè en compte de dir: El termini màxim per a resoldre i notificar la resolució del procediment no podrà excedir 4 mesos. El termini es computarà a partir de la publicació de l'extracte de la present convocatòria en el BOP, diga: El termini màxim per a resoldre i notificar la resolució del procediment no podrà excedir 8 mesos des de l'aprovació de la present convocatòria. El termini es computarà a partir de la publicació de l'extracte de la present convocatòria en el BOP.

6.^a- De l'apartat 11 de la convocatòria quant als terminis per a executar l'activitat i la seua justificació, perquè en compte de dir: L'execució de l'activitat subvencionada podrà desenrotllar-se durant el període 01/01/2020 fins al 30/09/2022. La justificació de l'ajuda finalitzarà el 31 octubre de 2022; diga: L'execució de l'activitat subvencionada podrà desenrotllar-se durant el període 01/01/2020 fins al 31/10/2022. El termini per a justificar l'ajuda finalitzarà el 7 novembre de 2022.

S'obri un termini extraordinari de 10 dies per a la presentació de noves sol·licituds a la convocatòria d'ajudes per a aquelles entitats que no van concórrer inicialment, així com per a aquelles que ja es van presentar per les Mancomunitats o Agrupacions de Municipis i que ara desitgen adequar-la a la modificacions dels apartats 3 i 4 de la convocatòria. D'acord amb el que preveu l'art. 82.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, el present acord, s'entendrà acceptat pels interessats si en el termini de deu dies des de la seua publicació, estos no han presentat al·legacions o s'oposen al mateix.

No obstant això, el present acord, que és definitiu en via administrativa, pot ser impugnat per l'Administració interessada, directament per mitjà de recurs contenciós-administratiu davant dels jutjats del contenciós-administratiu de València, dins del termini de dos mesos comptats a partir de l'endemà al de la seua publicació o notificació, de conformitat amb allò que s'ha establert per l'article 46.6 de la Llei reguladora de la Jurisdicció Contenciosa-Administrativa, de 13 de juliol de 1998, i sense perjudici que puga exercitar-se qualsevol altre recurs que s'estime procedent.

A València, a 16 de març de 2021.—La diputada delegada de Mobilitat, Dolors Gimeno Valero.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/532529>)

Anuncio de la Delegación de Movilidad Sostenible.

Extracto del decreto 2529 de 16/03/2021 de la Presidencia, sobre la convocatoria de ayudas a la redacción de planes de movilidad urbana sostenible -PMUS 2020 que fue aprobada por decreto de esta Presidencia número 9993 de 9/11/2020 y publicada en el BOP número 220 de 16/11/2020 (BDNS 532529) y en la que se han efectuado las siguientes modificaciones:

1.^a- Del apartado 2 de la convocatoria en lo relativo al crédito presupuestario, para que en lugar de decir: El crédito total consignado para las subvenciones que se concedan al amparo de la presente convocatoria es de 400.000 euros con cargo al presupuesto de gastos de 2020 y consta en la partida 710 13400 46200 (a Ayuntamientos), diga: El crédito total consignado para las subvenciones que se

concedan al amparo de la presente convocatoria es de 400.000 euros con cargo al presupuesto de gastos de 2020 y consta en la partida 710 13400 46200. Así mismo, conforme a las reglas establecidas en el art. 58.2 del Reglamento General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), podrá ampliarse este crédito con una cuantía adicional de hasta 250.000 euros con cargo al presupuesto de 2021, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La efectividad de esta modificación queda condicionada tanto a la incorporación del importe de 400.000 € del remanente de crédito al ejercicio 2021 en la aplicación 710 13400 46200 20, como a la declaración de disponibilidad de la cuantía adicional de 250.000 euros en momento anterior a la resolución de la concesión, en la aplicación 710 13400 46200.

2.ª- Del apartado 3 de la convocatoria en lo referente a los requisitos para acceder a la ayuda:

Donde dice: En este caso, los municipios participantes tendrán que presentarse a través de las respectivas mancomunidades o firmar entre ellos un convenio administrativo donde se designará a aquél que será el intermediario con la Diputación en la tramitación, pago y justificación de la subvención. Deberá decir: En este caso, las entidades solicitantes tendrán que presentarse a través de la respectiva mancomunidad o mediante agrupación municipal en la que se suscribirá un convenio administrativo designando el municipio intermediario en la tramitación de la solicitud, recepción del pago y justificaciones de la subvención.

Las solicitudes que se presenten mediante Agrupaciones de Municipios deberán adaptarse a lo establecido en el art. 11.3 de la Ley 6/2011 de 1 de abril de la Generalitat de movilidad de la Comunidad Valenciana, con el fin de que el PMUS sea coherente desde el punto de vista territorial y del transporte entre los municipios que la componen. Excepcionalmente podrá admitirse la solicitud individual de municipio o entidad local menor de población inferior a 3.000 habitantes en la modalidad C), cuando la mancomunidad a la que pertenece no concurra a esta convocatoria por no existir otros municipios solicitantes en su ámbito territorial a dicha modalidad.

3.ª- Del apartado 4 de la convocatoria en lo relativo a la cuantía máxima de la ayuda en la modalidad C) de la convocatoria, para que en lugar de decir: En esta modalidad, la cuantía total resultante será como máximo de 15.000 euros por agrupación; diga: En esta modalidad, la cuantía total resultante será como máximo de 25.000 euros para solicitudes presentadas por cada Mancomunidad y de 15.000 euros para cada Agrupación de Municipios.

4.ª- Del apartado 8 de la convocatoria en lo referente a la composición de la comisión de valoración. Y donde dice: En cumplimiento de lo establecido en el art. 19 de la OGS, se determinan como integrantes de la Comisión de Valoración, que estará presidida por la jefatura del servicio de Medio Ambiente o persona en quien delegue, el jefe de sección de sostenibilidad que actuará como vocal, y el jefe de sección de la delegación de movilidad sostenible que actuará como secretario. Deberá decir: En cumplimiento de lo establecido en el art. 19 de la OGS, se determinan como integrantes de la Comisión de Valoración, que estará presidida por la jefatura del servicio de Medio Ambiente o persona en quien delegue, el jefe de sección de sostenibilidad y el técnico de movilidad que actuarán como vocales, y el jefe de sección de la delegación de movilidad sostenible que actuará como secretario.

5.ª- Del apartado 9 de la convocatoria, para que en lugar de decir: El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 4 meses. El plazo se computará a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOP, diga: El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 8 meses desde la aprobación de la presente convocatoria. El plazo se computará a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOP.

6.ª- Del apartado 11 de la convocatoria en lo relativo a los plazos para ejecutar la actividad y su justificación, para que en lugar de decir: La ejecución de la actividad subvencionada podrá desarrollarse durante el periodo 01/01/2020 hasta el 30/09/2022. La justificación de la ayuda finalizará el 31 octubre de 2022; diga: La ejecución de la actividad subvencionada podrá desarrollarse durante el periodo 01/01/2020 hasta el 31/10/2022. El plazo para justificar la ayuda finalizará el 7 noviembre de 2022.

Se abre un plazo extraordinario de 10 días para la presentación de nuevas solicitudes a la convocatoria de ayudas para aquellas entidades que no concurrieron inicialmente, así como para aquellas que ya se presentaron por las Mancomunidades o Agrupaciones de Municipios y que ahora deseen adecuarla a la modificaciones de los apartados 3 y 4 de la convocatoria. A tenor de lo previsto en el art. 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente acuerdo, se entenderá aceptado por los interesados si en el plazo de diez días desde su publicación, éstos no han presentado alegaciones o se oponen al mismo.

No obstante lo anterior, el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, puede ser impugnado por la Administración interesada, directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con lo establecido por el artículo 46.6 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

En València, a 16 de marzo de 2021.—La diputada delegada de Movilidad, Dolors Gimeno Valero.

—2021/5645

Excel·lentíssima Diputació Provincial de València
Àrea de Personal

Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre correcció d'errors de l'oposició lliure per a la provisió de quatre places de tècnic/a mitjà/ana traductor/a, incloses en l'oferta d'ocupació pública dels anys 2017 i 2018.

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre corrección de errores de la oposición libre para la provisión de cuatro plazas de técnico/a medio/a traductor/, incluidas en la oferta de empleo público de los años 2017 y 2018.

ANUNCI

Advertit error de duplicitat en la publicació de les bases de convocatòria de l'oposició lliure per a la provisió de quatre places de Tècnic/a Mitjà/ana Traductor/a, pertanyent a l'escala d'Administració Especial, subescala Tècnica, classe Tècnic/a Mitjà/ana, subgrup A2, procedeix deixar sense efecte la publicació del Butlletí Oficial de la Província núm. 36 de data 23 de febrer del 2021, sent les publicades en el BOP núm. 59 de data 29 de març del 2021, les que han de regir en el procés selectiu de referència.

València, 30 de març de 2021.—La diputada de l'Àrea d'Administració General, Pilar Molina Alarcón.

ANUNCIO

Advertido error de duplicidad en la publicación de las bases de convocatoria de la oposición libre para la provisión de cuatro plazas de Técnico/a Medio/a Traductor/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnicos/as Medios/as, subgrupo A2, procede dejar sin efecto la publicación del Boletín Oficial de la Provincia nº 36 de fecha 23 de febrero del 2021, siendo las publicadas en el BOP nº 59 de fecha 29 de marzo del 2021, las que han de regir en el proceso selectivo de referencia.

València, 30 de marzo de 2021.—La diputada del Área de Administración General, Pilar Molina Alarcón.

— 2021/5650

Excel·lentíssima Diputació Provincial de València

Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre aprovació definitiva del Projecte de reforma de la instal·lació de climatització de l'Arxiu Provincial.

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre aprobación definitiva del Proyecto de reforma de la instalación de climatización del Archivo Provincial.

ANUNCI

La Diputació Provincial de València, per Decret del Diputat delegat de Patrimoni, Projectes Tècnics i de Manteniment, Contractació i Subministraments, Central de Compres, Parc Mòbil, Impremta i BOP, Arxiu General i Fotogràfic, Restauració, Investigació i Difusió del Patrimoni Artístic número 2777, de data 29 de març de 2021, va aprovar definitivament el Projecte de reforma de la instal·lació de climatització de l'Arxiu Provincial, una vegada transcorregut el termini de vint dies d'exposició al públic des de la seua publicació en el Butlletí Oficial de la Província número 34 de data 19 de febrer de 2021, sense que s'hagen presentat al·legacions al mateix.

Contra la resolució esmentada, que és definitiva en via administrativa, podrà interposar-se, potestativament, recurs de reposició davant del President de la Diputació, en el termini d'un mes comptat a partir de l'endemà a aquell en què tinga lloc la notificació del present acte o, directament, recurs contenciós-administratiu davant els Jutjats del Contenciós Administratiu de València, en el termini de dos mesos comptats també a partir de l'endemà a aquell en què tinga lloc la notificació del present acte. Tot això de conformitat amb el vigent tenor dels articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, i els articles 8, 14, 25 i 46 de la Llei 29/1988, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció Contenciosa-Administrativa, i sense perjudici que es puga exercitar qualsevol altre recurs que s'estime procedent.

València, a 31 de març de 2021.—El secretari general, Vicente Boquera Matarredona.

ANUNCIO

La Diputación Provincial de València, por Decreto del Diputado delegado de Patrimonio, Proyectos Técnicos y de Mantenimiento, Contratación y Suministros, Central de Compras, Parque Móvil, Imprenta y BOP, Archivo General y Fotográfico, Restauración, Investigación y Difusión del Patrimonio Artístico número 2777, de fecha 29 de marzo de 2021, aprobó definitivamente el Proyecto de reforma de la instalación de climatización del Archivo Provincial, una vez transcurrido el plazo de veinte días de exposición al público desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 34 de fecha 19 de febrero de 2021, sin que se hayan presentado alegaciones al mismo.

Contra la resolución mencionada, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Presidente de la Diputación, en plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de València, en el plazo de dos meses contados también a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto. Todo ello de conformidad con el vigente tenor de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

València, a 31 de marzo de 2021.—El secretario general, Vicente Boquera Matarredona.

**Excel·lentíssima Diputació Provincial de València
Inclusió Social, Teatres y Memòria Històrica**

Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre Decret del president número 2821, de 29 de març de 2021, pel qual s'aprova la concessió de subvencions nominatives a ajuntaments i agrupacions de la província de València amb caràcter transitori per al sosteniment dels serveis socials generals 2021, equip social base i programes de prestacions bàsiques.

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre Decreto del presidente número 2821, de 29 de marzo de 2021, por el que se aprueba la concesión de subvenciones nominativas a ayuntamientos y agrupaciones de la provincia de València con carácter transitorio para el sostenimiento de los servicios sociales generales 2021, equipo social base y programas de prestaciones básicas.

ANUNCI

Per Decret del President de la Diputació de València núm. 2821 de 29 de març de 2021, s'ha disposat el següent:

«Havent donat compte de l'expedient tramitat en la Delegació d'Inclusió Social, amb vista a la concessió de subvencions nominatives a les entitats locals de la província de València, amb destinació al sosteniment dels Serveis Socials Generals Municipals, equip social base y programes de prestacions socials bàsiques.

Atès el que es disposa en l'article 24 i concordants de l'Ordenança General de Subvencions de la Diputació de València, relatius a la concessió directa de les subvencions previstes nominativament en els pressupostos generals de la Diputació de València.

Atès que la Llei 3/2019, de 18 de febrer, de la Generalitat, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana, estableix en el seu article 30 que les Diputacions Provincials en el marc de la planificació de la Generalitat Valenciana prestaran l'assistència tècnica, econòmica i la supervisió als ajuntaments menors de 15.000 habitants.

Atès que l'art. 110.5 estableix que la col·laboració entre les administracions de la Comunitat Valenciana per al finançament dels Serveis Socials es fixarà per mitjà dels contractes-programes.

Atès que tant la Llei 3/2019 com el Decret 38/2020, de 20 de març, que la desenrotlla reglamentàriament contemplem la possibilitat de continuar amb el sistema de finançament vigent fins hui amb caràcter transitori durant 2021, en el cas que es produïsquen les circumstàncies descrites en la Disposició transitòria segona del mencionat decret.

Atès l'informe emès per la Cap de l'Oficina Tècnica d'Inclusió Social, Memòria Històrica i Teatres, en data quatre de març de 2021.

Vista l'existència de crèdit en les aplicacions 611.231.01.462.00, y 611 231.01 466.00 de l'Estat de Despeses del Pressupost de la Diputació per a l'any 2020, per l'import de 2.535.900 euros, per a atendre la despesa que s'aprova en aquest acte.

D'acord amb el que disposa la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i el Reglament que la desenrotlla i vist l'informe favorable de la Intervenció General de la Diputació de data 24 de març de 2021 que consta en l'expedient.

Vist l'article 34 de la Llei de Bases de Règim Local que arreplega les competències que corresponen al President de la Diputació i, vist així mateix allò que disposa l'article 10.1 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, del Règim Jurídic del Sector Públic sobre l'avocació de competències delegades.

Resolc

Primer. Aprovar la concessió de subvencions directes per al finançament dels serveis socials d'atenció primària de caràcter bàsic en aquells ajuntaments i agrupacions de municipis de la província de València que, en aplicació de la disposició transitòria segona del decret 38/20 de 20 de març de 2020, no els serà aplicable durant l'exercici 2021, el sistema de contracte-programa per al finançament dels citats serveis.

L'Equip de Serveis Socials de Base és el format pels i les professionals i personal administratiu responsable del desenvolupament de les prestacions de Serveis Socials d'Atenció Primària.

Els mòduls i percentatges de participació per a cadascun dels programes inclosos en aquesta línia de subvenció atenen bàsicament el que s'estableix en la Llei 3/19 de Serveis Socials Inclusius, en coordinació amb les aportacions realitzades per la Direcció General de Gestió i Organització del Sistema, de la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives.

El nombre total de resolucions ascendeix a 24, de les quals 17 corresponen a ajuntaments i 7 a agrupacions de municipis

Objectius i finalitats de la subvenció. L'aportació de la Diputació de València per al desenvolupament dels Serveis Socials Generals té per objecte contribuir al finançament de tots o algun dels següents epígrafs:

- Contribuir al finançament dels Equips Socials de Base, per a garantir als ajuntaments l'exercici de les seues competències en matèria de Serveis Socials.

- Reforç de les estructures tècniques per a la consecució de ràtios d'atenció professional/habitant concordes amb el desenvolupament previst en la Llei 3/2019, així com amb les característiques territorials específiques: medi rural, dispersió poblacional, despoblament...

- Garantir l'accés en els municipis menors de 10.000 habitants de tots els ciutadans i ciutadanes als Serveis Socials, incrementant la capacitat protectora dels ajuntaments i col·laborant amb la Generalitat en el desenvolupament d'un nou model que promoga una atenció primària social de qualitat, universal, organitzada, estable, diversa, amb arrelament territorial i centrat en les persones.

- El manteniment del centre social, degudament autoritzat, com a recurs bàsic dels Serveis Socials Generals.

- Els programes de prestacions bàsiques següents:

— Programa d'Informació, Assessorament i Orientació sobre els drets i recursos socials existents per a la resolució de les necessitats de la població. S'inclouen en aquest programa la compra de màscares, guants, bates, protectors facials i equipament necessari que garantisca les condicions adequades per al correcte funcionament del servei.

— Programa d'Emergència Social. Prestacions econòmiques dirigides a aquelles persones i famílies que manquen dels mitjans econòmics suficients per a cobrir les despeses derivades de l'atenció de necessitats bàsiques essencials, amb l'objectiu d'assegurar la integritat física de les persones, la seua estabilitat personal, social i laboral. S'inclouen en aquest programa les ajudes contra l'empobriment energètic / PEI's subministraments bàsics energètics.

— Programes de Convivència. Ajuda a domicili. Servei professional de naturalesa preventiva i assistencial, per a donar suport a l'autonomia individual o familiar mitjançant cures personals i/o la realització de tasques domèstiques, socials, sanitàries i educatives en el domicili, destinada a facilitar la realització de les activitats bàsiques de la vida diària i les atencions que puguin necessitar. S'inclouen en aquest programa la compra de màscares, guants, bates, protectors facials i equipament necessari que garantisca les condicions adequades per al correcte funcionament del Servei.

— Programes de Cooperació Social. Impuls de la iniciativa social, l'associacionisme i el voluntariat per al foment de la solidaritat i de la participació activa de la ciutadania; foment dels recursos comunitaris presents en la comunitat que permeten afavorir i millorar les condicions socials des d'un enfocament global i integrador; estudi sobre les necessitats i problemàtiques socials en la comunitat, així com la sensibilització sobre les mateixes al conjunt de la població.

— Programes d'Intervenció per a la Prevenció i la Inserció en el Mitjà Social. Amb un enfocament grupal i comunitari, afavorirà la dinamització social, l'anàlisi de la realitat del territori de cada zona bàsica, el foment de la innovació social en l'àmbit dels serveis socials i la promoció de l'autonomia en el cicle vital de les persones, incorporant la perspectiva de gènere i la generació de respostes col·lectives mitjançant el

desenvolupament d'actuacions orientades a afavorir la prevenció, la inclusió i la cohesió, la no discriminació, així com el foment de les relacions de convivència.

Criteris de repartiment dels fons. Amb la dotació pressupostària disponible per a aquesta línia de subvencions i, d'acord amb la disposició transitòria segona del Decret 38/2020, de 20 de març, de Coordinació i Finançament de l'Atenció Primària de Serveis Socials, es manté el sistema de finançament vigent i s'incorporen els reforços previstos en els programes per la Direcció General de Gestió i Organització del Sistema, mantenint el percentatge de finançament aplicat el passat exercici (finançament del 92% del mòdul de personal i del 90% del cost de les prestacions).

Obligacions de les entitats beneficiàries.

Són obligacions de les entitats subvencionades les següents:

1. Complir l'objectiu, executar el projecte, realitzar l'activitat o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de la subvenció.
2. Aportar, com a mínim, les quantitats assenyalades en l'acord d'atorgament de les subvencions per a cadascun dels programes.
3. Justificar davant la Diputació de València la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determina la concessió o gaudi de la subvenció. Les aportacions destinades al finançament de cada programa tindran caràcter finalista, havent de destinar-se única i exclusivament a l'objecte per al qual es va concedir.

No obstant l'anterior, les entitats locals podran sol·licitar per escrit el transvasament dels fons entre programes a fi d'aconseguir una millor distribució i un major aprofitament dels imports assignats, sempre que el canvi responga a una necessitat avaluada tècnicament

4. Sotmetre's a les actuacions de comprovació que realitze la Corporació provincial, així com qualsevol altra acció de comprovació tècnica i financera que puguin realitzar els òrgans de control competents, aportant quanta informació els siga requerida i col·laborant amb el seguiment i l'avaluació mitjançant els instruments que s'articulen en l'exercici de les actuacions.

5. Comunicar a la Diputació de València, tan prompte com es conega i, en tot cas, amb anterioritat a la justificació de l'aplicació donada als fons concedits, l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades per la present convocatòria.

Aquestes ajudes són compatibles amb la percepció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos destinats a la mateixa finalitat i procedents de qualsevol altra administració o ens públic o privat. Però la subvenció que s'atorgue a l'empara d'aquesta convocatòria, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, no podrà superar el cost de l'activitat subvencionada.

6. Disposar dels llibres comptables, registres diligenciats i altres documents degudament auditats en els termes exigits per la legislació aplicable al beneficiari en cada cas, amb la finalitat de garantir l'adequat exercici de les facultats de comprovació i control.

7. Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos els documents electrònics, en tant puguin ser objecte de les actuacions de comprovació i control.

En tota la informació o documentació que s'oferisca sobre els projectes subvencionats haurà de constar la col·laboració i finançament de la Diputació de València, a través de la Delegació d'Inclusió Social.

8. Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits contemplats en l'article 37 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

9. No minorar ni anul·lar la consignació que s'haja previst inicialment en el seu pressupost per a aquesta fi.

10. Formalitzar adequadament els documents de seguiment tècnic i financer elaborats per la Diputació de València.

11. Presentar, d'acord amb el que s'estableix en l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, una declaració responsable de no estar incurs en les prohibicions per a obtenir la condició de beneficiari.

12. No podran accedir a la condició de beneficiàries aquelles entitats que incórreguen en alguna de les circumstàncies establides en l'Ordenança General de Subvencions de la Diputació de València (article 6.5 de l'Ordenança, en relació amb l'article 13 de la Llei General de Subvencions).

Subcontractació.

Les entitats locals beneficiàries podran subcontractar l'activitat subvencionable totalment o parcialment. Els contractistes quedaran obligats només davant les entitats locals, que assumiran la total responsabilitat de l'execució de l'activitat subvencionada enfront de l'Administració.

Quan l'activitat concertada amb tercers excedisca del 20 per cent de l'import de la subvenció i aquest import siga superior a 60.000 euros, la subcontractació estarà sotmesa al compliment dels següents requisits:

- a) Que el contracte se celebren per escrit.

- b) Que la celebració del mateix s'autoritze prèviament per l'entitat concedent de la subvenció en la forma que es determine en les bases reguladores.

No podrà concertar-se pel beneficiari l'execució total o parcial de les activitats subvencionades amb persones o entitats vinculades amb el beneficiari, llevat que concórreguen les següents circumstàncies:

- 1º Que la contractació es realitze d'acord amb les condicions normals de mercat.

- 2º Que s'obtinga la prèvia autorització de l'òrgan concedent.

Forma de pagament: La Corporació provincial abonarà anticipadament, una vegada aprovat l'acord de resolució i després de l'acceptació de la subvenció per les entitats locals beneficiàries, el 100% de l'import total de les aportacions determinades per als diferents programes subvencionats. Aquesta bestreta es concedeix en atenció a la consideració prioritària i essencial d'aquestes ajudes, a fi de facilitar i agilitar al màxim la disposició de la mateixa per les Entitats locals.

A l'empara del que es disposa en l'article 42.2 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei General de Subvencions, no procedeix la constitució de garantia per part de les entitats locals beneficiàries.

No podrà realitzar-se el pagament de la subvenció en tant el beneficiari no es trobe al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social o siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

Els beneficiaris es troben en la situació que fonamenta la concessió de la subvenció i compleixen els requisits previstos en la Llei General de Subvencions i en l'Ordenança General de subvencions de la Diputació de València.

Termini i forma de justificació de les subvencions.

1. D'acord amb el que es disposa en l'article 28.2 de l'Ordenança General de Subvencions de la Diputació de València, la justificació es realitzarà mitjançant la modalitat de compte justificatiu simplificat.

2. L'Entitat Local beneficiària disposa fins al 31 de gener de 2022 per a presentar la justificació de la subvenció, segons el model facilitat per la Diputació de València, amb el següent contingut:

- a) Memòria tècnica de l'execució dels programes subvencionats, justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts

b) Memòria financera descriptiva de l'execució de la despesa objecte de subvenció, que incloga una relació classificada de les despeses i inversions de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, el seu import, data d'emissió i, si escau, data de pagament.

c) Un detall d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència.

3. Mentre que l'Entitat Local prestatària dels serveis i programes, no dispose del personal jurídic dins de la plantilla funcional o laboral de la corporació, per a prestar l'assessorament jurídic, es podrà prestar el servei en la localitat per professionals d'una altra entitat local. En aquest sentit les aportacions rebudes per les corporacions locals com a entitats beneficiàries d'aquesta línia de subvenció nominativa, podran ser justificades mitjançant aportacions realitzades a les entitats i mancomunitats des d'on es preste el servei fins que les entitats disposen del personal habilitat.

4. Les despeses a justificar hauran de ser, com a mínim, igual a la despesa total estimada per a cada programa objecte de subvenció i es correspondran sempre amb els continguts dels citats programes, no sent admissibles despeses d'actuacions que no estiguen específicament contemplades en la descripció dels programes subvencionats. Així mateix, no podran ser compensades quantitats justificades corresponents a diferents programes subvencionats, llevat que s'haja autoritzat prèviament per la Diputació, a sol·licitud de l'entitat local beneficiària.

5. Si de la presentació de les corresponents memòries d'execució de la despesa, es derivaren incompliments en la realització d'aquestes per part de la beneficiària, es procedirà a l'inici del procediment de reintegrament dels imports indègudament percebuts.

6. En cap cas, l'import de la subvenció podrà ser de tal quantia que, com a conseqüència de la percepció d'altres ajudes d'Administracions Públiques o entitats públiques o privades, o del finançament parcial pels usuaris del centre o programa, o de qualsevol altra causa, supere el cost de l'activitat a desenvolupar pel beneficiari. En el cas que l'import de la subvenció supere el cost de l'activitat desenvolupada, es procedirà al reintegrament respecte a l'excés.

7. En tot cas, s'haurà de seguir el que es disposa en les instruccions que, per a la justificació de les ajudes, siguen dictades per la Delegació d'Inclusió Social de la Diputació de València

Publicitat: D'acord amb allò que disposa l'art. 2 de la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de Transparència, Bon Govern i Participació Ciutadana de la Comunitat Valenciana, l'entitat local beneficiària haurà de donar l'adequada publicitat a la subvenció rebuda, indicant almenys l'entitat pública concedent, l'import rebut i el programa, activitat, inversió o actuació subvencionat. La difusió d'aquesta informació es realitzarà preferentment a través de les corresponents pàgines web.

Les entitats beneficiàries hauran d'aportar, amb la documentació justificativa de la subvenció, un document gràfic acreditatiu del compliment d'aquesta disposició.

Segon. Autoritzar i disposar la despesa per un import de 2.535.900 euros, que es finançarà amb càrrec a les aplicacions 611.231.01.462.00, i 611.231.01.466.00 del Pressupost de la Diputació per a l'any 2021.

La quantia corresponent a cadascuna de les aplicacions és la següent:

- A Ajuntaments 1.226.601 euros (aplicació 611.231.01.462.00)
- A Agrupacions de municipis 1.309.299 euros (aplicació 611.231.01.466.00)

Amb la distribució detallada que figura en l'annex de la present resolució.

Tercer.. Ordenar la comunicació d'aquesta línia de subvenció nominativa a la Base de dades Nacional de Subvencions, d'acord amb el que es disposa en la Llei General de Subvencions.

Quart. Notificar el present acord als beneficiaris en la forma reglamentària, els quals han de manifestar expressament l'acceptació de la present subvenció conforme a les condicions establides en aquest acord».

València, 1 d'abril de 2021.—El secretari general, Vicente Boquera Matarredona.

ANUNCIO

Por Decreto del Presidente de la Diputación de Valencia núm. 2821 de 29 de marzo de 2021, se ha dispuesto lo siguiente:

«Dada cuenta del expediente tramitado en la Delegación de Inclusión Social, en orden a la concesión de subvenciones nominativas a las entidades locales de la provincia de Valencia, con destino al sostenimiento de los Servicios Sociales Generales Municipales, equipo social base y programas de prestaciones sociales básicas.

Atendido lo dispuesto en el artículo 24 y concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valencia, relativos a la concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales de la Diputación de Valencia.

Atendido que la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 30 que las Diputaciones Provinciales en el marco de la planificación de la Generalitat Valenciana prestarán la asistencia técnica, económica y la supervisión a los ayuntamientos menores de 15.000 habitantes.

Atendido que el art. 110.5 se establece que la colaboración entre las administraciones de la Comunidad Valenciana para la financiación de los Servicios Sociales se fijará mediante los contratos-programas

Atendido que tanto la ley 3/2019 como el decreto 38/2020, de 20 de marzo que la desarrolla reglamentariamente contemplan la posibilidad de continuar con el sistema de financiación vigente hasta hoy con carácter transitorio durante 2021, en el caso de que se produzcan las circunstancias descritas en la disposición transitoria segunda del mencionado decreto

Visto el informe emitido por la Jefa de la Oficina Tca. de Inclusión Social, Memoria Histórica y Teatros en fecha 4 de marzo de 2021

Vista la existencia de crédito en las aplicaciones 611.231.01.462.00, y 611 231.01 466.00 del Estado de Gastos del Presupuesto de la Diputación para el año 2021, por el importe de 2.535.900 euros, para atender el gasto que se aprueba en este acto.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento que la desarrolla y visto el informe favorable de la Intervención General de la Diputación de fecha 24 de marzo de 2021 que consta en el expediente.

Visto el artículo 34 de la Ley de Bases de Régimen Local que recoge las competencias que corresponden al Presidente de la Diputación y, visto asimismo lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a la avocación de competencias delegadas.

Resuelvo

Primero. Aprobar la concesión de subvenciones directas para la financiación de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico en aquellos ayuntamientos y agrupaciones de municipios de la provincia de Valencia que, en aplicación de la disposición transitoria segunda del decreto 38/20 de 20 de marzo de 2020, no les será de aplicación durante el ejercicio 2021, el sistema de contrato-programa para la financiación de los citados servicios. El Equipo de Servicios Sociales de Base es el formado por los y las profesionales y personal administrativo responsable del desarrollo de las prestaciones de Servicios Sociales de Atención Primaria.

Los módulos y porcentajes de participación para cada uno de los programas incluidos en esta línea de subvención atienden básicamente a lo establecido en la Ley 3/19 de Servicios Sociales Inclusivos, en coordinación con las aportaciones realizadas por la Dirección General de Gestión y Organización del Sistema, de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

En número total de resoluciones asciende a 24 de las cuales, 17 corresponden a ayuntamientos y 7 a agrupaciones de municipios.

Objetivos y finalidades de la subvención. La aportación de la Diputación de Valencia para el desarrollo de los Servicios Sociales Generales tiene por objeto contribuir a la financiación de todos o alguno de los siguientes epígrafes:

- Contribuir a la financiación de los Equipos Sociales de Base, para garantizar a los ayuntamientos el ejercicio de sus competencias en materia de Servicios Sociales.

- Refuerzo de las estructuras técnicas para la consecución de ratios de atención profesional/habitante acordes con el desarrollo previsto en la Ley 3/2019, así como con las características territoriales específicas: medio rural, dispersión poblacional, despoblamiento...

- Garantizar el acceso en los municipios menores de 10.000 habitantes de todos los ciudadanos y ciudadanas a los Servicios Sociales, incrementando la capacidad protectora de los ayuntamientos y colaborando con la Generalitat en el desarrollo de un nuevo modelo que promueva una atención primaria social de calidad, universal, organizada, estable, diversa, con arraigo territorial y centrada en las personas.

- El mantenimiento del centro social, debidamente autorizado, como recurso básico de los Servicios Sociales Generales.

- Los programas de prestaciones básicas siguientes:

— Programa de Información, Asesoramiento y Orientación sobre los derechos y recursos sociales existentes para la resolución de las necesidades de la población. Se incluyen en este programa la compra de mascarillas, guantes, batas, protectores faciales y equipamiento necesario que garantice las condiciones adecuadas para el correcto funcionamiento del servicio.

— Programa de Emergencia Social. Prestaciones económicas dirigidas a aquellas personas y familias que carezcan de los medios económicos suficientes para cubrir los gastos derivados de la atención de necesidades básicas esenciales, con el objetivo de asegurar la integridad física de las personas, su estabilidad personal, social y laboral. Se incluyen en este programa las ayudas contra el empobrecimiento energético / PEI's suministros básicos energéticos.

— Programas de Convivencia. Ayuda a Domicilio. Servicio profesional de naturaleza preventiva y asistencial, para apoyar la autonomía individual o familiar mediante cuidados personales y/o la realización de tareas domésticas, sociales, sanitarias y educativas en el domicilio, destinada a facilitar la realización de las actividades básicas de la vida diaria y las atenciones que puedan necesitar. Se incluyen en este programa la compra de mascarillas, guantes, batas, protectores faciales y equipamiento necesario que garantice las condiciones adecuadas para el correcto funcionamiento del servicio.

— Programas de Cooperación Social. Impulso de la iniciativa social, el asociacionismo y el voluntariado para el fomento de la solidaridad y de la participación activa de la ciudadanía; fomento de los recursos comunitarios presentes en la comunidad que permitan favorecer y mejorar las condiciones sociales desde un enfoque global e integrador; estudio sobre las necesidades y problemáticas sociales en la comunidad, así como la sensibilización sobre las mismas al conjunto de la población.

— Programas de Intervención para la Prevención y la Inserción en el Medio Social. Con un enfoque grupal y comunitario, favorecerá la dinamización social, el análisis de la realidad del territorio de cada zona básica, el fomento de la innovación social en el ámbito de los servicios sociales y la promoción de la autonomía en el ciclo vital de las personas, incorporando la perspectiva de género y la generación de respuestas colectivas mediante el desarrollo de actuaciones orientadas a favorecer la prevención, la inclusión y la cohesión, la no discriminación, así como el fomento de las relaciones de convivencia

Criterios de reparto de los fondos. Con la dotación presupuestaria disponible para esta línea de subvenciones y, de acuerdo con la disposición transitoria segunda del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, de Coordinación y Financiación de la Atención Primaria de Servicios Sociales, se mantiene el sistema de financiación vigente y se incorporan los refuerzos previstos en los programas por la Dirección General de Gestión y Organización del Sistema, manteniendo el porcentaje de financiación aplicado el pasado ejercicio (financiación del 92 % del módulo de personal y del 90 % del coste de las prestaciones).

Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de las entidades subvencionadas las siguientes:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Aportar, como mínimo, las cantidades señaladas en el acuerdo de otorgamiento de las subvenciones para cada uno de los programas.
3. Justificar ante la Diputación de Valencia la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención. Las aportaciones destinadas a la financiación de cada programa tendrán carácter finalista, debiendo destinarse única y exclusivamente al objeto para el que se concedió.

No obstante lo anterior, las entidades locales podrán solicitar por escrito el trasvase de los fondos entre programas con el objeto de lograr una mejor distribución y un mayor aprovechamiento de los importes asignados, siempre y cuando el cambio responda a una necesidad evaluada técnicamente.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Corporación provincial, así como cualquier otra acción de comprobación técnica y financiera que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida y colaborando con el seguimiento y la evaluación mediante los instrumentos que se articulen en el ejercicio de las actuaciones.

5. Comunicar a la Diputación de Valencia, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos concedidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas por la presente convocatoria.

Estas ayudas son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad y procedentes de cualquier otra administración o ente público o privado. Pero la subvención que se otorgue al amparo de esta convocatoria, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no podrá superar el coste de la actividad subvencionada

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

En toda la información o documentación que se ofrezca sobre los proyectos subvencionados deberá constar la colaboración y financiación de la Diputación de Valencia, a través de la Delegación de Inclusión Social.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. No minorar ni anular la consignación que se haya previsto inicialmente en su presupuesto para este fin.

10. Formalizar adecuadamente los documentos de seguimiento técnico y financiero elaborados por la Diputación de Valencia.

11. Presentar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.

12. No podrán acceder a la condición de beneficiarias aquellas entidades que incurran en alguna de las circunstancias establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valencia (artículo 6.5 de la Ordenanza, en relación con el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones).

Subcontratación

Las entidades locales beneficiarias podrán subcontratar la actividad subvencionable total o parcialmente. Los contratistas quedarán obligados solo ante las entidades locales, que asumirán la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

No podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1º Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2º Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

Forma de pago: La Corporación provincial abonará anticipadamente, una vez aprobado el acuerdo de resolución y tras la aceptación de la subvención por parte de las entidades locales beneficiarias, el 100% de las aportaciones determinadas para los distintos programas subvencionados. Este anticipo se concede en atención a la consideración prioritaria y esencial de estas ayudas, a fin de facilitar y agilizar al máximo la disposición de la misma por las Entidades locales.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no procede la constitución de garantía por parte de las entidades locales beneficiarias.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Los beneficiarios se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y cumplen los requisitos previstos en la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General de subvenciones de la Diputación de Valencia.

Plazo y forma de justificación de las subvenciones

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valencia, la justificación se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada.

2. La Entidad Local beneficiaria dispone hasta el 31 de enero de 2022 para presentar la justificación de la subvención, según el modelo facilitado por la Diputación de Valencia, con el siguiente contenido:

a) Memoria técnica de la ejecución de los programas subvencionados, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos

b) Memoria financiera descriptiva de la ejecución del gasto objeto de subvención, que incluya una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. Mientras que la Entidad Local beneficiaria, no disponga del personal jurídico dentro de la plantilla funcional o laboral de la corporación, para prestar el asesoramiento jurídico, se podrá prestar el servicio en la localidad por profesionales de otra entidad local. En este sentido las aportaciones recibidas por las corporaciones locales como entidades beneficiarias de esta línea de subvención nominativa, podrán ser justificadas mediante aportaciones realizadas a las entidades y mancomunidades desde donde se preste el servicio hasta que las entidades dispongan del personal habilitado.

4. Los gastos a justificar deberán ser, como mínimo, igual al gasto total estimado para cada programa objeto de subvención y se corresponderán siempre con los contenidos de los citados programas, no siendo admisibles gastos de actuaciones que no estén específicamente contempladas en la descripción de los programas subvencionados. Asimismo, no podrán ser compensadas cantidades justificadas correspondientes a diferentes programas subvencionados, salvo que se haya autorizado previamente por la Diputación, a solicitud de la entidad local beneficiaria.

5. Si de la presentación de las correspondientes memorias de ejecución del gasto, se derivasen incumplimientos en la realización de los mismos por parte de la beneficiaria, se procederá al inicio del procedimiento de reintegro de los importes indebidamente percibidos.

6. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, como consecuencia de la percepción de otras ayudas de Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, o de la financiación parcial por los usuarios del centro o programa, o de cualquier otra causa, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En el supuesto de que el importe de la subvención supere el coste de la actividad desarrollada, se procederá al reintegro respecto al exceso.

7. En todo caso, se deberá seguir lo dispuesto en las instrucciones que, para la justificación de las ayudas, sean dictadas por la Delegación de Inclusión Social de la Diputación de Valencia.

Publicidad: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, la entidad local beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad a la subvención recibida, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionado. La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de las correspondientes páginas web

Las entidades beneficiarias deberán aportar, con la documentación justificativa de la subvención, un documento gráfico acreditativo del cumplimiento de esta disposición.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto por un importe de 2.535.900 euros, que se financiará con cargo a las aplicaciones 611.231.01.462.00, y 611.231.01.466.00 del Presupuesto de la Diputación para el año 2021.

La cuantía correspondiente a cada una de las aplicaciones es la siguiente:

- A Ayuntamientos 1.226.601 euros (aplicación 611.231.01.462.00)

- A Agrupaciones de municipios 1.309.299 euros (aplicación 611.231.01.466.00)

Con la distribución detallada que figura en el anexo de la presente resolución.

Tercero. Ordenar la comunicación de esta línea de subvención nominativa a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los beneficiarios en la forma reglamentaria, los cuales deben manifestar expresamente la aceptación de la presente subvención conforme a las condiciones establecidas en este decreto».

València, 1 de abril de 2021.—El secretario general, Vicente Boquera Matarredona.

ANEXO/ANNEX

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

611 23101 46200

DENOMINACIÓN

A Ayuntamientos

1.226.601

AGULLENT C.I.F P4600400H		APORTACIÓ DIPUTACIÓ		APORTACIÓ ENTITAT LOCAL		TOTAL
A.1	EQUIP D'ATENCIÓ PRIMÀRIA DE CARÀCTER BÀSIC					
	TREBALLADOR/A SOCIAL (PR)	1,00	28.520 92%	2.480 8%		31.000
	PROFESSIONALS INTERV.	0,50	14.260 92%	1.240 8%		15.500
	SUPORT ADMINISTRATIU	0,50	10.120 92%	880 8%		11.000
	SUBTOTAL EQUIP		52.900	4.600		57.500
C2.1	PRESTACIONS ECONÓMIQUES INDIVIDUALS		3.600 90%	400 10%		4.000
C3.1	AJUDA A DOMICILI		32.182 90%	3.576 10%		35.758
C4	COOPERACIÓ SOCIAL		1.350 90%	150 10%		1.500
G	INTERVENCIÓ PER A LA PREVENCIÓ I INSERCIÓ SOCIAL		3.600 90%	400 10%		4.000
	SUBTOTAL PROGRAMES		40.732	4.526		45.258
TOTAL			93.632	9.126		102.758
ALPUENTE C.I.F P4603600J		APORTACIÓ DIPUTACIÓ		APORTACIÓ ENTITAT LOCAL		TOTAL
A.1	EQUIP D'ATENCIÓ PRIMÀRIA DE CARÀCTER BÀSIC					
	TREBALLADOR/A SOCIAL (PR)	0,50	14.260 92%	1.240 8%		15.500
	SUPORT A LA MOVILITAT	0,50	460 92%	40 8%		500
	SUBTOTAL EQUIP		14.720	1.280		16.000
C3.1	AJUDA A DOMICILI		7.176 90%	797 10%		7.973
G	INTERVENCIÓ PER A LA PREVENCIÓ I INSERCIÓ SOCIAL		2.115 90%	235 10%		2.350
	SUBTOTAL PROGRAMES		9.291	1.032		10.323
TOTAL			24.011	2.312		26.323
BENIPARRELL C.I.F P4606600G		APORTACIÓ DIPUTACIÓ		APORTACIÓ ENTITAT LOCAL		TOTAL
A.1	EQUIP D'ATENCIÓ PRIMÀRIA DE CARÀCTER BÀSIC					
	TREBALLADOR/A SOCIAL (PR)	1,00	28.520 92%	2.480 8%		31.000
	PROFESSIONALS INTERV.	0,40	11.408 92%	992 8%		12.400
	SUBTOTAL EQUIP		39.928	3.472		43.400
C2.1	PRESTACIONS ECONÓMIQUES INDIVIDUALS		3.600 90%	400 10%		4.000
C2.2	POBRESA ENERGÈTICA		990 90%	110 10%		1.100
C3.1	AJUDA A DOMICILI		11.314 90%	1.257 10%		12.571
C3.3	CLUBS DE CONVIVÈNCIA		810 90%	90 10%		900
G	INTERVENCIÓ PER A LA PREVENCIÓ I INSERCIÓ SOCIAL		14.085 90%	1.565 10%		15.650
	SUBTOTAL PROGRAMES		30.799	3.422		34.221
TOTAL			70.727	6.894		77.621
BENIRREDRÀ C.I.F. P4606800C		APORTACIÓ DIPUTACIÓ		APORTACIÓ ENTITAT LOCAL		TOTAL
A.1	EQUIP D'ATENCIÓ PRIMÀRIA DE CARÀCTER BÀSIC					
	TREBALLADOR/A SOCIAL (PR)	1,00	28.520 92%	2.480 8%		31.000
	SUBTOTAL EQUIP		28.520	2.480		31.000
C2.1	PRESTACIONS ECONÓMIQUES INDIVIDUALS		2.700 90%	300 10%		3.000
	POBRESA ENERGÈTICA		1.800 90%	200 10%		2.000
C2.2	AJUDA A DOMICILI		9.499 90%	1.055 10%		10.554
C3.1	CLUBS DE CONVIVÈNCIA		648 90%	72 10%		720
C3.3	INTERVENCIÓ PER A LA PREVENCIÓ I INSERCIÓ SOCIAL		2.700 90%	300 10%		3.000
G	SUBTOTAL PROGRAMES		17.347	1.927		19.274
TOTAL			45.867	4.407		50.274

CHERA C.I.F P4611000C		APORTACIÓ DIPUTACIÓ		APORTACIÓ ENTITAT LOCAL		TOTAL
A.1	EQUIP D'ATENCIÓ PRIMÀRIA DE CARÀCTER BÀSIC					
	TREBALLADOR/A SOCIAL (PR) 0,50	14.260	92%	1.240	8%	15.500
	SUBTOTAL EQUIP	14.260		1.240		15.500
C2.1	PRESTACIONS ECONÒMIQUES INDIVIDUALS	1.350	90%	150	10%	1.500
C3.1	AJUDA A DOMICILI	8.369	90%	930	10%	9.299
G	INT'ERVENCIÓ PER A LA PREVENCIÓ I INSERCIÓ SOCIAL	3.600	90%	400	10%	4.000
	SUBTOTAL PROGRAMES	13.319		1.480		14.799
TOTAL		27.579		2.720		30.299
COFRENTES C.I.F P4609900H		APORTACIÓ DIPUTACIÓ		APORTACIÓ ENTITAT LOCAL		TOTAL
A.1	EQUIP D'ATENCIÓ PRIMÀRIA DE CARÀCTER BÀSIC					
	TREBALLADOR/A SOCIAL (PR) 1,00	28.520	92%	2.480	8%	31.000
	SUBTOTAL EQUIP	28.520		2.480		31.000
C2.1	PRESTACIONS ECONÒMIQUES INDIVIDUALS	6.300	90%	700	10%	7.000
C3.1	AJUDA A DOMICILI	12.175	90%	1.353	10%	13.528
C4	COOPERACIÓ SOCIAL	5.148	90%	572	10%	5.720
G	INT'ERVENCIÓ PER A LA PREVENCIÓ I INSERCIÓ SOCIAL	1.800	90%	200	10%	2.000
	SUBTOTAL PROGRAMES	25.423		2.825		28.248
TOTAL		53.943		5.305		59.248
CORTES DE PALLÀS C.I.F P4610100B		APORTACIÓ DIPUTACIÓ		APORTACIÓ ENTITAT LOCAL		TOTAL
A.1	EQUIP D'ATENCIÓ PRIMÀRIA DE CARÀCTER BÀSIC					
	TREBALLADOR/A SOCIAL (PR) 0,50	14.260	92%	1.240	8%	15.500
	PROFESSIONALS INT'ERV. 0,25	7.130	92%	620	8%	7.750
	SUPORT A LA MOBILITAT 1,00	460	92%	40	8%	500
	SUBTOTAL EQUIP	21.850		1.900		23.750
C2.1	PRESTACIONS ECONÒMIQUES INDIVIDUALS	900	90%	100	10%	1.000
C3.1	AJUDA A DOMICILI	12.958	90%	1.440	10%	14.398
C3.3	CLUBS DE CONVIVÈNCIA	594	90%	66	10%	660
C4	COOPERACIÓ SOCIAL	5.877	90%	653	10%	6.530
G	INT'ERVENCIÓ PER A LA PREVENCIÓ I INSERCIÓ SOCIAL	5.890	90%	654	10%	6.544
	SUBTOTAL PROGRAMES	26.219		2.913		29.132
TOTAL		48.069		4.813		52.882
JALANCE C.I.F P4614400B		APORTACIÓ DIPUTACIÓ		APORTACIÓ ENTITAT LOCAL		TOTAL
A.1	EQUIP D'ATENCIÓ PRIMÀRIA DE CARÀCTER BÀSIC					
	TREBALLADOR/A SOCIAL (PR) 0,50	14.260	92%	1.240	8%	15.500
	SUBTOTAL EQUIP	14.260		1.240		15.500
C2.1	PRESTACIONS ECONÒMIQUES INDIVIDUALS	2.700	90%	300	10%	3.000
C2.2	POBRESA ENERGÈTICA	900	90%	100	10%	1.000
C3.1	AJUDA A DOMICILI	14.343	90%	1.594	10%	15.937
C3.3	CLUBS DE CONVIVÈNCIA	648	90%	72	10%	720
C4	COOPERACIÓ SOCIAL	450	90%	50	10%	500
G	INT'ERVENCIÓ PER A LA PREVENCIÓ I INSERCIÓ SOCIAL	481	90%	53	10%	534
	SUBTOTAL PROGRAMES	19.522		2.169		21.691
TOTAL		33.782		3.409		37.191

JARAFUEL C.I.F P4614600G		APORTACIÓ DIPUTACIÓ		APORTACIÓ ENTITAT LOCAL		TOTAL
A.1	EQUIP D'ATENCIÓ PRIMÀRIA DE CARÀCTER BÀSIC					
	TREBALLADOR/A SOCIAL (PR) 0,50	14.260	92%	1.240	8%	15.500
	SUBTOTAL EQUIP	14.260		1.240		15.500
C2.1	PRESTACIONS ECONÒMIQUES INDIVIDUALS	270	90%	30	10%	300
C3.1	AJUDA A DOMICILI	14.778	90%	1.642	10%	16.420
C3.3	CLUBS DE CONVIVÈNCIA	648	90%	72	10%	720
G	INTÈRVENCIÓ PER A LA PREVENCIÓ I INSERCIÓ SOCIAL	4.590	90%	510	10%	5.100
	SUBTOTAL PROGRAMES	20.286		2.254		22.540
TOTAL		34.546		3.494		38.040
LA POBLA DEL DUC C.I.F P4620200H		APORTACIÓ DIPUTACIÓ		APORTACIÓ ENTITAT LOCAL		TOTAL
A.1	EQUIP D'ATENCIÓ PRIMÀRIA DE CARÀCTER BÀSIC					
	TREBALLADOR/A SOCIAL (PR) 1,00	28.520	92%	2.480	8%	31.000
	PROFESSIONALS INTÈR. 0,50	14.260	92%	1.240	8%	15.500
	SUPORT ADMINISTRATIU 0,50	10.120	92%	880	8%	11.000
	SUBTOTAL EQUIP	52.900		4.600		57.500
C1	INFORMACIÓ I ASSESSORAMENT	450	90%	50	10%	500
C2.1	PRESTACIONS ECONÒMIQUES INDIVIDUALS	6.660	90%	740	10%	7.400
C2.2	POBRESA ENERGÈTICA	2.250	90%	250	10%	2.500
C3.1	AJUDA A DOMICILI	17.598	90%	1.955	10%	19.553
C3.3	CLUBS DE CONVIVÈNCIA	702	90%	78	10%	780
C4	COOPERACIÓ SOCIAL	3.150	90%	350	10%	3.500
G	INTÈRVENCIÓ PER A LA PREVENCIÓ I INSERCIÓ SOCIAL	15.840	90%	1.760	10%	17.600
	SUBTOTAL PROGRAMES	46.650		5.183		51.833
TOTAL		99.550		9.783		109.333
LLOCNOU DE LA CORONA C.I.F P4615400A		APORTACIÓ DIPUTACIÓ		APORTACIÓ ENTITAT LOCAL		TOTAL
A.1	EQUIP D'ATENCIÓ PRIMÀRIA DE CARÀCTER BÀSIC					
	TREBALLADOR/A SOCIAL (PR) 0,15	4.278	92%	372	8%	4.650
	SUBTOTAL EQUIP	4.278		372		4.650
C2.1	PRESTACIONS ECONÒMIQUES INDIVIDUALS	486	90%	54	10%	540
C2.2	POBRESA ENERGÈTICA	225	90%	25	10%	250
	SUBTOTAL PROGRAMES	711		79		790
TOTAL		4.989		451		5.440
LLOSA DE RANES C.I.F P4615900J		APORTACIÓ DIPUTACIÓ		APORTACIÓ ENTITAT LOCAL		TOTAL
A.1	EQUIP D'ATENCIÓ PRIMÀRIA DE CARÀCTER BÀSIC					
	TREBALLADOR/A SOCIAL (PR) 1,00	28.520	92%	2.480	8%	31.000
	PROFESSIONALS INTÈR. 1,00	28.520	92%	2.480	8%	31.000
	SUPORT ADMINISTRATIU 0,50	10.120	92%	880	8%	11.000
	SUBTOTAL EQUIP	67.160		5.840		73.000
C1	INFORMACIÓ I ASSESSORAMENT	450	90%	50	10%	500
C2.1	PRESTACIONS ECONÒMIQUES INDIVIDUALS	10.136	90%	1.126	10%	11.262
C2.2	POBRESA ENERGÈTICA	2.232	90%	248	10%	2.480
C3.1	AJUDA A DOMICILI	8.820	90%	980	10%	9.800
C3.3	CLUBS DE CONVIVÈNCIA	756	90%	84	10%	840
G	INTÈRVENCIÓ PER A LA PREVENCIÓ I INSERCIÓ SOCIAL	18.153	90%	2.017	10%	20.170
	SUBTOTAL PROGRAMES	40.547		4.505		45.052
TOTAL		107.707		10.345		118.052

LLUTXENT C.I.F P4615200E		APORTACIÓ DIPUTACIÓ		APORTACIÓ ENTITAT LOCAL		TOTAL
A.1	EQUIP D'ATENCIÓ PRIMÀRIA DE CARÀCTER BÀSIC					
	TREBALLADOR/A SOCIAL (PR)	1,00	28.520 92%	2.480 8%		31.000
	PROFESSIONALS INTERV.	0,50	14.260 92%	1.240 8%		15.500
	SUPORT ADMINISTRATIU	0,50	10.120 92%	880 8%		11.000
	SUBTOTAL EQUIP		52.900	4.600		57.500
C2.1	PRESTACIONS ECONÒMIQUES INDIVIDUALS		6.430 90%	714 10%		7.144
C2.2	POBRESA ENERGÈTICA		2.700 90%	300 10%		3.000
C3.1	AJUDA A DOMICILI		16.488 90%	1.832 10%		18.320
C4	COOPERACIÓ SOCIAL		2.700 90%	300 10%		3.000
G	INTervENCIÓ PER A LA PREVENCIÓ I INSERCIÓ SOCIAL		2.700 90%	300 10%		3.000
	SUBTOTAL PROGRAMES		31.018	3.446		34.464
TOTAL			83.918	8.046		91.964

QUATRETONDA C.I.F P4610600A		APORTACIÓ DIPUTACIÓ		APORTACIÓ ENTITAT LOCAL		TOTAL
A.1	EQUIP D'ATENCIÓ PRIMÀRIA DE CARÀCTER BÀSIC					
	TREBALLADOR/A SOCIAL (PR)	1,00	28.520 92%	2.480 8%		31.000
	PROFESSIONALS INTERV.	0,50	14.260 92%	1.240 8%		15.500
	SUPORT ADMINISTRATIU	0,50	10.120 92%	880 8%		11.000
	SUBTOTAL EQUIP		52.900	4.600		57.500
C1	INFORMACIÓ I ASSESSORAMENT		450 90%	50 10%		500
C2.1	PRESTACIONS ECONÒMIQUES INDIVIDUALS		5.400 90%	600 10%		6.000
C2.2	POBRESA ENERGÈTICA		900 90%	100 10%		1.000
C3.1	AJUDA A DOMICILI		14.342 90%	1.594 10%		15.936
C4	COOPERACIÓ SOCIAL		1.908 90%	212 10%		2.120
G	INTervENCIÓ PER A LA PREVENCIÓ I INSERCIÓ SOCIAL		8.550 90%	950 10%		9.500
	SUBTOTAL PROGRAMES		31.550	3.506		35.056
TOTAL			84.450	8.106		92.556

VILLALONGA C.I.F P4625700B		APORTACIÓ DIPUTACIÓ		APORTACIÓ ENTITAT LOCAL		TOTAL
A.1	EQUIP D'ATENCIÓ PRIMÀRIA DE CARÀCTER BÀSIC					
	TREBALLADOR/A SOCIAL (PR)	1,00	28.520 92%	2.480 8%		31.000
	PROFESSIONALS INTERV.	1,75	49.910 92%	4.340 8%		54.250
	ASSESSOR/A JURÍDIC/A	0,25	7.130 92%	620 8%		7.750
	SUPORT ADMINISTRATIU	1,00	20.240 92%	1.760 8%		22.000
	COORDINACIÓ	1,00	6.440 92%	560 8%		7.000
	SUBTOTAL EQUIP		112.240	9.760		122.000
C2.1	PRESTACIONS ECONÒMIQUES INDIVIDUALS		13.500 90%	1.500 10%		15.000
C2.2	POBRESA ENERGÈTICA		4.500 90%	500 10%		5.000
C3.1	AJUDA A DOMICILI		33.701 90%	3.745 10%		37.446
G	INTervENCIÓ PER A LA PREVENCIÓ I INSERCIÓ SOCIAL		10.800 90%	1.200 10%		12.000
	SUBTOTAL PROGRAMES		62.501	6.945		69.446
TOTAL			174.741	16.705		191.446

VILLAR DEL ARZOBISPO C.I.F P4626000F		APORTACIÓ DIPUTACIÓ		APORTACIÓ ENTITAT LOCAL		TOTAL
A.1	EQUIP D'ATENCIÓ PRIMÀRIA DE CARÀCTER BÀSIC					
	TREBALLADOR/A SOCIAL (PR)	1,00	28.520 92%	2.480 8%		31.000
	PROFESSIONALS INTERV.	1,00	28.520 92%	2.480 8%		31.000
	SUPORT ADMINISTRATIU	0,50	10.120 92%	880 8%		11.000
	SUBTOTAL EQUIP		67.160	5.840		73.000
A.2	CENTRE SOCIAL		900 90%	100 10%		1.000
C2.1	PRESTACIONS ECONÒMIQUES INDIVIDUALS		15.570 90%	1.730 10%		17.300
C2.2	POBRESA ENERGÈTICA		4.500 90%	500 10%		5.000
C3.1	AJUDA A DOMICILI		39.392 90%	4.377 10%		43.769
C3.3	CLUBS DE CONVIVÈNCIA		810 90%	90 10%		900
G	INTervENCIÓ PER A LA PREVENCIÓ I INSERCIÓ SOCIAL		30.114 90%	3.346 10%		33.460
	SUBTOTAL PROGRAMES		91.286	10.143		101.429
TOTAL			158.446	15.983		174.429

XERESA C.I.F P4614800C		APORTACIÓ DIPUTACIÓ		APORTACIÓ ENTITAT LOCAL		TOTAL
A.1	EQUIP D'ATENCIÓ PRIMÀRIA DE CARÀCTER BÀSIC					
	TREBALLADOR/A SOCIAL (PR)	1,50	42.780 92%	3.720 8%		46.500
	SUPORT ADMINISTRATIU	0,50	10.120 92%	880 8%		11.000
	SUBTOTAL EQUIP		52.900	4.600		57.500
C2.1	PRESTACIONS ECONÒMIQUES INDIVIDUALS		3.150 90%	350 10%		3.500
C2.2	POBRESA ENERGÈTICA		900 90%	100 10%		1.000
C3.1	AJUDA A DOMICILI		15.306 90%	1.701 10%		17.007
C3.3	CLUBS DE CONVIVÈNCIA		360 90%	40 10%		400
G	INTERVENCIÓ PER A LA PREVENCIÓ I INSERCIÓ SOCIAL		8.028 90%	892 10%		8.920
	SUBTOTAL PROGRAMES		27.744	3.083		30.827
TOTAL			80.644	7.683		88.327

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

DENOMINACIÓN

611 23101 46600

Otras entidades que agrupan municipios
1.309.299 euros

AGRUP. AMABS C.I.F P4604200H		APORTACIÓ DIPUTACIÓ		APORTACIÓ ENTITAT LOCAL		TOTAL
A.1	EQUIP D'ATENCIÓ PRIMÀRIA DE CARÀCTER BÀSIC					
	TREBALLADOR/A SOCIAL (PR)	1,00	28.520 92%	2.480 8%		31.000
	PROFESSIONALS INTERV.	3,75	106.950 92%	9.300 8%		116.250
	ASSESOR/A JURÍDIC/A	0,50	14.260 92%	1.240 8%		15.500
	SUPORT ADMINISTRATIU	1,50	30.360 92%	2.640 8%		33.000
	SUPORT A LA MOBILITAT	1,00	1.610 92%	140 8%		1.750
	COORDINACIÓ	1,00	6.440 92%	560 8%		7.000
	SUBTOTAL EQUIP		188.140	16.360		204.500
A.2	CENTRE SOCIAL		3.150 90%	350 10%		3.500
C2.1	PRESTACIONS ECONÒMIQUES INDIVIDUALS		32.940 90%	3.660 10%		36.600
C2.2	POBRESA ENERGÈTICA		8.910 90%	990 10%		9.900
C3.1	AJUDA A DOMICILI		34.116 90%	3.791 10%		37.907
C3.3	CLUBS DE CONVIVÈNCIA		2.601 90%	289 10%		2.890
C4	COOPERACIÓ SOCIAL		9.900 90%	1.100 10%		11.000
G	INTERVENCIÓ PER A LA PREVENCIÓ I INSERCIÓ SOCIAL		30.780 90%	3.420 10%		34.200
	SUBTOTAL PROGRAMES		122.397	13.600		135.997
TOTAL			310.537	29.960		340.497

AGRUP. ATZENETA D'ALBAIDA I ALTRES C.I.F. P4600300J		APORTACIÓ DIPUTACIÓ		APORTACIÓ ENTITAT LOCAL		TOTAL
A.1	EQUIP D'ATENCIÓ PRIMÀRIA DE CARÀCTER BÀSIC					
	TREBALLADOR/A SOCIAL (PR)	1,00	28.520 92%	2.480 8%		31.000
	PROFESSIONALS INTERV.	0,50	14.260 92%	1.240 8%		15.500
	SUPORT A LA MOBILITAT	1,00	1.610 92%	140 8%		1.750
	SUBTOTAL EQUIP		44.390	3.860		48.250
C2.1	PRESTACIONS ECONÒMIQUES INDIVIDUALS		10.800 90%	1.200 10%		12.000
C2.2	POBRESA ENERGÈTICA		2.700 90%	300 10%		3.000
C3.1	AJUDA A DOMICILI		17.358 90%	1.929 10%		19.287
C3.3	CLUBS DE CONVIVÈNCIA		1.953 90%	217 10%		2.170
C4	COOPERACIÓ SOCIAL		2.772 90%	308 10%		3.080
G	INTERVENCIÓ PER A LA PREVENCIÓ I INSERCIÓ SOCIAL		6.300 90%	700 10%		7.000
	SUBTOTAL PROGRAMES		41.883	4.654		46.537
TOTAL			86.273	8.514		94.787

AGRUP. CASTELLÓ DE RUGAT I ALTRES C.I.F. P4609200C		APORTACIÓ DIPUTACIÓ		APORTACIÓ ENTITAT LOCAL		TOTAL
A.1 EQUIP D'ATENCIÓ PRIMÀRIA DE CARÀCTER BÀSIC						
TREBALLADOR/A SOCIAL (PR)	1,00	28.520	92%	2.480	8%	31.000
PROFESSIONALS INTERV.	3,25	92.690	92%	8.060	8%	100.750
ASSESSOR/A JURÍDIC/A	0,50	14.260	92%	1.240	8%	15.500
SUPORT ADMINISTRATIU	1,50	30.360	92%	2.640	8%	33.000
SUPORT A LA MOBILITAT	1,00	3.680	92%	320	8%	4.000
COORDINACIÓ	1,00	6.440	92%	560	8%	7.000
SUBTOTAL EQUIP		175.950		15.300		191.250
A.2 CENTRE SOCIAL		3.312	90%	368	10%	3.680
C1 INFORMACIÓ I ASSESSORAMENT		1.890	90%	210	10%	2.100
C2.1 PRESTACIONS ECONÒMIQUES INDIVIDUALS		18.900	90%	2.100	10%	21.000
C2.2 POBRESA ENERGÈTICA		4.725	90%	525	10%	5.250
C3.1 AJUDA A DOMICILI		38.750	90%	4.306	10%	43.056
C3.3 CLUBS DE CONVIVÈNCIA		5.832	90%	648	10%	6.480
C4 COOPERACIÓ SOCIAL		1.800	90%	200	10%	2.000
G ININTERVENCIÓ PER A LA PREVENCIÓ I INSERCIÓ SOCIAL		2.979	90%	331	10%	3.310
SUBTOTAL PROGRAMES		78.188		8.688		86.876
TOTAL		254.138		23.988		278.126

AGRUP. GENOVÉS-BARX.-LL. D'EN FENOLLET C.I.F. P4613400C		APORTACIÓ DIPUTACIÓ		APORTACIÓ ENTITAT LOCAL		TOTAL
A.1 EQUIP D'ATENCIÓ PRIMÀRIA DE CARÀCTER BÀSIC						
TREBALLADOR/A SOCIAL (PR)	1,00	28.520	92%	2.480	8%	31.000
PROFESSIONALS INTERV.	3,25	92.690	92%	8.060	8%	100.750
ASSESSOR/A JURÍDIC/A	0,50	14.260	92%	1.240	8%	15.500
SUPORT ADMINISTRATIU	1,50	30.360	92%	2.640	8%	33.000
SUPORT A LA MOBILITAT	1,00	460	92%	40	8%	500
COORDINACIÓ	1,00	6.440	92%	560	8%	7.000
SUBTOTAL EQUIP		172.730		15.020		187.750
C1 INFORMACIÓ I ASSESSORAMENT		450	90%	50	10%	500
C2.1 PRESTACIONS ECONÒMIQUES INDIVIDUALS		22.788	90%	2.532	10%	25.320
C2.2 POBRESA ENERGÈTICA		14.400	90%	1.600	10%	16.000
C3.1 AJUDA A DOMICILI		58.715	90%	6.524	10%	65.239
C3.3 CLUBS DE CONVIVÈNCIA		1.530	90%	170	10%	1.700
G ININTERVENCIÓ PER A LA PREVENCIÓ I INSERCIÓ SOCIAL		18.000	90%	2.000	10%	20.000
SUBTOTAL PROGRAMES		115.883		12.876		128.759
TOTAL		288.613		27.896		316.509

AGRUP. LA FONT DE LA FIGUERA , MONT. C.I.F. P4613000A		APORTACIÓ DIPUTACIÓ		APORTACIÓ ENTITAT LOCAL		TOTAL
A.1 EQUIP D'ATENCIÓ PRIMÀRIA DE CARÀCTER BÀSIC						
TREBALLADOR/A SOCIAL (PR)	1,00	28.520	92%	2.480	8%	31.000
PROFESSIONALS INTERV.	2,00	57.040	92%	4.960	8%	62.000
ASSESSOR/A JURÍDIC/A	0,25	7.130	92%	620	8%	7.750
SUPORT ADMINISTRATIU	1,00	20.240	92%	1.760	8%	22.000
SUPORT A LA MOBILITAT	1,00	1.840	92%	160	8%	2.000
COORDINACIÓ	1,00	6.440	92%	560	8%	7.000
SUBTOTAL EQUIP		121.210		10.540		131.750
C1 INFORMACIÓ I ASSESSORAMENT		900	90%	100	10%	1.000
C2.1 PRESTACIONS ECONÒMIQUES INDIVIDUALS		7.164	90%	796	10%	7.960
C2.2 POBRESA ENERGÈTICA		2.700	90%	300	10%	3.000
C3.1 AJUDA A DOMICILI		55.429	90%	6.159	10%	61.588
C3.3 CLUBS DE CONVIVÈNCIA		2.430	90%	270	10%	2.700
C4 COOPERACIÓ SOCIAL		1.350	90%	150	10%	1.500
G ININTERVENCIÓ PER A LA PREVENCIÓ I INSERCIÓ SOCIAL		3.825	90%	425	10%	4.250
SUBTOTAL PROGRAMES		73.798		8.200		81.998
TOTAL		195.008		18.740		213.748

AGRUP. PALOMAR I ALTRES. C.I.F. P4619100C				APORTACIÓ DIPUTACIÓ		APORTACIÓ ENTITAT LOCAL		TOTAL
A.1	EQUIP D'ATENCIÓ PRIMÀRIA DE CARÀCTER BÀSIC							
	TREBALLADOR/A SOCIAL (PR)	1,00		28.520	92%	2.480	8%	31.000
	PROFESSIONALS INTERV.	1,00		28.520	92%	2.480	8%	31.000
	SUPORT ADMINISTRATIU	0,50		10.120	92%	880	8%	11.000
	SUPORT A LA MOBILITAT	1,00		2.760	92%	240	8%	3.000
	SUBTOTAL EQUIP			69.920		6.080		76.000
C1	INFORMACIÓ I ASSESSORAMENT			1.575	90%	175	10%	1.750
C2.1	PRESTACIONS ECONÒMIQUES INDIVIDUALS			8.235	90%	915	10%	9.150
C3.1	AJUDA A DOMICILI			21.705	90%	2.412	10%	24.117
C3.3	CLUBS DE CONVIVÈNCIA			5.670	90%	630	10%	6.300
C4	COOPERACIÓ SOCIAL			3.150	90%	350	10%	3.500
G	INTERVENCIÓ PER A LA PREVENCIÓ I INSERCIÓ SOCIAL			6.300	90%	700	10%	7.000
	SUBTOTAL PROGRAMES			46.635		5.182		51.817
TOTAL				116.555		11.262		127.817

AGRUP. TERESA DE COFRENTES-ZARRA C.I.F. P4624100F				APORTACIÓ DIPUTACIÓ		APORTACIÓ ENTITAT LOCAL		TOTAL
A.1	EQUIP D'ATENCIÓ PRIMÀRIA DE CARÀCTER BÀSIC							
	TREBALLADOR/A SOCIAL (PR)	1,00		28.520	92%	2.480	8%	31.000
	SUBTOTAL EQUIP			28.520		2.480		31.000
C2.1	PRESTACIONS ECONÒMIQUES INDIVIDUALS			1.710	90%	190	10%	1.900
C3.1	AJUDA A DOMICILI			16.875	90%	1.875	10%	18.750
C3.3	CLUBS DE CONVIVÈNCIA			1.170	90%	130	10%	1.300
C.4	COOPERACIÓ SOCIAL			2.700	90%	300	10%	3.000
G	INVIERNENCIÓ PER A LA PREVENCIÓ I INSERCIÓ SOCIAL			7.200	90%	800	10%	8.000
	SUBTOTAL PROGRAMES			29.655		3.295		32.950
TOTAL				58.175		5.775		63.950

Excel·lentíssima Diputació Provincial de València

Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre extracte de la convocatòria de concessió de subvencions per la implantació del Pla de Normalització Lingüística. BDNS Identificador 555771.

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre extracto de la convocatoria de concesión de subvenciones para la implantación del Plan de Normalización Lingüística 2021. BDNS Identificador 555771.

ANUNCI

De conformitat amb el que preveuen els articles 17.3.b i 20.8.a de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, es publica l'extracte de la convocatòria el text complet es pot consultar a la Base de Dades Nacional de Subvencions (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/555771>)

De conformitat amb el que està previst en els articles 17.3 b) i 20.8 a) de la Llei 38/2003 de 17 de novembre, General de Subvencions, es publica l'extracte de la convocatòria, el text complet de la qual pot consultar-se en la Base de Dades Nacional de Subvencions.

Primer. Beneficiaris. Podran acollir-se a aquestes ajudes tots els municipis de la província de València, tot i que es donarà prioritat als municipis amb una població d'entre 3.000 i 10.000 habitants. El nombre d'habitants dels municipis sol·licitants es constatarà segons el que estableix el RD 1147/2020 de 15 de desembre, pel qual es declaren oficials les xifres de població resultants de la revisió del padró municipal referides a l'1 de gener de 2020.

Segon. Objecte. La present convocatòria té per objecte establir les condicions que regularan la concessió d'un màxim de huit ajudes per a la implantació d'un Pla de Normalització Lingüística que serà subvencionat al cent per cent, l'import de les quals està estipulat en un màxim d'onze mil dos-cents cinquanta (11.250) euros.

Tercer. Bases reguladores. L'Ordenança General de Subvencions de l'Excel·lentíssima Diputació de València, aprovada per acord de Ple de 28 de març de 2017 i publicada en el BOP núm. 101, de 29 de maig de 2017.

Quart. Finançament. El finançament de la despesa derivada de la concessió d'aquesta subvenció, en règim de concurrència competitiva, és de noranta mil (90.000) euros i s'imputarà a l'aplicació pressupostària 020.334.06.462.00 del pressupost de despeses de l'Excel·lentíssima Diputació de València i el crèdit aprovat a aquest efecte per la corporació.

Cinqué. Termini de presentació. El termini de presentació de sol·licituds serà de 15 dies hàbils a partir de l'endemà a la publicació de l'extracte de la convocatòria en el Butlletí Oficial de la província València, 4 d'abril de 2021. El President de la Diputació.

A València, a 1 d'abril de 2021.—El president, Antoni Francesc Gaspar Ramos.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/555771>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

Primero. Beneficiarios. Podrán acogerse a estas ayudas todos los municipios de la provincia de València, dándose prioridad a los municipios con una población de entre 3.000 y 10.000 habitantes. El número de habitantes de los municipios solicitantes se constatará según lo que establece el RD 1147/2020 de 15 de diciembre, por el cual se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020.

Segundo. Objeto. La presente convocatoria tiene por objeto establecer las condiciones que regularán la concesión de un máximo de ocho ayudas para la implantación de un Pla de Normalització Lingüística que serà subvencionado al cien por cien y cuyo importe está estipulado en un máximo de once mil doscientos cincuenta (11.250) euros.

Tercero. Bases reguladoras. La Ordenanza General de Subvenciones de la Excelentísima Diputación de València, aprobada por acuerdo de Pleno de 28 de marzo de 2017 y publicada en el BOP nº 101, de 29 de mayo de 2017.

Cuarto. Financiación. El financiamiento del gasto derivado de la concesión de esta subvención, en régimen de concurrencia competitiva, es de noventa mil (90.000) euros y se imputará a la aplicación presupuestaria 020.334.06.462.00 del presupuesto de gastos de la Excelentísima Diputación de València y el crédito aprobado a este efecto por la corporación.

Quinto. Plazo de Presentación. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

València, a 4 de abril de 2021.- El Presidente de la Diputación.

En València, a 1 de abril de 2021.—El presidente, Antoni Francesc Gaspar Ramos.

2021/5786

Excel·lentíssima Diputació Provincial de València

Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre extracte de la convocatòria de concessió de subvencions per als premis a l'ús del valencià en el comerç local. BDNS Identificador 555772.

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre extracto de la convocatoria de concesión de subvenciones para los premios al uso del valenciano en el comercio local. BDNS Identificador 555772.

ANUNCI

De conformitat amb el que està previst en els articles 17.3 b) i 20.8 a) de la Llei 38/2003 de 17 de novembre, General de Subvencions, es publica l'extracte de la convocatòria, el text complet de la qual pot consultar-se en la Base de Dades Nacional de Subvencions (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/555772>)

Primer. Beneficiaris.

Podran acollir-se a aquestes ajudes els municipis de la província de València.

Segon. Objecte.

La present convocatòria té per objecte establir les condicions que regularan la concessió de premis, distincions o guardons a l'ús del valencià en el comerç local. S'hi estableixen un màxim de 25 ajudes per a la concessió de premis a l'ús del valencià en el comerç local que seran subvencionades al huitanta per cent, l'import de les quals està estipulat en un màxim de tres mil dos-cents (3.200,00) euros.

Tercer. Bases reguladores.

L'Ordenança General de Subvencions de l'Excel·lentíssima Diputació de València, aprovada per acord de Ple de 28 de març de 2017 i publicada en el BOP núm. 101, de 29 de maig de 2017.

Quart. Finançament.

El finançament de la despesa derivada de la concessió, en règim de concurrència competitiva, és de huitanta mil (80.000) euros i s'imputarà a l'aplicació pressupostària 020.334.06462.00 del pressupost de despeses de l'Excel·lentíssima Diputació de València i el crèdit aprovat a aquest efecte per la corporació.

Cinqué. Termini de presentació.

El termini de presentació de sol·licituds serà de 15 dies hàbils a partir de l'endemà a la publicació de l'extracte de la convocatòria en el Butlletí Oficial de la província.

En València, a 1 d'abril de 2021.—El president, Antoni F. Gaspar Ramos.

Quinto. Plazo de Presentación. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

En València, a 1 de abril de 2021.—El presidente, Antoni F. Gaspar Ramos.

2021/5789

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/555772>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas los municipios de la provincia de València.

Segundo. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las condiciones que regularán la concesión de un máximo de veinticinco ayudas para la concesión de premios al uso del valenciano en el comercio local, que serán subvencionados al ochenta por cien y cuyo importe está estipulado en un máximo de tres mil doscientos (3.200,00) euros.

Tercero. Bases reguladoras.

La Ordenanza General de Subvenciones de la Excelentísima Diputación de València, aprobada por acuerdo de Pleno de 28 de marzo de 2017 y publicada en el BOP nº 101, de 29 de mayo de 2017.

Cuarto. Financiación.

La financiación del gasto derivado de la concesión de esta subvención, en régimen de concurrència competitiva, es de ochenta mil (80.000) euros y se imputará a la aplicación presupuestaria 020.334.06.462.00 del presupuesto de gastos de la Excelentísima Diputación de València y el crédito aprobado a este efecto por la corporación.

ADMINISTRACIÓ CENTRAL
ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Demarcación de Costas en València

Anuncio del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico sobre solicitud de concesión en el término municipal de València.

ANUNCIO

Por María Luisa Domínguez Ibáñez, se ha presentado en esta Demarcación de Costas en Valencia un escrito, acompañado de la correspondiente documentación, en el que se solicita concesión, al amparo de la Disposición Transitoria 1ª-4ª de la Ley 22/88, de Costas, modificada por la Ley 2/13, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley de Costas, de los terrenos de dominio público marítimo-terrestre de la finca registral 15.998 de la 5ª Sección de Ruzafa del Registro de la Propiedad nº 11 de Valencia, destinada a vivienda con jardín y viales en la urbanización la Dehesa del Saler, TM de Valencia, entre los hitos M-44 a M-61 del deslinde aprobado por OM 21 de diciembre de 2007.

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en el art. 152 del Reglamento de Costas, para que en el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse por las Administraciones y particulares interesados, las reclamaciones, alegaciones e informes que estimen convenientes.

Durante dicho plazo, y en horas hábiles de oficina, los interesados podrán examinar la documentación en la Demarcación de Costas en Valencia, calle Joaquín Ballester, nº 39.

València, 22 de marzo de 2021.—El jefe de la Demarcación de Costas, Antonio Cejalvo Lapeña.

— 2021/5254

CONVENIS COL·LECTIUS
CONVENIOS COLECTIVOS

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo
Dirección Territorial de València

Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre resolución del acta de la comisión paritaria del convenio colectivo de trabajo de la Asociación Valenciana de Caridad (código: 46006532012006).

ANUNCIO

Vista la solicitud de inscripción del acuerdo señalado anteriormente, suscrito el día 29 de diciembre de 2020, por el que se acuerdan las tablas salariales para los ejercicios 2021 a 2024, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1ª del vigente Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y el artículo 26.3 del Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, según establece la disposición derogatoria única del Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consejo, que dispone la vigencia de la regulación del nivel administrativo hasta la aprobación de la correspondiente orden de desarrollo,

Resuelve

Primero: Ordenar su inscripción en este Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con notificación a la representación de la comisión negociadora, así como el depósito del texto del acuerdo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

València, 24 de marzo de 2021.—El director territorial, Santiago García Gallego.

Acta final de la comisión negociadora para la actualización de las tablas salariales de 2020 a 2024 para la Asociación Valenciana de Caridad

Por parte de la empresa:

Dª Guadalupe Ferrer Marassa

Asesora

Dª Sol Espinosa Colomina

Por la representación de los trabajadores:

Dª. Laia Royo Tamarit

Dª. Victoria Agustí Borja

D. Ignacio Torres Gascón

D. Víctor Martínez Blasco

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y legitimación suficiente, y en mérito de esta, acuerdan:

Primero. - Que las tablas salariales aplicables a los años 2020 a 2024, ambas inclusive, serán las que se acompañan como Anexo I.

Los atrasos correspondientes a las tablas del año 2020 serán regularizados en el mes de diciembre de 2020, y será aplicable a aquellos trabajadores que al momento de la firma de este Acuerdo se encuentren de alta en la empresa y que hayan prestado sus servicios ininterrumpidamente desde el mes de mayo 2020.

Los complementos Ad Personam en el año 2020 se incrementaría teniendo en cuenta el porcentaje del incremento del año 2020.

Segundo. - A partir de enero de 2021 aquellos trabajadores que perciban complemento personal Ad Personam, verán absorbido y compensar dicho concepto salarial, en los términos siguientes:

3.1 Para el personal de Apoyo y otros Servicios será absorbido a partir del 1 de enero de 2021 y hasta la finalización de la prórroga del Convenio Colectivo.

3.2 Por el personal de Administración será absorbido a partir del 1 de enero de 2021, hasta la finalización de la prórroga del Convenio Colectivo, con el límite del 50%.

3.3 Para el resto de personal desde el 1 de enero 2021 le será aplicable la compensación y absorción sin límite alguno.

Dicha absorción y compensación alterará los compromisos fijados en el III Convenio Colectivo prorrogado desde el 1 de enero de 2020.

Tercero. - Se designa a Dª Teresa Ballester Guerrero para que proceda a registrar ante la Autoridad Laboral el presente Acuerdo Colectivo.

ANEXO I
TABLAS SALARIALES ASOCIACION VALENCIANA DE CARIDAD 2020-2024

CATEGORIA PROFESIONAL	2019	2020	% Increment 2019-2020	2021	% Increment 2020-2021	2022	% Increment 2021-2022	2023	% Increment 2022-2023	2024	% Increment 2023-2024	Increment 5 años
AUXILIARES SSGO	950	1.025,00	7,89%	1.090,00	6,34%	1.150,00	5,50%	1.200,00	4,35%	1.230,00	2,50%	26,59%
AUXILIARES TS	1.172,75	1.232,75	5,12%	1.282,75	4,06%	1.332,75	3,90%	1.382,75	3,75%	1.432,75	2,89%	19,71%
TECNICO 1-TRAB	1.627,26	1.677,26	3,07%	1.717,26	2,38%	1.752,26	2,04%	1.787,26	2,00%	1.822,26	1,96%	11,45%
TECNICO 1 Y 2-ES	1.627,26	1.677,26	3,07%	1.717,26	2,38%	1.752,26	2,04%	1.787,26	2,00%	1.822,26	1,96%	11,45%
TECNICO ADMON	1.627,26	1.672,26	2,77%	1.707,26	2,09%	1.742,26	2,05%	1.777,26	2,01%	1.812,26	1,97%	10,89%
OFICIAL ADMON	1.294,34	1.329,34	2,70%	1.364,34	2,63%	1.399,34	2,57%	1.434,34	2,50%	1.469,34	2,44%	12,84%

Y para que así conste firman las presente en señal de conformidad, en València, a 29 de diciembre 2020.

D^a Guadalupe Ferrer Marassa

D^a Sol Espinosa Colomina

D^a. Laia Royo Tamarit

D^a. Victoria Agustí Borja

D. Ignacio Torres Gascón

D. Víctor Martínez Blasco

**Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos,
Comercio y Trabajo**

*Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible,
Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre texto del
convenio colectivo de trabajo de la empresa Editorial de
Prensa Valenciana (Código: 46101775012021).*

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de València, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Editorial de Prensa Valenciana

Vista la solicitud de inscripción del acta señalada anteriormente, cuyo texto final fue suscrito el día 11 de marzo de 2021 por la comisión negociadora formada, de una parte, por los representantes legales de los trabajadores y, de otra, por la representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1ª del vigente Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y el artículo 26.3 del Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, según dispone la disposición derogatoria única del Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, que establece la vigencia de regulación del nivel administrativo hasta la aprobación de la correspondiente orden de desarrollo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar su inscripción en este Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con notificación a la representación de la comisión negociadora, así como el depósito del texto del convenio.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

València, 24 de marzo de 2021.—El director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Santiago García Gallego.

**CONVENIO COLECTIVO EDITORIAL PRENSA VALENCIANA,
SA - 2019/2020.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito Territorial.

Las normas contenidas en el presente convenio colectivo serán de aplicación al centro de trabajo de Editorial Prensa Valenciana, S.A., sito en calle Traginers, 7 de València, sin perjuicio de que el personal asignado a otros centros pueda adherirse a dicho convenio según se dispone en el Estatuto de los Trabajadores

Artículo 2. Ambito personal.

El presente convenio colectivo afectará a todo el personal que presta su servicio en la empresa mediante contrato laboral y a toda persona que ingrese con carácter fijo o temporal, cualquiera que fuese su cometido.

Quedan expresamente excluidos:

- a) Quienes desempeñen funciones de alto consejo, alta dirección y alto gobierno.
- b) Profesionales liberales que estén vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.
- c) Asesores/as.
- d) Los corresponsales y colaboradores/as que tengan formalizado un contrato civil con la empresa en donde se excluya la relación laboral.

e) Los colaboradores/as y quienes no mantengan una relación continuada con la empresa.

f) Los agentes comerciales o de publicidad que trabajan para Editorial Prensa Valenciana, S.A., con libertad de representar a otras empresas dedicadas a igual o diferente actividad.

g) Los columnistas o colaboradores/as continuos/as, que reciban un pago por prestación de servicios, aunque su colaboración fuese periódica y habitual.

h) El personal autónomo o perteneciente a empresas concesionarias de servicios, como el de distribución o contrato de prestación de servicio con la Editorial Prensa Valenciana, S.A.

i) En general, aquellos/as a que se refieren los artículos 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. Ambito funcional.

Las normas de este convenio afectarán a todas aquellas actividades de la empresa Editorial Prensa Valenciana, SA.

Artículo 4. Ambito temporal.

Este convenio empezará a regir a partir del día 1 de enero de 2019, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo su terminación el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 5. Prórroga

Al cumplir la fecha de su vencimiento, en el caso de que no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes con, al menos, tres meses de antelación, este convenio se considerará prorrogado tácitamente de año en año.

Artículo 6. Denuncia del convenio

En el caso de no mediar denuncia por cualquiera de las partes con la antelación mínima referida en el punto anterior, el Convenio se considerará prorrogado en sus propios términos, de año en año. Si las deliberaciones se prolongaran por el plazo que excediera de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado provisionalmente hasta finalizar la negociación del Convenio siguiente, sin perjuicio de que el nuevo Convenio tenga obligatoriamente efectos retroactivos en el caso de que las negociaciones mencionadas sobrepasaran los plazos previstos.

Artículo 7. Revisión

Para este convenio no existe cláusula de revisión.

Artículo 8 Comisión de seguimiento.

1. Se crea una comisión de seguimiento encargada de la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de las normas contenidas en el presente convenio colectivo. Esta comisión que estará formada por dos representantes a designar por la dirección de la empresa y por dos representantes a elegir por el comité de empresa entenderá, necesariamente, con carácter previo del tratamiento y solución de cuantas cuestiones de interpretación colectiva y conflictos de igual carácter puedan suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

2. La Comisión de seguimiento resolverá cualquier consulta que afecte a la interpretación de las normas establecidas en este Convenio Colectivo, e intervendrá de manera preceptiva y previa a las vías administrativa y judicial en la sustanciación de los conflictos colectivos que puedan plantear el personal a la empresa, a cuyo efecto la Comisión de seguimiento levantará la correspondiente acta.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.3.c) del ET, igualmente intervendrá esta Comisión de seguimiento de manera efectiva para solventar las discrepancias que puedan surgir entre la empresa y la plantilla en la negociación para la modificación sustancial de condiciones de trabajo establecidas en el presente Convenio Colectivo. La Comisión de seguimiento, intervendrá igualmente, en cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

4. Las cuestiones que se planteen a la Comisión Paritaria de seguimiento deberán presentarse de forma escrita, y su contenido será el necesario para que pueda examinar y analizar el problema con conocimiento de causa, debiendo tener como contenido mínimo obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al/ a la proponente.

c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito de consulta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

5. La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al/ a la proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

6. La Comisión de seguimiento, una vez recibido el escrito de consulta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para, en caso de acuerdo, resolver la cuestión suscitada emitiendo la correspondiente resolución.

Ante situaciones de desacuerdo en la Comisión de seguimiento se someterá obligatoriamente la discrepancia al organismo contemplado en el VI Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana (RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2017, de la Subdirección General de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral) (DOGV de 9/11/2017), cuya resolución será vinculante para ambas partes.

7. Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesoría en cuantas materias sean de su competencia. Los/as asesores/as serán designados libremente por cada una de las partes.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 9. Principio General (organización trabajo).

La organización práctica del trabajo y la asignación de funciones es facultad de la dirección de la empresa, quien se obliga a llevarla a cabo de tal forma que mediante ello se obtenga las finalidades propuestas con la colaboración del personal.

El comité de empresa tendrá atribuidas funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en los temas relacionados con la organización y racionalización. Todo cambio o modificación que por parte de la empresa se pretenda incluir, deberá comunicarse al comité de empresa con 15 días de antelación, para que éste emita su informe correspondiente en los casos de implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo, todo ello sin perjuicio de las normas legales que le son de aplicación.

Artículo 10. Actividad

Al personal adscrito al presente convenio le corresponde en su jornada semanal laboral de 36 horas, la concepción del material asignado con destino al diario "Levante-E.M.V".

La edición de otras publicaciones podrá ser pactada por grupos de trabajadores/as y la empresa, de común acuerdo y con intervención del comité de empresa.

Artículo 11. Movilidad funcional

1. La movilidad funcional en la empresa se efectuará de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respeto a la dignidad del trabajador/a.

2. La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. La empresa comunicará su decisión y las razones de ésta al comité de empresa.

En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, el trabajador/a podrá reclamar el ascenso. Contra la negativa de la empresa, y previo informe del comité de empresa, el trabajador/a podrá reclamar ante la jurisdicción social.

3. El trabajador/a tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

4. El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las

partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo o a las que a tal fin se hubieran establecido en convenio colectivo.

Artículo 12. Modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, para solventar las discrepancias que puedan surgir en la negociación para la modificación sustancial de condiciones de trabajo establecidas en el presente convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 41.6 del Estatuto de los Trabajadores, se acudirá a los procedimientos previstos en el Acuerdo sobre Creación del Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO III

JORNADA Y HORARIO

Artículo 13. Jornada de trabajo

Al personal adscrito al presente convenio le corresponde una jornada laboral de 36 horas semanales, de lunes a domingo, según las necesidades de la empresa salvo lo dispuesto en el artículo 19 del convenio, y siempre con respeto a lo dispuesto en el art. 34 del Estatuto de los trabajadores.

Los departamentos que no trabajan los fines de semana disfrutaran de jornada intensiva durante los meses de julio y agosto. En los departamentos que tengan establecida jornada intensiva, se regulará una guardia obligatoria en dicho periodo.

El personal con jornada continuada tendrá derecho a un descanso de 20 minutos.

El personal que no haga uso de dicho descanso no se le computará como jornada extraordinaria ni se le descontará.

Artículo 14 Horario de trabajo

Se mantiene para el presente convenio colectivo que la dirección de la empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, de acuerdo o previo informe preceptivo del comité de empresa y con la aprobación de la autoridad laboral, podrá adelantar o retrasar el comienzo de los horarios establecidos en dos horas como máximo y por una sola vez durante la vigencia de este convenio para cada sección y/o turno, previo informe del comité de empresa.

Al no permitir la naturaleza de la actividad periodística determinar un horario rígido de trabajo, cada miembro de la redacción de las empresas aludidas en el artículo 1 del presente convenio tendrá asignado un horario básico, que es aquel en el que normalmente prestan sus servicios.

Los responsables de las secciones de las que se componen cada una de las redacciones de los diarios, cumpliendo siempre las instrucciones dadas por las direcciones de las empresas y consultada la plantilla asignada a la sección, distribuirán el señalamiento de horarios, reparto de tareas y controles de asistencia.

Aquellos trabajadores que tengan reconocida la DEDICACION ESPECIAL, además de los cometidos que tienen asignados, estarán a disposición de las direcciones de las redacciones de las empresas, que apliquen el presente convenio para cubrir aquellas necesidades informativas de carácter extraordinario o eventual, en todo caso respetando siempre los descansos mínimos entre jornadas del artículo 34.3 del Estatuto de los Trabajadores. La libre disposición a que se hace referencia en este artículo se abonará en la forma que se venga realizando en las empresas.

Artículo 15. Cambio de turno de trabajo

Antes de convocarse cualquier plaza, se consultará al personal del mismo grupo profesional y especialidad, por si deseara cambiar de turno. En el supuesto de que hubiera varias peticiones se dará preferencia a la persona más antigua del grupo profesional, siempre que lo permita la organización del trabajo. En el caso del personal que estando en el turno de noche pase, a petición propia, al turno de día, con motivo de la organización del trabajo o plaza vacante, o de nueva creación, el interesado dejará de percibir el plus de nocturnidad. Si el traslado fuera a requerimiento de la empresa, ésta propondrá al personal del mismo grupo profesional y especialidad cambiar de turno, dando preferencia a la persona con más antigüedad en el grupo profesional. En este supuesto, si tuviera el plus de nocturnidad y la plaza fuera de día, se la mantendrá el plus de nocturnidad.

Artículo 16. Jornadas en sábado y/o domingo.

Las personas trabajadoras de la sección de redacción con contrato a tiempo completo, que acuerden de forma contractual o voluntariamente, y de forma no continuada, el prestar servicio el sábado, percibirán la cantidad de 76,14€ por sábado trabajado. Y el personal que preste el servicio el domingo percibirán la cantidad de 120,75 €, por trasladar el día de descanso, a otro día de la semana, que se fijará de acuerdo con la organización del trabajo.

El resto del personal con contrato a tiempo completo, que acuerde de forma contractual o voluntariamente, el prestar servicio el domingo, de forma no continuada, percibirán la cantidad de 121,18 €, por trasladar el día de descanso a otro día de la semana, que se fijará de acuerdo con la organización del trabajo.

Artículo 16. Bis. Jornadas en sábado y domingo ó sábado

Los trabajadores/as de la sección de redacción con contrato a tiempo completo, que acuerden de forma contractual o voluntariamente y de forma continua, el prestar servicio el sábado y domingo, tendrán una jornada semanal de cuatro días, incluido el sábado y domingo, que se fijaran según la organización del trabajo.

Asimismo, aquellos trabajadores/as de la sección de redacción con contrato a tiempo completo, que de forma contractual o voluntariamente y de forma continua, presten servicio en sábado, tendrán una jornada semanal de cinco días, incluido el sábado, que se fijará según la organización del trabajo.

Artículo 17. Horas extraordinarias.

Las horas trabajadas que excedan de la jornada laboral ordinaria sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 y 20, dedicación especial, tendrán el carácter de horas extraordinarias.

Se procurará que las horas extraordinarias que hubieran de realizarse sean distribuidas por un turno rotatorio entre aquellas personas que voluntariamente quieran realizarlas. Si esto no fuera posible, se designaría a aquellas que tengan que efectuar los trabajos correspondientes, estableciéndose también turnos rotatorios. Como norma general se respetará lo estipulado en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores. Mensualmente se dará cuenta de las horas realizadas por cada trabajador/a al comité de empresa.

Artículo 18. Nocturnidad

Se mantiene el plus de nocturnidad del 25% del salario base.

Artículo 19. Régimen redacción

Por la singularidad del trabajo de redacción, se asignará a esta personal tarea, entendiéndose por tal el trabajo o conjunto de trabajos que pueda realizar normalmente un redactor por la jornada que le señala el presente convenio, pudiendo simultanearse todos los trabajos propios de su competencia profesional. Una vez finalizada la tarea, ésta cumplida la jornada. El establecimiento de tareas, secciones, turno, suplencias, horarios base y, en general, la organización práctica del trabajo en la redacción, será competencia exclusiva del director/a, en coordinación con las necesidades exigidas por la organización de la empresa.

Artículo 20. Dedicación especial (libre disposición)

Por las peculiaridades del trabajo en prensa, la empresa y su personal, podrán negociar individualmente el aumento de la jornada laboral y la disponibilidad a cualquier hora del día para cubrir necesidades productivas e informativas. La jornada laboral semanal para el personal que tenga reconocido el complemento de dedicación especial (libre disposición) será de un máximo de 40 horas.

Por dedicación especial se abonará un mínimo de 3.432,76 € brutos anuales.

CAPÍTULO IV

VACACIONES, PERMISOS LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 21. Vacaciones

1. Todo el personal sujeto a este convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 23 días laborables. Los contratos que incluyan trabajar en sábado y domingo y los contratos a tiempo parcial disfrutarán de 31 días naturales. Como mínimo tres semanas habrán de disfrutarse de forma ininterrumpida, salvo que se acuerde con el comité de empresa un calendario que contemple distribución distinta de las vacaciones.

Las vacaciones deben ser disfrutadas dentro del periodo anual de referencia, conforme a la correspondiente planificación y a lo pactado

por las partes, salvo las excepciones a las que después se hace referencia, el derecho al disfrute de vacaciones está sujeto a caducidad y decae con el transcurso del periodo anual de referencia. El personal con días acumulados de vacaciones a 31.12.2018 dispondrán de un periodo de cuatro años para su regularización, de acuerdo con la planificación que se pacte con el comité de empresa.

El primer año natural de colocación sólo dará derecho al trabajador/a a disfrutar de vacaciones proporcionalmente al tiempo de prestación de servicios durante el mismo.

2. No podrá compensarse en metálico, en todo o en parte, las vacaciones anuales.

3. Durante el primer trimestre de cada año, las jefaturas de sección confeccionarán, conjuntamente con los trabajadores/as afectados, el calendario de vacaciones, el cual se presentará al Departamento de personal. Los calendarios de vacaciones se aprobarán y serán definitivos cuando sean aprobados por mutuo acuerdo entre el comité de empresa y la jefatura de personal.

4. Cuando ambos cónyuges trabajen en la empresa, tendrán preferencia para disfrutar sus vacaciones simultáneamente.

5. Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el punto cuatro de este artículo coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto, el permiso por cuidado lactante o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

6. En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el punto anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

7. La incapacidad temporal en el transcurso del año no dará lugar a descuentos en el periodo de vacaciones.

8. Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, el personal con hijos/as en edad escolar, tendrán preferencia a que estas coincidan con los periodos oficiales de vacaciones escolares.

Artículo 22. Permisos

El trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio o parejas de hecho inscritas legalmente.

b) 2 días hábiles por fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia donde radique su centro de trabajo, el plazo será de 5 días naturales.

c) 2 días hábiles por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia donde radique su centro de trabajo, el plazo será de 5 días naturales.

d) 2 días hábiles, por traslado del domicilio habitual.

e) 1 día hábil, por matrimonio de padres, hijos/as o hermanos/as, que habrá de coincidir con la fecha de celebración de aquél

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador/a afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores; en el supuesto

de que el trabajador/a, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba alguna remuneración, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

h) La empresa concederá el permiso necesario (si coincidiera su turno de trabajo) para que cualquier trabajador/a pueda ausentarse de su puesto y asistir a la consulta médica particular, ginecólogo, odontólogo, etc. Para que dicho permiso sea retribuido, el trabajador/a tendrá que presentar el correspondiente justificante en la jefatura de personal.

i) Cuatro días hábiles para trámites de divorcio.

j) La empresa atendiendo a las necesidades del trabajo, podrá conceder a los trabajadores/as que lo soliciten un permiso no retribuido de un máximo de una semana de duración, para atender asuntos propios.

k) Los permisos para concurrir a exámenes estarán a lo que establece el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

l) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

m) En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los trabajadores, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

n) 1 día de libre disposición,

Artículo 23. Excedencias.

La excedencia voluntaria se regirá por lo previsto en el artículo 46 del E.T.

Además de esa excedencia voluntaria del artículo 46 del ET, aquellos trabajadores/as que tengan al menos dos años de antigüedad en la empresa, podrán solicitar una excedencia voluntaria especial por un periodo no superior a tres años. En este supuesto, a diferencia de lo anterior, se tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo en las mismas condiciones. El paso a la expresada situación podrá pedirse sin especificación de motivos por el solicitante y será obligatoria su concesión por parte de la empresa, salvo que vaya a utilizarse para trabajar en otra actividad idéntica o similar a la de la Editorial Prensa Valenciana.

La petición de excedencia habrá de formularse con 15 días naturales de antelación, por lo menos, y en igual plazo antes de finalizar aquella, la de reingreso. El incumplimiento del plazo establecido para la petición de reingreso generará la pérdida de todos los derechos del/ de la excedente.

Artículo 24. Festivos.

El personal sujeto al régimen de redacción, sistemas y preimpresión (área técnica) tendrá reconocido el disfrute de 18 días laborables de libranza en compensación por los festivos que correspondan según el calendario laboral publicado anualmente por el Gobierno, en su caso las comunidades autónomas o los ayuntamientos, independientemente de que se tenga que trabajar en ellos o no. El disfrute de esos 18 días de libranza podrá acumularse a las vacaciones anuales en todo o en parte, de mutuo acuerdo y siempre que lo permita la organización del trabajo.

En el resto de secciones, el personal que no pudiese disfrutar del festivo por razón de la distribución de la jornada, se podrá tomar la compensación correspondiente en cualquier otra fecha a razón de un día y medio de descanso por festivo trabajado, que se podrá acumular a las vacaciones anuales, previo acuerdo con la dirección de la empresa.

Artículo 25. Licencias

Los trabajadores/as que tengan una antigüedad en la empresa de un año, podrán solicitar licencia sin sueldo por un plazo no superior a

un año. El disfrute de la licencia otorgada al amparo de este artículo es incompatible con cualquier remuneración directa. También será incompatible con la realización de actividades productivas retribuidas que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado/a. El trabajador/a tendrá derecho a la reincorporación automática a su puesto de trabajo en las mismas condiciones.

Y las condiciones para la concesión las siguientes:

a) Causa justificada y necesaria y que no pudiera ser sustituido por sus propias vacaciones.

b) Previo informe del comité de empresa.

c) Siempre a juicio de la dirección de la empresa en función de la organización del trabajo y que no cause perjuicio a la empresa.

Artículo 26. Suplencias

Se procurará sustituir las vacantes por IT que previsiblemente hubieran de prolongarse más de quince días, y hasta un máximo de 18 meses (es decir mientras permanezca de alta en la empresa), las excedencias voluntarias o forzosas y las licencias sin retribución.

Artículo 27. Días en que el periódico no se edita.

Para el personal de redacción y talleres tendrán la consideración de fiestas abonables y no recuperables las correspondientes a los días 24 de diciembre, 31 de diciembre y jueves santo. El personal de dichas secciones que hubieran de quedar en servicio voluntario de guardia durante esos días, percibirá la cantidad de 120,75 euros el personal de redacción y 121,18 euros el personal de talleres, por trasladar el día de descanso, a otro día de la semana, que se fijará de acuerdo con la organización del trabajo.

Artículo 28. Libranza sábados

El personal de la sección redacción tendrá derecho a descansar todos los sábados y domingos del año, excepto el personal de dicha sección que por contrato o voluntariamente acuerde trabajar los sábados y/o domingos.

CAPÍTULO V

PERIODO DE PRUEBA, ASCENSOS, VACANTES Y ESCALAFONES.

Artículo 29. Ascenso grupo profesional.

En el supuesto de ascenso de grupo profesional, si el trabajador/a viniera percibiendo un salario superior, al reflejado en la tabla salarial para el grupo profesional y nivel salarial que tuviera antes del ascenso, se le aplicará, en lugar del aumento establecido en la tabla salarial, el porcentaje que exista en la tabla entre los dos grupos profesionales a su salario real, siempre que el salario que señala la tabla salarial para el nuevo grupo sea inferior al aumento salarial que resulte de aplicar el porcentaje señalado.

Artículo 30. Periodo de prueba

Los trabajadores/as de nuevo ingreso podrán estar sometidos a un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses para los/as técnicos/as titulados/as, ni de dos meses para los demás trabajadores/as, excepto para los no cualificados/as, en cuyo caso la duración máxima será de 15 días laborables.

Durante el periodo de prueba el trabajador/a tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su grupo profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador/a en la empresa.

La situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador/a durante el periodo de prueba interrumpe el cómputo del mismo, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Artículo 31. Vacantes

La empresa anunciará las vacantes a cubrir en los centros de trabajo en que la vacante se produzca, detallando:

- Número y grupo profesional del puesto a cubrir.

- Características del puesto.

- Requisitos.

- Condiciones de Trabajo.

- Fecha de examen, si lo hubiera.
- Plazo para solicitar la vacante.
- Fecha, lugar y horario del cursillo de formación, si lo hubiera, así como la fecha de inscripción en él.

Tiene preferencia para ocupar la vacante anunciada el personal de la plantilla de la empresa y, dentro de éste, el del mismo grupo profesional que la del puesto a cubrir, siempre que, a juicio de la empresa, reúna los requisitos exigidos para el mismo. La empresa designará la persona que a través de las pruebas o exámenes estime más conveniente.

Un/una representante del comité de empresa asistirá a la realización de las pruebas a que se refiere este artículo, siempre que tengan lugar, participando en la clasificación de las mismas. En cualquier caso, se designará un tribunal compuesto por un/una representante de la empresa, un/una representante del comité de empresa y un/una especialista en el puesto a cubrir, designado por la empresa y perteneciente a la plantilla de ésta.

La empresa no discriminará las solicitudes de personas discapacitadas que reúnan las características del puesto a cubrir.

Lo previsto en este artículo no se aplicará a las vacantes correspondientes a puestos de las redacciones y a los cargos de confianza en el resto de las secciones.

CAPÍTULO VI

BENEFICIOS Y SERVICIOS SOCIALES.

Artículo 32. Personal en circunstancias especiales.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún/a menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un/una familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El/la progenitor/a, adoptante o acogedor/a de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del/ de la menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Agencia Valenciana de Salud y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Las reducciones de jornada contempladas en el presente apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Asimismo, al personal con hijos/as discapacitados/as, la empresa le facilitará permisos abonables cuando dichos trabajadores/as quieran asistir a cursillos de orientación pedagógica para la educación de sus hijos e hijas, siempre y cuando dichos cursillos coincidan con la jornada laboral, debiendo solicitarlo a la empresa con la debida antelación.

Artículo 33. Maternidad y Paternidad. Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 34. Plus de enfermedad.

Los trabajadores/as en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente percibirán el 100% de su salario real y pagas extras. El comité de empresa y la empresa velarán por la autenticidad de la causa de la baja, emitiendo informe al respecto; siempre que éste sea negativo se aplicará la legislación vigente.

Artículo 35. Adelantos de nómina

La empresa concederá, previa justificación suficiente y siempre que la tesorería de la empresa lo permita, adelantos individuales por

una suma de hasta dos mensualidades brutas, que serán deducidos de los haberes del solicitante en el plazo de doce meses a partir de su concesión.

Para disfrutar de este derecho, el trabajador/a deberá tener como mínimo un año de permanencia en la empresa.

Hasta la total deducción de cada adelanto concedido, no podrá el trabajador/a solicitar otro.

En el caso de que cualquier solicitud fuese denegada por la empresa, el trabajador/a podrá solicitar la intervención del comité de empresa para que éste intervenga ante la dirección para la clarificación y explicación del caso.

Artículo 36. Ayudas por hijos discapacitados.

La empresa concederá una ayuda a los trabajadores/as que tengan hijos/as discapacitados/as, de igual cuantía a la que perciban del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Artículo 37. Detención gubernativa

Cuando el trabajador/a sea detenido/a por y en ejercicio de su profesión, la empresa se compromete a seguir abonándole el total de los salarios y devengos extraordinarios durante el plazo de su detención hasta el momento de su incorporación a su puesto laboral, y a proporcionarle los servicios jurídicos necesarios para su defensa, así como las fianzas correspondientes, siempre que se cumpla las instrucciones del director o subdirectores de la publicación.

Artículo 38. Seguro colectivo de vida.

La empresa suscribirá, en favor de cada trabajador/a, un seguro de vida que garantizará:

- Muerte por causa natural: 18.030,36€.
- Muerte por causa accidental: 36.060,73€.
- Muerte por accidente de circulación: 36.060,73€.
- Por invalidez absoluta y permanente: 18.030,36€.

Artículo 39. Seguro por daños

La empresa contratará una póliza flotante de accidentes que cubra los riesgos para los desplazamientos al extranjero del personal afectado por este convenio y que tengan por objeto realizar funciones ordenadas por la empresa.

Artículo 40. Formación Profesional.

La empresa intentará acogerse a las ayudas previstas por la FUNDACIÓN TRIPARTITA PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO.

La determinación de los cursos y personas que deberán realizarlos serán establecidos por la dirección de la empresa pasando consulta de todo ello al comité de empresa.

Para otros cursos o programas de formación que la empresa estime oportuno desarrollar fuera de lo previsto por la FUNDACIÓN TRIPARTITA, la dirección de la empresa comunicará los objetivos, cursos a realizar y personal afectado, al comité de empresa.

Artículo 41. Derecho a esquila

Todo el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a esquila gratuita (hasta tres columnas), en caso de fallecimiento del trabajador/a, y familiar de primer grado de consanguinidad y afinidad. Estas esquelas serán también gratuitas a los jubilados/as y sus cónyuges.

En los casos de familiares de segundo grado, se bonificará el 50%.

Artículo 42. Ayuda guardería

Se concederá una ayuda para matrícula de guardería por importe de 100€, por hijo entre 0 y 3 años. La ayuda, en caso de trabajar en la empresa ambos padres, solo se acreditará a una de ellos.

Artículo 43. Ayuda para el cuidado de la visión.

Se establece una bolsa de hasta 5.000 euros anuales para sufragar a los trabajadores/as de Editorial Prensa Valenciana, el coste de los cristales graduados y lentes de contacto prescritos por un especialista y previa presentación de la correspondiente receta médica y factura de la óptica. Para efectuar el abono de las cantidades correspondientes, que se hará efectivo a la conclusión de cada ejercicio, se tendrán en cuenta las facturas fechadas a lo largo del año. Se establece un máximo por petición del 50% del importe de la factura, si el importe total de la suma de las facturas no supera la cantidad máxima prevista de 5.000€, se reintegrará la cuantía correspondiente a cada factura. Si la suma supera los 5.000€ se pagará la parte proporcional de cada factura hasta alcanzar el citado límite máximo de la ayuda.

Se informará al Comité de Empresa de las solicitudes antes de su pago.

Artículo 43 Bis Colaboraciones con otros periódicos y/o medios audiovisuales del grupo Prensa Ibérica

La empresa aportará la cantidad de 4.427,12 € para las personas trabajadoras en compensación por el trabajo compartido con otros periódicos y/o medios audiovisuales del grupo Editorial Prensa Ibérica, SA, que serán distribuidos anualmente y de forma equitativa por el Comité de Empresa.

CAPÍTULO VII

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 44. Seguridad Y Salud Laboral

La plantilla y la dirección de la empresa reconocen la gran importancia y atención preferente que tiene la seguridad y salud en el trabajo, recordando que deben tener primacía en la actuación cotidiana las acciones encaminadas a proteger al trabajador/a contra los riesgos que puedan derivarse en la ejecución de sus trabajos, así como las tendentes a crear y fomentar en todos los componentes de la empresa el espíritu de seguridad.

Comisión de Seguridad y salud laboral. Esta comisión del comité de empresa que sea designada, tiene como objeto fundamental hacer llegar a los trabajadores/as las medidas adoptadas en orden al mejoramiento de la seguridad, y, asimismo, ser portadora de las inquietudes de la plantilla como auténticos colaboradores de seguridad. Las funciones de la comisión de seguridad son:

- a) Promover la observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de los riesgos profesionales.
- b) Informar sobre el contenido de las normas de seguridad y salud en la empresa.
- c) Realizar visitas tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidos para los trabajadores/as de la empresa, para conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales, y constatar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores/as.
- d) Informar de los defectos y peligros que adviertan a la dirección de la empresa, a la que propondrá, en su caso, la adopción de medidas preventivas necesarias y cualesquiera horas que estime.
- e) Interesar la práctica de reconocimientos médicos a los trabajadores/as de la empresa, conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.
- f) Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en el seno de la empresa.
- g) Conocer las investigaciones realizadas por los técnicos de la empresa sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que en ella se produzcan.
- h) Investigar las causas de los accidentes y de las enfermedades profesionales producidas en la empresa, con objeto de evitar unos y otras, y en los casos graves y especiales, practicar las informaciones correspondientes, cuyos resultados dará a conocer al director de la empresa, al comité y a la Inspección Provincial de Trabajo.
- i) Cuidar de que todos los trabajadores/as reciban una información adecuada en materia de seguridad y salud y fomentar la colaboración de los mismos en la práctica y observancia de las medidas preventivas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- j) Estudiar y proponer a la dirección de la empresa todas y cuantas medidas considera necesarias para obtener y conseguir unas buenas condiciones de seguridad y salud, que redunden en una debida protección de la vida e integridad física de los trabajadores/as.
- k) Cooperar en la realización y desarrollo de programas y campañas de seguridad e higiene del trabajo en la empresa.
- l) Promover la enseñanza, divulgación y propaganda de la seguridad e higiene mediante cursillos y conferencias al personal de la empresa.

Artículo 45. Pantallas de visualización.

A) Todas las personas que trabajen con equipos que incluyan pantallas de visualización pasaran una revisión anual oftalmológica, además del chequeo general que se viene realizando.

B) Todas las pantallas de visualización se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones

mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.

C) Ningún trabajador/a podrá ser obligado a permanecer ante las pantallas de visualización más tiempo del establecido en su jornada laboral, o sea, seis horas.

Artículo 46. Acoso moral en el trabajo.

La empresa velará por evitar el acoso sexual contra cualquier persona trabajadora de Editorial Prensa Valenciana, para ello se regula un protocolo específico recogido en el Anexo I.

Asimismo, la empresa, dentro del marco de respeto a los derechos de los trabajadores/as, a su integridad física, seguridad e higiene, intimidad y consideración debida a su dignidad, velará por evitar que el trabajador/a de Editorial Prensa Valenciana, SA, sea sometido a cualquier actitud de acoso moral o presión laboral tendenciosa. Se entiende por acoso laboral cualquier conducta que persista en el tiempo y que se ejerza sobre un empleado por parte de un superior, un compañero o grupo de compañeros, tendente a causar miedo, angustia y desmotivación. Afecta a la dignidad de las personas trabajadoras y a su derecho a la intimidad.

Los mecanismos de mobbing admiten pluralidad de formas que van desde las actitudes más groseras y violentas (bullying) a las técnicas de mayor sutileza (medidas organizativas del trabajo que resultan peyorativas para la persona afectada, actitudes de aislamiento en el seno de la empresa, críticas, rumores o subestimaciones), y pueden tener por sujeto activo tanto a compañeros/as de trabajo (mobbing horizontal) como al personal directivo (bossing), el que incluso puede ser sujeto pasivo (mobbing vertical ascendente); aunque sin duda el más característico y usual es que parte de una relación asimétrica de poder (mobbing vertical descendente). La situación de acoso laboral requiere determinados componentes objetivos (presión continuada, relación de causalidad con el trabajo, falta de amparo en el poder de la dirección y gravedad en la conducta empleada) y subjetivos (intencionalidad denigratoria y carácter individualizado -que no colectivo- del destinatario)

Para su prevención y sanción se adopta el procedimiento regulado en el Anexo I contra el acoso sexual.

Artículo 47. Garantías de igualdad

1. Las relaciones laborales en las empresas deben estar presididas por la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, adhesión sindical o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Los derechos establecidos en el presente Convenio afectan por igual al hombre y la mujer de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento. Ninguna cláusula de este Convenio podrá ser interpretada en sentido discriminatorio en los grupos profesionales, condiciones de trabajo o remuneración entre trabajadores de uno y otro sexo. Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra situación comparable.

Se considera discriminación indirecta por razón de sexo, la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros, pone a la persona de un sexo en desventaja particular con respecto a personas de otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios o adecuados.

En cualquier caso, se considera discriminatoria toda orden de discriminar directa o indirectamente por razón de sexo.

3. Editorial Prensa Valenciana, SA, realizara esfuerzos tendentes a lograr la igualdad de oportunidades en todas sus políticas, en particular la igualdad de género adoptando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

Para facilitar el seguimiento de la aplicación del principio de igualdad entre hombres y mujeres, Editorial Prensa Valenciana, SA, facilitara anualmente al comité de empresa los datos relativos a sexo, antigüedad en la empresa, grupo y nivel profesional, de forma que pueda seguirse la evolución de las plantillas desde una perspectiva de género. En este sentido, las partes se comprometen a atenerse a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

CAPÍTULO VIII

COMITÉ DE EMPRESA Y SECCIONES SINDICALES

Artículo 48. Derechos del Comité de empresa

La empresa reconoce al comité de empresa las siguientes competencias:

1. Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa, sobre los salarios desglosados de todos los trabajadores/as, los listados de vacaciones, permisos, bajas, excedencias, gratificaciones, horas extras.
2. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.
3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte de la empresa, de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:
 - a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
 - b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
 - c) Planes de formación profesional de la empresa.
 - d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
 - e) Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
4. Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
5. Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilice en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
6. Ser informado previamente de todas las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves.
7. Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utiliza.
8. Ejercer una labor:
 - a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y empleo, así como del resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.
 - b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 44 del vigente convenio y el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.
9. Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa, en beneficio de los trabajadores/as o de sus familiares.
10. Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en este convenio colectivo.
11. Informar a sus representantes en todos los temas y cuestiones señalados en los puntos anteriores, en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.
12. Los informes que debe emitir el comité a tenor de las competencias reconocidas en los apartados anteriores, deben elaborarse en el plazo de quince días.
13. Se reconoce al comité de empresa capacidad como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.
14. Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados

1,2, 3 y 4 del presente artículo, aún después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señala expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún documento entregado por la empresa al comité, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

15. El finiquito se entregará en presencia de un miembro del comité, si así lo desea el/la interesada.

Artículo 49. Derechos sindicales

La empresa respetará el derecho a todos los trabajadores/as a sindicarse libremente. Esta empresa reconoce a los sindicatos como elementos de interés para el debido tratamiento de las relaciones con sus trabajadores/as.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del comité, a fin de prever la asistencia de los miembros a cursos de formación organizados por su sindicato, institutos de formación y otras entidades.

Los trabajadores/as afiliados a un sindicato podrán en el ámbito de la empresa:

- a) Constituir secciones sindicales, de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.
- c) Recibir la información que le remita su sindicato.
- d) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores/as en general, podrán utilizar los tableros de anuncios que deberán situarse en el centro de trabajo y en el lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores/as.

Artículo 50. Garantías

Los miembros del comité de empresa, como representantes legales de los trabajadores/as, tendrán las siguientes garantías:

- a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oído aparte del interesado/a, el comité de empresa.
- b) Prioridad de permanencia en la empresa respecto de los demás trabajadores/as, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c) No ser despedido/a ni sancionado/a durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador/a en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado/a en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.
- d) Expresar, colegiadamente, con libertad, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.
- e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas, cada uno de los miembros del comité de empresa, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, consistente en veinte horas.

Para el presente convenio se pacta la acumulación de horas de los distintos miembros del comité de empresa, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración. La cesión de horas de un miembro del comité a otro se notificará por escrito a la jefatura de personal.

Los trabajadores/as elegidos/as para el desempeño de un cargo público electivo de los sindicatos legalmente constituidos, a partir del nivel provincial, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia con derecho a reserva de puesto por el tiempo que dure el mandato. El trabajador/a deberá reincorporarse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el servicio, cargo o función.

Los/las representantes sindicales que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos manteniendo su vinculación

como trabajador/a en activo en alguna empresa tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores, siempre que la empresa esté afectada por la negociación.

Artículo 51. Locales

Se pondrá a disposición del comité de empresa y sindicatos un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores/as, así como el mobiliario y material de oficina (tales como mesa, sillas, archivador, máquina de escribir, folios y bolígrafos), necesario para desarrollar su labor, y varios tableros de anuncios.

Las posibles discrepancias se resolverán por la autoridad laboral, previo informe de la inspección de trabajo.

Artículo 52. Asamblea de trabajadores/as

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores/as de una misma empresa tienen derecho a reunirse en Asamblea.

La asamblea podrá ser convocada por el comité de empresa o por un número de trabajadores/as no inferior al 33% de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el comité de empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrá tratarse en ella de asuntos que figuren previamente incluidos en el orden del día. La presidencia comunicará a la empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea, y acordará con éste las medidas oportunas para evitar perjuicio en la actividad normal.

2. Cuando por trabajarse en turno, por insuficiencia de los locales, o por cualquier otra circunstancia no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteración en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se consideraran como una sola y fechadas en el día de la primera.

Artículo 53. Convocatoria

La convocatoria, con expresión del orden del día propuesto por los convocantes, se comunicará a la empresa con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, debiendo éste acusar recibo.

Artículo 54. Votaciones.

Cuando se someta por parte de los/as convocantes la adopción de acuerdos que afecten al conjunto de los trabajadores/as, se requerirá para la validez de aquellos, el voto favorable personal, libre, directo y secreto, incluido el voto por correo, de la mitad mas uno de los trabajadores/as de la empresa o centro de trabajo.

Dicha votación se regirá por el censo actualizado en ese momento. En la votación se responsabilizará el Comité de Empresa de la correcta realización de la misma dando fe por escrito de la resolución de la misma.

Artículo 55. Lugar de reunión.

1. El lugar de reunión será el centro de trabajo y será designado por la empresa y el comité de empresa, de común acuerdo, si las condiciones del mismo lo permiten, y la misma tendrá lugar fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo con el empresario.

2. El empresario deberá facilitar el centro de trabajo para la celebración de la asamblea, salvo en los siguientes casos:

- a) Si no se cumplen las disposiciones de esta Ley.
- b) Si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada.
- c) Si aún no se hubiese resarcido o afianzado el resarcimiento por los daños producidos en alteraciones ocurridas en alguna reunión anterior.
- d) Cierre legal de la empresa.

Las reuniones informativas sobre convenios colectivos que le sean de aplicación no estarán afectadas por el apartado b).

Artículo 56. Cambios tecnológicos.

Ante la implantación de nuevas tecnologías y si se produjera excedentes de plantilla, la empresa, en base al espíritu de readaptación, facilitará a los trabajadores/as afectados/as una recolocación en otras secciones del periódico en la medida de lo posible.

Asimismo, la empresa, a través de los cursos de formación profesional correspondientes, fomentará la adecuación de sus trabajadores/as para ocupar un nuevo puesto de trabajo.

Siendo el criterio de la empresa la readaptación de sus trabajadores/as, la empresa contemplará, asimismo, que las futuras plazas de trabajo que se crearán, tanto en administración como en redacción (en ésta última sección sólo hasta redactor/a), podrán ser cubiertas por el personal excedente.

Los/las excedentes pasaran a integrar una bolsa de trabajo cuyo objetivo será cubrir todas aquellas plazas que se crearan en un futuro, siempre y cuando acrediten condiciones profesionales para cubrirlas satisfactoriamente a juicio de la empresa.

Como complemento a lo expuesto anteriormente, el personal afectado por la implantación de las nuevas tecnologías podrá acogerse a un sistema de bajas incentivadas, consistentes en la percepción de dos tercios del salario anual bruto que viene percibiendo. Será necesario que medie solicitud personal al efecto.

CAPÍTULO IX

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 57. Remuneraciones

El personal incluido en el presente convenio colectivo percibirá 12 pagas ordinarias anuales compuestas por el salario base que se consigna en el Anexo II del presente convenio colectivo y, en su caso, por los complementos que también se regulan en el mismo y por tres pagas extras que se abonarán en marzo, junio y diciembre en las que se incluirán los conceptos expresados salvo el plus de jornada partida. Estas tres pagas se percibirán antes de los días 15 de marzo, 20 de junio y 24 de diciembre.

Artículo 58. Plus jornada partida

Sólo se abonará el plus de jornada partida cuando las necesidades del trabajo exijan que el tiempo de trabajo asignado con carácter fijo se divida en dos periodos.

El importe de este plus se fija 126,20 € mensuales para de Redacción, 126,66 € para Talleres y 127,08 € para Administración y Servicios Auxiliares. Acabado este tipo de jornada, se dejará de percibir este plus.

Artículo 59. Uso vehículo propio y gastos de viaje.

1. Los trabajadores/as no podrán ser obligados a utilizar su propio vehículo para cuestiones de trabajo, debiendo la empresa correr con los gastos de desplazamiento en el medio de transporte que previamente se pacte.

2. En los viajes que el personal realice para efectuar trabajos encargados por la empresa, ésta pagará al trabajador/a los gastos de desplazamiento y manutención y además una cantidad fija de 15,92€ para gastos de difícil justificación.

Artículo 60. (sin contenido)

Artículo 61. Plus de movilidad horaria

Dadas las características del trabajo en prensa, la empresa podrá negociar individualmente la disponibilidad del horario laboral, de modo que la empresa pueda modificar el horario de trabajo cuanto lo estime oportuno.

Estas condiciones deberán pactarse por tiempo determinado, como máximo por un año, renovable si es coincidente la voluntad de las partes, y se concretarán en el correspondiente contrato firmado por ambas. Al tratarse de un pacto voluntario, las condiciones del contrato estarán en vigor en la fecha misma de su firma, pudiendo ser escindido antes del término pactado por simple preaviso de cualquiera de las partes con antelación de un mes.

En consecuencia, este plus de movilidad horaria, por un importe de 115,26 € mensuales, única y exclusivamente se abonará cuando se haya pactado con la persona trabajadora en la forma prevista en el párrafo anterior. Sin que compense un exceso de la jornada laboral.

Artículo 62. Compensación y absorción

Operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados en su conjunto y cómputo anual sean más favorables para todos los trabajadores/as que los fijados en el orden normativo o convencional de referencia.

Artículo 63. Complemento personal.

Aquellos/as trabajadores/as que vinieran percibiendo el "complemento personal" seguirán percibiéndolo en lo sucesivo, sin que

sobre dicho complemento pueda operar la compensación y absorción establecida en el artículo 62 del presente convenio colectivo.

Artículo 64. Acuerdo económico.

Los trabajadores de la Empresa percibirán, en una sola entrega un plus extraordinario, no consolidable, consistente en un importe equivalente a la aplicación de los siguientes porcentajes sobre los tramos salariales (retribución bruta anual) que a continuación se indican:

Salarios menores de 25.500 €: 3%

Salarios entre 25.501 € y 35.000 €: 1%

Salarios entre 35.001 € y 50.000 €: 0.5%

Salarios superiores a 50.000 €: 0%

En los supuestos de reducción de jornada por guarda legal y contratos a tiempo parcial la retribución bruta anual que se ha de tener en cuenta a efectos de determinar el porcentaje del incremento salarial será el que le hubiese correspondido de trabajar a tiempo completo.

El importe así determinado se entregará en la nómina del mes de enero de 2021.

CAPÍTULO X

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 65. Régimen disciplinario.

Artículo 65.1 Régimen disciplinario.

I. Las personas trabajadoras podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa de acuerdo con la regulación de faltas y sanciones que se especifica en los apartados siguientes.

II. Toda falta cometida por una persona trabajadora se clasificará atendiendo a su índole y circunstancias que concurran en leves, graves y muy graves.

III. La enumeración de las faltas que a continuación se señalan se hace sin una pretensión exhaustiva, por lo que podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa cualquier infracción de la normativa laboral vigente o incumplimiento contractual, aún en el caso de no estar tipificadas en el presente convenio.

1. Se considerarán como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.

c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

h) No cursar en tiempo oportuno el alta, parte de confirmación o baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se justifique documentalmente la imposibilidad de hacerlo.

2. Se considerarán como faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d del número 3.

e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen

perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviera autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

ll) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

m) Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

n) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3. Se considerarán como faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena. e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

j) El acoso sexual.

k) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

l) Las derivadas de los apartados 1.d) y 2.l) y m) del presente artículo.

ll) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un año.

m) El incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral.

n) La utilización para fines no autorizados tanto del correo electrónico como de los sistemas de intranet y comunicación interna de las empresas.

Artículo 65.2. Régimen de sanciones.

I. Corresponde a la dirección de la empresa la facultad de imponer las sanciones en los términos contenidos en el presente convenio. Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso atendiendo a la gravedad de las faltas cometidas serán las siguientes: Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a quince días.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

Rescisión del contrato con pérdida de todos sus derechos en la empresa.

Para la imposición de las sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

II. Sin perjuicio de lo estipulado anteriormente, los representantes de los trabajadores podrán emitir informe en los casos de faltas graves o muy graves y leves cuando la sanción lleve aparejada suspensión de empleo y sueldo.

Artículo 65.3. Prescripción.

Las faltas enunciadas en el artículo 65.1 de este convenio colectivo prescribirán:

Las leves a los diez días de su comisión.

Las graves a los veinte días.

Las muy graves a los sesenta días de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO XI

Clasificación profesional y Grupos Profesionales

Artículo 66. Clasificación profesional

1. Principios generales:

I. Se entiende por Sistema de Clasificación Profesional la ordenación jurídica por la que, con base técnica y organizativa, se contempla la inclusión de las personas trabajadoras en un marco general que establece los distintos cometidos laborales.

II. A estos efectos, se entiende por grupo profesional el que agrupa las actitudes y aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, incluyendo tanto diversas categorías profesionales, como distintas funciones o especialidades profesionales, previa realización, si ello es necesario, de cursos de formación.

III. El Sistema de Clasificación Profesional será la base sobre la que se regulará la forma de llevar a cabo la movilidad funcional y sus distintos supuestos.

2. Aspectos básicos de clasificación:

I. El presente Sistema de Clasificación Profesional se establece, fundamentalmente, atendiendo a los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del Grupo Profesional: Aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, incluyendo en cada grupo tanto distintas funciones como especialidades profesionales.

II. La clasificación profesional se realiza en áreas de actividad y Grupos Profesionales por interpretación y aplicación de factores generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores/as. Los trabajadores/as en función del puesto de trabajo que desarrollan serán adscritos a una determinada área de actividad y a un Grupo Profesional de los establecidos en el presente capítulo, circunstancias que definirán su posición en el esquema organizativo y retributivo.

Así, la posesión por parte de un trabajador/a de alguna o todas las competencias representativas de un grupo profesional determinado, no implica necesariamente su adscripción al mismo, sino que su clasificación estará determinada por la exigencia y el ejercicio efectivo de tales competencias en las funciones correspondientes a su puesto de trabajo. En cualquier caso, dichos mayores conocimientos por parte del trabajador/a, le serán válidos y la empresa deberá tenerlos en cuenta en las futuras promociones que se planteen.

III. Los factores que influyen en la clasificación profesional de los trabajadores/as y que, por tanto, indican la pertenencia de cada uno

de éstos a un determinado Grupo Profesional, todo ello según los criterios determinados por el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, son los que se definen a continuación: La asignación de cada trabajador/a al grupo profesional correspondiente será el resultado de la conjunta ponderación de los factores que a continuación se desarrollan:

a) Formación: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el conjunto de conocimientos, experiencia y habilidad requeridos para el desempeño normal de un puesto de trabajo. Este factor se integra por:

Titulación: Considera el nivel inicial mínimo y suficiente de conocimientos teóricos que debe poseer una persona para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo.

Especialización: Considera la exigencia de conocimientos especializados o complementarios a la formación inicial básica.

b). Iniciativa: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

c). Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollen.

d). Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.

e). Mando: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce el mando.

f). Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

3. Áreas de actividad: Entendemos por áreas de actividad a las agrupaciones organizativas existentes, teniendo en cuenta, tanto el contenido de los puestos que las componen como los objetivos esenciales que las definen. Delimitan, asimismo, la trayectoria natural de una carrera profesional, y son las siguientes:

1. Área Técnica: El objeto de producción de esta área de actividad viene determinado por su carácter y formación eminentemente técnicos y tienen como labor fundamental la producción, tanto desde un punto de vista técnico/taller o informático, utilizando para ello los medios tecnológicos y los conocimientos personales para su utilización, que permitan desarrollar los objetivos organizacionales con el máximo de eficacia. Agrupa así mismo las labores de coordinación y dirección del personal encargado de realizar las funciones enunciadas anteriormente.

2. Área Informativa/Redacción: Se integran en esta área de actividad aquellos puestos de trabajo cuya misión es la producción de contenidos en papel o en cualquier otro soporte, así como para su transmisión para medios electrónicos.

3. Área de Gestión: Quedan encuadrados en esta área de actividad todos los puestos que tienen como funciones primordiales labores de control interno de la empresa, y cuyo objetivo fundamental es dar soporte al resto de las áreas de la misma. Agrupa cometidos propios de secretaría, gestión económica, administrativa y de recursos humanos, así como los de comercialización de productos.

4. Grupos profesionales: Las labores descritas en todos y cada uno de los Grupos Profesionales que siguen, tienen un carácter meramente enunciativo, no limitativo, y deben servir de referencia para la asignación de puestos análogos que surjan con posterioridad como consecuencia de cambios tecnológicos.

Esta estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución que corresponda a cada trabajador/a. Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los grupos establecidos en el presente Convenio colectivo.

Los Grupos Profesionales son los siguientes:

Grupo profesional 0:

Criterios generales. -Funciones de coordinación, planificación, organización, dirección y control de las actividades propias al más alto nivel de las distintas áreas de actividad de la empresa.

Las funciones del personal perteneciente a este Grupo están dirigidas al establecimiento de las políticas orientadas para la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales, asumiendo la responsabilidad de alcanzar los objetivos planificados. Tomar decisiones que afecten a aspectos fundamentales de la actividad de la empresa y desempeñar puestos directivos en las áreas de actividad de la empresa, departamentos, etcétera.

Grupo profesional 1:

Criterios generales. -Funciones que requieren un alto grado de autonomía y mando, así como de conocimientos profesionales y responsabilidades que se ejercen sobre uno o varios departamentos o secciones de la empresa, partiendo de directrices muy amplias, debiendo dar cuenta de su gestión a las/os Directoras/es de las áreas de actividad o Departamentos existentes.

Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de trabajadores/as dentro de su misma área de actividad de la empresa.

Dentro del área informativa/redaccional se establecen dos niveles denominados A y B:

- El A es el Subdirector/a que asiste y ayuda al/ a la Director/a en sus funciones y en todas aquellas misiones en que se reclame su colaboración, especialmente en casos de ausencia.

- El B es el redactor/a jefe/a que coordina la edición y la redacción literaria, informativa y gráfica con responsabilidad ante el director y estará facultado para asignar los trabajos al personal de Redacción.

Formación: Titulación universitaria superior o bien universitaria de grado medio (diplomatura), complementada con una dilatada experiencia profesional o, en su defecto, conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión complementada con formación específica en el puesto de trabajo, que sea equivalente a estudios universitarios de grado medio.

Ejemplos:

En este Grupo Profesional se incluyen todas aquellas actividades que por analogía son equiparables a las siguientes:

Tareas de organización, coordinación y supervisión de trabajos de las distintas secciones en las diferentes áreas de actividad de la empresa.

Tareas de coordinación de la edición y la redacción literaria, informativa y gráfica, con responsabilidad ante la Dirección, estando igualmente facultado para asignar los trabajos al personal de Redacción.

Grupo Profesional 2:

Criterios generales. -Funciones que consisten en la realización de actividades complejas y diversas, con alto contenido intelectual, objetivos definidos y con elevado grado de exigencia en autonomía, responsabilidad y mando dirigen normalmente un conjunto de funciones que comportan una actividad técnica o profesional.

Se incluyen, además la realización de tareas complejas que, implicando responsabilidad de mando, exigen un alto contenido intelectual o de interrelación humana.

Formación: Titulación universitaria superior o bien universitaria de grado medio (diplomatura), complementada con una dilatada experiencia profesional o, en su defecto, conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión complementada con formación específica en el puesto de trabajo, que sea equivalente a estudios universitarios de grado medio.

Ejemplos: En este Grupo Profesional se incluyen todas aquellas actividades que por analogía son equiparables a las siguientes:

Labores de integración, ordenación y supervisión de las tareas del conjunto de trabajadores/as de cada área de actividad de la empresa, estando supeditada su responsabilidad por personal del Grupo Superior.

Funciones de coordinación y supervisión de los recursos humanos y técnicos del área de explotación para atender las necesidades de producción, velando por el correcto funcionamiento y continuidad en las asistencias técnicas que requiera.

Grupo Profesional 3:

Criterios generales: Se incluyen en este Grupo, la realización de las funciones de integrar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas diversas, con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de trabajadores/as.

Se incluyen, además la realización de tareas complejas que, sin implicar mando, exigen un alto contenido intelectual.

Formación: Titulación universitaria superior o bien universitaria de grado medio (diplomatura), complementada con una dilatada experiencia profesional o, en su defecto, conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión complementada con formación específica en el puesto de trabajo, que sea equivalente a estudios universitarios de grado medio.

Ejemplos: En este Grupo Profesional se incluyen todas aquellas actividades que por analogía son equiparables a las siguientes:

Labores de ordenación, supervisión y coordinación de un conjunto de trabajadores/as dentro de las diferentes áreas de actividad en la empresa.

Labores de redacción que consisten en la realización de un trabajo de tipo fundamentalmente intelectual, de modo literario o gráfico, en cualquier tipo de soporte ya sea papel o digital, y por cualquier tipo de procedimiento técnico o informático.

Labores de edición, traducción y revisión de textos para su publicación.

Labores de presentación infográfica de la información, ya sea por medio de la edición y adaptación de materiales elaborados o a través de medios tecnológicos, audiovisuales y/o informáticos.

Labores de selección, clasificación, ordenación, conservación y difusión de la documentación, en cualquier tipo de soporte.

Labores de planificación, coordinación y realización de cualquier tipo de producto audiovisual.

Labores de tratamiento, obtención y reproducción de imágenes para su difusión.

Labores de diseño gráfico, elaboración, dibujo o producción de ilustraciones, en cualquier tipo de soporte.

Funciones que, con la formación acreditada, consistan en la prestación de asistencia sanitaria al personal que lo precise.

Labores de diseño, ejecución y archivo de acciones informáticas complejas.

Grupo Profesional 4:

Criterios generales: Realización de tareas complejas, pero homogéneas que pudiendo implicar mando exigen un alto contenido intelectual, así como aquellas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales.

A partir del uno de enero de dos mil veinte, los trabajadores/as del área informativa/redacción incluidos/as en el grupo profesional 4 del presente convenio con dos o más años de antigüedad en la empresa, quedarán adscritos/as de manera automática al grupo profesional 3 del presente convenio. Asimismo, los trabajadores/as de nueva contratación pertenecientes al grupo profesional 4 serán igualmente adscritos/as de forma automática al grupo profesional 3 una vez cumplan los dos años de antigüedad en la empresa.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato o Ciclo Formativo de Grado Superior, complementada con formación específica en el puesto de trabajo. Estudios específicos de grado medio, si el puesto lo requiere legalmente.

Ejemplos: En este Grupo Profesional se incluyen todas aquellas actividades que por analogía son equiparables a las siguientes:

Labores administrativas, ayuda o apoyo en la redacción que serán coordinadas y supervisadas por un superior jerárquico, sin que las mismas puedan ser propias del Grupo Profesional 3.

Labores de corrección ortográfica y tipográfica de los textos con autonomía y responsabilidad.

Labores de cobro y pago, emisión de facturas, realización de estadísticas, escrituras contables, certificación de nóminas y redacción de correspondencia con autonomía y responsabilidad.

Labores correspondientes al estudio de procesos complejos, confeccionando organigramas detallados de tratamientos y redactando programas en el lenguaje de programación indicado.

Labores informáticas que consisten en la impartición de formación, localización de averías, mantenimiento de programas, creación de archivos o delimitación de sistemas informáticos.

Labores que requieren conocimientos completos y capacidad específica para cada puesto, para la utilización, mantenimiento y reparación de máquinas de impresión, eléctricas o electrónicas, y todas aquellas relacionadas con la impresión diaria que requieran un especial nivel de cualificación.

Labores de producción, composición y ajuste de textos publicitarios.

Labores de reproducción y tratamiento de imágenes.

Labores de transmisión de páginas mediante sistemas tecnológicos para su posterior grabación.

Labores de impresión en máquinas de uno o varios colores.

Labores técnicas de producción, composición y ajuste de páginas con autonomía.

Grupo Profesional 5:

Criterios generales: Tareas consistentes en la ejecución de operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática.

Incluye además la realización de tareas que, aun sin implicar ordenación de trabajo, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de relaciones humanas, con o sin trabajadores/as a su cargo.

Formación: Conocimientos equivalentes a los que se adquieren en Bachillerato, completados con una experiencia o una titulación profesional de grado superior o por los estudios necesarios para desarrollar su función.

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

Labores consistentes en el uso y manejo de ordenadores.

Labores mecánicas o informáticas para el tratamiento de imágenes.

Labores de revelado y/o reproducción de la información gráfica.

Tareas administrativas, apoyo o ayuda en la redacción sin responsabilidad directa en el proceso de producción informativa, sin que las mismas puedan ser propias de los Grupos Profesionales 3 y/o 4.

Tareas de inspección y visita de los puntos de venta.

Labores de despacho de pedidos, recibos y distribución de mercancías, registro de movimientos con confección de albaranes al efecto.

Labores que consisten en operaciones mecánicas o manuales necesarias para la terminación de la publicación.

Labores de filmación, presentación y control de los negativos para su correcta reproducción.

Labores de composición y tratamiento de textos que son ejercitadas bajo precisas instrucciones de realización.

Labores de cobro y pago, emisión de facturas, realización de estadísticas, asientos contables, confección de nóminas y redacción de correspondencia.

Grupo profesional 6:

Criterios generales: Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión, que exijan conocimientos profesionales de carácter elemental y de un período breve de adaptación.

Formación: La formación básica exigible es la equivalente a Técnico, o bien Graduado Escolar, complementada profesionalmente por una formación específica o de grado medio, equivalente a Educación Secundaria Postobligatoria, o por la experiencia profesional.

Ejemplos: En este Grupo Profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

Tareas sencillas de administración, archivo, reprografía y manejo de ordenador que no requieran iniciativa.

Labores propias de venta de espacios publicitarios bajo supervisión.

Tareas de recepción y utilización de centralita telefónica.

Labores que, realizadas bajo instrucciones precisas, consistan en la composición de textos y montaje de páginas.

Tareas que consistan en hacer recados, trabajos sencillos de oficina, encargos, recoger y entregar correspondencia, pudiendo utilizar a estos efectos vehículos para su desplazamiento.

Labores de portería y tareas de vigilancia.

Tareas de transporte con elementos mecánicos.

Operatoria mecánica o manual para la terminación de las publicaciones siguiendo instrucciones precisas.

Tareas elementales de apoyo con máquinas sencillas entendiendo por tales aquellas que no requieran adiestramiento ni conocimientos específicos.

Artículo 67. Tabla de equivalencias

Grupos Prof.	Áreas de actividad		
	Informativa/Redaccional	Gestión	Técnica/Servicios Auxiliares
0	Directivos		
1	A-Subdirector/a. B-Redactor/a jefe/a.	Jefe/a servicio/departamento	Jefe/a de Taller
2	Jefe/a de Sección.	Jefe/a de Sección.	Jefe/a de Sección.
3	Redactor/a Redactor/a Gráfico/a.	Jefe/a de Negociado. Técnicos/as titulados/as (grado superior y medio) Técnicos/as no titulados/as	Jefe/a de Equipo.
4	Ayudante de Redacción.	Oficial de 1ª Administración	Oficial 1ª Ser. Aux. Corrector/a.
5	Auxiliar de Redacción.	Oficial de 2ª Administración.	Oficial 2ª Serv. Aux.
6		Auxiliar Administrativo/a. Agente de Publicidad. Recepcionista	Oficial 1ª Preimpresión Oficial 3ª Ser. Aux.

Durante la vigencia del presente Convenio colectivo, en las nuevas contrataciones que se efectúen, deberá figurar, además del Grupo Profesional al que estuvieren destinadas las nuevas personas contratadas, la labor o labores para las que se les contrata.

ANEXO I

Protocolo para la prevención y el tratamiento del acoso sexual y/o por razón de sexo en Editorial Prensa Valenciana, SA.

I DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN

En la convicción de que la cultura y valores de Editorial Prensa Valenciana, SA, están orientados hacia el respeto de la dignidad de las personas que integran la empresa y con objeto de garantizar la protección de los derechos fundamentales de la persona constitucionalmente reconocidos, se elabora el siguiente protocolo de actuación para la prevención y tratamiento del acoso sexual y/o por razón de sexo, a través del cual se definen las pautas que deben regir para, por un lado, prevenir este tipo de conductas y, por otro lado, erradicar todo comportamiento que pueda considerarse constitutivo del mismo en el ámbito laboral, haciendo extensivo el presente protocolo a todos los trabajadores y trabajadoras de Editorial Prensa Valenciana, SA, de cualquiera de sus centros, quienes tienen el deber de cumplirlo.

En esta empresa consideramos que las conductas constitutivas de acoso no perjudican únicamente a las trabajadoras y trabajadores directamente afectados/as, sino que repercuten igualmente en su entorno más inmediato y en el conjunto de la empresa. Po ello, Editorial Prensa Valenciana, SA, se compromete a prevenir los comportamientos constitutivos de acoso y a afrontar las quejas que puedan producirse, de acuerdo con los siguientes principios:

I. Toda persona tiene derecho a recibir un trato correcto, respetuoso y digno, y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo estar sometida bajo ninguna circunstancia, ya sea por nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, incluida su condición laboral, a tratos degradantes, humillantes u ofensivos, con independencia de quién sea la víctima o la persona acosadora en la situación denunciada.

II. Los trabajadores y trabajadoras de Editorial Prensa Valenciana, SA, tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, al que se asocia un correlativo deber de protección mediante la prevención de los riesgos derivados del mismo, incluidos los derivados de conducta de acoso.

A tal fin, se compromete especialmente a:

1. Asignar los medios humanos y materiales necesarios y adoptar las medidas necesarias para prevenir y hacer frente, en su caso, a las consecuencias derivadas de este tipo de conductas, en relación al personal que trabaja en Editorial Prensa Valenciana, SA, a fin de sensibilizar al mismo en valores de respeto a la dignidad sobre los que se inspira el presente protocolo e influir sobre las actitudes y comportamientos de las personas que integran la empresa, de conformidad con el espíritu y la intención del mismo.

2. Desarrollar un procedimiento de prevención y solución de conflictos en materia de acoso, garantizando el derecho a invocar el mismo, en el que se salvaguardarán los derechos de los afectados en el necesario contexto de prudencia y confidencialidad, tramitando con la debida consideración, seriedad y prontitud las denuncias que se presenten. No serán objeto de intimidación, persecución o represalias, siendo todas las actuaciones en este sentido susceptibles de sanción disciplinaria. Lo anteriormente indicado se entiende sin perjuicio de las actuaciones que procedan en el caso de que, del desarrollo de la investigación efectuada, se desprenda la existencia de algún incumplimiento laboral grave y culpable o actuación de mala fe de cualquier trabajador o trabajadora de la plantilla que consideren que han sido objeto de acoso, quienes plantean una denuncia en materia de acoso o quienes presten asistencia en cualquier proceso de investigación, sea facilitando información o intervención como testigos.

Dicho procedimiento velará especialmente por:

- Proteger a las personas de las posibles represalias por haber presentado la denuncia de acoso o haber testificado, asegurando que, cuantos intervengan en el proceso, no serán objeto de intimidación, persecución o represalias, considerándose cualquier acción en este sentido objeto susceptible de las sanciones disciplinarias que se estimen oportunas.

- Proporcionar la ayuda que se considere necesaria para la víctima.

- Adoptar medidas disciplinarias contra la persona acosadora.

3. Informar a toda la plantilla, asegurando su conocimiento a las nuevas incorporaciones, sobre el contenido del presente protocolo y a sensibilizarla en los valores de respeto sobre los que se inspira.

II DEFINICIONES

1. Acoso sexual

Constituye acoso sexual cualquier comportamiento verbal o físico, de naturaleza sexual, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular, cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo, siendo suficiente para tener tal consideración que se trate de un único episodio grave, aunque generalmente el acoso no se conciba como algo esporádico, sino como algo insistente, reiterado y de acorralamiento. Este acoso se considerará, en todo caso, discriminatorio, máxime cuando se condicione un derecho o una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso (Art. 7.1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres). A título de ejemplo, se relacionan las siguientes conductas que no son excluyentes de otras:

- a) El contacto físico deliberado y no solicitado o un acercamiento físico excesivo e innecesario.
- b) El uso de gestos obscenos.
- c) Las observaciones sugerentes y desagradables, las bromas o comentarios sobre la apariencia o condición sexual del trabajador o la trabajadora.

d) Las invitaciones impúdicas o comprometedoras y las peticiones de favores sexuales, incluyendo todas aquellas que asocian la contratación, la mejora de las condiciones de trabajo, la promoción y formación del trabajador o la trabajadora y la estabilidad en el empleo, a la aceptación de estos favores.

2. Acoso por razón de sexo

Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo (Art. 7.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres). Al igual que en el caso anterior, este acoso también se considerará, en todo caso, discriminatorio, máxime cuando condicione un derecho o una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso.

Pueden ser consideradas conductas de acoso por razón de sexo, entre otras, las siguientes:

- a) El trato desfavorable a las mujeres con motivo de su embarazo y maternidad

- b) Los comentarios directos o a terceros que establecen estereotipos sexistas

3. Chantaje sexual

Es el acoso sexual producido por un superior jerárquico o personas cuyas decisiones puedan tener efectos sobre el empleo y las condiciones de trabajo de la persona acosada, que utilizan la negativa o el sometimiento de una persona a dicha conducta como base de las decisiones que pueden repercutir sobre el mantenimiento del empleo, la formación, promoción profesional, el salario, etc.

4. Acoso sexual ambiental

Aquella conducta que crea un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto de la misma. A diferencia del chantaje sexual, en el acoso sexual ambiental ya no existe una conexión directa entre requerimiento sexual y la condición de empleo y, por tanto, en este caso, no hay que identificar una consecuencia laboral evidente y negativa como puede ser el despido, traslado, etc. Pueden ser consideradas conductas de acoso sexual ambiental, entre otras las siguientes:

- a) Las actuaciones que tienden a marginar a la víctima o prohibir a los compañeros hablar con la víctima.

- b) Actuaciones dirigidas a desacreditar o impedir a la víctima mantener su reputación personal o laboral, como son ridiculizar o burlarse de la víctima u obligarle a realizar un trabajo humillante o atacar sus creencias políticas o religiosas.

5. Acoso moral

Aquella situación en la que un empleado o grupo de empleados ejercen una violencia psicológica extrema, abusiva e injusta de forma sistemática y recurrente, durante un tiempo prolongado, sobre otro empleado o empleados, en el lugar de trabajo, con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima, destruir su reputación, minar su autoestima, perturbar el ejercicio de sus labores, degradar deliberadamente las condiciones de trabajo del agredido/s y lograr que finalmente esa persona o personas abandonen su puesto de trabajo, produciendo un daño progresivo y continuo a su dignidad.

6. Comisión Instructora

En el ámbito de aplicación del presente protocolo, la Comisión Instructora intervendrá tanto en el procedimiento de intervención previa como formal y se constituirá una Comisión por cada denuncia interpuesta, estando compuesta la misma por dos miembros designado por la empresa y dos personas designadas por el Comité de empresa. Entre estos cuatro, y por mayoría, se elegirán dos representantes, designados como instructor/a (dirección empresa) y asesor/a (comité empresa) que realizarán las siguientes funciones:

- Instructor/a: llevar a cabo la tramitación administrativa del expediente y su custodia, a cuyo efecto realizará las citaciones y levantamiento de actas que proceda, así como dar fe de su contenido, supervisar todas las actuaciones y, en su caso, elaborar el informe de conclusiones.

- Asesor/a: asesorar tanto al Instructor/a como al resto de la Comisión. Dicho cargo deberá recaer en una persona con conocimiento y experiencia en la materia.

Cualquiera de los miembros de la Comisión Instructora podrá ir acompañado de un asesor/a externo. En ningún caso podrán ser miembros integrantes de la Comisión Instructora las personas relacionadas con el denunciante o el denunciado, por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado, así como aquellas que tengan amistad íntima o enemistad manifiesta o de superioridad o subordinación jerárquica inmediata respecto de cualquiera de ellos.

Para que la Comisión Instructora esté válidamente constituida será necesario que concurran todos sus miembros. Estando válidamente constituida, se entenderá que los acuerdos están válidamente adoptados cuando cuenten con el voto favorable de la mayoría de los miembros.

III PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

A fin de erradicar las posibles situaciones de acoso que se produzcan en Editorial Prensa Valenciana, SA, se llevarán a cabo dos procedimientos subsidiarios. Inicialmente, y a fin de favorecer la rápida restitución de la situación denunciada, se intentará resolver la denuncia de manera previa entre las partes. En caso de que este modo de resolución resulte insatisfactorio, se iniciará el procedimiento formal para poner fin a la situación de acosos indeseada.

En cualquiera de los tramites de ambos procedimientos, cualquiera de las personas intervinientes (denunciante, denunciado o testigos) podrá estar asistido/a por el Comité de empresa, persona de confianza, previa indicación a Editorial Prensa Valenciana, SA, con una antelación de 24 horas. No obstante, lo anterior, el presente procedimiento se aplicará sin perjuicio de las acciones legales que la persona denunciante estime en su derecho.

I Procedimiento previo

La intervención previa, que tendrá una duración de 5 días laborables, puede resumirse en las siguientes fases:

1. Denuncia: Cualquier persona que considere que está siendo objeto de acoso, o cualquier persona que haya sido testigo de esta situación, podrá ponerlo en conocimiento del Departamento de Personal, bien directamente o a través del Comité de empresa, el cual dará traslado inmediatamente al Departamento de Personal. En caso de que se presente directamente al Departamento de Personal, este lo comunicará también, con carácter inmediato al Comité.

Dicha denuncia deberá formularse por escrito, e incluirá a ser posible:

- Nombre y apellidos de la persona denunciante.
- Nombre y apellidos de la persona denunciada.
- Detalle de los hechos
- Fecha, duración y frecuencia de los hechos.
- Lugar de los hechos
- Nombre y apellidos de los posibles testigos.

No se tramitarán a través del procedimiento contenido en el presente protocolo las denuncias anónimas, ni las que se refieran a materias correspondientes a otro tipo de reclamaciones.

2. Entrevista: La comisión Instructora, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hubiera interpuesto la denuncia, mantendrá una entrevista de forma individual y separada, con la presunta víctima, la persona denunciada y las/os posibles testigos, manteniendo la confidencialidad de lo que alore en dichas entrevistas.

3. Intervención: La comisión Instructora intercederá entre la persona denunciante y denunciada para hacer saber a esta última que hay una serie de conductas manifestadas como indeseadas por la primera, para que, de este modo, cesen dichas conductas. Y podrá proponer algún tipo de medida.

En caso de que la persona denunciante y/o víctima del acoso no acepte las medidas propuestas, se procederá a abrir expediente de investigación, pasando por tanto a la fase formal.

4. Acta: La Comisión Instructora redactará un acta, en el plazo máximo de 48 horas a contar desde que se realizará la última entrevista, en la que manifestará lo siguiente:

- Dar por desierto el procedimiento por entender, con claridad, que no se constatan las circunstancias para que se dé el acoso.
- La conclusión de la intervención previa por acuerdo entre las partes, proponiendo a la Dirección de Editorial Prensa Valenciana, las medidas que se estimen oportunas.

- La conclusión de la intervención previa sin avenencia entre las partes e inicio de la intervención formal, adoptando las medidas cautelares que estimen oportunas por parte de la empresa.

II Intervención formal

Inmediatamente que finalice la intervención previa, mediante acta en la que se manifieste la falta de acuerdo, no existiendo aceptación de las medidas por parte del denunciante, víctima o cualquiera de las partes intervinientes o porque se hubiera decidido no acudir al procedimiento previo porque existen indicios suficientes para abrir expediente de investigación, por tratarse de un claro acoso directo, por las circunstancias del caso o por ser requerido por cualquiera de las partes, la Comisión Instructora dará una tramitación formal a la denuncia, en la que se seguirán los siguientes pasos:

1. Entrevista: La comisión Instructora entrevistará a la persona denunciante en el plazo máximo de 24 horas siguientes a aquel en que se hubiere tenido conocimiento de la denuncia y a la persona denunciada dentro de las 48 horas siguientes al día en que hubiere tenido lugar la entrevista con el denunciante, informando a la persona denunciada de los hechos que se le imputan y solicitándole su versión de lo ocurrido, esta segunda entrevista no será obligatoria por ninguna de las personas implicadas siempre que hayan sido entrevistadas en el procedimiento previo. La comisión Instructora elaborará un acta recogiendo el contenido de cada una de las entrevistas.

En ambas entrevistas la Comisión Instructora:

- Recabará de la persona afectada y denunciada el consentimiento expreso y por escrito para poder acceder a cuanta información sea precisa para la instrucción del procedimiento

- Se informará a la persona afectada y denunciada de que la información a la que tenga acceso la Comisión Instructora y las actas que se redacten serán tratadas con carácter reservado y serán confidenciales, excepto en el caso en que deban ser utilizadas por la empresa en un procedimiento judicial o administrativo.

- Advertirá a la persona afectada y denunciada de que todo lo que se declare es estrictamente confidencial, tanto por su parte como por la Comisión Instructora, indicándoles que no deberán revelar a nadie el contenido de la entrevista, bajo apercibimiento de adoptar las medidas disciplinarias oportunas en caso de divulgar, a través de cualquier medio, cuanto se hubiese comentado en dicha entrevista.

2. Instrucción: tras contrastar ambas versiones, la Comisión Instructora, previa adopción de las medidas cautelares que estime oportunas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen o ratificar las ya adoptadas en la fase de intervención previa, si esta se diera, llevará a cabo las siguientes actuaciones, pudiendo servirse, para ello, de la colaboración de terceras personas, bajo el estricto deber de confidencialidad:

· Determinar las personas a ser entrevistadas, debiendo entrevistar necesariamente, como mínimo, a aquellas que hubieren sido propuestas por las partes.

· Llevar a cabo las entrevistas con las personas indicadas en el apartado anterior para lo cual la Comisión Instructora seguirá las mismas tres directrices indicadas en el apartado 1 anterior, referente a las entrevistas a realizar a la persona afectada y denunciada. La Comisión Instructora elaborará un acta recogiendo el contenido de cada una de las entrevistas.

· Determinará las pruebas que se deban practicar.

· Recabar cuanta información entienda necesaria para la resolución del expediente del entorno de las partes implicadas

La presente fase de instrucción tendrá una duración máxima de 5 días laborables, ampliables por la Comisión Instructora.

3. Informe: La Comisión Instructora elaborará, en el plazo máximo de 3 días laborables desde la finalización de la instrucción, un informe en el que se recoja el resultado de la misma, esto es:

- El contenido relevante de cada una de las entrevistas.
- La información recabada del entorno de las partes implicadas que resulte de especial interés.
- Los resultados de interés que se desprendan de la práctica de las pruebas.
- Las conclusiones de la Comisión Instructora podrán tomar una de las siguientes direcciones:

- El archivo del expediente, por entender que no existe situación de acoso.

- Proponer medidas para poner fin a la situación de acoso.

El informe se remitirá, en un plazo máximo de 24 horas a la Dirección de Editorial Prensa Valenciana, que la trasladará a las partes implicadas y al Comité de empresa, dando con él por finalizado el procedimiento, salvo en lo referente a las actuaciones que correspondan llevar a cabo a la Dirección de Editorial Prensa Valenciana, por las conclusiones y medidas indicadas en el mismo.

III COORDINACIÓN EMPRESARIAL

Para aquellos casos en que denunciante o denunciado no pertenezcan a la plantilla de Editorial Prensa Valenciana, el procedimiento se aplicará con las mismas garantías y en su caso, de forma coordinada con la/s empresa/s implicada/s, siguiendo las siguientes pautas en función de cada caso:

a) Persona denunciante no es trabajadora de Editorial Prensa Valenciana, pero sí la persona denunciada: De acuerdo con el procedimiento de denuncia, cualquier persona que se considere víctima de acoso o quien tenga conocimiento de un caso de acoso lo pondrá en conocimiento de Editorial Prensa Valenciana. Una vez presentada la denuncia, el procedimiento se aplicará de la forma establecida.

Además, a través de la Dirección, se requerirá de la empresa implicada cuanta documentación e información sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos por parte de la Comisión Instructora. En caso de que quede constatado el acoso, la Dirección adoptará las medidas necesarias para revertir la situación y con este fin, se dará traslado de la resolución final del expediente a la empresa que a la que pertenece la víctima de acoso.

b) Persona denunciante es trabajadora de Editorial Prensa Valenciana, pero no la persona denunciada: La denuncia se presentará ante la compañía por el procedimiento descrito en este protocolo. Si la persona denunciada es trabajadora de una empresa proveedora o cliente, una vez presentada la denuncia, el procedimiento se aplicará de la forma establecida, debiendo ser informada la empresa implicada:

- De la apertura del expediente.
- De las medidas cautelares adoptadas, si proceden.
- De la resolución final

Las medidas cautelares que impliquen cambio de puesto o condiciones de trabajo de la persona denunciada serán propuestas a la empresa a la que pertenece y serán informadas a la Comisión Instructora con el fin de quedar recogidas en el informe de resolución final.

Además, a través de la Dirección, se requerirá de la empresa implicada cuanta documentación e información sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos por parte de la Comisión Instructora.

V CONFIDENCIALIDAD

Según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, todas las personas que intervengan en el procedimiento tienen obligación de guardar una estricta confidencialidad, garantizando el tratamiento reservado de la información en las situaciones que pudieran ser constitutivas de acoso. En la tramitación del Expediente se cumplirá con la normativa de Protección de datos que esté vigente en cada momento.

Desde el inicio, el Expediente de Investigación por causa del presunto acoso estará bajo secreto de sumario hasta que el/la Instructor/a decida levantarlo total o parcialmente. A estos efectos, todas las personas que intervengan en el mismo serán advertidas expresamente de su obligación de guardar la más absoluta confidencialidad y sigilo sobre su intervención en la Comisión y de cuanta información

tuvieran conocimiento por su comparecencia ante la misma, fuere de la calidad que fuere.

Adicionalmente, toda persona implicada en el procedimiento deberá cumplimentar un compromiso de confidencialidad.

ANEXO II

TABLAS SALARIALES

GRUPOS PROF.		SALA. BASE MES	TOTAL AÑO (15 MENSUALIDADES)
	TÉCNICOS/AS		
1	TÉCNICOS/AS TITULADOS/AS G.S.	1.558,65	23.379,75
1	TECNICOS/AS TITULADOS/AS G.M	1.558,65	23.379,75
1	TECNICOS/AS NO TITULADOS/AS	1.558,65	23.379,75
	REDACCIÓN		
1A	SUBDIRECTOR/A	1.558,65	23.379,75
1B	REDACTOR/A JEFE	1.450,00	21.750,00
2	JEFE/A DE SECCION	1.317,91	19.768,71
3	REDACTOR/A	1.187,36	17.810,40
4	AYUDANTE DE REDACCIÓN	1.045,89	15.688,35
5	AUXILIAR REDACCIÓN	910,18	13.652,70
	ADMINISTRACIÓN		
2	JEFE/A SECCION ADMON	1.317,91	19.768,71
3	JEFE/A NEGOCIADO	1.187,36	17.810,40
4	OFICIAL 1º ADMON	1.045,89	15.688,35
5	OFICIAL 2º ADMON	910,18	13.652,70
6	AUX.ADMINIST.	886,66	13.300,00
6	AGENTE DE PUBLICIDAD	886,66	13.300,00
	SERVICIOS AUXILIARES		
2	JEFE/A SECCIÓN	1.317,91	19.768,71
3	JEFE/A DE EQUIPO	1.187,36	17.810,40
4	OF.1º SERV.AUXILIARES	1.045,89	15.688,35
5	OF.2º SERV. AUXILIARES	910,18	13.652,70
6	OF.3º SERV.AUXILIARES	886,66	13.300,00
	PREIMPRESION		
1	JEFE/A TALLER	1.558,65	23.379,75
2	JEFE/A SEC. TALLER	1.317,91	19.768,71
3	JEFE/A DE EQUIPO	1.187,36	17.810,40
4	CORRECTOR/A	1.045,89	15.688,35
6	OFICIAL 1º	886,66	13.300,00

València a 11 de marzo de 2021.—Por la parte económica, Andrés Luis Sánchez Serrano.—Por la parte social, Andrés Hernández de Sa, Vicent García Vidal, Inmaculada Sanjuán Colomer, José Miguel Vigara Torres, Carmen Aleixandre Escrig, María Isabel Maroto Aldabas, Alfredo Castello Lerma, Sergio Gómez Ramos.

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Fast Forward Invest, S.A. Código 46100251012015.

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Fast Forward Invest, S.A.

Vista la solicitud de inscripción del acta señalada anteriormente, cuyo texto final fue suscrito el día 9 de marzo de 2021 de 2021 por la comisión negociadora formada, de una parte, por la representación legal de los trabajadores y, de otra, por la representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1ª del vigente Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y el artículo 26.3 del Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, según dispone la disposición derogatoria única del Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, que establece la vigencia de regulación del nivel administrativo hasta la aprobación de la correspondiente orden de desarrollo.

Resuelve:

Primero: Ordenar su inscripción en este Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con notificación a la representación de la comisión negociadora, así como el depósito del texto del convenio.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

València, 23 de marzo de 2021.—El director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Santiago García Gallego.

Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Fast Forward

Invest, S.A. 2019-2021

Título I

- Disposiciones generales-

Artículo 1º.- Ámbito personal, territorial y funcional.

El presente Convenio resulta de aplicación a todas las personas por cuenta ajena que presten sus servicios para la empresa Fast Forward Invest, S.A. en el centro de trabajo de Requena, así como al resto de trabajadores de la Compañía que deseen adherirse voluntariamente al presente Convenio Colectivo, durante la vigencia de mismo, dedicada la prestación de servicios y suministro de productos funerarios incluida la confección de lápidas a partir de cualquier material (granito, porcelana, mármol, cristal, etc.), así como su comercialización y gestión del servicio post venta.

Artículo 2º.- Ámbito temporal y vigencia.

La vigencia del presente Convenio Colectivo será de tres años desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, con independencia de la fecha de su publicación oficial.

Artículo 3º. - Prórrogas y denuncias.

Cualquiera de las partes firmantes del mismo, podrá formular la denuncia del presente Convenio Colectivo dentro de los últimos tres meses de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia se realizará por escrito y se presentará ante la autoridad laboral, dándose traslado con carácter inmediato de la misma a la otra parte. En caso contrario de no formularse denuncia por cualquiera de las partes se entenderá prorrogado de año en año por tácita reconducción.

Transcurrido dos años desde la denuncia del Convenio Colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio, éste perderá su vigencia.

En este caso, los trabajadores mantendrán como condición más beneficiosa las tablas salariales que en ese momento sean de aplicación y, salvo acuerdo sobre el Convenio Colectivo sectorial que resulte de aplicación, ambas partes acuerdan expresamente que resultará de aplicación el Convenio Colectivo del sector de construcción.

Título II

- Tiempo de trabajo-

Artículo 4º.- Organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad de la empresa, con la participación no vinculante de los representantes de los trabajadores, conforme al Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 5º.- Jornada laboral.

Con carácter general la jornada ordinaria semanal será de lunes a viernes, en los turnos que sean de aplicación en la empresa (mañana, tarde o turno central –partido), pudiéndose prestar servicios en sábados y festivos en virtud de que las necesidades organizativas y productivas de la Compañía así lo requieran.

La prestación en sábados y domingos será voluntaria, en el supuesto que no se cumpla el número de operarios necesarios para la puesta en marcha de la línea de producción la empresa podrá realizar contrataciones temporales con dicha finalidad o, en su defecto, comunicar a los trabajadores necesarios para cubrir dicho turno la prestación del servicio en esos días.

Durante el primer trimestre de cada año se adaptará el cuadrante anual con las vacaciones solicitadas y aprobadas de los trabajadores.

Artículo 6º.- Pausa diaria de descanso.

Todos los trabajadores que desarrollen una jornada continuada diaria de, al menos, 5 horas y media tendrán derecho a un descanso de 30 minutos durante la jornada, que será computado como tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos.

Artículo 7º.- Distribución irregular de la jornada.

En atención a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, y a fin de adecuar la jornada a la mayor demanda de actividad en unos periodos del año respecto de otros, la empresa podrá distribuir de forma irregular hasta un 10% de la jornada en cómputo anual, de acuerdo con el siguiente sistema de distribución flexible de la jornada.

Con el límite del 10% de la jornada de trabajo en cómputo anual establecida en el artículo 5 del presente Convenio Colectivo, la empresa podrá reducir o incrementar la jornada de trabajo diaria (dichas horas se denominarán horas flexibles) inicialmente establecida, con respeto en todo caso de los descansos legalmente establecidos. Las horas flexibles, cualquiera que sea el momento en el que se realicen, tendrán la consideración de jornada ordinaria y se retribuirán como tales.

A efectos prácticos la jornada flexible se regirá por lo dispuesto a continuación:

- a) El calendario laboral anual se confeccionará sobre la base de las horas anuales de trabajo efectivo de cada año.
- b) La empresa podrá disponer de las citadas horas flexibles del calendario anual, variando la distribución de la jornada diaria de lunes a viernes, por defecto o exceso, aunque ello suponga una alteración del horario inicialmente previsto para dicho día o periodo, con respeto en todo caso de la jornada máxima establecida en cómputo anual y los descansos mínimos legalmente establecidos.
- c) La distribución irregular de la jornada regulada en el presente artículo se encuadra dentro del poder de dirección de la empresa, sin que, por tanto, suponga una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, y podrá afectar a todo el personal de la Compañía con independencia de si la prestación habitual de servicios tiene o no lugar de lunes a viernes. La ampliación de jornada de lunes a viernes será máximo hasta las 9 horas ordinarias de trabajo efectivo, a partir de dicho número tendrán carácter voluntario para los trabajadores, aunque seguirán siendo horas flexibles.
- d) En el caso de extinción del contrato de trabajo antes del 31 de diciembre de cada año natural, el saldo de las horas flexibles que pudiera haberse generado será liquidado al valor de la hora ordinaria o compensado en el momento del cese de la relación laboral.
- e) Dicha distribución deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

Artículo 8º.- Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutarán vacaciones retribuidas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Las vacaciones quedarán fijadas en 23 días laborables, que podrán partirse en dos periodos, de acuerdo con la solicitud del trabajador y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

El calendario de vacaciones deberá estar confeccionado antes del 31 de marzo de cada año, y solo podrá variarse por una justificada necesidad.

El personal que ingrese o cese en el servicio de la Empresa durante el transcurso del año, tendrá derecho a disfrutar, en el caso de ingreso, la parte proporcional de vacaciones que corresponda con arreglo al tiempo transcurrido de trabajo; o a que se le compense económicamente, en caso de cese, la parte proporcional de vacaciones que corresponda con arreglo al tiempo transcurrido de trabajo.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 9º.- Calendario laboral.

Antes del 31 de enero de cada año natural, la empresa previa información y consulta con la legal representación de los trabajadores elaborará el calendario laboral de carácter anual en el que se especificarán las fiestas laborales.

Los horarios diarios y los días de trabajo se establecerán en el calendario laboral anual que acordarán las partes cada año.

En caso de discrepancias para la fijación de las fiestas laborales, la representación legal de los trabajadores podrá someter las mismas al proceso de resolución de conflictos ante el TAL, debiendo prevalecer en todo caso, los periodos de mayor actividad de la empresa.

Artículo 10º.- Licencias.

Los permisos se disfrutarán de forma continuada y comenzarán a contarse el mismo día en que se produzca el hecho causante, a excepción del permiso de hospitalización o enfermedad que se podrá disfrutar en cualquier momento a contar desde el hecho causante hasta el alta hospitalaria o alta médica.

El personal afectado por este Convenio Colectivo, previo aviso y justificación, tendrán derecho al disfrute de licencias sin pérdida de la retribución, en los casos y con la duración que a continuación se indican, en el convenio al que se hace referencia en el párrafo primero de este artículo.

- a) Matrimonio del trabajador, quince días naturales. El trabajador podrá disfrutar continuadamente la licencia de matrimonio y la vacación anual, siempre que lo solicite a la empresa con una antelación mínima de dos meses.
- b) Por accidente o enfermedad grave y hospitalización serán 3 días en total, de los cuales 2 días serán hábiles y uno natural desde el hecho causante (más 2 por desplazamiento más de 200km ida y vuelta).
- c) Por Intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, serán en total 3 días naturales desde el hecho causante (más 2 por desplazamiento 200km ida y vuelta).
- d) Por fallecimiento, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad serán 3 días en total, de los cuales uno en día hábil y dos naturales, que podrán ampliarse hasta cinco máximo cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto superior a los 200 kilómetros.
- e) Durante un día hábil para traslado de su domicilio. Este permiso se podrá disfrutar una vez al año.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal de acuerdo con la legislación que al efecto hubiere.
- g) Por el tiempo establecido para disfrutar asistir a exámenes oficiales y de la formación profesional, en los supuestos y en la forma regulados por el Estatuto de los Trabajadores.
- h) Los trabajadores y sus cónyuges, por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- i) En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) ET, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas hasta 14 días laborables de permiso.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este

derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

j) 16 horas al año para visita médica personal, hijos menores de 18 años, y personas mayores o con diversidad funcional dependientes o a cargo del trabajador, la cual se deberá justificar de forma fehaciente por el facultativo.

k) Los trabajadores tendrán derecho a dos días retribuidos para asuntos propios, a disfrutar en horas equivalentes a la jornada laboral establecida por cada trabajador.

Durante el disfrute de los permisos el trabajador tendrá derecho a la remuneración en función del salario base y de los complementos fijos.

Las referencias y derechos que, en esta materia, se otorgan a los cónyuges hay que entenderlos extensibles a las parejas de hecho debidamente registradas como tal en los correspondientes registros públicos.

Artículo 11º.- Festivos

Los 14 festivos anuales serán los fijados en el calendario laboral y se podrán modificar por acuerdo entre las partes en virtud de razones productivas que lo justifiquen.

La prestación será voluntaria, en el supuesto que no se cumpla el número de operarios necesarios para la puesta en marcha de la línea de producción la empresa podrá realizar contrataciones temporales con dicha finalidad o, en su defecto, comunicar a los trabajadores necesarios para cubrir dicho turno la prestación del servicio en esos días.

Se deberá procurar la rotación en el trabajo en dichas fiestas, debiéndose compensar con un día de descanso a elección del trabajador en el periodo del mes vigente o económicamente.

A estos efectos, se considerará que el cómputo de las 24 horas de cada festividad se iniciará a las 00:00 horas del día que se trate.

Título III

- Condiciones económicas-

Artículo 12 º.- Garantías personales.

Aquellos trabajadores que vinieran percibiendo retribuciones fijadas en función de circunstancias relativas a sus condiciones personales, deberán ser respetadas por la Empresa, sin perjuicio de lo que se regule independientemente por cada complemento salarial. Serán consideradas inabsorbibles y consolidadas dentro del concepto que en la estructura salarial se nombre.

Artículo 13º.- Estructura salarial.

Cada trabajador tiene derecho a los conceptos salariales fijos y variables que se determinan en el presente artículo, correspondientes al nivel salarial establecido para su puesto de trabajo, dentro de su grupo profesional, así como a dos pagas extraordinarias en los importes que se determinan en las tablas salariales contenidas en el Anexo I al presente Convenio.

Los conceptos salariales que integran la estructura salarial de las retribuciones de cada trabajador son:

Conceptos fijos

1. Salario Base: Cada trabajador tendrá derecho al Salario Base que se determina en las Tablas Salariales adjuntas al presente Convenio como Anexo I, de acuerdo con su nivel salarial y grupo profesional.

2. Plus Convenio: Cada trabajador tendrá derecho al Plus Convenio que se determina en las Tablas Salariales adjuntas al presente Convenio como Anexo I, de acuerdo con su nivel salarial y grupo profesional.

3. Antigüedad Consolidada: Aquellos trabajadores que viniesen percibiendo a la firma del presente convenio el complemento de antigüedad, continuarán percibiéndolo en ese importe con la denominación “antigüedad consolidada”. Este concepto no será compensable ni absorbible ni estará sujeto a las revisiones ni incrementos salariales previstos en el presente Convenio.

4. Complemento ad personam: Son complementos salariales las retribuciones fijadas en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador. Este concepto no será compensable ni absorbible. Este concepto podrá recoger las garantías personales del art. 14.

5. Complemento mejora voluntaria absorbible: son retribuciones fijadas en función de la política retributiva que pueda establecer la empresa con base en el desempeño del trabajador. Estas serán de carácter voluntario y siempre serán compensables y absorbibles en función de los incrementos pactados en el presente Convenio Colectivo.

Conceptos variables

6. Plus de calidad Fábrica: Se calculará sobre el salario Base y Plus Convenio, más Antigüedad Consolidada y calculado en el 6%.

Los trabajadores que presten sus servicios en la fábrica del centro de Requena y que vinieran percibiendo el antiguo concepto “gratificación de productividad”, serán susceptibles de percibir el plus de calidad.

La Empresa dispondrá de una cantidad máxima de 22.000 € brutos anuales a repartir entre todos los trabajadores que pertenezcan al grupo profesional “Personal de Fábrica” en los puestos de Oficial 1ª, Oficial 2ª y Ayudante Oficio.

La subida salarial de los empleados que se encuentren en el plan de calidad será la subida que se aplique a los baremos de póliza por parte de Santalucia, compensándose la diferencia con respecto al IPC en el incremento a la bolsa de Calidad. Siendo dicha subida salarial a los empleados nunca inferior al 1%.

Dicha cantidad se repartirá en dos periodos anuales (paga abril y paga octubre), tras haber analizado los datos de los 6 meses anteriores a cada periodo/evaluación. La Empresa comunicará semestralmente los resultados alcanzados.

Como excepción para el año 2020 la paga de abril se calculará con respecto a los últimos 3 meses (Enero, Febrero, Marzo)

La ponderación para calcular la cuantía a repartir por cada trabajador se realizará según el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Indicadores generales (Ponderación 30%):

Ponderación	KPIs Generales	
	40%	60%
	media días	2ªcom SL
100% cumplimiento	Menor igual 19	Menor o igual 15,00%
80% cumplimiento	Mayor 19, menor 20	Mayor 15, menor 16
60% cumplimiento	Mayor o igual 20, menor o igual 20,5	Mayor o igual 16, menor o igual 17
40% cumplimiento	Mayor 20,5	Mayor 17

2. Indicadores de Calidad (Ponderación 70%):

Cumplimiento	Indicadores de Calidad (Ponderación 70%)		
	Incidencias imputables a Fábrica (ponderación 50%)	Repeticiones (pondr. 40%)	Productividad (pondr. 10%)
100%	<=1%	<=1%	>1200 lápidas/mes
80%	]1,2[%	]1,2[%	>1100 lápidas/mes
60%	>2%	>2%	>1000 lápidas/mes

- Por Incidencias imputables a Fábrica se entenderán: aquellas lápidas que no cumplen con los estándares de calidad para su salida de fábrica, (errores descriptivos, material malas condiciones, exceso gabarros, etc.)

- Por Repeticiones se entenderán: aquellas repeticiones que se produzcan por no cumplirse con el protocolo de fábrica y los estándares de calidad, y que sean imputables a fábrica.

- Por Productividad se entenderá: El importe de dicho Plus parte de la necesidad de alcanzar una determinada producción mínima de lápidas, en atención a la plantilla de producción existente en el centro de trabajo, siendo los valores los fijados en la tabla, pudiéndose modificar por circunstancias excepcionales (ampliación plantilla, modernización fábrica).

3. Evaluación individual: una vez calculadas las cuantías correspondientes a los baremos anteriores, se realizará una evaluación individual para determinar la cuantía final, con los siguientes criterios:

Ponderación	Factores individuales	
	Absentismo (80%)	Valoración subjetiva (20%)
100% cumplimiento	<20%	
80% cumplimiento	entre 20-30%	
60% cumplimiento	Entre 30%-50%	
0% cumplimiento	>50%	

Absentismo: Excluye las situaciones de maternidad, paternidad, Accidente de trabajo

Importe económico anual de la bolsa del plus de calidad:

— 2020: Cantidad a repartir de 22.000 € brutos anuales.

7. Plus de calidad Diseño: La Empresa dispondrá de una cantidad máxima a repartir entre todos los trabajadores que integren el Departamento de Diseño.

Esta cantidad total (Q) será el 10% de la cuantía establecida para el Plus de Calidad Fábrica y se abonará según la jornada diaria realizada por cada trabajador, según el siguiente cuadro:

-		cantidad a repartir
jornada diaria (8h)	100%	x
jornada diaria (7h)	87,50%	0,875x
jornada diaria (6h)	75%	0,75x
jornada diaria (5h)	62,50%	0,625x
jornada diaria (4h)	50%	0,5x

Fórmula cálculo: $Q = \text{Num persona J(8h)} * X + \text{Num persona J(7h)} * 0,875X + \text{Num Personas J(6h)} * 0,75X + \text{Num personas J (5h)} * 0,625X + \text{Num personas J(4h)} * 0,5X$

Q= cantidad Paga extra total (10%* Paga Plus calidad Fabrica)

X= cantidad a repartir por persona en jornada normal 8H

Una vez obtenida la cantidad a percibir por cada trabajador de manera global, se le aplicara los factores individuales según tabla adjunta para determinar de manera definitiva la cuantía a percibir.

ponderación	factores individuales	
	80%	20%
	Absentismo	Valoración subjetiva
100% cumplimiento	<20%	
80% cumplimiento	entre 20-30%	
60% cumplimiento	>30%	
0% cumplimiento	>50%	

La valoración subjetiva se realizará por el responsable directo del trabajador, posteriormente validado por el Gerente del centro.

El percibo de este variable se percibirá en dos pagos, es decir, tendrá carácter semestral.

8. Horas extras: Se podrán realizar aquellas horas por encima de la jornada anual del convenio dentro de los límites que establece el Estatuto de los Trabajadores. Se realizarán las horas extraordinarias precisas motivadas por fuerza mayor. La dirección informará mensualmente a los representantes de los trabajadores el número de horas efectuadas por cada trabajador.

Las horas extraordinarias realizadas se compensarán económicamente por importe de 13-€ brutos la hora o bien por descanso en tiempo equivalente en los 4 meses siguientes a la realización de las mismas con acuerdo entre las partes.

En el caso de que un trabajador perciba un importe de hora ordinario superior a los 13-€ brutos, se le abonará conforme a su hora ordinaria.

El importe acordado para el abono económico de la hora económica se abonará a partir de la firma del presente Convenio.

La realización de horas extraordinarias deberá estar autorizada previamente por la Empresa. No se abonará hora extra si no existe esta previa autorización.

9. Prima: Lo podrán percibir los trabajadores del centro de Requena dentro del “personal de Fábrica” en los puestos de Oficial de 1ª, Oficial 2ª y Ayudante de Oficio, y que realicen la tarea de colocación y medición de lápidas, con la siguiente fórmula:

- Arreglos + Foto 5,5€/lápida
- Lapidar medidas zona/ Cuenca o Teruel 22€/lápida
- Lapidar colocadas zona/ Cuenca o Teruel 44€/lápida
- Lapidar medidas + colocadas zona/ Cuenca o Teruel 66€/lápida
- Sepulturas 88€/sepultura.

10. Gratificación (Departamento Pedidos): Aquellos trabajadores del centro de Requena que no perciban el plus de calidad, pero que a la fecha de la firma del Convenio vengán percibiendo el anterior concepto denominado “Plus de Productividad” percibirán este variable “Gratificación”. Este concepto retribuye las mejoras tramitadas en las Lápidas particulares y mejoras en Exposición, y su cuantía se abona de la siguiente forma: 15% de la base imponible de la Factura de Ventas, cuya cantidad se reparte entre el total de personas trabajadoras del Departamento de Pedidos.

Artículo 14º.- Pagas extras.

Los trabajadores tienen derecho a dos pagas extraordinarias de 30 días de salario cada una:

- a) Una paga de verano que se devenga anualmente, y que se hará efectiva en los 15 primeros días de junio.
- b) Una paga de Navidad que se devenga anualmente, y se hará efectiva antes del 15 de diciembre.

El importe de cada una de las pagas extraordinarias comprenderá los conceptos de Salario Base, Antigüedad consolidada y Plus Convenio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las condiciones económicas de que disfrute actualmente cada trabajador, a título individual, en el cálculo del importe correspondiente a cada paga extra, serán abonadas por la Empresa.

Artículo 15º.- Cláusula de revisión salarial

Los conceptos de Salario Base y Plus Convenio previstos en las tablas salariales adjuntas como Anexo I, se actualizarán en los siguientes porcentajes en atención al grupo profesional de cada trabajador en cada uno de los años de vigencia del presente Convenio:

— Personal de fábrica:

- Año 2019: 1,25% fijo + 0,25% vinculado a cumplir con los índices de absentismo de 2018 (mantener o reducir el absentismo del centro).
- Año 2020: 1% fijo.
- Año 2021: 1% fijo.

— Personal de administración:

- Año 2019: 1,25% fijo + 0,25% vinculado a cumplir con los índices de absentismo de 2018 (mantener o reducir el absentismo del centro).
- Año 2020: 1,50 % fijo + 1 % vinculado a cumplir con los índices de absentismo (mantener o reducir el absentismo del centro).
- Año 2021: 1,50 % fijo + 1 % vinculado a cumplir con los índices de absentismo (mantener o reducir el absentismo del centro).

Los incrementos fijos se realizarán sobre la tabla, y se incluyen como Anexos al presente convenio.

El importe de subida vinculado al absentismo tiene como objetivo mantener el absentismo global del centro.

Adicionalmente, se fija como punto de partida el absentismo del centro recogido a fecha 31 de diciembre de 2018.

Para el cálculo de este índice de absentismo, se excluyen:

- Enfermedades graves.
- IT de larga duración (aquellas que sean superiores a 20 días).
- Accidentes de trabajo, permisos retribuidos y vacaciones.

El resultado de este cálculo se abonará en un concepto salarial del trabajador, siendo éste un concepto revalorizable, y ni compensable ni absorbible.

Cuando algún trabajador perciba una masa salarial en términos globales por encima de los mínimos fijados en el presente Convenio para su nivel salarial, este incremento, se podrá compensar y absorber con los complementos salariales que perciba el trabajador por encima del mínimo previsto en el Convenio para su nivel salarial. Exceptuando lo establecido en el art. 14 del presente convenio, a los que se les mantendrá los importes y conceptos según marca el propio artículo.

No obstante, se establecerían los siguientes salarios como mínimos por categoría a los efectos de absorción y compensación:

Fabrica:	Jefe De Seccion	20.000,00 €
	Oficial 1ª	19.500,00 €
	Oficial 2ª	19.000,00 €
	Ayte Oficio	18.000,00 €
Administración:	Jefe de Sección	19.000,00 €
	Oficial Administrativo	18.500,00 €
	Aux Admvo	18.000,00 €

Título IV

- Clasificación profesional-

Artículo 16º.- Grupos profesionales y niveles salariales.

En función de las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, se establecen los grupos profesionales que en la actualidad integran la clasificación profesional de la Compañía:

Grupo 1: Personal de fábrica:

- Nivel salarial 2: encargado/ jefe de sección
- Nivel salarial 3: oficial de 1ª
- Nivel salarial 4: oficial de 2ª
- Nivel salarial 5: ayudante de oficio

Grupo 2: Personal de administración:

- Nivel salarial 1: dirección- gerencia
- Nivel salarial 2: encargado/jefe de sección
- Nivel salarial 3: oficial de 1ª administrativo
- Nivel salarial 4: auxiliar administrativo

Ascensos de nivel profesional:

Las permanencias en los niveles salariales 4 (personal de administración) y nivel 5 (personal de fábrica) será hasta un máximo 3 años. Una vez transcurrido el periodo de 3 años, pasará al Nivel 3 (personal de administración) y nivel 4 (oficial de 2ª), este ascenso aplicará desde el inicio de vigencia del presente Convenio.

Título V

- Acceso y permanencia en la empresa-

Artículo 17º.- Ingreso en la empresa.

La empresa podrá someter a los aspirantes a ser contratados a las pruebas prácticas, psicotécnicas y a los reconocimientos médicos que considere convenientes para comprobar el grado de preparación y aptitud para el puesto de trabajo.

La contratación del personal deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto por el presente Convenio en concordancia con la legislación vigente.

Artículo 18º.- Período de prueba.

El ingreso de los trabajadores se considerará a título de prueba si así consta por escrito. Dicho periodo será variable, en función del puesto a cubrir, sin que en ningún caso pueda exceder del tiempo fijado en la siguiente escala para cada categoría señalada:

Técnicos titulados: 6 meses

Encargado/jefe sección: 2 meses

Técnicos y oficiales: 2 meses

Auxiliar administrativo y ayudante de oficio: 15 días naturales

El periodo de prueba es íntegramente exigible siempre que se concierte por escrito, salvo que la empresa decida renunciar a exigir todo o parte del mismo, haciéndolo constar por escrito en el contrato de trabajo o renunciando al mismo por escrito durante su transcurso.

Durante el periodo de prueba, tanto la Empresa como el trabajador podrán desistir unilateralmente del contrato de trabajo sin preaviso ni derecho a indemnización alguna.

El periodo de prueba será computable a efectos de antigüedad y durante el mismo el trabajador tendrá los mismos derechos y obligaciones que el resto de trabajadores de la Empresa.

Artículo 19º.- Preaviso en caso de extinción del contrato de trabajo.

1. Los trabajadores que deseen causar baja voluntaria en la Empresa, tanto fijos como temporales, deberán preavisar a la Empresa con la siguiente antelación mínima:

a. El personal directivo, tres meses.

b. El personal administrativo, técnico o de mando intermedio y demás personal, siete días naturales

La falta, total o parcial, de cumplimiento del plazo de preaviso indicado llevará consigo la pérdida de la retribución correspondiente al periodo de preaviso incumplido.

El preaviso deberá ejercitarse siempre por escrito y la Empresa vendrá obligada a suscribir el acuse de recibo.

2. En los casos de finalización de los contratos de duración igual o superior a los 12 meses, la Empresa deberá preavisar a los trabajadores con quince días naturales de antelación.

El incumplimiento de este plazo conllevará la obligación de la Empresa de indemnizar al trabajador en la retribución equivalente al tiempo de preaviso incumplido, sin computar a estos efectos la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Título VI

- Contratación-

Artículo 20º.- Contrato a tiempo parcial.

El pacto de horas complementarias a que se refiere el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores y que puede incorporarse a este tipo de contratos, podrá alcanzar al 60% de las horas ordinarias contratadas.

Sin perjuicio del pacto de horas complementarias a que se refiere el párrafo anterior, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, el empresario podrá, en cualquier momento, ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el 30 por 100 de las horas ordinarias objeto del contrato. La negativa del trabajador a la realización de estas horas no constituirá conducta laboral sancionable.

El trabajador podrá dejar sin efecto el pacto de horas complementarias por los supuestos establecidos en la Ley.

La jornada inicialmente contratada podrá ampliarse temporalmente cuando se den los supuestos que justifican la contratación temporal.

En la ampliación deberán concretarse las causas de la ampliación temporal.

En cuanto al periodo de prueba, respecto de los contratos celebrados a tiempo parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 del presente Convenio colectivo.

Artículo 21º jubilación forzosa

Las empresas podrán extinguir el contrato de trabajo desde el momento en que las personas trabajadoras alcancen su primera edad ordinaria de jubilación fijada en la normativa de la Seguridad Social, siempre que se cumplan las siguientes condiciones, establecidas en la Disposición Adicional Décima del TRET:

— Que la persona trabajadora afectada por la extinción del contrato de trabajo cumpla todos los requisitos legales exigidos por la normativa de la Seguridad Social para tener derecho al cien por cien de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.

— Que la Empresa lleve a cabo cualquiera de las políticas de empleo siguientes:

- Contratación de una nueva persona trabajadora por cada contrato extinguido por este motivo.

- Transformación de un contrato temporal en indefinido por cada contrato extinguido por esta causa.

Para ello, la empresa podrá solicitar al trabajador que le entregue informe de su vida laboral, el cual vendrá obligado a entregarla lo antes posible y, siempre que el plazo lo permita, con al menos cuatro meses de anterioridad a la fecha en que alcance la primera edad ordinaria de jubilación fijada en la normativa de la Seguridad Social.

Título VII

- Comisión paritaria y derechos sindicales-

Artículo 22º.- Comisión paritaria.

1. Se crea una comisión paritaria para la interpretación, vigilancia y seguimiento del presente convenio que, sin privar a las partes del derecho que les asiste a usar la vía administrativa y/o judicial que proceda, tendrá las siguientes competencias:

- a. Interpretación de la totalidad de los artículos de este Convenio.
- b. Vigilancia del cumplimiento del Convenio Colectivo y seguimiento para la aplicación y desarrollo del mismo. Las partes negociadoras podrán presentar denuncia ante la Comisión Paritaria informando de los incumplimientos realizados por empresas, especialmente cuando puedan conllevar una competencia desleal derivada de la inobservancia del presente Convenio.
- c. Resolución en aquellos conflictos que le sean sometidos por las partes afectadas y que versen sobre la aplicación o interpretación del presente convenio. Entre los mismos se incluirán los supuestos que se le sometan en relación a la inaplicación del Convenio Colectivo, respecto de las materias contempladas en el Art. 82-3 Estatuto de los Trabajadores, tras finalizar el periodo de consultas sin acuerdo, y concurran causas de índole económica, técnica, productiva y/o de organización. La solicitud deberá ser presentada, junto a todas las Actas levantadas, en el plazo de los cuatro días naturales siguientes a la firma del Acta de Desacuerdo, o el siguiente día hábil de ser el último festivo, la cual se pronunciará en el plazo de los siete días siguientes a la recepción. De no alcanzarse un Acuerdo por parte de ésta las partes podrán recurrir para solventar las discrepancias a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos establecidos en el V Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana, o el que le pudiera sustituir.
- d. Cualquier otra competencia contenida en el presente convenio.
- e. Desarrollar las medidas para preservar la igualdad en el trabajo de mujeres y hombres.
- f. Adaptación del texto del Convenio Colectivo a los cambios legales que se pudieran producir.
- g. Cuantas legalmente le sean atribuidas.
2. Composición. Serán vocales de la comisión dos miembros de la empresa y otros dos miembros de la representación de los trabajadores.
3. A las reuniones de la comisión podrán asistir, con voz, pero sin voto los asesores que, en cada caso, designen las respectivas representaciones.
4. Para que las reuniones sean válidas, previa convocatoria, tendrán que asistir a las mismas un número del 50 % de miembros por cada una de las representaciones.
5. La Comisión Paritaria tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de cada una de las representaciones.
6. Expresamente se acuerda que, tendrá carácter vinculante el pronunciamiento de la Comisión Paritaria cuando las cuestiones que le sean sometidas de entre las anteriormente enumeradas, siempre que el pronunciamiento se produzca por Unanimidad de los miembros.
7. La Comisión se reunirá siempre que cada una de las partes lo estime necesario para llevar a efecto el cumplimiento de sus fines.
8. Las reuniones urgentes podrán ser convocadas con un plazo de antelación mínimo de 48 horas. Para el resto de las reuniones este plazo será de 7 días. En todos los casos la Comisión Paritaria deberá resolver las cuestiones que le sean planteadas en un plazo máximo de 15 días naturales, salvo en los supuestos de inaplicación de las materias contempladas en el punto 3 de este Artículo, en cuyo caso la Resolución deberá producirse en el plazo de los siete días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de la discrepancia planteada. De no alcanzarse un acuerdo por parte de la Comisión Paritaria, o de transcurrir el plazo de los siete días establecido, las partes deberán acudir para la posible resolución del conflicto a El Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunidad Valenciana, conforme al Artículo 82-3 del Estatuto de los Trabajadores y lo dispuesto en el VI Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana, no siendo obligatorio acudir a dicho arbitraje.
9. Se establece como sede para la Comisión Paritaria la del domicilio social de la Empresa.

Artículo 23º.- Horas de asamblea.-

Se acuerda la concesión de 120 minutos efectivos de trabajo al año, para la realización de asambleas, el tiempo que se invertirá en cada una de las asambleas, lo decidirán los representantes de los trabajadores, según las necesidades de información en cada momento durante el año en curso.

Artículo 24º.- Derechos sindicales

En todo lo referente a derechos y obligaciones sindicales se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, publicada en el B.O.E. de fecha 8 de Agosto de 1985, así como a las disposiciones reglamentarias que la desarrollen. Se establece una bolsa de acumulación anual del crédito de horas sindicales que se podrá acumular en cualquier miembro sindical de la misma organización sindical.

- Título VIII

- Salud laboral, seguro colectivo e incapacidad

Temporal-

Artículo 25º.- Exposición de motivos

Las partes firmantes del presente convenio son conscientes de la necesidad de llevar a cabo una política operativa en la prevención de los riesgos profesionales, de adoptar las medidas necesarias para la eliminación o reducción de los factores de riesgo y accidente en las empresas, de fomento de la información al personal, de la formación de los mismos y especialmente de sus representantes.

La integración de la prevención en todos los niveles jerárquicos de la empresa implica la atribución a todos ellos y la asunción por estos de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen, y en las decisiones que adopten en todos los ámbitos y procesos productivos.

Por ello, entendemos necesaria la adaptación de la LPRL y de las normativas que la desarrollan a las circunstancias específicas de las empresas a las que se aplica este convenio.

Se realizarán los exámenes de salud aplicables de acuerdo con lo previsto en el art. 22 de la LPRL 31/1995 en lo que se refiere a vigilancia de la salud de las personas, corriendo a cargo de la Empresa, en su caso, los gastos de desplazamiento que fueran necesarios para su realización.

Artículo 26º.- Igualdad de oportunidades y no discriminación.

La empresa viene trabajando por crear conciencia de los derechos individuales de los empleados, protegiéndolos y potenciándolos. En especial se protege la dignidad personal de las personas trabajadoras, en el seno de la empresa, estableciendo pautas de comportamientos saludables y erradicando aquellos comportamientos que se puedan considerar intromisiones ilegítimas en la intimidad personal o que violenten la dignidad de las personas.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

1. Las partes firmantes del presente Convenio, conscientes de la necesidad de seguir avanzando en la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito laboral, e incidir en la igualdad de trato y no discriminación de género, así como en la eliminación de estereotipos, fomentando el igual valor de hombres y mujeres en todos los ámbitos, se comprometen a adoptar las medidas que se estimen necesarias y acuerdan llevar a cabo diferentes actuaciones en base a los siguientes principios:

- a. Promover la aplicación efectiva de la igualdad de oportunidades en la empresa en cuanto al acceso al empleo, a la formación, a la promoción, a la protección a la maternidad y en las condiciones de trabajo.
- b. Prevenir, detectar y erradicar cualquier manifestación de discriminación, directa o indirecta.
- c. Identificar conjuntamente líneas de actuación e impulsar y desarrollar acciones concretas en esta materia.
- d. Impulsar una presencia equilibrada de la mujer en los ámbitos de la empresa.

Título IX

- Disposiciones adicionales-

Primera. Inaplicación del convenio colectivo.

Esta materia se regirá por el General del Sector de la Construcción. En todo lo no previsto por dicho Convenio, resultará de aplicación el presente Convenio Colectivo de empresa.

La Empresa, por razones de tipo económico, técnico, organizativo o de producción, podrá negociar con los representantes legales de los trabajadores o, en defecto de estos, con aquéllos que fueran designados por la plantilla, la inaplicación del Convenio Colectivo, respecto de las siguientes materias: Jornadas de trabajo, Horario y la distribución del tiempo de trabajo, Régimen de trabajo a turnos, Sistema de remuneración y cuantía salarial, Sistema de trabajo y rendimiento, Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, y Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Tras el período de consultas, de alcanzarse un Acuerdo, se considerará que concurren las causas justificativas para su inaplicabilidad, y el mismo será vinculante, si bien deberá ser comunicado a la Autoridad Laboral y a la Comisión Paritaria. Las nuevas condiciones deberán quedar perfectamente perfiladas y su duración no podrá ir más allá del tiempo que le resta a la vigencia del presente Convenio Colectivo.

De no alcanzarse un Acuerdo, las partes podrán trasladar su discrepancia a la Comisión Paritaria, ateniéndose a lo establecido en el Artículo 9-3 del presente Convenio Colectivo. De no hacerlo así o de no llegar la Comisión Paritaria a una Resolución adoptada por unanimidad, las partes podrán acudir a los procedimientos legalmente establecidos para la solución de conflictos.

Segunda.- Régimen disciplinario. Disposición general

Toda falta cometida por un trabajador se calificará atendiendo a su importancia y trascendencia en leve, grave y muy grave.

1. Faltas leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.
- b) La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.
- c) El abandono del centro o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como grave o muy grave.
- d) Faltar al trabajo un día al mes, sin causa justificada.
- e) La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.
- f) Pequeños descuidos en la conservación del material.
- g) No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.
- h) La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.
- i) Las faltas de respeto, de escasa consideración, a sus compañeros, e incluso, a terceras personas ajenas a la empresa o centro de actividad, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.
- j) Permanecer en zonas o lugares distintos de aquéllos en que realice su trabajo habitual, sin causa que lo justifique, o sin estar autorizado para ello.
- k) Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización, fuera de la jornada laboral.
- l) La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.
- m) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
- n) Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.
- o) Usar medios telefónicos, telemáticos, informáticos, mecánicos o electrónicos de la empresa, para asuntos particulares, sin la debida autorización.

2. Faltas graves

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) Más de tres faltas de puntualidad en un mes o hasta tres cuando el retraso sea superior a quince minutos, en cada una de ellas, durante dicho período, sin causa justificada.
- b) Faltar dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.
- c) No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.
- d) La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.
- e) El incumplimiento de las órdenes o la inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales. Se considerarán muy graves cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.
- f) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.
- g) Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.
- h) La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.
- i) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en el puesto, o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.
- j) La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.
- k) Proporcionar datos reservados o información del puesto o centro de trabajo o de la empresa, o de personas de la misma, o de clientes sin la debida autorización para ello.

l) La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que podría causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.

m) No advertir inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.

n) Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

o) La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.

p) La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.

q) Consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier sustancia estupefaciente que repercuta negativamente en el trabajo.

3. Faltas muy graves

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) Más de diez faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en el período de tres meses o de veinte, durante seis meses.

b) Faltar al trabajo más de dos días al mes, sin causa o motivo que lo justifique.

c) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo, durante el desarrollo de su actividad laboral.

d) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.

e) La embriaguez habitual o la toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

f) La revelación de cualquier información de reserva obligada.

g) La competencia desleal.

h) Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

i) El incumplimiento o inobservancia de las normas de prevención de riesgos laborales, cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves al trabajador o a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa.

j) El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

k) La disminución voluntaria y reiterada o continuada, en el rendimiento normal del trabajo.

l) La desobediencia continuada o persistente.

m) Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él, con motivo u ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito.

n) La emisión maliciosa, o por negligencia inexcusable, de noticias o información falsa referente a la empresa o centro de trabajo.

o) El abandono del puesto o del trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

p) La imprudencia o negligencia en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.

q) El uso, ajeno a la actividad laboral, de los medios tecnológicos de información y comunicación de la empresa

r) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, que haya sido objeto de sanción por escrito.

4. Sanciones. Aplicación

1. Las sanciones que las empresas pueden aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

a) Faltas leves:

— Amonestación verbal.

— Amonestación por escrito.

b) Faltas graves:

— Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.

c) Faltas muy graves:

— Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a noventa días.

— Despido.

2. Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1, se tendrá en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

b) La categoría profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

5. Otros efectos de las sanciones

Las empresas anotarán en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que por falta grave o muy grave se les impongan, consignando también la reincidencia en las faltas leves.

- Anexo I-

Tabla salarial 2019

Tabla salarial 2019					Incremento
Grupo 1: personal de fábrica					1,25%
Categorías	Salario base	Plus convenio	Salario mes	Salario bruto anual	
Encargado (jefe 2ª)	1.311,98	81,81	1.393,79	19.513,02	
Oficial 1º/técnico 1ª	1.128,79	72,62	1.201,40	16.819,63	
Oficial 2º/ técnico 2ª	1.075,35	71,65	1.147,00	16.058,01	
Ayudante de oficio	1.050,49	77,67	1.128,16	15.794,21	
Grupo 2: personal de administración					1,25%
Gerente	1.391,24	151,88	1.543,11	21.603,55	
Jefe de sección (jefe 1ª)	1.391,24	88,06	1.479,29	20.710,10	
Oficial administrativo	1.239,99	87,15	1.327,13	18.579,88	
Auxiliar admtivo	1.107,73	80,06	1.187,71	16.627,98	

Tabla salarial 2020

Tabla salarial 2020					Incremento
Grupo 1: personal de fábrica					1,00%
Categorías	Salario base	Plus convenio	Salario mes	Salario bruto anual	
Encargado (jefe 2ª)	1.325,10	82,63	1.407,73	19.708,15	
Oficial 1º/técnico 1ª	1.140,07	73,34	1.213,42	16.987,83	
Oficial 2º/ técnico 2ª	1.086,10	72,37	1.158,47	16.218,59	
Ayudante de oficio	1.060,99	78,45	1.139,44	15.952,15	
Grupo 2: personal de administracion					1,50%
Gerente	1.412,10	154,15	1.566,26	21.927,60	
Jefe de sección (jefe 1ª)	1.412,10	89,38	1.501,48	21.020,75	
Oficial administrativo	1.258,59	88,45	1.347,04	18.858,58	
Auxiliar admtivo	1.124,34	81,26	1.205,53	16.877,40	

Tabla salarial 2021

Tabla salarial 2021					Incremento
Grupo 1: personal de fábrica					1,00%
Categorías	Salario base	Plus convenio	Salario mes	Salario bruto anual	
Encargado (jefe 2ª)	1.338,35	83,45	1.421,80	19.905,23	
Oficial 1º/técnico 1ª	1.151,47	74,08	1.225,55	17.157,70	
Oficial 2º/ técnico 2ª	1.096,96	73,09	1.170,06	16.380,77	
Ayudante de oficio	1.071,60	79,23	1.150,83	16.111,67	
Grupo 2: personal de administracion					1,50%
Gerente	1.433,29	156,47	1.589,75	22.256,52	
Jefe de sección (jefe 1ª)	1.433,29	90,72	1.524,00	21.336,06	
Oficial administrativo	1.277,47	89,78	1.367,25	19.141,46	
Auxiliar admtivo	1.141,21	82,48	1.223,61	17.130,56	

****Los importes resultantes de aplicar a la tabla los porcentajes de subida vinculados al absentismo del centro, irán recogidos en un concepto salarial revalorizable, no compensable ni absorbible

**Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos,
 Comercio y Trabajo**
Dirección Territorial de València

Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre acta de la comisión paritaria del convenio colectivo de trabajo de la industrias transformadoras de materias plásticas de València (código: 46001305011981).

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación de la modificación del convenio colectivo provincial para Industrias transformadoras de materias plásticas de Valencia.

Vista la solicitud de inscripción del acta señalada anteriormente, cuyo texto final fue suscrito el día 1 de marzo de 2021 por la comisión paritaria y negociadora formada, de una parte, por los representantes de CCOO y UGT – FICA PV y, de otra, por la representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1º del vigente Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y el artículo 26.3 del Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, según dispone la disposición derogatoria única del Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, que establece la vigencia de regulación del nivel administrativo hasta la aprobación de la correspondiente orden de desarrollo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar su inscripción en este Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con notificación a la representación de la comisión paritaria y negociadora, así como el depósito del texto de la modificación del convenio.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

València, 23 de marzo de 2021.—El director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Santiago García Gallego.

Acta de la comisión paritaria del convenio colectivo provincial para industrias transformadoras de materias plásticas de València.

-MODIFICACIONES DEL TEXTO PUBLICADO EN EL BOPV nº 127 de 6 de VII de 2020-

En Valencia, a 1 de marzo de 2021, siendo las 12.00 horas, reunidos cada una de las partes en sus respectivas sedes, y reunidas todas en ellas por videoconferencia, de una parte y de la otra las personas relacionadas en el margen, miembros todos de la Comisión Paritaria del Convenio Provincial para las Industrias Transformadoras de Materias Plásticas de Valencia, para la modificación de los artículos del Convenio Colectivo que a continuación se relacionan, ACUERDAN:

PRIMERO.- La introducción del artículo 48 bis:

Artículo 48 bis Distribución Irregular de la Jornada

La distribución irregular de la jornada podrá acordarse entre empresa y representantes de los trabajadores y trabajadoras. En todo caso, y en ausencia de pacto, aún lo establecido con respecto a la jornada de trabajo, la empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año ciento cincuenta (150) horas de la jornada de trabajo.

Dicha distribución deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

La compensación de las diferencias, por exceso o por defecto, entre la jornada realizada y la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo legal o pactada, en defecto de pacto, deberán quedar compensadas en el plazo de doce meses desde que se produzcan.

SEGUNDO.- La sustitución y modificación de los artículos 58, 59 y 71, por las que siguen a continuación:

Artículo 58 Complemento incapacidad temporal. Resto de situaciones

Las empresas completarán a su personal las prestaciones por Incapacidad Temporal en la cuantía de un 15% de la base de cotización a partir del día vigésimo primero desde el inicio de la baja, tanto si es debida a enfermedad común o accidente no laboral, como si lo es a accidente de trabajo in «itinere» o enfermedad profesional.

Tal complemento se satisfará desde el primer día en los casos de baja por accidente de trabajo, incluido el accidente de trabajo in «itinere».

En los supuestos de hospitalización, como consecuencia de una baja por incapacidad temporal que tenga una duración superior a 3 días, las empresas completarán hasta el 100% las prestaciones correspondientes a dichos días de hospitalización. Dicho complemento continuará percibiéndose hasta el final de la baja, con un máximo de 21 días desde el alta hospitalaria.

En los casos del personal con contrato de formación dicho complemento se calculará sobre el salario y prorratea de pagas extras.

Artículo 59 Seguro de invalidez y muerte

Se establece para todo el personal del sector un seguro a sufragar por las empresas que cubrirá las contingencias de muerte, gran invalidez, invalidez absoluta e invalidez total derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Dicho seguro será contratado por las empresas afectadas por el presente convenio con una entidad externa acreditada para ello.

Las cuantías de cobertura, serán para la vigencia del presente convenio, de 12.000€ para los casos de muerte, y de 15.000€ para los distintos supuestos de invalidez recogidos en el primer párrafo. En ambos casos incluidos in-itinere.

Las empresas que ya dispongan de un seguro similar deberán adaptar sus contenidos a los supuestos y cuantías mínimas establecidas en el ámbito sectorial.

En cuanto a las condiciones de su puesta en funcionamiento, no existirá obligación por parte de las empresas de contratar este seguro a través de AVEP, si bien esta en representación de los intereses de sus asociados negociara las mejores condiciones de mercado y se las trasladará a todos sus socios.

Artículo 71

La sanción de las faltas graves y muy graves exigirá la previa tramitación de una información sumaria en que sea oído a la persona afectada.

Dicha información consistirá en esencia en una simple comunicación por escrito de la empresa a la persona, exponiendo esquemáticamente los hechos detectados y estableciendo un plazo al menos de 24 horas para que esta dé también por escrito su versión de los mismos.

Y todo ello sin perjuicio de la posible suspensión cautelar a resultados de dicho expediente informativo.

Para el caso de que la referida primera comunicación para la información del trabajador, no pueda ser notificada inicialmente por la empresa a éste, por medio de un burofax u otro medio que permita acreditar su envío y contenido, la empresa podrá realizar dicha comunicación a los representantes de los trabajadores y trabajadoras, dándose por cumplido el trámite establecido en este artículo. Para ello bastará con que el burofax o comunicación no haya podido ser entregado por cualquier causa no imputable a la empresa, aun cuando se encuentre pendiente de recoger por el trabajador en las oficinas de correos o similares. Bastará con que la empresa adjunte a la comunicación que se realiza a través de los representantes de los trabajadores, el justificante de envío y resultado del primer intento de comunicación fallido. En tal caso, la empresa, respetando el plazo mínimo de 24 horas posterior a dicha comunicación, podrá continuar con la tramitación del expediente de información y del propio expediente disciplinario.

Asimismo la empresa informará por escrito de las faltas graves o muy graves a los representantes de los trabajadores y trabajadoras.

TERCERO.- En aquellas referencias FICA – UGT PV, debe constar como UGT – FICA PV.

CUARTO.- En todas aquellas referencias de normativas derogadas, estese a sus correspondientes, si existen, que a fecha de publicación estén en vigor.

QUINTO.- Se delega en Anna María Martínez González con DNI 24382927Y para que realice los trámites oportunos ante el Registro de Convenio y Acuerdos Colectivos, a los efectos de registro y publicación.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, suscriben la presente acta en el lugar y fecha al principio indicado.

Por la parte empresarial

AVEP

Llanos Micó Sánchez

Joaquín López Feced

Cristina Monge (Secretaria General)

Miguel Martínez

Asesores:

Fco. Javier Albert Cirujeda

Anna María Martínez González

Por la parte social:

CCOO

Alejandro Gresa Palanca (Titular)

Águeda López Alarte (Titular)

Asesor:

Francisco Plaza Sala

UGT

Miguel Canales Gomez (Titular)

Maribel Ayala Casas

Asesor:

Francisco Ballester Pérez

**Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos,
Comercio y Trabajo**
Dirección Territorial de València

Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre acta de la comisión paritaria del convenio colectivo de trabajo de la industrias transformadoras de materias plásticas de València (código: 46001305011981).

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del acuerdo suscrito por la comisión negociadora del convenio colectivo provincial para industrias transformadoras de materias plásticas de València.

Vista la solicitud de inscripción del acuerdo señalado anteriormente, suscrito el día 1 de marzo de 2021, por el que se acuerdan las tablas salariales para el ejercicio 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1ª del vigente Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y el artículo 26.3 del Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, según establece la disposición derogatoria única del Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consejo, que dispone la vigencia de la regulación del nivel administrativo hasta la aprobación de la correspondiente orden de desarrollo,

RESUELVE

Primero: Ordenar su inscripción en este Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con notificación a la representación de la comisión negociadora, así como el depósito del texto del acuerdo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

València, 23 de marzo de 2021.—El director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Santiago García Galllego.

Acta de la comisión paritaria del convenio colectivo provincial para industrias transformadoras de materias plásticas de València.

- Publicación de las Tablas Salariales 2021

En Valencia, a 1 de marzo de 2021, siendo las 12.00 horas, reunidas las partes, de una parte y de la otra las personas relacionadas en el margen, miembros todos de la Comisión Paritaria y Comisión Negociadora del Convenio Provincial para las Industrias Transformadoras de Materias Plásticas de Valencia, para la interpretación del artículo 39 del Convenio Colectivo, ACUERDAN:

PRIMERO.- Realizar el incremento salarial previsto en el artículo 37 fijado para el año 2021 en el 1,5%, previa corrección de las tablas 2020 por la desviación ocurrida en el incremento pactado para éstas en un – 0,8%. Estas tablas deben ser de aplicación como máximo a fecha 31 de marzo de 2021, y como máximo tras un mes después de su publicación en caso de retraso en ésta.

Por ello, las tablas quedan tal y como se adjuntan.

SEGUNDO.- Se delega en Anna María Martínez González con DNI 24382927Y para que realice los trámites oportunos ante el Registro de Convenio y Acuerdos Colectivos, a los efectos de registro y publicación.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, suscriben la presente acta en el lugar y fecha al principio indicado.

TABLAS SALARIALES 2021 (CORRECCIÓN TABLAS 2020 -0,8% y APLICACIÓN SOBRE ESTAS DEL +1,5%)			
CATEGORÍAS PROFESIONALES	GRUPO	SALARIO	
		BRUTO ANUAL	DIARIO/ MENSUAL
Director/a Técnico	Grupo 11	30.588,25 €	69,36 €
Subdirector/a Técnico			2.109,53 €
Técnico/a jefe y Dir. Comercial			
Técnico/a superior **			
Técnico/a	Grupo 10	28.295,79 €	64,16 €
Jefe/a de 1ª administrativo			1.951,43 €
Jefe/a de ventas**			
Delineante proyectista	Grupo 9	25.238,75 €	57,22 €
Jefe/a de organización / Jefe de Compras			1.740,60 €
Jefe/a de 2ª administrativo **			
Delegado/a de ventas			
Ayudante técnico	Grupo 8	23.708,69 €	53,76 €
Delineante			1.635,08 €
Oficial 1ª administrativo			
Encargado/a**	Grupo 7	22.943,08 €	52,02 €
Viajante			1.582,28 €
Oficial de 2ª Administrativo	Grupo 6	21.765,32 €	49,35 €
Técnico/a de organización			1.501,06 €
Ayudante sanitario			
Corredor de plaza			
Capataz**			
Almacenero/a	Grupo 5	20.224,19 €	45,96 €
Of. 1ª of. Auxiliar			1.394,77 €
Prof. Técnico de Fabricación **			
Prof. 1ª industria	Grupo 4	19.541,93 €	44,41 €
Of. 2ª of. Auxiliar			1.347,72 €
Encarg. de actividades complementarias	Grupo 3	18.540,69 €	42,14 €
Auxiliar de organización			1.278,67 €
Of. 3ª of. Auxiliar			
Prof. 2ª industria			
Subalterno	Grupo 2	18.283,73 €	41,55 €
Ayudante especialista**			1.260,95 €
Oficial actividades complementarias			
Aux. Administrativo			
Aux. Técnico de oficina			
Peón**	Grupo 1	17.300,21 €	39,32 €
Ordenanza			1.193,12 €
Guarda Jurado			
Mozo de Almacén			

*Salario anual de la categoría que se tomó como referencia el grupo (si es diario por 440 (441 en caso de ser bisiesto)) y si es mensual por 14,5.

**Categorías de referencia para el salario de grupo.

***Para los salarios que viniesen siendo diario o mensual, se tomará aquel que corresponda por puesto de trabajo.

Para el artículo 44:

- Apartado 1:

· Plus transporte: 0,31€ el kilómetro.

- Apartado 2:

· Dieta por día completo de desplazamiento: 68,37€

· Una comida (sin pernocta): 16,34€

· Dos comidas (sin pernocta): 32,68€

Por la parte empresarial

AVEP

Llanos Micó Sánchez

Joaquín López Feced

Cristina Monge (Secretaria General)

Miguel Martínez

- Asesores:

Fco. Javier Albert Cirujeda

Anna María Martínez González

Por la parte social:

CCOO

- Alejandro Gresa Palanca (Titular)

Águeda López Alarte (Titular)

- Asesores:

Francisco Plaza Sala

UGT

- Miguel Canales Gomez (Titular)

Maribel Ayala Casas

- Asesora:

- Francisco Ballester Pérez

MUNICIPIS
MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alfafar

Edicto del Ayuntamiento de Alfafar sobre convocatoria del primer ejercicio del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar de archivos y bibliotecas.

EDICTO

Por Decreto número 2021-0637, de 09/03/21, del Alcalde del Ayuntamiento de Alfafar, se ha resuelto:

A causa de la excepcional situación de la pandemia por COVID-19 que estamos viviendo y concretamente por las limitaciones de movilidad que se habían determinado en la Comunidad Valenciana a la fecha de la convocatoria, por Resolución de esta Alcaldía número 2021-0025, de 08/01/21, se procedió a suspender la convocatoria para el día 16/01/21, de la realización del primer ejercicio del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Archivos y Bibliotecas, considerando que algunas de estas limitaciones de movilidad en esta Comunidad han cesado, se hace necesario volver a convocar la realización de ese ejercicio para continuar con dicho proceso selectivo.

En base a todo lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que me concede la legislación vigente, con esta fecha, HE Resuelto:

Primero.- Convocar a los/as aspirantes para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Archivos y Bibliotecas, el día veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, a las 11,30 horas de la mañana, en el Instituto de Educación Secundaria “25 de Abril de Alfafar”, sito en el Camí de l’Orba 22, de Alfafar.

Se convoca al Órgano de Selección el día veinte de abril de dos mil veintiuno a las 11:00 horas de la mañana, en la Sala del Ayuntamiento que se habilite al efecto.

Segundo.- Que se publique Anuncio en el BOP, Web y Tablón de Anuncios.

Tercero.- Que se traslade la presente resolución a los representantes sindicales.

Alfafar, 10 de marzo de 2021.—El alcalde, Juan Ramón Adsuaa Monlleó.

Ayuntamiento de Alfafar

Anuncio del Ayuntamiento de Alfafar sobre convocatoria del primer ejercicio del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar de servicios.

ANUNCIO

Por Decreto número 2021-0635, de 09/03/21, del Alcalde del Ayuntamiento de Alfafar, se ha resuelto:

A causa de la excepcional situación de la pandemia por COVID-19 que estamos viviendo y concretamente por las limitaciones de movilidad que se habían determinado en la Comunidad Valenciana a la fecha de la convocatoria, por Resolución de esta Alcaldía número 2021-0157, de 26/01/21, se procedió a suspender la convocatoria para el día 30/01/21, de la realización del primer ejercicio del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Servicios, considerando que algunas de estas limitaciones de movilidad en esta Comunidad han cesado, se hace necesario volver a convocar la realización de ese ejercicio para continuar con dicho proceso selectivo.

En base a todo lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que me concede la legislación vigente, con esta fecha, he resuelto:

Primero.-Convocar a los/as aspirantes para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Servicios, el día 8 de mayo de 2021, a las 11:30 horas de la mañana, en el Instituto de Educación Secundaria “25 de Abril de Alfafar”, sito en el Camí de l’Orba 22, de Alfafar.

Se convoca al Órgano de Selección el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno a las 11:00 horas de la mañana, en la Sala del Ayuntamiento que se habilite al efecto.

Segundo.-Que se publique Anuncio en el BOP, Web y Tablón de Anuncios.

Tercero.-Que se traslade la presente resolución a los representantes sindicales.

Alfafar, 10 de marzo de 2021.—El alcalde, Juan Ramón Adsuaa Monlleó.

2021/4214

Ayuntamiento de Alfafar

Edicto del Ayuntamiento de Alfafar sobre convocatoria del primer ejercicio en el proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de técnico auxiliar de diseño gráfico.

EDICTO

Por Decreto número 2021-0636, de 09/03/21, del Alcalde del Ayuntamiento de Alfafar, se ha resuelto:

A causa de la excepcional situación de la pandemia por COVID-19 que estamos viviendo y concretamente por las limitaciones de movilidad que se habían determinado en la Comunidad Valenciana a la fecha de la convocatoria, por Resolución de esta Alcaldía número 2021-0385, de 12/02/21, se procedió a suspender la convocatoria para el día 19/02/21, de la realización del primer ejercicio del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico Auxiliar de Diseño Gráfico, considerando que algunas de estas limitaciones de movilidad en esta Comunidad han cesado, se hace necesario volver a convocar la realización de ese ejercicio para continuar con dicho proceso selectivo.

En base a todo lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que me concede la legislación vigente, con esta fecha, he resuelto:

Primero.- Convocar a los/as aspirantes para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico Auxiliar de Diseño Gráfico, el día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, a las 11,30 horas de la mañana, en la Escuela de Adultos de Alfafar, sita en la Calle Blasco Ibáñez, 22. 46910 Alfafar.

Se convoca al Órgano de Selección el día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno a las 11:00 horas de la mañana, en la Sala del Ayuntamiento que se habilite al efecto.

Segundo.- Que se publique Anuncio en el BOP, Web y Tablón de Anuncios.

Tercero.- Que se traslade la presente resolución a los representantes sindicales.

Alfafar, 10 de marzo de 2021.—El alcalde, Juan Ramón Adsuaa Monlleó.

Ajuntament de Silla

Edicte de l'Ajuntament de Silla sobre bases per al procés de selecció per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a inspector/a de carrer.

EDICTE

L'Ajuntament de Silla, per decrets 759/2021 i 766/2021, ambdós de data 16 de març, va aprovar les bases i la convocatòria per a la formació d'una borsa de treball de tècnic/a inspector/a de carrer, les quals es reproduïxen a continuació:

Bases específiques del procés de selecció per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a inspector/a de carrer dels serveis municipals a l'Ajuntament de Silla

PRIMERA. Objecte de la convocatòria

És objecte de les presents bases regular el procés de selecció d'una borsa de treball de Tècnic/a Inspector/a de Serveis Municipals, de la qual formaran part aquelles persones que hagen sigut seleccionades, amb la finalitat de cobrir futures necessitats en qualsevol de les circumstàncies previstes en l'article 10.1 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic o del RDL 2/2015 de 23 d'octubre del TR de la Llei l'Estatut dels Treballadors.

El procediment de selecció es realitzarà de conformitat amb els supòsits previstos en l'art. 16 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana: Per la necessitat de comptar amb un/a Tècnic/a Inspector/a de Carrer dels Serveis Municipals, inclòs/a en l'Escala d'Administració Especial, Subescala tècnica, pertanyent al grup A, subgrup A2 pel procediment de convocatòria pública mitjançant el sistema de concurs oposició, amb entrevista

SEGONA. Funcions

Les funcions del lloc de treball seran les corresponents genèricament a Tècnic/a Inspector/a de Carrer dels Serveis Municipals, entre d'altres:

- Realitzar visites d'inspecció i control de qualitat relacionades amb el compliment de Contractes de Serveis, de Concessions de Serveis i de Manteniment, en particular de neteja viària i recollida de residus sòlids i del servei de conservació, neteja i manteniment de les zones enjardinades de Silla
- Seguiment i Control de qualitat en la prestació de les tasques incloses en els Contractes de Serveis, de concessions de Serveis i de Manteniment
- Redactar parts i informes d'incidències, i/o sobre qualsevol altra informació requerida; participar en les comprovacions necessàries tant en les denúncies com en els procediments sancionadors.
- Seguiment de les incidències rebudes per deficiències en les prestacions serveis, comprovació i inspecció de l'execució de manera correcta d'aquests parts de treball.
- Comprovar que la documentació entregada per les diferents empreses que presten serveis i realitzen manteniment és adequada als compromisos adquirits en la seua contractes. Recepció i classificació d'albarans i parts de treballs realitzats.
- Informar sobre incidències en via pública que puguen interferir amb els serveis municipals.
- Supervisar el compliment de les ordenances municipals en l'àmbit de la seua competència.
- Localitzar emplaçaments sobre pla.
- Col·laboració en la vigilància del compliment de la normativa bàsica de riscos laborals i seguretat i higiene en el treball.
- Col·laboració en la redacció i supervisió de projectes, memòries valorades, plecs tècnics i estadístiques.
- Supervisar el compliment de les ordenances municipals en el àmbit de la seua competència.
- Col·laboració en l'avaluació, anàlisi i diagnòstic dels serveis, analitzant la idoneïtat, la racionalització i l'operativitat.
- Col·laboració en la adopció de mesures d'estalvi i racionalització de les despeses i vetlar pel seu compliment.
- Col·laboració en la redacció i supervisió de projectes i memòries valorades.
- Qualsevol altra d'anàloga naturalesa i competència municipal, que se li encomane.

TERCERA. Normativa aplicable

La present convocatòria es regirà preferentment pel contingut de les presents bases i, en el no previst, pel que es disposa en les bases generals de proves selectives de l'Ajuntament de Silla (Butlletí Oficial de la Província de data 2 de novembre de 2018), en la normativa autonòmica, en particular, per la Llei 10/2010 d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana i la seua normativa de desenvolupament i per la resta de normativa aplicable.

QUARTA. Requisits de les persones aspirants

Per a prendre part en les proves selectives les persones aspirants hauran de reunir els requisits següents:

- a) Ser nacional d'un dels estats membres de la Unió Europea o nacional d'un dels estats inclosos en l'àmbit d'aplicació dels tractats internacionals signats per la Unió Europea i ratificats per Espanya en què siga d'aplicació la lliure circulació de treballadors en els termes que preveu el títol IV de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic.
- b) Haver complit 16 anys d'edat i no excedir de l'edat màxima de jubilació forçosa establida per a la funció pública.
- c) Titulació: Estar en possessió o en disposició d'obtenir-lo en la data en què finalitze el termini de presentació de sol·licituds respecte del lloc de Tècnic/a Inspector/a de Carrer dels Serveis Municipals la titulació de: Enginyer Tècnic Agrícola, Enginyer Tècnic Forestal, Grau en Enginyeria Forestal i del Medi Natural, Grau en Ciències Ambientals.
- d) Estar en possessió del carnet de conduir classe B.
- e) Posseir capacitat funcional suficient per a l'exercici de les funcions encomanades.
- f) No haver sigut separat, mitjançant expedient disciplinari, del servei de qualsevol de les administracions públiques ni estar inhabilitat per al desenvolupament de les funcions públiques.
- g) Presentació d'una memòria relacionada amb les funcions del lloc, la temàtica de la qual s'especifica en apartats posteriors.

Les persones aspirants hauran de posseir tots els requisits en la data de finalització del termini de presentació d'instàncies i mantenir-los fins a la incorporació efectiva al lloc de treball. En aquest sentit, es podran efectuar les comprovacions oportunes en qualsevol moment del procediment o de la presa de possessió.

CINQUENA. Forma i termini de presentació d'Instàncies.

1. La sol·licitud es realitzarà preferentment per mitjans electrònics en aplicació de l'article 14.3 de la Llei de procediment comú de les administracions públiques en la seua electrònica electrònica <https://silla.sedipualba.es> dirigida a l'Ajuntament de Silla, en l'imprès normalitzat de sol·licitud que estarà disponible en la seua electrònica, juntament amb tota la documentació justificativa. En la Seu Electrònica estarà disponible la informació i documentació de la convocatòria.

En el cas de presentació en la forma prevista en l'article 16.4 de la Llei 39/2015, de 1 d'octubre del procediment Administratiu Comú de les Administracions s'haurà d'enviar la sol·licitud i, en el seu cas, documentació requerida abans que finalitze el termini de presentació de les instàncies, a l'atenció de l'Àrea de Recursos Humans, al correu electrònic seleccio.rhh@silla.es.

2. Els drets d'examen seran satisfets per les persones aspirants abans de presentar la instància, fixant el seu import en 38,50 euros de conformitat amb el que estableix l'Ordenança fiscal reguladora de la taxa de processos selectius vigent. Aquesta taxa es liquidarà en l'Oficina d'Assistència a la Ciutadania (OAC) en el moment de presentar la corresponent sol·licitud. En cas d'enviar la documentació per a presentar-se a aquest procés per correu ordinari i/o finestra única, el pagament de la taxa es realitzarà mitjançant ingrés al número de compte següent: ES69 0081 1476 1200 0102 0707 del Banc de Sabadell, en el qual s'haurà d'indicar el nom i cognoms així com la plaça a la qual s'aspire.

Estan exemptes de la taxa les persones següents:

- Les persones amb discapacitat igual o superior al 33%.
- Les persones que figuren com a desocupades, almenys durant el termini d'un mes anterior a la data d'aquesta convocatòria.

Tindran una bonificació del 50% en el cas de famílies nombroses.

Per a justificar els motius d'exempció o bonificació, la persona aspirant haurà d'adjuntar a la instància la documentació corresponent acreditativa de la circumstància que al·legue.

Per acreditar trobar-se al supòsit previst a la clàusula 5 b) de les bases correspon aportar el següent document: "Certificat de situació laboral", emès pel Servei Valencià d'Ocupació i Formació

3. A les sol·licituds per a prendre part en aquesta convocatòria, el personal aspirant haurà de manifestar que compleix tots i cada un dels requisits exigits en aquestes bases i el compromís d'aportar la documentació acreditativa, així com també la relativa als mèrits que pretenen al·legar per a la fase de concurs, quan siguin requerits a l'efecte pel Tribunal del procés; tanmateix es compromet a prestar el jurament o promesa a que es refereix l'article 58.1.c) de la llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció pública Valenciana. Serà preceptiu adjuntar a la sol·licitud titulació acadèmica requerida.

A més, a les instàncies, s'adjuntarà resguard justificatiu d'haver pagat els drets d'examen. La devolució dels drets d'examen no procedirà en els supòsits d'exclusió de les proves selectives per causa imputable a la persona interessada.

4. El termini de presentació de les instàncies serà de 10 dies hàbils, comptadors des de l'endemà de la publicació de l'extracte de la convocatòria en el Butlletí Oficial de la Província de València.

5. Annexa a aquesta sol·licitud s'haurà de presentar en sobre tancat en cas que es presente en paper, o en document electrònic (que se signarà en el moment de la presentació) en el cas de fer la sol·licitud per la seu electrònica, d'una memòria tècnica que versarà sobre el tema següent: "Planificació i organització de l'Inspecció Contractes de Serveis i manteniment en particular de neteja viària i recollida de residus sòlids i del servei de conservació, neteja i manteniment de les zones enjardinades de Silla". La memòria constarà d'un màxim de 30 pàgines (15 fulls per les dues cares) en Arial 10, incloent annexos i gràfics o diagrames.

En la mateixa instància es sol·licitarà un formulari d'autobaremació, per tal que les persones aspirants puguin estimar (i presentar) la puntuació a la fase de concurs.

SISENA. Admissió de persones aspirants

Per a ser admesos i admeses a les proves selectives, les instàncies hauran de estar signades en tot cas per a ser vàlides, i manifestar-se que compleixen cada una de les condicions exigides en aquestes bases, referides a la data d'acabament del termini de presentació d'instàncies i presenten en temps i forma la memòria tècnica i el formulari d'autobaremació que es trobarà a la pàgina web.

Després de concloure el termini de presentació d'instàncies, mitjançant una resolució de l'Alcaldia, s'aprovarà la llista d'aspirants admesos/es i exclosos/es. Aquesta resolució es publicarà al Tauler d'Edictes i a la pàgina web d'aquest Ajuntament. Es concedirà un termini de 3 dies hàbils, perquè les persones aspirants excloses n'esmenen els defectes.

Després d'haver transcorregut aquest termini sense que s'hi formule cap reclamació, aquestes llistes es consideraran definitives. L'Alcaldia resoldrà sobre les reclamacions presentades, mitjançant resolució motivada sobre elles.

En la resolució per la qual s'aproven les llistes, es determinarà el lloc, la data i l'hora de la realització de la primera prova de l'oposició.

SETENA. Tribunal qualificador

El Tribunal Qualificador, que jutjarà el procés selectiu és l'òrgan col·legiat de caràcter tècnic, professional i independent encarregat de qualificar les persones aspirants d'aquesta convocatòria que es regirà pels principis d'imparcialitat i professionalitat expressats a l'article 60 del TREBEP i es tendirà a la paritat entre dones i homes, estaria compostat de la següent manera:

President/a:

Titular: Amparo Cuñat Cuñat Cap servei de Recursos Humans

Suplent: Manuela Montero Mouriz Interventora municipal

Vocals:

Titular: Roberto Simeón Martí Arquitecte Municipal

Suplent: J. Pablo Beneit Colmena Cap Àrea Animació Ciutadana

Titular: José Villalba Ruiz Tècnic de Medi Ambient

Suplent: M^a Carmen Aguado Fosati Tècnica graduat social

Titular: Verónica Mas Caballero Arquitecta Tècnica Municipal

Suplent: Minerva Garcia Fombuena Tècnica de Gestió

Titular: Remedios Espi Pla Tècnica activitats socioculturals i participació ciutadana

Suplent: Karina Bellever Latorre Tècnica de comptabilitat.

Secretari/a, que actuarà amb veu però sense vot:

Titular: Paz Zaragoza Campos Secretària municipal

Suplent M. Cruz Martí Fernández Viceinterventora municipal

Assessor/a per a la prova de valencià:

Titular: Empar Minguet i Tomás Tècnica de promoció lingüística

Suplent: Marcos Mari Lozano Arxiver Municipal

El Tribunal podrà disposar la incorporació als seus treballs, per a alguna o algunes proves, de persones assessores que es limitaran a l'exercici de la seva especialitat tècnica, sobre la base de la qual col·laborarà amb el Tribunal.

Quan concorreguem en els membres del Tribunal alguna de les circumstàncies previstes legalment, aquests s'abstindran d'intervenir i notificaran aquesta circumstància a l'Alcaldia/Presidència, així mateix, les persones aspirants podran recusar en la forma prevista legalment.

El tribunal no podrà constituir-se ni actuar sense l'assistència de més de la meitat dels seus integrants, titulars o suplents, indistintament. Així mateix, esta facilitat per a resoldre les qüestions que es puguin suscitar durant la realització de les proves, per a adoptar els acords necessaris que garantisquen el degut ordre en aquestes en tot allò no previst en les bases, i per l'adequada interpretació de les mateixes.

En cada sessió del Tribunal podran participar els membres titulars presents en el moment de la constitució, i si estan absents, les persones suplents, sense que puguin substituir-se entre si en la mateixa sessió.

Si constituït el tribunal i iniciada la sessió s'absenta la presidència, aquesta designarà, entre les vocals concurrents, la persona que farà la substitució durant la seua absència.

VUITENA. Procés selectiu

El procediment de selecció consistirà en la superació d'una fase d'oposició, una fase de concurs i una entrevista, totes aquestes amb caràcter obligatori i eliminatori, en els termes següents:

8.1. Fase d'oposició: fins a un màxim de 60 punts.

La fase d'oposició constarà d'un únic exercici amb tres proves, les quals s'indiquen a continuació:

Exercici primer: Obligatori i eliminatori.

Consistirà en un qüestionari tipus test, de preguntes amb respostes alternatives relatives al temari de l'annex I d'aquestes bases i les funcions del lloc. El temps de realització de la prova serà determinat pel Tribunal.

Exercici segon. Prova de coneixements d'idiomes: obligatòria i eliminatòria

Consistirà en una prova escrita i oral sobre coneixements de valencià. El nivell exigible serà equivalent al nivell de suficiència C1 (mitjà) de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià. El temps de realització de la prova serà determinat prèviament pel Tribunal. El Tribunal comptarà amb l'assessorament especialitzat de la tècnica de Promoció Lingüística o d'un suplent.

La qualificació d'aquesta prova serà d'apte o no apte. Caldrà superar-la amb la qualificació d'apte per passar a la prova següent.

Exercici Tercer: Obligatori i eliminatori.

— Consistirà en la correcció i defensa de la memòria. Es valorarà la claredat d'idees, la facilitat d'expressió i el coneixement dels temes exposats dins de la memòria, així com la capacitat de síntesi i de planificació.

— En la defensa es valorarà la capacitat de comunicació en l'exposició (tant en llenguatge verbal com no verbal); així com la confirmació que domina els temes exposats. El tribunal podrà per a tal efecte efectuar les preguntes que considere oportunes.

La qualificació del primer i tercer exercici (coneixements i pràctica) serà de 0 a 30 punts cadascuna. Serà necessari obtenir per a superar cada prova i continuar en el procés, un mínim de 15 punts. El tribunal qualificador queda facultat per a la determinació del nivell mínim exigít per a l'obtenció de les esmentades qualificacions de conformitat amb el sistema de valoració que s'adopte en cada prova.

La puntuació final de la fase d'oposició s'obindrà sumant la puntuació obtinguda en els tres exercicis (≤ 60).

8.2. Fase de concurs: fins a un màxim de 26 punts.

La fase de concurs només serà aplicable a les persones aspirants que hagen superat amb èxit la fase d'oposició, les quals seran requerides pel Tribunal perquè en el termini màxim de tres dies hàbils, aporten la documentació acreditativa dels requisits exigits i dels mèrits que pretenen al·legar per a la fase de concurs. No s'admetran altres mèrits aportats amb posterioritat a la finalització del termini.

8.2.1. Experiència professional (fins a un màxim de 10 punts). A raó de:

a) Per serveis prestats en llocs amb funcions iguals o semblants en l'Administració local: 0,010 punts per dia d'alta en la Seguretat Social.

b) Per serveis prestats en llocs amb funcions iguals o semblants en altres administracions públiques: 0,005 punts per dia d'alta en la Seguretat Social.

c) Per serveis prestats en llocs amb funcions iguals o semblants en l'empresa privada: 0,005 punts per dia d'alta en la Seguretat Social.

A aquest efecte es considera semblant l'experiència docent en certificats de professionalitat de la família de jardineria i neteja viària.

L'experiència en l'Administració pública haurà de justificar-se mitjançant certificat en què conste la denominació del lloc de treball que ocupe o haja ocupat amb expressió del temps de treball i el tipus de relació jurídica. Caldrà adjuntar-hi també certificat de vida laboral de la Tresoreria General de la Seguretat Social.

L'experiència professional fora de l'àmbit de l'Administració pública haurà de justificar-se amb el contracte de treball acompanyat del certificat de vida laboral de la Tresoreria General de la Seguretat Social.

En cas de contractacions a temps parcial, la puntuació dalt esmentada serà proporcional als dies efectivament treballats segons conste en el certificat de la vida laboral emès per la Tresoreria General de la Seguretat Social.

8.2.2. Formació (fins a un màxim de 10 punts).

a) Titulació acadèmica. Qualsevol altra titulació acadèmica de nivell igual o superior a la qual s'exigeix per a pertànyer al respectiu grup de titulació. Puntuarà com a màxim 4 punts, distribuïts de la forma següent:

De la mateixa família de titulacions:

- per cada titulació d'igual nivell acadèmic a l'exigida: 2,50 punts

- per cada titulació acadèmica superior a l'exigida: 3 punts

De distinta família de titulacions:

- per cada titulació d'igual nivell acadèmic a l'exigida: 1,50 punts

- per cada titulació acadèmica superior a l'exigida: 2 punts

b) Cursos de formació. Es valoraran aquells cursos de formació i perfeccionament que tinguen relació amb les funcions que s'han de desenvolupar, expedits o reconeguts per organismes oficials. La valoració d'aquest apartat no podrà excedir de 6 punts d'acord amb l'escala següent:

— de 100 o més hores: 2,00 punts

— de 75 o més hores: 1,50 punts

— de 50 o més hores: 1 punt

— de 25 o més hores: 0,50 punts

8.2.3. Altres mèrits (fins a un màxim de 6 punts).

a) Coneixements del valencià superiors als exigits. Acreditat amb un certificat oficial de la Junta Qualificadora de Coneixement de Valencià. La valoració del coneixement del valencià s'efectuarà puntuant exclusivament el nivell més alt obtingut.

• Certificat grau suficiència, nivell C1: 1,50 punts

• Certificat grau superior, nivell C2: 2 punt

b) Coneixement d'idiomes. Es tindran en compte els coneixements d'idiomes diferents del valencià i, especialment, els de la Comunitat Europea acreditats documentalment, d'acord amb el nivell acadèmic i el reconeixement del centre que expedeix la titulació o el certificat. La titulació de l'Escola Oficial d'Idiomes i la de la Universitat de Cambridge són alternatives per a un mateix idioma. La valoració del coneixement dels idiomes esmentats s'efectuarà puntuant exclusivament el nivell més alt obtingut:

b.1 Idiomes diferents a l'anglès:

Escola Oficial d'Idiomes	
Nivell C2	3
Nivell C1	2,5
Nivell Avançat, (B2). 1r i 2n curs nivell avançat o certificat de nivell avançat (pla antic: 1r i 2n curs cicle superior o certificat d'aptitud)	2
Nivell intermedi, (B1) 1er i 2n curs nivell intermedi o certificat de nivell intermedi (pla antic: 3r curs cicle elemental o cicle elemental)	1,5
Nivell bàsic, (A2) 2n curs nivell bàsic (pla antic: 2n curs cicle elemental)	1

Universitat de Cambridge	
CPE (Proficiency) (C2)	3
CAE (Advanced) (C1)	2,50
FCE (First Certificate in English)	2
PET (Preliminary English Test)	1,50
KET (Key English Test)	1

b.2 Anglès (nivells superior al B2):

Escola Oficial d'Idiomes	
Nivell C2	3
Nivell C1	2,50

Universitat de Cambridge	
CPE (Proficiency) (C2)	3
CAE (Advanced) (C1)	2,50

Tots els mèrits al·legats s'han de reunir/referir a la data de finalització del termini de presentació d'instàncies.

8.3. Fase d'entrevista (fins a un màxim de 2 punts). De caràcter curricular i competencial. Es valorarà la idoneïtat de l'aspirant i la seua aptitud en relació amb les funcions que s'han de desenvolupar.

El Tribunal podrà resoldre prescindir de la pràctica de les fases de concurs i/o d'entrevista, en el cas que el seu resultat esdevinga irrellevant per a la resolució del procés.

NOVENA. Relació de personal seleccionat

Una vegada finalitzat el procés selectiu, la comissió de valoració farà pública la relació de persones aspirants seleccionades, per rigorós ordre de puntuació aconseguida, i elevarà aquesta relació a l'Ajuntament de Silla.

El tribunal elevarà a l'Ajuntament de Silla proposta de nomenament com a funcionari o funcionària en pràctiques a l'aspirant de major puntuació. En cas de no resultar apte/a, es nomenarà en pràctiques al següent i així successivament.

DESENA. Borsa de treball

Una vegada finalitzades les proves selectives i la valoració dels mèrits, el Tribunal farà pública, en el tauler d'anuncis de l'Ajuntament i en la pàgina web, la relació d'aspirants amb les puntuacions obtingudes, amb els quals es constituirà una borsa de treball de la qual es podran cobrir vacants per interinitat i llocs temporals que es regularan per les normes previstes a l'efecte en les bases generals dels procediments de selecció de personal de l'Ajuntament de Silla.

Als nomenaments que es realitzen s'establirà un període de prova, d'un mes. Aquest se superarà amb la condició d'apte/a, que es determinarà pels serveis tècnics municipals, a través de l'emissió del corresponent informe.

La borsa constituïda es mantindrà en vigor fins que s'aprove una nova borsa de treball o fins que es resolga, motivadament, deixar-la sense vigència.

Les persones que resulten integrades en la borsa cobriran les necessitats de personal a Tècnic/a Inspector/a de Carrer dels Serveis Municipals, ja siga de personal laboral o de funcionari públic, de l'Ajuntament de Silla durant el temps en què estiga vigent.

L'Ajuntament de Silla podrà cedir l'ús d'aquesta borsa a altres Ajuntaments per a realitzar contractacions temporals o nomenaments interins per altres Entitats Locals de conformitat els principis de cooperació, col·laboració i coordinació entre les Administracions Públiques establertes en l'article 111 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de Règim Local de la Comunitat Valenciana,

Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local i Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic. Els aspirants en la instància de participació en el procés selectiu manifestaran el seu consentiment exprés per poder cedir les seues dades personals al Ajuntaments de la província de Valencia amb els que l'Ajuntament de Silla formalitze conveni.

ONZENA. Publicitat

Aquestes bases es publicaran en el Butlletí Oficial de la Província de València, el tauler d'anuncis i la pàgina web municipal. Els successius anuncis de la present convocatòria es publicaran únicament en el Tauler d'anuncis i pàgina web de l'Ajuntament de Silla.

DOTZENA Incidències i reclamacions

Una vegada publicada l'acta en el tauler d'anuncis i en la pàgina web de l'Ajuntament, es disposarà d'un termini de 7 dies naturals per a presentar reclamacions, comptadors a partir del dia següent al de la publicació. Les reclamacions o incidències que es pogueren presentar no interrompran el procés selectiu.

El Tribunal està autoritzat a resoldre els dubtes que s'hi plantegen, interpretar les bases d'aquesta convocatòria i adoptar els acords necessaris per al bon ordre del procés selectiu, en tot allò no previst en aquestes bases

TRETZENA. Igualtat de condicions

D'acord amb el que s'estableix en l'article 59 del Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic, en concordança amb el que es preveu en el Reial decret legislatiu 1/2013, de 29 de novembre, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei General de Drets de les Persones amb Discapacitat i de la seua Inclusió Social, en les presents proves seran admeses les persones amb discapacitat en igualtat de condicions que els altres aspirants. Els aspirants discapacitats hauran de presentar certificació expedida per l'òrgan competent de la Comunitat Autònoma o de l'Administració de l'Estat, que acrediten tal condició, així com la seua capacitat per a exercir les tasques corresponents a la plaça objecte de la present convocatòria.

El tribunal establirà, per a les persones amb discapacitat que així ho sol·liciten, les adaptacions possibles, de temps i mitjans, per a la realització de prova. A aquest efecte els interessats hauran de presentar la petició corresponent en la sol·licitud de participació en la convocatòria.

QUINZENA. Recursos.

Contra les presents bases, les quals són un acord definitiu en via administrativa, les persones interessades podran interposar un dels recursos següents:

a) Amb caràcter potestatiu, recurs de reposició, davant el mateix òrgan que va dictar l'acte contra el qual es recorre, en el termini d'un mes, comptador des de l'endemà de la seua publicació al Tauler d'Anuncis de la Corporació. Si transcorreguera un mes des de l'endemà de la interposició del recurs de reposició sense que aquest haja estat resolt, podrà entendre's que ha estat desestimat i interposar recurs contenciós administratiu, a la seua elecció, davant la Sala contenciosa Administrativa del tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de 6 mesos.

b) Recurs contenciós administratiu, a la seua elecció, davant el Jutjat Contenciós Administratiu del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos, comptadors des de l'endemà de la publicació de les presents bases al Tauler d'Anuncis de la Corporació. Contra els actes administratius definitius que deriven de les presents bases, les persones interessades podran interposar els recursos oportuns, en els casos i en la forma establerts en la Llei 4/99, de modificació de la Llei 39/2015 del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, i en la Llei 9/98, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa.

ANNEX I *

TEMARI GENERAL

TEMA 1. La Constitució espanyola de 1978. Característiques i estructura. La Constitució com a norma jurídica i suprema i com a font del dret. Principis generals de la Constitució.

TEMA 2. El procediment administratiu. Concepte i classes. Fases del procediment administratiu. Finalització del procediment. L'execució forçosa dels actes administratius. Els recursos administratius: classes.

TEMA 3. El règim local espanyol. Principis constitucionals. El municipi. El terme municipal. La població. L'empadronament. Consideració especial del veïnat. Informació i participació ciutadana. Competències.

Tema 4. L'acte administratiu. Concepte, elements, classes, motivació, notificació i publicació. La Llei 39/2015, de l'1 d'octubre: àmbit d'aplicació, estructura i contingut. La potestat reglamentària de les entitats locals. La potestat sancionadora de les entitats locals.

Tema 5. Llei 40/2015, de l'1 d'octubre de Règim Jurídic del Sector Públic: Principis de la Potestat Sancionadora. Responsabilitat Patrimonial de les Administracions Públiques

Tema 6. Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic: objecte, pressupost base de licitació, valor estimat, preu del contracte i revisió. Garanties exigibles en la contractació del sector públic. Normes generals de la preparació dels contractes per les administracions públiques.

Tema 7. Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic: Del contracte de serveis. Disposicions generals. Execució dels contractes de serveis. Resolució dels contractes de serveis.

Tema 8. La funció pública local: estructura i classes de personal. Drets i deures. Estructura retributiva. L'ingrés en la funció pública local. Adquisició i pèrdua de la condició de funcionari. Situacions administratives. El règim d'incompatibilitats.

ANNEX II

TEMARI ESPECÍFIC*

TEMA 1. La inspecció d'obres i serveis. Inspeccions externes i internes. L'inspector/a d'obres i serveis: concepte i atribucions. Elements essencials d'una acta. Intervenció preventiva i cautelar. Drets i deures de l'inspector

TEMA 2. Tècniques d'inspecció serveis i control de qualitat. La inspecció mostral. Els criteris de bona execució en serveis. Aspectes qualitatius i quantitatius. Control de la qualitat en l'execució d'obra nova de Jardineria..

TEMA 3. L'acta d'infracció en serveis. Plec de condicions del contracte i del projecte. Normativa. Característiques i continguts de l'acta d'infracció. La reiteració de les faltes. Procediment.

TEMA 4. Àrees verdes del Municipi de Silla. Característiques i condicionants per a la seua gestió i manteniment.

TEMA 5. Disseny i manteniment de la via pública: gestió i manteniment en jardineria sostenible en el Municipi de Silla. Reg. Abonat. Esmenes. Birbes. Podes i retallades. Gespes. Reposicions de planta.. Reparacions i enceballs de zones terrenques.

TEMA 6. Disseny i manteniment de la via pública: Pla de gestió i manteniment de l'arbratge urbà. Control de podes i noves plantacions. Control del manteniment. Control de la seguretat en l'arbratge urbà. Qualitat de la planta i control de la mateixa en les reposicions i noves plantacions.

TEMA 7. Disseny i manteniment de la via pública: Gestió Integrada de Plagues en Parcs i Jardins. Marc normatiu. Assessorament GIP en parcs i jardins. Control i gestió de plagues, malalties i males herbes. Mètodes de tractament i aplicació. Control fitosanitari.

TEMA 8. Programació i organització treballs de jardineria, restauració del paisatge. Qualitat en la conservació de les zones verdes del municipi de Silla. Revisió del sistema de gestió de qualitat. Determinació dels punts d'inspecció. Labors crítiques en el manteniment. Control de materials i subministaments. Execució.

TEMA 9. Adaptació al canvi climàtic: Mesures per a la mitigació i adaptació al canvi climàtic en el manteniment i disseny de jardins i zones verdes.

TEMA 10. Gestió de residus. Tractament i classificació de residus especials. Neteja i recollida selectiva en els espais verds. Tractament de restes vegetals

TEMA 11. Sistemes de recollida de residus sòlids urbans: Recollida Residus Urbans. Recollida selectiva: Fracció d'envasos. Fracció de vidre. Fracció de paper-cartó. Residus i estris especials. Residus de Poda.

TEMA 12. Neteja viària i espais oberts. Programació, organització, control i supervisió treball de neteja en espais oberts.

TEMA 13. Coneixements de la Infraestructura viària i altres equipaments municipals de Silla.

TEMA 14. Coneixements generals de manteniment de vies públiques.

TEMA 15. Mobiliari urbà. Zones i jocs infantils màquines biosaludables. Jocs i làmines d'aigua. Elements d'obra civil. Suports publicitaris Normativa. Criteris de conservació i manteniment.

TEMA 16. Llei 31/1995 de 8 de novembre de Prevenció de Riscos Laborals. La prevenció de riscos laborals en l'Administració Pública Local. Conceptes bàsics i disciplines que integren la prevenció de riscos laborals.

TEMA 17. Accions administratives per a la igualtat efectiva entre dones i homes. Pla d'Igualtat de l'Ajuntament de Silla. Protocol d'actuació front l'assetjament sexual de l'Ajuntament de Silla

(*) En el cas que durant el transcurs de les proves, algun dels temes integrants en aquest programa es vera afectat per alguna modificació, ampliació o derogació legislativa, s'exigirà la legislació vigent en el moment de realitzar les respectives proves.

Silla, 25 de març de 2021.—L'alcalde, Vicente Zaragoza Alberola.

2021/5107

Ajuntament de Picassent

Anunci de l'Ajuntament de Picassent sobre aprovació de les bases específiques per a la provisió en propietat de catorze places de monitor o monitora d'esport, adscrites al poliesportiu municipal.

Anuncio del Ayuntamiento de Picassent sobre aprobación de las bases específicas para la provisión en propiedad de catorce plazas de monitor o monitora deportes, adscritas al polideportivo municipal.

ANUNCI

La Junta de Govern Local, en sessió de data 25 de març de 2021, ha aprovat les bases específiques per a la provisió en propietat de catorze places de monitor o monitora d'esport, adscrites al Poliesportiu Municipal, el text íntegre de les quals es transcriu a continuació.

El termini de presentació de sol·licituds s'iniciarà amb la publicació en el BOE de la corresponent convocatòria, una vegada aprovada la mateixa.

Bases específiques per a la provisió en propietat de catorze places de monitor o monitora d'esport, adscrites al poliesportiu municipal.

1.- OBJECTE

L'objecte de les presents bases específiques és la selecció de catorze places de la categoria professional de monitor o monitora d'Escoles Esportives / natació / socorrisme, de naturalesa laboral fixa discontinua per a la temporada amb inici el mes de setembre i finalització el mes de juny, de l'activitat esportiva que es realitza en el Complex Poliesportiu Municipal en les diferents modalitats esportives que s'ofereixen cada temporada, corresponents a la OOP complementària de l'exercici 2018 per a l'estabilització de l'ocupació temporal en places de naturalesa estructural que, estant dotades pressupostàriament, estan ocupades de manera temporal i ininterrompudament, almenys en els tres anys anteriors a 31/01/2017, pertanyents al sector dels esports, que és prestat directament per l'Ajuntament de Picassent.

La selecció es realitza d'acord amb el següent detall:

- Denominació de les places: Monitor o Monitora Esports (Escoles Esportives / Natació / Socorrisme piscina coberta, en temporada des del mes de setembre fins al mes de juny)
- Nombre de places convocades: Catorze, segons el següent desglossament:
 - 1 monitor o monitora musculació
 - 2 monitors o monitores bàsquet
 - 1 monitor o monitora futbol sala
 - 1 monitor o monitora gimnàstica rítmica
 - 1 monitor o monitora karate
 - 2 monitors o monitores tennis
 - 2 monitors o monitores futbol
 - 2 monitors o monitores natació
 - 1 monitor o monitora socorrista – futbol
 - 1 monitor o monitora socorrista – natació
- Naturalesa: Laboral, de caràcter fix discontinu amb modalitat de jornada completa o temps parcial. La jornada laboral serà conforme a la matriculació d'alumnat en les diferents disciplines esportives convocades en la temporada de setembre - juny.
- Grup: C, Subgrup C2.
- Sistema selectiu: Concurs oposició lliure

2.- REQUISITS GENERALS Y ESPECÍFICS DELS I LES ASPIRANTS
2.1.- Requisits generals:

- Tindre nacionalitat espanyola o la d'algun dels restants Estats membres de la Unió Europea o d'aquells estats als quals els siga aplicable la lliure circulació de treballadors i treballadores, en els termes previstos en l'art. 57 del RDL 5/2015 de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic.
- Tindre complerts els 16 anys d'edat i no excedir de l'edat de jubilació forçosa.
- Estar en possessió del títol de Graduat en Educació Secundària Obligatoria o equivalent, o bé el títol de Cicle Formatiu de Grau Mitjà o equivalent. S'acreditarà mitjançant el títol expedit per l'autoritat

acadèmica competent, qui certificarà a més sobre les equivalències. Els qui aporten titulacions obtingudes a l'estranger hauran d'acreditar la seua homologació.

- Tindre la capacitat funcional per a l'acompliment de les tasques del lloc al qual s'aspira. Les persones amb diversitat funcional hauran de fer-ho constar en la instància, indicant si requereixen adaptació de les proves. La condició de diversitat funcional s'acreditarà mitjançant certificació de la Conselleria competent.

- Estar en possessió del títol de monitor o monitora de la disciplina esportiva a la qual s'opta, expedit o homologat per l'autoritat acadèmica competent o, en defecte d'això, per la federació de la disciplina esportiva corresponent conforme als requisits específics establits en el punt 2.2.

- No trobar-se inhabilitat o inhabilitada penalment per a l'exercici de funcions públiques.

- No haver sigut separat o separada, mitjançant expedient disciplinari, de qualsevol administració o ocupació pública.

- No haver sigut condemnat o condemnada per sentència ferma per algun delicte contra la llibertat o indemnitat sexual, d'acord amb l'exigut en l'art. 13.5 de la Llei orgànica 1/1996, de 15 de gener, de protecció jurídica del menor, de modificació del Codi Civil i de la Llei d'Enjudiciament Civil.

2.2.- Requisits específics per a cada modalitat esportiva (títol de monitor o monitora exigut):

ACTIVITAT/ESPORT	REQUISITS
Futbol-sala	Nivell 1 o monitor/a de futbol-sala
Futbol	Nivell 1 o monitor/a de futbol
Bàsquet	Nivell 1 o monitor/a de bàsquet
Socorrista / futbol	Títol de socorrisme / Nivell 1 o monitor/a de futbol
Socorrista / natació	Títol de socorrisme / Nivell 1 o monitor/a natació
Gimnàstica rítmica	Nivell 1 o monitor/a de gimnàstica rítmica
Natació	Nivell 1 o monitor/a de natació
Karate	Nivell 1 o monitor/a de karate
Tennis	Nivell 1 o monitor/a de tennis
Musculació	Monitor/a sala fitness y entrenament personal (FEDA), nombre d'hores de formació entre 100 y 199

Els requisits a què es refereixen tots dos apartats hauran de reunir-se a la data de finalització del termini de presentació de sol·licituds i mantindre's durant tot el procés selectiu fins al moment de la seua contractació com a personal laboral fix discontinu. En aquest sentit es podran efectuar les comprovacions oportunes fins a arribar al moment de la contractació.

3.- PUBLICITAT I TERMINIS

Els anuncis relatius a les diferents fases del procés es publicaran de la forma següent:

Anunci	Lloc	Termini
Bases (text íntegre)	BOP Tauler d'Anuncis municipal https://picassentsitae.sede.gva.es/sitae/	
Bases (extracte)	DOGV	1 mes
Convocatòria	BOE Tauler d'Anuncis municipal https://picassentsitae.sede.gva.es/sitae/	20 días naturales
Relació provisional d'admesos/es-exclosos/es	BOP Tauler d'Anuncis municipal https://picassentsitae.sede.gva.es/sitae/	10 días hábiles
Relació definitiva d'admesos/es-exclosos/es (si escau)	BOP Tauler d'Anuncis municipal https://picassentsitae.sede.gva.es/sitae/	

Anunci	Lloc	Termini
Successius anuncis i incidències del procés	Tauler d'Anuncis municipal https://picassentsitae.sede.gva.es/sitae/ Lloc de realització de les proves	
Puntuació definitiva fase d'oposició	Tauler d'Anuncis municipal https://picassentsitae.sede.gva.es/sitae/	10 dies hàbiles
Relació provisional baremació de mèrits	Tauler d'Anuncis municipal https://picassentsitae.sede.gva.es/sitae/	15 dies hàbiles

Els terminis es refereixen, si escau, a la presentació de sol·licituds/esmenes/reclamacions o a la interposició de recursos, i s'iniciaran l'endemà al de la publicació del corresponent anunci en el mitjà que s'indica. Les publicacions en la pàgina web municipal, secció Ocupació Municipal, o altres dependències municipals, es realitzen merament a títol informatiu i no comptaran en cap cas a l'efecte de terminis per a presentació de sol·licituds, al·legacions o reclamacions, o interposició de recursos.

En el cas que es presenten documents en altres registres administratius que no siguen el de l'Ajuntament de Picassent s'haurà de comunicar al correu electrònic oac@picassent.es la presentació de les instàncies en termini, adjuntant el corresponent document de registre d'entrada al costat de la documentació necessària. Sense aquest requisit no s'admetran les instàncies quan siguen rebudes per l'Ajuntament de Picassent amb posterioritat a les dates de finalització de terminis.

Aquest requisit haurà de complir-se quan s'efectue qualsevol tipus de sol·licitud, reclamació o al·legació subjecta a termini que es poguera efectuar al llarg del procés selectiu.

4.- PRESENTACIÓ D'INSTÀNCIES

El termini de presentació de sol·licituds serà de 20 dies naturals comptats a partir del següent al de la publicació de la convocatòria del procés de selecció en el BOE.

Els qui desitgen prendre part en el procés selectiu podran fer-ho, o bé en modalitat presencial, concertant cita prèvia, en el Registre General de l'Ajuntament –en horari de 09.00 a 14.00 dilluns a divendres i 16.00 a 17.45 dilluns a dijous (08.30 a 13.30 en horari d'estiu, 15 juny a 15 setembre)–, o bé en la forma que determina l'art. 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Comú de l'Administració Pública. En el cas que es presenten en altres registres administratius s'haurà de comunicar al correu electrònic oac@picassent.es la presentació de la instància en termini. Es recomana la presentació telemàtica en el registre electrònic de l'Ajuntament de Picassent.

Les sol·licituds es presentaran en tots els casos mitjançant una instància dirigida a l'Alcaldessa-Presidenta de la Corporació, en format que es trobarà a la disposició de les persones interessades en l'Oficina d'Atenció al Ciutadà (OAC) i en el Tauler d'Anuncis de l'Ajuntament.

Per a ser admeses i prendre part en les proves selectives, a més de les seues circumstàncies personals les persones sol·licitants hauran de manifestar en la instància de sol·licitud que reuneixen tots i cadascun dels requisits exigits, referits sempre a la data d'expiració del termini assenyalat per a la presentació d'instàncies, i que es comprometen a prestar el preceptiu jurament o promesa. Aquestes condicions s'hauran de mantindre al llarg de tot el procés selectiu durant el qual, en qualsevol moment, podran ser requerides les persones aspirants per a efectuar les comprovacions oportunes.

Documentació a presentar juntament amb la instància de sol·licitud:

- Justificant de pagament dels drets d'examen i, en el seu cas, Informe de Vida Laboral/Informe de Situació Laboral emès per la TGSS acreditant situació de desocupació, així com certificació del servei d'ocupació SEPE acreditant la no recepció de cap mena de prestació o subsidi.

- Fotocòpia del document nacional d'identitat (excepte en els casos de presentació telemàtica de les sol·licituds).

S'estableix una quantitat en concepte de drets d'examen de 40€ (llevat que s'acredite la situació legal de desocupació mitjançant Informe de Vida Laboral/Informe de Situació Laboral emès per la TGSS acreditant situació de desocupació, així com certificació del

servei d'ocupació SEPE acreditant la no recepció de cap mena de prestació o subsidi, i en aquest cas la taxa es reduirà al 50%, és a dir 20 €). El document corresponent a aquesta taxa podrà obtenir-se d'una de les dues formes següents:

taxa podrà obtenir-se d'una de les dues formes següents:

a) Personalment en l'OAC, Pl. Ajuntament núm. 2, 46220 Picassent

b) Realitzant el tràmit en la seu electrònica de l'Ajuntament de Picassent <https://picassent.sede.dival.es/opencms/opencms/sede/paginas/index.jsp> :

Portal d'autoliquidacions → Ajuntament de Picassent → Drets d'examen, emplenant les dades requerides i indicant:

Convocatòria: Monitor/a esport (indicar especialitat).

Grup: C, Subgrup: C2

Demandant d'ocupació: Si selecciona l'opció "És demandant d'ocupació" haurà d'aportar documentació acreditativa.

Tant l'Informe de Vida Laboral/Informe de Situació Laboral com el certificat SEPE, acreditant la situació laboral de desocupació i la no percepció de prestació o subsidi respectivament, hauran d'haver sigut expedits com a màxim un mes abans de la data de presentació de la instància per a concórrer a la convocatòria corresponent.

Segons l'article 26.3 del Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, procedirà la devolució dels drets per a participar en el procés quan no es realitze el fet imposable per causes no imputables al subjecte passiu. En conseqüència, no procedirà la devolució de la taxa ingressada en els supòsits d'exclusió definitiva de les proves per causes imputables a l'interessat o la interessada, com poden ser l'incompliment dels requisits de la convocatòria o la no presentació en termini de les instàncies i els documents. En cas de desistir de participar del concurs de mèrits, procedirà la devolució sempre que el desistiment es comuniqui dins del període que es concedisca per a presentar reclamacions, després de la publicació de la llista provisional de persones aspirants admeses i excloses.

5.- ADMISSIÓ D'ASPIRANTS

Finalitzat el termini d'admissió d'instàncies, per Resolució de l'Alcaldia s'aprovaran les relacions provisionals de persones aspirants admeses i excloses així com composició del tribunal i data i hora de l'inici del procés selectiu, que es faran públiques en el BOP i en el tauler d'edictes de l'Ajuntament concedint-se un termini de 10 dies hàbils per a reclamacions. La publicació d'aquesta resolució en el BOP serà determinant dels terminis a l'efecte de possibles impugnacions o recursos. Si es produeixen reclamacions, aquestes seran acceptades o rebutjades en la Resolució per la qual s'aproven les llistes definitives, dictada així mateix per l'Alcaldia-Presidenta i que es faran públiques en la forma indicada.

En el supòsit de no presentar-se cap reclamació, les llistes provisionals esdevindran automàticament en definitives.

Els errors de fet podran esmenar-se en qualsevol moment, d'ofici o a petició de la persona interessada.

En tot cas, a fi d'evitar errors i, en el supòsit de produir-se, possibilitar l'esmena dins del termini i en la forma escaient, els i les aspirants comprovaran fefaentment no sols que no figuren en la relació de persones excloses sinó, a més, que els seus noms consten en la d'admeses.

Si en qualsevol moment del procés selectiu arribara a coneixement del Tribunal que algun o alguna aspirant no posseeix la totalitat dels requisits exigits en aquestes bases, prèvia audiència de la persona interessada es proposarà la seua exclusió a l'Alcaldia, indicant les inexactituds o falsedats formulades per l'aspirant en la sol·licitud d'admissió a les proves selectives i als efectes procedents.

6.- TRIBUNAL QUALIFICADOR

La composició de tribunal qualificador serà la següent:

Presidència:	Funcionari o funcionària del Departament de Personal
Secretaria amb veu i vot:	El de la Corporació o funcionari/funcionària en qui aquest delegue
Vocalies:	Tres persones funcionàries o laborals de caràcter fix

La designació dels membres del Tribunal inclourà la dels seus respectius i respectives suplents i es farà pública en el tauler d'anuncis de la Corporació, juntament amb la llista de persones aspirants admeses i excloses i data d'inici del procés.

El Tribunal Qualificador no podrà constituir-se ni actuar sense l'assistència de més de la meitat dels seus membres titulars o suplents. Els membres del Tribunal Qualificador hauran d'abstindre's d'intervindre, notificant-ho a l'autoritat convocant, i les persones aspirants podran recusar-los, quan concórreguen les circumstàncies previstes en l'article 23 de la vigent Llei 40/2015 de Règim Jurídic del Sector Públic.

El Tribunal Qualificador estarà autoritzat per a resoldre les incidències que es puguin produir i adoptar les resolucions necessàries per a assegurar el bon ordre de la convocatòria en tot el no previst en aquestes bases, sent-li aplicable la normativa local i autonòmica en matèria d'accés a l'ocupació pública.

Les actuacions del Tribunal Qualificador poden ser impugnades mitjançant recurs d'alçada davant l'Alcaldia-Presidència, en el termini d'un mes a comptar des que aquestes es feren públiques, d'acord amb l'article 121 de la Llei 39/2015, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques. Per a la resolució del recurs, l'Alcaldia Presidència sol·licitarà un informe al Tribunal Qualificador que, en el seu cas, es tornarà a constituir a tals efectes.

El Tribunal Qualificador podrà disposar la incorporació als seus treballs de totes les persones assessores que considere convenient. Aquestes persones assessores es limitaran a l'exercici de les seues especialitats tècniques, mitjançant les quals col·laboraran amb l'òrgan de selecció.

De conformitat amb l'RD 462/2002, d'indemnitzacions per raó del servei, el Tribunal Qualificador tindrà la categoria tercera.

7.- CALENDARI DE LES PROVES I ORDRE DE L'ACTUACIÓ

La data, lloc i hora de l'inici de les proves es publicarà, juntament amb la llista de persones admeses i excloses per a realitzar les proves selectives, en el BOP i en el Tauler d'edictes de l'Ajuntament.

La convocatòria de les i els aspirants es realitzarà en crida única, excepte cas de força major degudament justificat i benivolgut lliurement pel Tribunal amb absoluta llibertat de criteri. La no presentació d'un o una aspirant en el moment de la seua crida a qualsevol de les proves obligatòries determinarà automàticament el decaïment del seu dret a participar en el mateix exercici i en els successius, i per tant la seua exclusió del procés selectiu.

Les i els aspirants hauran d'acudir a les proves portant el seu DNI original.

L'ordre d'actuació de les persones aspirants s'iniciarà alfabèticament per la primera d'aquelles el primer cognom de les quals comence per la lletra F, segons estableix la Resolució de 21 de gener de 2019, de la Conselleria de Justícia, Administració Pública, Reformes Democràtiques i Llibertats Públiques (DOGV 847 de 28/01/2019).

Entre la terminació d'un exercici i el començament del següent haurà de transcórrer un període mínim de 72 hores i un màxim de 45 dies naturals.

Una vegada iniciat el procediment els successius anuncis i convocatòries es publicaran en el Tauler d'edictes de l'Ajuntament.

8.- DESENVOLUPAMENT DEL PROCÉS SELECTIU

A) FASE D'OPOSICIÓ (màxim 30 punts)

8.A)1.- Primer exercici: questionari (obligatori i eliminatori)

Consistirà a desenvolupar per escrit un qüestionari de preguntes tipus test, amb quatre respostes alternatives, de les quals només una serà la correcta, sobre els temes continguts en l'Annex I – Temari Apartat 1.

<u>Nombre de preguntes Màximes</u>	<u>Duració màxima</u>
50	A establir pel Tribunal

La puntuació màxima a atorgar serà de 10 punts, les contestacions errònies es valoraran negativament amb una penalització a un terç del valor de cada contestació correcta i les contestacions en blanc ni puntuen ni penalitzen. La fórmula de correcció serà:

Respostes correctes netes = nombre d'encerts – (nombre d'errors /3)

Aquest exercici serà eliminatori, de manera que només ho superaran i podran realitzar el següent exercici els qui hagen obtingut almenys la meitat de la puntuació.

8.A)2.- Segon exercici: prova teoricopràctica (obligatori y eliminatori)

La prova Teòric pràctica consistirà a elaborar un projecte d'Escola Municipal o activitat de temporada per a la disciplina esportiva a la qual s'opte, que serà proposat pel Tribunal als i les aspirants que hagen superat el primer exercici. El Tribunal determinarà el temps d'elaboració del projecte i el contingut mínim en el qual s'ha d'articular aquest projecte.

La puntuació màxima serà de 20 punts, que es dividiran en els següents apartats:

- Contingut tècnic i didàctic del projecte 7 punts
- Planificació d'una temporada o curs esportiu 7 punts
- Objectius, mitjans i valors de l'activitat esportiva 6 punts

Aquest exercici serà eliminatori, podent el Tribunal decidir la seua lectura pública.

Serà necessari per a la seua superació l'obtenció de 7,5 punts.

B) FASE DE CONCURS (màxim 20 punts).

Finalitzada la fase d'oposició, els i les aspirants que hagen superat la mateixa disposaran d'un termini de 10 dies hàbils, comptats des del següent al de la publicació de l'anunci de les puntuacions definitives d'aquesta fase en el Tauler d'edictes de l'Ajuntament, per a presentar la documentació acreditativa dels mèrits i experiència que al·leguen per a la seua valoració en la fase de concurs:

- Original o fotocòpia compulsada dels documents que acrediten fefaentment els mèrits a valorar en el procediment.

Per a acreditar l'experiència professional s'haurà d'adjuntar certificació expedida per l'Administració o empresa on s'hagen prestat serveis, amb indicació de la denominació i categoria, així com Informe de Vida Laboral i en el seu cas documents on s'especifiquen les funcions exercides. Per a aquells mèrits corresponents a temps treballat a l'Ajuntament de Picassent, serà suficient fer constar l'inici i la finalització així com el lloc ocupat.

No es valorarà cap mèrit si no s'acredita degudament, sent de l'exclusiva responsabilitat dels i les aspirants la falta o defecte en l'acreditació documental dels mèrits al·legats. Els mèrits al·legats i justificats hauran de reunir-se en la data en què finalitze el termini de presentació de sol·licituds de participació en aquest procés selectiu.

La valoració de cadascun dels mèrits de la fase concursal serà la següent:

8.B)1.- Experiència laboral: Fins a un màxim de 12 punts

Es valoraran els serveis efectius prestats com a personal funcionari o laboral conformement a la següent escala:

- Serveis prestats en funcions pròpies de la categoria professional i lloc convocat, desenvolupades en una administració local amb gestió directa de les activitats esportives, a raó de 0'40 punts/mes. (màxim 12 punts).

- Serveis prestats en funcions pròpies de la categoria professional i lloc convocat, desenvolupades en empresa privada, a raó de 0'05 punts/mes. (màxim 3 punts).

Els serveis prestats es computaran d'acord amb la jornada ordinària a temps complet, computant-se els serveis a temps parcial a raó de la conversió dels mateixos a temps complet.

La justificació d'aquests mèrits haurà d'acreditar-se pels següents mitjans:

- Mitjançant certificació expedida per l'òrgan competent en el cas dels serveis prestats en administracions públiques (per a l'acreditació dels serveis prestats a l'Ajuntament de Picassent no caldrà la presentació de certificats, havent d'indicar-se en la instància haver prestat serveis en aquesta Administració pel / per l'aspirant i el període en el qual s'ha exercit).

- Mitjançant fotocòpia del contracte i certificació de vida laboral expedida per la Seguretat Social quan es tracte de serveis prestats en entitat privada, sent necessaris tots dos documents per a la valoració del mèrit al·legat.

8.B)2.- Titulacions acadèmiques/esportives: Fins a un màxim de 3 punts

Titulació acadèmica:

Titulacions acadèmiques	Punts
Grau/Llicenciatura en Ciències de l'Activitat Física i l'Esport	1
Grau/Diplomatura Magisteri Educació Física	0,5
Tècnic/a Superior en Animació d'Activitats Físiques i Esportives o equivalent	0,25
Cicle Formatiu de Grau Mitjà en Conducció d'Activitats Fisicoesportives	0,1

Titulació esportiva:

Titulació esportiva/federativa de l'especialització esportiva convocada	Punts	Titulació deportiva/federativa d'una altra especialització esportiva	Punts
Entrenador/a Esportiu/va Nivell II; Entrenador/a Territorial o Entrenador/a Auxiliar	0,75	Entrenador/a Esportiu/va Nivell I; Monitor/a Esportiu/va	0,25
		Entrenador/a Esportiu/va Nivell II; Entrenador/a Territorial o Entrenador/a Auxiliar	0,50
Entrenador/a Esportiu/va Nivell III; Entrenador/a Territorial o Entrenador/a Auxiliar	2	Entrenador/a Esportiu/va Nivell III; Entrenador/a Territorial o Entrenador/a Auxiliar	0,75

No es valorarà la titulació que es presente com a requisit general per a la participació en el procediment selectiu.

8.B)3.- Cursos de formació: Es valoraran amb un màxim de 4 punts els següents cursos expedits per federacions i centres oficials o homologats especialitzats en activitats esportives, on conste les hores de duració i l'especialitat formativa d'acord amb el següent barem:

- De 500 hores o més: 2 punts
- De 200 hores a 499: 1,50 punts
- De 100 hores a 199: 1 punt
- De 20 hores a 99: 0,50 punts

No es valoraran els cursos d'una duració inferior a 20 hores o aquells la acreditació dels quals no fixe la duració i el contingut impartit.

8.B)4.- València: Fins a un màxim de 1 punt

Es puntuarà tan sols el nivell més alt, havent d'acreditar-se mitjançant el corresponent certificat, de conformitat amb l'Ordre 7/2017, de 2 de març, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport (publicada en el DOCV núm. 7993 de data 06/03/2017).

Nivell A2: 0,20 punts (equiv. JQCV "oral")

Nivell B1: 0,40 punts (equiv. JQCV "elemental")

Nivell B2: 0,60 punts

Nivell C1: 0,75 punts (equiv. JQCV "mitjà")

Nivell C2: 1,00 punts (equiv. JQCV "superior")

Una vegada baremats els mèrits, el Tribunal exposarà en el tauler d'edictes i pàgina web municipal la llista provisional dels i les aspirants amb la puntuació obtinguda en la fase de concurs, concedint-los un termini de 15 dies hàbils perquè formulen les reclamacions que estimen pertinents.

9.- PUBLICITAT DE LES QUALIFICACIONS. LLISTA I PROPOSTA DE PERSONES ASPIRANTS APROVADES PEL TRIBUNAL. PRESENTACIÓ DE DOCUMENTS, FORMALITZACIÓ DEL CONTRACTE.

Finalitzades les proves selectives i la baremació, i resoltes les reclamacions si n'hi haguera, el Tribunal farà pública en el Tauler d'edictes de l'Ajuntament la relació de persones aspirants aprovades per ordre de puntuació final obtinguda, en número no superior al de les places convocades. D'acord amb aquesta llista s'eleva a l'òrgan competent proposta de contractació fixa discontinua de les persones aprovades.

Els casos d'empat que es produïsquen es dirimiran de la següent manera: s'atendrà, en primer lloc, a la major puntuació obtinguda en el segon exercici de l'oposició, i si persistira l'empat es dirimirà per la major puntuació obtinguda en el primer exercici. De persistir l'empat s'atendrà la puntuació obtinguda en els apartats 8.B)1, 8.B)2, 8.B)3 i 8.B)4 de la fase de concurs, en l'ordre que s'indica.

Les persones aspirants proposades per l'òrgan de selecció hauran d'aportar davant la Corporació, en el termini de 20 dies hàbils des que es faça pública la relació de persones aspirants aprovades, els documents acreditatius de les condicions de capacitat i requisits exigits en la base segona d'aquesta convocatòria.

No es podrà formalitzar un nombre major de contractes fixos discontinus que de les places convocades. No obstant l'anterior, i amb la finalitat d'assegurar la cobertura de les vacants convocades, quan es produïsquen renúncies, falta d'acreditació dels requisits exigits en la convocatòria per a la seua contractació com a personal laboral fix discontinu o concórrega alguna de les causes de pèrdua de la condició de personal laboral en les persones proposades abans del seu nomenament o formalització contractual, l'Alcaldia requerirà de l'òrgan de selecció una relació complementària de persones aspirants aprovades que seguisquen a la proposta, per a la seua possible contractació laboral corresponent.

Els contractes dels treballadors i treballadores temporals que exercisquen interinament les places fixes discontinues convocades es rescindiran en el moment de la formalització dels contractes derivats de la convocatòria d'aquest procés selectiu.

10.- NORMATIVA

L'òrgan de selecció queda facultat per a resoldre els dubtes o incidències que se susciten, així com per a dictar les resolucions que es consideren oportunes per a la bona marxa del procés de referència, en tot el no previst en aquestes bases.

En allò no previst per aquestes bases la convocatòria es regirà per la normativa bàsica estatal sobre la Funció Pública continguda en el Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic, aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre; la Llei 30/1984, de 2 d'agost, de Mesures per a la Reforma de la Funció Pública, en el que resulte vigent; la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim local; el Text Refós de les disposicions legals vigents en matèria de règim local aprovat per Reial decret legislatiu 781/1986, de 18 d'abril; Reial decret 896/1991, de 7 de juny, pel qual s'estableixen les regles bàsiques i els programes mínims als quals ha d'ajustar-se el procediment de selecció dels funcionaris de l'Administració Local; el Reial decret legislatiu 1/2013, de 29 de novembre, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei General de drets de les persones amb discapacitat i de la seua inclusió social; la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del Personal al Servei de les Administracions Públiques; Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de Dades Personals i garantia dels drets digitals; així com, per la normativa autonòmica valenciana sobre Funció Pública: Llei 10/2010 de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana; Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana; i altra normativa que resulte d'aplicació.

11.- RECURSOS

Contra les presents bases, l'acord aprovatori de les quals és definitiu en via administrativa, podrà interposar-se per les persones legitimades un dels següents recursos:

a.- Amb caràcter potestatiu, recurs de reposició davant el mateix òrgan que va dictar l'acte recorregut, en el termini d'un mes, a comptar des de l'endemà al de la publicació d'aquestes. Transcorregut un mes des de l'endemà al de la interposició del recurs de reposició sense que aquest haja sigut resolt, podrà entendre's que ha sigut desestimat i interposar recurs contenciós administratiu davant els Jutjats contenciosos administratius de València, en el termini de sis mesos.

b.- Recurs contenciós administratiu, davant els Jutjats del Contenciós-Administratiu de València, dins del termini de dos mesos comptats des de l'endemà al de la seua publicació.

Contra les resolucions i quants actuacions es deriven de les bases podran ser interposats per les persones interessades els oportuns recursos en els casos i en la forma establits en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administra-

cions Públiques i en la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció contenciosa administrativa.

12.- INFORMACIÓ SOBRE PROTECCIÓ DE DADES PERSONALS. LLEI ORGÀNICA 3/2018 DE 7 DE DESEMBRE (LOPDGDD).

L'Ajuntament de Picassent, amb domicili en Plaça de l'Ajuntament núm. 19 – 46220 Picassent (València), és responsable del tractament de les dades personals, podent contactar amb el mateix mitjançant carta a aquest domicili o seu electrònica Seu Electrònica (gva.es).

La finalitat del tractament de les dades és la gestió dels assumptes relacionats amb els processos de selecció de personal per part del Departament de Personal de l'Ajuntament de Picassent.

Aquest tractament elabora perfils sobre la base de les proves selectives realitzades, els quals poden ser objecte de tractament automatitzat per a determinar persones admeses i/o excloses del procés. Les dades personals, així com les qualificacions i/o avaluacions obtingudes en el procés de selecció, podran ser publicats per l'Ajuntament de Picassent sobre la base del principi de transparència que regeix aquests processos. Així mateix, aquestes dades poden ser cedits a les Administracions Públiques la intervenció de les quals poguera ser necessària per a la tramitació i/o control d'aquests assumptes, a les entitats el concurs de les quals siga necessari en la tramitació dels mateixos i en la resta de supòsits previstos per la Llei.

La legitimació per a realitzar aquest tractament està basada en l'exercici de poders públics conferits a qui és responsable del tractament i/o compliment d'una obligació legal aplicable a l'o la responsable del tractament. Les dades personals seran conservats durant el període establert pel tractament, la legislació aplicable i els requeriments aplicables a la conservació d'informació per part de l'Administració Pública. L'Ajuntament de Picassent podrà verificar telemàticament les dades necessàries per a acreditar la identitat i/o el compliment d'altres requeriments, requisits o condicions de la convocatòria (llevat que la persona interessada s'opose expressament, i en aquest cas haurà d'aportar fotocòpies dels documents pertinents), sense perjudici de la sol·licitud d'aportació de documents que l'Ajuntament puga dirigir-li a la persona interessada.

No es realitzen transferències internacionals de dades.

Drets: Les persones interessades poden exercir els seus drets d'accés, rectificació, supressió, oposició, limitació del tractament, portabilitat i (en el seu cas) retirada del consentiment prestat, dirigint una sol·licitud al Delegat o Delegada de Protecció de Dades, acompanyada d'un document acreditatiu de la seua identitat, bé a través d'instància en Seu Electrònica o correu postal al Registre d'Entrada.

Així mateix, les persones interessades poden dirigir-se a l'Autoritat de Control per a reclamar els seus drets.

Segueixen Annexos I – Temari, i II – Formulari de sol·licitud Picassent, 26 de març de 2021.—L'alcalde/presidenta, Conxa Garcia Ferrer.

ANNEX I - TEMARI

Apartat 1

Tema 1 La Constitució Espanyola de 1978. Títol Preliminar; Títol Primer, Dels Drets i Deures Fonamentals.

Tema 2 L'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana. Dels drets dels valencians i valencianes, Les Competències, Administració Local.

Tema 3 Llei 7/85, de 2 d'abril. El municipi, Disposicions comunes a les Entitats Locals. Personal al servei de les Entitats Locals. Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre. Del municipi, funcionament dels òrgans necessaris dels ens locals territorials.

Tema 4 Llei 39/2015, d'1 d'octubre. Dels interessats en el procediment.

Tema 5

Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre. Personal al servei de les Administracions Públiques, drets i deures. Codi de conducta dels empleats públics. Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre. Modalitats del contracte de treball. Contingut del contracte de treball.

Apartat 2

Tema 6 La Llei orgànica 3/2007, de 22 de març, per a la igualtat efectiva de dones i homes: Títol preliminar, Objecte de la Llei; Títol I, El principi d'igualtat i la tutela contra la discriminació; Títol II,

Polítiques públiques per a la igualtat. La Llei 9/2003, de 2 d'abril, de la Generalitat, per a la igualtat de dones i homes.

Tema 7 La Llei orgànica 1/2004, de 28 de desembre, de mesures de protecció integral contra la violència de gènere: Títol preliminar; Títol I, mesures de sensibilització, prevenció i detecció; Títol II, Drets de les dones víctimes de violència de gènere.

Tema 8 El marc jurídic de l'esport a Espanya. La Llei 10/1990 de l'esport. Estructura i organització de l'esport en l'àmbit estatal. El Consell Superior d'Esports. El Comitè Olímpic Espanyol. Les federacions esportives espanyoles.

Tema 9 La Llei 2/2011, de 22 de març, de la Generalitat, de l'Esport i l'Activitat Física de la Comunitat Valenciana i el seu desenvolupament reglamentari.

Tema 10

Apartat 3 El marc jurídic de l'esport en l'administració local. Principis generals en la Llei de 2 d'abril, 7/1985, reguladora de les Bases de Règim Local: Estructura, competències, funcions i organització de l'esport en l'àmbit local.

Tema 11 La pràctica esportiva. Característiques intrínseques i aspectes diferenciadors del fenomen esportiu. Esport per a tots. Esport de rendiment. Deporte espectáculo.

Tema 12 L'especialització en l'esport. Progressió de la iniciació a l'alt rendiment. El perquè de l'especialització esportiva. Noves tendències en l'especialització primerenca, la selecció natural i la selecció de talents.

Tema 13 Les ciències de l'esport. El paper d'altres disciplines i àrees científiques en l'evolució de la investigació del fenomen esportiu. L'evolució de la investigació en l'esport. La investigació sobre la metodologia de l'entrenament. Mètodes d'investigació aplicats en l'anàlisi de la tècnica. Mètodes d'investigació del procés d'ensenyament-entrenament.

Tema 14 Tècniques d'aprenentatge motor en l'alt rendiment. Principis d'aprenentatge en l'alt rendiment. L'aprenentatge com a control de la informació. L'entrenament de la tècnica i la tàctica.

Tema 15 Aspectes teòrics i metodològics de la programació i organització del procés d'entrenament. Aspectes conceptuals relatius a la planificació de l'entrenament.

Tema 16 Els elements estructurals de la planificació de l'entrenament: Macro cicle, meso cicle, micro cicle i sessió d'entrenament. Mitjans i mètodes d'avaluació de la condició motora i tècnica.

Tema 17 La iniciació esportiva i l'entrenament esportiu en edat escolar. Models d'ensenyament. Etapes en la formació i aspectes fonamentals a tindre en compte en la formació.

Tema 18 La programació en l'educació física i l'esport des d'un enfocament globalitzador. Estructura i elements bàsics de programació. Organització de grups i tasques.

Tema 19 La didàctica de l'educació física i l'esport. Principis didàctics bàsics, metes i objectius de l'educació física i l'esport.

Tema 20 Anatomia i fisiologia humana implicada en l'activitat física. Patologies relacionades amb l'aparell motor.

Tema 21 Capacitats físiques bàsiques, la seua evolució i factors que influeixen en el seu desenvolupament.

Tema 22 Evolució de les capacitats motrius en relació amb el desenvolupament evolutiu general. Educació sensomotriu i psicomotriu en les etapes de la infància.

Tema 23 Característiques del desenvolupament psicoevolutiu de la infància i l'adolescència. Aspectes cognitius, motrius, afectius i socials dels xiquets i xiquetes fins a 16 anys.

Tema 24 La motricitat en la maduresa i vellesa. El procés d'envelliment. Activitats físiques i procés involutiu. Conductes motrius i edat avançada.

Tema 25 El joc: teories, característiques i classificacions. Adaptacions metodològiques basades en les característiques dels jocs.

Tema 26 Els esports. Concepte i classificacions. Esports individuals i col·lectius: aspectes tècnics i tàctics elementals: la seua didàctica adaptada a l'edat.

Tema 27 Jocs i esports populars, autòctons i tradicionals. L'activitat física organitzada en el medi natural.

Tema 28 Principis fonamentals de l'entrenament comuns a tots els esports. Adequació de l'entrenament en l'activitat física en la infància, adolescència, la maduresa i la vellesa.

Tema 29 L'animació en l'esport. Aspectes generals. Planificació de l'animació esportiva. Programes adaptats a l'edat.

Tema 30 La salut i la qualitat de vida. Hàbits i estils de vida saludable en relació amb l'activitat física.

ANNEX II – FORMULARI DE SOL·LICITUD

SOL·LICITUD D'INCLUSIÓ EN EL PROCÉS DE SELECCIÓ PER A LA PROVISIÓ EN PROPIETAT DE CATORZE PLACES DE MONITOR O MONITORA ESPORTS, ADSCRITES AL POLIESPORTIU MUNICIPAL

ESPECIALITAT ESPORTIVA SOL·LICITADA
(Indiqueu una de les convocades):

COGNOMS, NOM	
D.N.I.	
DOMICILI	
POBLACIÓ – C.P.	
Tel.	
Correu electrònic	

EXPOSA

Que tenint coneixement de la convocatòria efectuada per l'Ajuntament de Picassent del procés de SELECCIÓ PER A LA PROVISIÓ EN PROPIETAT DE CATORZE PLACES DE MONITOR O MONITORA ESPORTS, ADSCRITES AL POLIESPORTIU MUNICIPAL, i reunint tots i cadascun dels requisits exigits en les corresponents bases de selecció,

SOL·LICITA

- La seua admissió en aquest procés selectiu, adjuntant la següent documentació: (marqueu amb X, segons corresponga):

- ☐ Fotocòpia compulsada del DNI
- ☐ Justificant de pagament dels drets d'examen (i, en el seu cas, justificant de situació de desocupació mitjançant certificats de situació laboral/vida laboral i no percepció de subsidis/prestacions)

Autoritze l'Ajuntament de Picassent al tractament de les meues dades personals de conformitat amb la base 12 de les Bases reguladores d'aquest procediment selectiu.

Picassent, de de 2021.

EL/LA SOL·LICITANT

Signat: _____

SRA. ALCALDESSA-PRESIDENTA DE L'AJUNTAMENT DE PICASSENT

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 25 de marzo de 2021, ha aprobado las bases específicas para la provisión en propiedad de catorce plazas de monitor o monitora deportes, adscritas al Polideportivo Municipal, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará con la publicación en el BOE de la correspondiente convocatoria, una vez aprobada la misma.

Bases específicas para la provisión en propiedad de catorce plazas de monitor o monitora deportes, adscritas al polideportivo municipal.

1.- OBJETO

El objeto de las presentes bases específicas es la selección de catorce plazas de la categoría profesional de monitor o monitora de Escuelas Deportivas / Natación / Socorrismo, de naturaleza laboral fija discontinua para la temporada con inicio en el mes de septiembre y finalización en el mes de junio, de la actividad deportiva que se realiza en el Complejo Polideportivo Municipal en las distintas modalidades deportivas que se ofrecen cada temporada, correspondientes a la OEP complementaria del ejercicio 2018 para la estabilización del empleo temporal en plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, están ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente, al menos en los tres años anteriores a 31/01/17, pertenecientes al sector deportes, que es prestado directamente por el Ayuntamiento de Picassent.

La selección se realiza de acuerdo con el siguiente detalle:

- Denominación de las plazas: Monitor o Monitora Deportes (Escuelas Deportivas / Natación / Socorrismo piscina cubierta, en temporada desde el mes de septiembre hasta el mes de junio)

- Número de plazas convocadas: Catorce, según el siguiente desglose:

- 1 monitor o monitora musculación
- 2 monitores o monitoras baloncesto
- 1 monitor o monitora fútbol sala
- 1 monitor o monitora gimnasia rítmica
- 1 monitor o monitora karate
- 2 monitores o monitoras tenis
- 2 monitores o monitoras fútbol
- 2 monitores o monitoras natación
- 1 monitor o monitora socorrista – fútbol
- 1 monitor o monitora socorrista – natación

- Naturaleza: Laboral, de carácter fijo discontinuo con modalidad de jornada completa o tiempo parcial. La jornada laboral será acorde a la matriculación de alumnado en las distintas disciplinas deportivas convocadas en la temporada de septiembre - junio.

- Grupo: C, Subgrupo C2.

- Sistema selectivo: Concurso-oposición libre.

2.- REQUISITOS GENERALES Y ESPECIFICOS DE LOS Y LAS ASPIRANTES

2.1.- Requisitos generales:

- Tener nacionalidad española o la de alguno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras, en los términos previstos en el art. 57 del RDL 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, o bien el título de Ciclo Formativo de Grado Medio o equivalente. Se acreditará mediante el título expedido por la autoridad académica competente, quien certificará además sobre las equivalencias. Quienes aporten titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar su homologación.

- Tener la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto al que se aspira. Las personas con diversidad funcional deberán hacerlo constar en la instancia, indicando si precisan adaptación

de las pruebas. La condición de diversidad funcional se acreditará mediante certificación de la Conselleria competente.

- Estar en posesión del título de monitor o monitora de la disciplina deportiva a la cual se opta, expedido u homologado por la autoridad académica competente o, en su defecto, por la federación de la disciplina deportiva correspondiente conforme a los requisitos específicos establecidos en el punto 2.2.

- No hallarse inhabilitado o inhabilitada penalmente para el ejercicio de funciones públicas.

- No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, de cualquier administración o empleo público.

- No haber sido condenado o condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad o indemnidad sexual, de acuerdo con lo exigido en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.2.- Requisitos específicos para cada modalidad deportiva (título de monitor o monitora exigido):

ACTIVIDAD/DEPORTE	REQUISITOS
Fútbol-sala	Nivel 1 o monitor/a de fútbol-sala
Fútbol	Nivel 1 o monitor/a de fútbol
Baloncesto	Nivel 1 o monitor/a de baloncesto
Socorrista / fútbol	Título de socorrismo / Nivel 1 o monitor/a de fútbol
Socorrista / natación	Título de socorrismo / Nivel 1 o monitor/a de natación
Gimnasia rítmica	Nivel 1 o monitor/a de gimnasia rítmica
Natación	Nivel 1 o monitor/a de natación
Karate	Nivel 1 o monitor/a de karate
Tenis	Nivel 1 o monitor/a de tenis
Musculación	Monitor/a sala fitness y entrenamiento personal (FEDA), número de horas de formación entre 100 y 199

Los requisitos a que se refieren ambos apartados deberán reunirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de su contratación como personal laboral fijo discontinuo. En este sentido se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar al momento de la contratación.

3.- PUBLICIDAD Y PLAZOS

Los anuncios relativos a las distintas fases del proceso se publicarán de la forma siguiente:

Anuncio	Lugar	Plazo
Bases (texto íntegro)	BOP Tablón de Anuncios municipal https://picassentsitae.sede.gva.es/sitae/	
Bases (extracto)	DOGV	1 mes
Convocatoria	BOE	20 días naturales
Convocatoria	Tablón de Anuncios municipal https://picassentsitae.sede.gva.es/sitae/	
Relación provisional de admitidos/as-excluidos/as	BOP Tablón de Anuncios municipal https://picassentsitae.sede.gva.es/sitae/	10 días hábiles
Relación definitiva de admitidos/as-excluidos/as (en su caso)	BOP Tablón de Anuncios municipal https://picassentsitae.sede.gva.es/sitae/	
Sucesivos anuncios e incidencias del proceso	Tablón de Anuncios municipal https://picassentsitae.sede.gva.es/sitae/ Lugar de realización de las pruebas	

Anuncio	Lugar	Plazo
Puntuación definitiva fase de oposición	Tablón de Anuncios municipal https://picassentsitae.sede.gva.es/sitae/	10 días hábiles
Relación provisional baremación de méritos	Tablón de Anuncios municipal https://picassentsitae.sede.gva.es/sitae/	15 días hábiles

Los plazos se refieren, en su caso, a la presentación de solicitudes/subsanaciones/reclamaciones o a la interposición de recursos, y se iniciarán el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el medio que se indica. Las publicaciones en la página web municipal, sección Ocupación Municipal, u otras dependencias municipales, se realizan meramente a título informativo y no contarán en ningún caso a efectos de plazos para presentación de solicitudes, alegaciones o reclamaciones, o interposición de recursos.

En el caso de que se presenten documentos en otros registros administrativos que no sean el del Ayuntamiento de Picassent se deberá comunicar al correo electrónico oac@picassent.es la presentación de las instancias en plazo, adjuntando el correspondiente documento de registro de entrada junto a la documentación necesaria. Sin dicho requisito no se admitirán las instancias cuando sean recibidas por el Ayuntamiento de Picassent con posterioridad a las fechas de terminación de plazos.

Este requisito habrá de cumplirse cuando se efectúe cualquier tipo de solicitud, reclamación o alegación sujeta a plazo que se pudiera efectuar a lo largo del proceso selectivo.

4.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria del proceso de selección en el BOE.

Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo podrán hacerlo, o bien en modalidad presencial, concertando cita previa, en el Registro General del Ayuntamiento –en horario de 09:00 a 14:00 lunes a viernes y 16:00 a 17:45 lunes a jueves (08:30 a 13:30 en horario de verano, 15 junio a 15 septiembre)–, o bien en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de la Administración Pública. En el caso de que se presenten en otros registros administrativos se deberá comunicar al correo electrónico oac@picassent.es la presentación de la instancia en plazo. Se recomienda la presentación telemática en el registro electrónico del Ayuntamiento de Picassent.

Las solicitudes se presentarán en todos los casos mediante una instancia dirigida a la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, en formato que se encontrará a disposición de las personas interesadas en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Para ser admitidas y tomar parte en las pruebas selectivas, además de sus circunstancias personales las personas solicitantes habrán de manifestar en la instancia de solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa. Estas condiciones se deberán mantener a lo largo de todo el proceso selectivo durante el que, en cualquier momento, podrán ser requeridas las personas aspirantes para efectuar las comprobaciones oportunas.

Documentación a presentar junto con la instancia de solicitud:

- Justificante de pago de los derechos de examen y, en su caso, Informe de Vida Laboral/Informe de Situación Laboral emitido por la TGSS acreditando situación de desempleo, así como certificación del servicio de empleo SEPE acreditando la no recepción de ningún tipo de prestación o subsidio.

- Fotocopia del documento nacional de identidad (excepto en los casos de presentación telemática de las solicitudes).

Se establece una cantidad en concepto de derechos de examen de 40 € (salvo que se acredite la situación legal de desempleo mediante aportación tanto del Informe de Vida Laboral/Informe de Situación Laboral emitido por la TGSS, como de certificación del servicio de empleo estatal SEPE de no ser receptor o receptora de ningún tipo de prestación o subsidio, en cuyo caso la tasa se reducirá al 50%, es decir 20 €). El documento correspondiente a dicha tasa podrá obtenerse de una de las dos formas siguientes:

Personalmente en la OAC, Pl. Ajuntament nº 2, 46220 Picassent Realizando el trámite en la sede electrónica del Ayuntamiento de Picassent <https://picassent.sede.gva.es/opencms/opencms/sede/paginas/index.jsp?opcion=cuerpo>

: Portal d'autoliquidacions → Ajuntament de Picassent → Derechos de examen, cumplimentando los datos requeridos e indicando:

Convocatoria: Monitor/a deportivo/a (indicar especialidad)

Grupo: C, Subgrupo C2

Demandante de empleo: Si selecciona la opción “Es demandante de empleo” deberá aportar documentación acreditativa.

Tanto el Informe de Vida Laboral/Informe de Situación Laboral como el certificado SEPE, acreditando la situación laboral de desempleo y la no percepción de prestación o subsidio respectivamente, deberán haber sido expedidos como máximo un mes antes de la fecha de presentación de la instancia para concurrir a la convocatoria correspondiente.

Según el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procederá la devolución de los derechos para participar en el proceso cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. En consecuencia, no procederá la devolución de la tasa ingresada en los supuestos de exclusión definitiva de las pruebas por causas imputables al interesado o la interesada, como pueden ser el incumplimiento de los requisitos de la convocatoria o la no presentación en plazo de las instancias y los documentos. En caso de desistir de participar del concurso de méritos, procederá la devolución siempre que el desistimiento se comunique dentro del período que se conceda para presentar reclamaciones, tras la publicación de la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.

5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Finalizado el plazo de admisión de instancias, por Resolución de la Alcaldía se aprobarán las relaciones provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas así como composición del tribunal y fecha y hora del inicio del proceso selectivo, que se harán públicas en el BOP y en el tablón de edictos del Ayuntamiento (www.picassent.es) concediéndose un plazo de 10 días hábiles para reclamaciones. La publicación de dicha resolución en el BOP será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos. Si se producen reclamaciones, estas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueben las listas definitivas, dictada asimismo por la Alcaldía-Presidentencia y que se harán públicas en la forma indicada.

En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, las listas provisionales devendrán automáticamente en definitivas.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

En todo caso, con el objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar la subsanación en tiempo y forma, los y las aspirantes comprobarán fehacientemente no solo que no figuran en la relación de personas excluidas sino, además, que sus nombres constan en la de admitidas.

Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que algún o alguna aspirante no posee la totalidad de los requisitos exigidos en estas bases, previa audiencia de la persona interesada se propondrá su exclusión a la Alcaldía, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el o la aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas y a los efectos procedentes.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

La composición de tribunal calificador será la siguiente:

Presidencia:	Funcionario o funcionaria del Dpto. de Personal
Secretaría con voz y voto:	El de la Corporación o funcionario/a en quien este delegue
Vocalías:	Tres personas funcionarias o laborales de carácter fijo

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos/as suplentes y se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación, junto con la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas y fecha de inicio del proceso.

El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y las personas aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la vigente Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal Calificador estará autorizado para resolver las incidencias que se puedan producir y adoptar las resoluciones necesarias para asegurar el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases, siéndole de aplicación la normativa local y autonómica en materia de acceso al empleo público.

Las actuaciones del Tribunal Calificador pueden ser impugnadas mediante recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde que estas se hicieran públicas, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para la resolución del recurso, la Alcaldía Presidencia solicitará un informe al Tribunal Calificador que, en su caso, se volverá a constituir a tales efectos.

El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de todas las personas asesoras que considere conveniente. Estas personas asesoras se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, mediante las cuales colaborarán con el órgano de selección.

De conformidad con el RD 462/2002, de indemnizaciones por razón del servicio, el Tribunal Calificador tendrá la categoría tercera.

7.- CALENDARIO DE LAS PRUEBAS Y ORDEN DE ACTUACIÓN.

La fecha, lugar y hora del inicio de las pruebas se publicará, junto con la lista de personas admitidas y excluidas para realizar las pruebas selectivas, en el BOP y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

La convocatoria de las y los aspirantes se realizará en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un o una aspirante en el momento de su llamamiento a cualquiera de las pruebas obligatorias determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, y por tanto su exclusión del proceso selectivo.

Las y los aspirantes deberán acudir a las pruebas portando su DNI original.

El orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará alfabéticamente por la primera de aquellas cuyo primer apellido comience por la letra F, según establece la Resolución de 21 de enero de 2019, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas (DOGV 847 de 28/01/2019).

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un periodo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

Una vez iniciado el procedimiento los sucesivos anuncios y convocatorias se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

8.- DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

A) FASE DE OPOSICION (máximo 30 puntos)

8.A)1.- Primer ejercicio: cuestionario (obligatorio y eliminatorio)

Consistirá en desarrollar por escrito un cuestionario de preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una será la correcta, sobre los temas contenidos en el Anexo I – Temario Apartado 1.

Número de preguntas Máximas	Duración máxima
50	A establecer por el Tribunal

La puntuación máxima a otorgar será de 10 puntos, las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización a un tercio del valor de cada contestación correcta y las contestaciones en blanco ni puntúan ni penalizan. La fórmula de corrección será:

Respuestas correctas netas= número de aciertos – (número de errores /3)

Este ejercicio será eliminatorio, de forma que solo lo superarán y podrán realizar el siguiente ejercicio quienes hayan obtenido al menos la mitad de la puntuación.

8.A)2.- Segundo ejercicio: prueba teórico-práctica (obligatorio y eliminatorio)

La prueba teórico-práctica consistirá en elaborar un proyecto de Escuela Municipal o actividad de temporada para la disciplina deportiva a la que se opte, que será propuesto por el Tribunal a los y las aspirantes que hayan superado el primer ejercicio. El Tribunal determinará el tiempo de elaboración del proyecto y el contenido mínimo en el que se debe articular dicho proyecto.

La puntuación máxima será de 20 puntos, que se dividirán en los siguientes apartados:

- Contenido técnico y didáctico del proyecto 7 puntos
- Planificación de una temporada o curso deportivo 7 puntos
- Objetivos, medios y valores de la actividad deportiva 6 puntos

Este ejercicio será eliminatorio, pudiendo el Tribunal decidir su lectura pública.

Será necesario para su superación la obtención de 7,5 puntos.

B) FASE DE CONCURSO (máximo 20 puntos).

Finalizada la fase de oposición, los y las aspirantes que hayan superado la misma dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de las puntuaciones definitivas de dicha fase en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, para presentar la documentación acreditativa de los méritos y experiencia que aleguen para su valoración en la fase de concurso:

- Original o fotocopia compulsada de los documentos que acrediten fehacientemente los méritos a valorar en el procedimiento.

Para acreditar la experiencia profesional se deberá adjuntar certificación expedida por la Administración o empresa donde se hayan prestado servicios, con indicación de la denominación y categoría, así como Informe de Vida Laboral y en su caso documentos donde se especifiquen las funciones desempeñadas. Para los méritos correspondientes a tiempo trabajado en el Ayuntamiento de Picassent será suficiente hacer constar el inicio y la finalización así como el puesto ocupado.

No se valorará ningún mérito si no se acredita debidamente, siendo de la exclusiva responsabilidad de los y las aspirantes la falta o defecto en la acreditación documental de los méritos alegados. Los méritos alegados y justificados deberán reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación en este proceso selectivo.

La valoración de cada uno de los méritos de la fase concursal será la siguiente:

8.B)1.- Experiencia laboral: Hasta un máximo de 12 puntos

Se valorarán los servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral con arreglo a la siguiente escala:

- Servicios prestados en funciones propias de la categoría profesional y puesto convocado, desarrolladas en una administración local con gestión directa de las actividades deportivas, a razón de 0'40 puntos/mes. (máximo 12 puntos).
- Servicios prestados en funciones propias de la categoría profesional y puesto convocado, desarrolladas en empresa privada, a razón de 0'05 puntos/mes. (máximo 3 puntos).

Los servicios prestados se computarán de acuerdo con la jornada ordinaria a tiempo completo, computándose los servicios a tiempo parcial a razón de la conversión de los mismos a tiempo completo.

La justificación de estos méritos deberá acreditarse por los siguientes medios:

- Mediante certificación expedida por el órgano competente en el caso de los servicios prestados en administraciones públicas (para acreditar los servicios prestados en el Ayuntamiento de Picassent no será necesaria la presentación de certificados, debiendo indicarse en la instancia haber prestado servicios en esta Administración por el / la aspirante, y el periodo en el que se desempeñó).
- Mediante fotocopia del contrato y certificación de vida laboral expedida por la Seguridad Social cuando se trate de servicios prestados en entidad privada, siendo necesarios ambos documentos para la valoración del mérito alegado.

8.B)2.- Titulaciones académicas/deportivas: Hasta un máximo de 3 puntos

Titulación académica:

Titulaciones académicas	Puntos
Grado/Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte	1
Grado/Diplomatura Magisterio Educación Física	0,5
Técnico/a Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas o equivalente	0,25
Ciclo Formativo de Grado Medio en Conducción de Actividades Físico-Deportivas	0,1

Titulación deportiva:

Titulación deportiva/federativa de la especialización deportiva convocada	Puntos	Titulación deportiva/federativa de otra especialización deportiva	Puntos
Entrenador/a Deportivo/a Nivel II; Entrenador/a Territorial o Entrenador/a Auxiliar	0,75	Entrenador/a Deportivo/a Nivel I; Monitor/a Deportivo/a	0,25
		Entrenador/a Deportivo/a Nivel II; Entrenador/a Territorial o Entrenador/a Auxiliar	0,50
Entrenador/a Deportivo/a Nivel III; Entrenador/a Nacional o Entrenador/a Superior	2	Entrenador/a Deportivo/a Nivel III; Entrenador/a Nacional o Entrenador/a Superior	0,75

No se valorará la titulación que se presente como requisito general para la participación en el procedimiento selectivo.

8.B)3.- Cursos de formación: Se valorará con un máximo de 4 puntos los siguientes cursos expedidos por federaciones y centros oficiales u homologados especializados en actividades deportivas, donde conste las horas de duración y la especialidad formativa de acuerdo con el siguiente baremo:

- De 500 horas o más: 2 puntos
- De 200 horas a 499: 1,50 puntos
- De 100 horas a 199: 1 punto
- De 20 horas a 99: 0,50 puntos

No se valorarán los cursos de una duración inferior a 20 horas o aquellos cuya acreditación no fije la duración y el contenido impartido.

8.B)4.- Valenciano: Hasta un máximo de 1 punto

Se puntuará tan solo el nivel más alto, debiendo acreditarse mediante el correspondiente certificado, de conformidad con la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (publicada en el DOCV nº 7993 de fecha 06/03/2017).

Nivel A2: 0,20 puntos (equiv. JQCV “oral”)

Nivel B1: 0,40 puntos (equiv. JQCV “elemental”)

Nivel B2: 0,60 puntos

Nivel C1: 0,75 puntos (equiv. JQCV “mitjà”)

Nivel C2: 1,00 puntos (equiv. JQCV “superior”)

Una vez baremados los méritos, el Tribunal expondrá en el tablón de edictos y página web municipal la lista provisional de los y las aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso, concediéndoles un plazo de 15 días hábiles para que formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

9.- PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES. LISTA Y PROPUESTA DE PERSONAS ASPIRANTES APROBADAS POR EL TRIBUNAL. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Finalizadas las pruebas selectivas y la baremación, y resueltas las reclamaciones si las hubiere, el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento la relación de personas aspirantes aprobadas por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de las plazas convocadas. De acuerdo con esta lista se elevará al órgano competente propuesta de contratación fija discontinua de las personas aprobadas.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera: se atenderá, en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la oposición, y si persistiese el empate se dirimirá por la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio. De persistir el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los

apartados 8.B)1, 8.B)2, 8.B)3 y 8.B)4 de la fase de concurso, en el orden que se indica.

Las personas aspirantes propuestas por el órgano de selección deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de personas aspirantes aprobadas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria.

No se podrá formalizar un número mayor de contratos fijos discontinuos que de las plazas convocadas. No obstante lo anterior, y con la finalidad de asegurar la cobertura de las vacantes convocadas, cuando se produzcan renunciaciones, falta de acreditación de los requisitos exigidos en la convocatoria para su contratación como personal laboral fijo discontinuo o concurra alguna de las causas de pérdida de la condición de personal laboral en las personas propuestas antes de su nombramiento o formalización contractual, la Alcaldía requerirá del órgano de selección una relación complementaria de personas aspirantes aprobadas que sigan a la propuesta, para su posible contratación laboral correspondiente.

Los contratos de los trabajadores y trabajadoras temporales que desempeñen interinamente las plazas fijas discontinuas convocadas se rescindirán en el momento de la formalización de los contratos derivados de la convocatoria de este proceso selectivo.

10.- NORMATIVA

El órgano de selección queda facultado para resolver las dudas o incidencias que se susciten, así como para dictar las resoluciones que se consideren oportunas para la buena marcha del proceso de referencia, en todo lo no previsto en estas bases.

En lo no previsto por estas bases la convocatoria se regirá por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en lo que resulte vigente; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; así como, por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública: Ley 10/2010 de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana; y demás normativa que resulte de aplicación.

11.- RECURSOS

Contra las presentes bases, cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse por las personas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a.- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de València, en el plazo de seis meses.

b.- Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Contra las resoluciones y cuantos actuaciones se deriven de las bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

12.- INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LEY ORGÁNICA 3/2018 DE 7 DE DICIEMBRE (LOPDGDD).

El Ayuntamiento de Picassent, con domicilio en Plaza del Ayuntamiento nº 19 – 46220 Picassent (Valencia), es responsable del tratamiento de los datos personales, pudiendo contactar con el mismo mediante carta a dicho domicilio o sede electrónica Sede Electrónica (gva.es).

La finalidad del tratamiento de los datos es la gestión de los asuntos relacionados con los procesos de selección de personal por parte del Departamento de Personal del Ayuntamiento de Picassent.

Este tratamiento elabora perfiles en base a las pruebas selectivas realizadas, los cuales pueden ser objeto de tratamiento automatizado para determinar personas admitidas y/o excluidas del proceso. Los datos personales, así como las calificaciones y/o evaluaciones obtenidas en el proceso de selección, podrán ser publicados por el Ayuntamiento de Picassent en base al principio de transparencia que rige estos procesos. Asimismo, dichos datos pueden ser cedidos a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la tramitación de los mismos y en el resto de supuestos previstos por la Ley.

La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos a quien es responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al o la responsable del tratamiento. Los datos personales serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública. El Ayuntamiento de Picassent podrá verificar telemáticamente los datos necesarios para acreditar la identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de la convocatoria (a menos que la persona interesada se oponga expresamente, en cuyo caso deberá aportar fotocopias de los documentos pertinentes), sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigirle a la persona interesada.

No se realizan transferencias internacionales de datos.

Derechos: Las personas interesadas puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado, dirigiendo una solicitud al Delegado o Delegada de Protección de Datos, acompañada de un documento acreditativo de su identidad, bien a través de instancia en Sede Electrónica o correo postal al Registro de Entrada.

Asimismo, las personas interesadas pueden dirigirse a la Autoridad de Control para reclamar sus derechos.

Siguen Anexos I – Temario y II – Formulario de solicitud

En Picassent a 26 de marzo de 2021.—La alcaldesa, Conxa García Ferrer.

ANEXO I - TEMARIO

Apartado 1

Tema 1 La Constitución Española de 1978. Título Preliminar; Título Primero, De los Derechos y Deberes Fundamentales.

Tema 2 El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. De los derechos de los valencianos y valencianas, Las Competencias, Administración Local.

Tema 3 Ley 7/85, de 2 de abril. El municipio, Disposiciones comunes a las Entidades Locales. Personal al servicio de las Entidades Locales. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. Del Municipio, funcionamiento de los Órganos necesarios de los entes locales territoriales.

Tema 4 Ley 39/2015, de 1 de octubre. De los interesados en el procedimiento.

Tema 5

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Personal al servicio de las Administraciones Públicas, Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos. Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre. Modalidades del contrato de trabajo, Contenido del contrato de trabajo.

Apartado 2

Tema 6 La Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título preliminar, Objeto de la Ley; Título I, El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación; Título II, Políticas públicas para la igualdad. La Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad de mujeres y hombres.

Tema 7 La Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género: Título preliminar; Título I, medidas de sensibilización, prevención y detección; Título II, Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

Tema 8 El marco jurídico del deporte en España. La Ley 10/1990 del deporte. Estructura y organización del deporte en el ámbito estatal. El Consejo Superior de Deportes. El Comité Olímpico Español. Las federaciones deportivas españolas.

Tema 9 La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana y su desarrollo reglamentario.

Tema 10

Apartado 3 El marco jurídico del deporte en la administración local. Principios generales en la Ley de 2 de abril, 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local: Estructura, competencias, funciones y organización del deporte en el ámbito local.

Tema 11 La práctica deportiva. Características intrínsecas y aspectos diferenciadores del fenómeno deportivo. Deporte para todos. Deporte de rendimiento. Deporte espectáculo.

Tema 12 La especialización en el deporte. Progresión de la iniciación al alto rendimiento. El porqué de la especialización deportiva. Nuevas tendencias en la especialización temprana, la selección natural y la selección de talentos.

Tema 13 Las ciencias del deporte. El papel de otras disciplinas y áreas científicas en la evolución de la investigación del fenómeno deportivo. La evolución de la investigación en el deporte. La investigación sobre la metodología del entrenamiento. Métodos de investigación aplicados en el análisis de la técnica. Métodos de investigación del proceso de enseñanza-entrenamiento.

Tema 14 Técnicas de aprendizaje motor en el alto rendimiento. Principios de aprendizaje en el alto rendimiento. El aprendizaje como control de la información. El entrenamiento de la técnica y la táctica.

Tema 15 Aspectos teóricos y metodológicos de la programación y organización del proceso de entrenamiento. Aspectos conceptuales relativos a la planificación del entrenamiento.

Tema 16 Los elementos estructurales de la planificación del entrenamiento: Macro ciclo, meso ciclo, micro ciclo y sesión de entrenamiento. Medios y métodos de evaluación de la condición motora y técnica.

Tema 17 La iniciación deportiva y el entrenamiento deportivo en edad escolar. Modelos de enseñanza. Etapas en la formación y aspectos fundamentales a tener en cuenta en la formación.

Tema 18 La programación en la Educación Física y el deporte desde un enfoque globalizador. Estructura y elementos básicos de programación. Organización de grupos y tareas.

Tema 19 La didáctica de la Educación Física y el deporte. Principios didácticos básicos, metas y objetivos de la Educación Física y el deporte.

Tema 20 Anatomía y fisiología humana implicada en la actividad física. Patologías relacionadas con el aparato motor.

Tema 21 Capacidades físicas básicas, su evolución y factores que influyen en su desarrollo.

Tema 22 Evolución de las capacidades motrices en relación con el desarrollo evolutivo general. Educación sensomotriz y psicomotriz en las etapas de la infancia.

Tema 23 Características del desarrollo psicoevolutivo de la infancia y la adolescencia. Aspectos cognitivos, motrices, afectivos y sociales de los niños y niñas hasta 16 años.

Tema 24 La motricidad en la madurez y vejez. El proceso de envejecimiento. Actividades físicas y proceso involutivo. Conductas motrices y edad avanzada.

Tema 25 El juego: teorías, características y clasificaciones. Adaptaciones metodológicas basadas en las características de los juegos.

Tema 26 Los deportes. Concepto y clasificaciones. Deportes individuales y colectivos: aspectos técnicos y tácticos elementales: su didáctica adaptada a la edad.

Tema 27 Juegos y deportes populares, autóctonos y tradicionales. La actividad física organizada en el medio natural.

Tema 28 Principios fundamentales del entrenamiento comunes a todos los deportes. Adecuación del entrenamiento en la actividad física en la infancia, adolescencia, la madurez y la vejez.

Tema 29 La animación en el deporte. Aspectos generales. Planificación de la animación deportiva. Programas adaptados a la edad.

Tema 30 La salud y la calidad de vida. Hábitos y estilos de vida saludable en relación con la actividad física.

ANEXO II – FORMULARIO DE SOLICITUD**SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CATORCE PLAZAS DE MONITOR O MONITORA DEPORTES, ADSCRITAS AL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL****ESPECIALIDAD DEPORTIVA SOLICITADA**

(indicar una de las convocadas):

APELLIDOS, NOMBRE	
D.N.I.	
DOMICILIO	
POBLACIÓN – C.P.	
Tel.	
Correo electrónico	

EXPONE

Que teniendo conocimiento de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Picassent del proceso de **SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CATORCE PLAZAS DE MONITOR O MONITORA DEPORTES, ADSCRITAS AL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL**, y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en las correspondientes bases de selección,

SOLICITA

- Su admisión en dicho proceso selectivo, adjuntando la siguiente documentación:
(marcar con X, según corresponda):

- ☐ Fotocopia compulsada del DNI
- ☐ Justificante de pago de los derechos de examen (y, en su caso, justificante de situación de desempleo mediante certificados situación laboral/vida laboral y no percepción de subsidios/prestaciones)

Autorizo al Ayuntamiento de Picassent al tratamiento de mis datos personales de conformidad con la base 12 de las Bases reguladoras de este procedimiento selectivo.

Picassent, de de 2021.

EL/LA SOLICITANTE

Fdo.: _____

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE PICASSENT

Ayuntamiento de Godella

Edicto del Ayuntamiento de Godella sobre aprobación definitiva del presupuesto general, sus bases de ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio de 2021.

EDICTO

Habiendo sido aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Godella, sus bases de ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio de 2021, en el pleno ordinario de 25 de marzo, se publica un resumen por capítulos así como de la plantilla de personal al servicio del Ayuntamiento a los efectos de lo dispuesto en el art. 169.3 del RDLeg 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.3 del RD 500/1990 de 20 de abril y 127 del RDLeg 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local.

Presupuesto del Ayuntamiento 2021

Resumen del Presupuesto de gastos por Capítulos:

Cap	Denominación	Presupuesto 2021
		EUROS
I	Gastos del Personal	5.834.797,92
II	Gastos en bienes y servicios	3.944.107,26
III	Gastos financieros	102.000,00
IV	Transferencias corrientes	309.253,76
V	Fondo de Contingencia	111.000,00
VI	Inversiones reales	895.920,18
VII	Transferencias de capital	9.862,00
VIII	Activos financieros	26.400,00
IX	Pasivos financieros	1.255.000,00
	TOTAL GASTOS	12.488.341,12

Resumen Presupuesto de Ingresos por Capítulos:

Cap	Denominación	Presupuesto 2021
		EUROS
I	Impuestos directos	6.314.377,18
II	Impuestos indirectos	280.000,78
III	Tasas y otros ingresos	1.390.392,98
IV	Transferencias corrientes	3.738.450,00
V	Ingresos patrimoniales	30.300,00
VI	Enajenación inversiones	0,00
VII	Transferencia de capital	708.420,18
VIII	Activos financieros	26.400,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL INGRESOS	12.488.341,12

Plantilla y modificaciones de Personal para el ejercicio económico de 2021:

Plantilla 2021					
1. Personal funcionario					
1.- Habilitacion nacional					
Denominación	Nº	Vacantes	Grupo	C.D.	Observaciones
1.1.- Secretaria	1	0	A1	30	
1.2.- Interventora	1	0	A1	30	
1.3.- Tesorero/a	1	0	A1	26	
1.4.- Vicesecretario/a	1	0	A1	26	

2.- Escala de admon. General

2.1.- Subescala técnica

Denominación	Nº	Vacantes	Grupo	C.D.	Observaciones
2.1.1. Técnicos de administración general	4	3	A1	26	1 Plaza con reserva de puesto (urbanismo)
2.1.1.A. Tag urbanismo					
2.1.1.B. Tag personal					
2.1.1.C. Tag intervención					
2.1.1.D. Tag contratación					
2.1.2. Técnico de administración general-recaudador	1	1	A1	26	Pendiente de adscripción, en su caso, a personal subrogado
2.1.3. Técnicos de gestión	3	3	A2	22	
2.1.3.A. Intervención					
2.1.3.B. Personal / agente de igualdad					
2.1.3.C. Responsabilidad patrimonial y ocupación de vía pública-mercado.					

2.2.- Subescala administrativa

Denominación	Nº	Vacantes	Grupo	C.D.	Observaciones
2.2.1. Administrativos	14	1	C1	18	- Una de las plazas pendiente de adscripción, en su caso, a personal subrogado - La plazas con nivel 22 de CD son las correspondientes a los puestos de administrativo de la OMAC
				18	
				18	
				18	
				18	
				18	
				18	
				18	
				18	
				18	
				18	
				18	
				22	
				22	

2.3.- Subescala auxiliar

Denominación	Nº	Vacantes	Grupo	C.D.	Observaciones
2.3.1. Auxiliares administrativos	10	5	C2	16	- 1 plaza pendiente de adscripción, en su caso, a personal subrogado -1 plaza con reserva de puesto - plaza auxiliar adscrita a urbanismo incluida en OEP 2017 (oferta extraordinaria por estabilización empleo temporal). -2 plazas incluidas en OEP 2018. - la plaza con nivel 18 de CD es la correspondiente al puesto de auxiliar de la OMAC.
				16	
				16	
				16	
				16	
				16	
				16	
				16	
				18	

2.4.- Subescala subalternos

Denominación	Nº	Vacantes	Grupo	C.D.	Observaciones
2.4.1. Notificador	1	1	Ap	12	Pendiente de adscripción, en su caso, a personal subrogado

3.- Escala de Admon. Especial

3.1.- Subescala técnica

3.1.A.- Técnicos superiores

Denominación	Nº	Vacantes	Grupo	C.D.	Observaciones
3.1.A.1. Arquitecto superior	1	0	A1	26	
3.1.A.2. Técnico de sistemas y tecnologías de la información	1	1	A1/a2	26	

3.1.B.- Técnicos medios

Denominación	Nº	Vacantes	Grupo	C.D.	Observaciones
3.1.B.1. Arquitecto Técnico	2	0	A2	22	
3.1.B.2. Ingeniero Técnico Agrícola	1	1	A2	22	Ocupada al 70% Incluida en OEP 2019
3.1.B.3. Ingeniero Técnico Industrial (jornada del 50%)	1	1	A2	22	
3.1.B.4. Traductor-Profesor de valenciano	1	1	A2	22	Incluida en OEP 2017
3.1.B.5. Técnico Informático	1	0	A2	22	Reserva de puesto
3.1.B.6. Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la información	1	1	B		Pendiente de adscripción, en su caso, de personal reconocido indefinido no fijo por sentencia judicial
3.1.B.7. Técnico Archivos y Bibliotecas	1	1	A2	16	Convocado proceso para la cobertura provisional por mejora de empleo
3.1.B.8. Archivero-Bibliotecario	1	0	C1	18	Reserva de puesto

3.2.- Subesc. servicios especiales

Policías locales

3.2.A.- Escala técnica

Denominación	Nº	Vacantes	Grupo	C.D.	Observaciones
3.2.A.1. Intendente	1	1	A2	26	Incluida en OEP 2018
3.2.A.2. Inspector	1	1	A2	22	Incluida en OEP 2019

3.2.B.- Escala ejecutiva

Denominación	Nº	Vacantes	Grupo	C.D.	Observaciones
3.2.B.1. Oficiales	5	1	B	20	
			B	20	
			B	20	
			C1	20	A extinguir / Posibilidad de ocuparse por personal en segunda actividad
			C1	20	A extinguir

3.2.C.- Escala básica

Denominación	Nº	Vacantes	Grupo	C.D.	Observaciones
3.2.C.1. Agentes	21	1	C1	18	1 Plaza incluida en oep 2017

Personal laboral

Denominación	Nº	Vacantes	Grupo	C.D.	Observaciones
Psicóloga	2	1	A1	26	
Técnico de servicios municipales	1	1	A1	26	Pendiente de adscripción, en su caso, de personal reconocido indefinido no fijo por sentencia judicial
Trabajadora social	2	2	A2	22	Una de las plazas, incluida en OEP 2018
Técnico de agricultura (jornada del 75%)	1	1	A2	22	Pendiente de adscripción, en su caso, de personal reconocido indefinido no fijo por sentencia judicial

Animador socio-juvenil	1	0	C1	18	Reserva de puesto pendiente de revisión
Animador infor-juvenil juventud (jornada del 77,33%)	1	1	C1	18	Pendiente de adscripción, en su caso, de personal reconocido indefinido no fijo por sentencia judicial Incluida en OEP 2018
Coordinador de radio	1	1	C1	18	Incluida en OEP 2017 (oferta extraordinaria por estabilización empleo temporal)
Oficial electricista	1	0	C2	16	
Oficial de iluminación y sonido	2	2	C2	16	- Una plaza incluida en OEP 2017 (oferta extraordinaria por estabilización empleo temporal) - La plaza de nueva creación, pendiente de adscripción, en su caso, de personal reconocido indefinido no fijo por resolución administrativa
Oficial fontanero	1	1	C2	16	
Operarios de servicios varios y mantenimiento	4	1	AP	13	
Coordinador de conserjes subalternos	1	1	AP	12	
Subalterno/telefonista servicios varios	16	8	AP	12	- 1 plaza incluida en OEP 2017 (oferta extraordinaria por estabilización empleo temporal). - 5 plazas incluidas en OEP 2018
Conserje colegio	2	0	AP	12	

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del RDLeg 2/2004 de 5 de marzo, contra el acuerdo de aprobación definitiva anteriormente reseñado, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Godella, a 26 de marzo de 2021.—El concejal delegado de Hacienda (Resolución 720/2019, de 21 de junio de 2019), Antonio Segura Mármol.

Ayuntamiento de Náquera

Edicto del Ayuntamiento de Náquera sobre resolución para dejar sin efecto la fecha del primer examen para cubrir la plaza de inspector jefe de la Policía Local.

EDICTO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 2021-503 de fecha 26 de marzo de 2021, se publica dejar sin efecto la fecha del primer examen para cubrir la plaza de Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Náquera, de fecha 9 de abril de 2021, a las 11 horas en el Edificio de calle Vinyes Perdudes, 16 de Náquera publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 46 de fecha 9 de marzo de 2021, hasta la nueva designación del Tribunal Calificador.

Náquera, 26 de marzo de 2021.—El alcalde, Damián Ibáñez Navarro.

— 2021/5255

Ayuntamiento de Ayora

Anuncio del Ayuntamiento de Ayora sobre aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Regulador del Servicio de Agua Potable (expediente 2316/2020).

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 28/02/2020, por el que se aprobaba inicialmente la modificación del Reglamento Regulador del Servicio de agua potable del Ayuntamiento de Ayora, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se aprueba la modificación del Reglamento Regulador del Servicio de agua potable del Ayuntamiento de Ayora con la redacción que a continuación se recoge, modificando, concretamente algunos apartados de los artículos 2, 8 y 11, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

«Artículo 2. Condiciones de Uso.

2.11.- La propiedad de un inmueble tiene la responsabilidad de la conservación y mantenimiento de las instalaciones generales del inmueble, entendiéndose por tales las existentes en el interior del inmueble de la propiedad, excluido el contador. En el supuesto de que, advertida la propiedad de la existencia de una fuga o pérdida de agua en la instalación, viene obligada a su urgente reparación y al pago del agua que se estime perdida por tal motivo, según liquidación practicada por el suministrador. Para justificar esa posible avería o fuga dentro del inmueble del propietario, se tendrá en cuenta el informe emitido por el Técnico Municipal. Para practicar la liquidación se tendrán en cuenta los recibos de los últimos cinco (5) años, tomando como referencia el recibo de más consumo de esos cinco años. La liquidación se efectuará por 1.5 veces el consumo de este recibo, lo que resultará el importe a liquidar. En el supuesto de que, advertido el propietario/a por parte del Ayuntamiento de la existencia de una fuga mediante correo certificado, si no se hubiese reparado en el plazo de quince días la posible avería o fuga, el suministrador podrá suprimir provisionalmente el suministro del agua del inmueble.»

«Artículo 8. Suspensión del suministro.

8.8. Cuando proceda la reanudación del suministro, los gastos de suspensión, así como los derivados de la nueva conexión serán a cargo del abonado. Por cada uno de estos conceptos, el suministrador percibirá la cantidad de 17.50 euros. Este importe se actualizará automáticamente el día 1 de enero de cada año en función del índice de precios de consumo.»

«Artículo 11. Procedimiento de Infracciones y Sanciones.

11.1.2. Se considera infracción leve aquello que contravenga las presentes ordenanzas y siempre que no se califique como falta grave o muy grave:

- Provocar daños en la red de abastecimiento de agua, en sus instalaciones y plantas potabilizadoras, o en fuentes públicas ya sean ornamentales o bebedero, en duchas de las instalaciones municipales, cuando el valor de los daños causados no superen las 250 euros.

11.1.3 Se considera infracciones graves:

1. La ejecución de las obras, sin la debida autorización, que afecte, modifique, o desvíe la red de abastecimiento de agua, sus instalaciones, o las fuentes públicas, cuando el valor de los daños no supere los 1.000 euros.

2. Causar daños o desperfectos en las instalaciones municipales anteriormente citadas cuando el valor de los daños causados se encuentre entre 250 y 1.000 euros.

11.1.4. Se considera infracciones muy graves:

- Provocar daños en la red de abastecimiento de agua, en sus instalaciones o plantas potabilizadoras, en fuentes públicas, duchas de las instalaciones municipales, etc. cuando el valor de los daños causados supere el 1.000 euros.

- La ejecución de obras, sin la debida autorización, que afecte, modifique o desvíe la red de abastecimiento de agua potable, instalaciones, fuentes, etc. cuando de ello se deriven daños por valor superior a 1.000 euros.

11.2.2. Las infracciones leves podrán ser sancionadas por la Alcaldía con:

2. Multa de hasta 750 euros por la infracción cometida, más multa de 50 euros por cada día de exceso del plazo concedido para la reparación del daño causa.

11.2.3. Las infracciones graves podrán ser sancionadas por la Alcaldía con:

1. Multa de hasta 1.500 euros por infracción cometida, más 150 euros por cada día que exceda del plazo concedido para la reparación de los daños causados.

11.2.4. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas por la Alcaldía con:

Multa de hasta 3.000 euros por infracción cometida, más multa de 250 euros por día que exceda del plazo concedido para la reparación de los daños causados.»

A continuación se transcribe el Reglamento Regulador del Servicio de agua potable del Ayuntamiento de Ayora con las modificaciones introducidas:

«REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

1. DISPOSICIONES GENERALES.

1.1. Se define como objeto del Reglamento la Ordenación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable dentro del ámbito territorial del término municipal.

1.2. Derechos del abonado.

1.2.1. Consumir el agua en las condiciones de higiene y presión correspondiente al uso que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda o industria, sea el acuerdo y éste de conformidad con la normativa legal o aplicable.

1.2.2. Solicitar y obtener las informaciones y aclaraciones sobre el funcionamiento del suministro y los datos referido a su abono particular.

1.2.3. Formular las reclamaciones que estime oportunas, por el procedimiento establecido en el reglamento.

1.2.4. A que se facturen los consumos a las tarifas vigentes.

1.2.5. Solicitar del suministrador la información y asesoramiento necesario para efectuar la contratación en las mejores condiciones.

1.3. Obligaciones del abonado.

1.3.1. Satisfacer el importe del servicio en la forma y tiempo previstos en el reglamento.

1.3.2. Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, avería, fraude o sanción.

1.3.3. Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en el reglamento.

1.3.4. Abstenerse de vender, donar, ceder o alquilar el agua procedente del abono.

1.3.5. Abstenerse o permitir derivaciones de su instalación para suministros de terceros, o para locales o viviendas distintas de las consignadas en la solicitud de suministro.

1.3.6. Permitir la entrada en el local del suministro en horas hábiles o de relación normal con el exterior, el personal suministrador que, debidamente autorizado y exhibiendo su documentación como tal, trate de revisar o comprobar las instalaciones.

1.3.7. Respetar los precintos colocados por el suministrador u organismos componentes de la Administración.

1.4. Derechos del suministrador.

1.4.1. Percibir el importe de la facturación en la forma y tiempo determinados en el reglamento.

1.4.2. Disponer de una tarifa suficiente para mantener el equilibrio económico del servicio.

1.5. Obligaciones del suministrador.

1.5.1. Prestar el servicio de suministro de agua de acuerdo con el presente reglamento.

1.5.2. Mantener las condiciones sanitarias y la prestación de suministro adecuadas.

1.5.3. Mantener la disponibilidad y la regularidad del servicio.

1.5.4. Aplicar la tarifa que esté en vigor en cada momento.

2. CONDICIONES DE USO.

2.1. El servicio garantiza la potabilidad bacteriológica del agua suministrada, de acuerdo con la normativa vigente (Reglamento Técnico-Sanitario para el Abastecimiento y Control de Calidad de las Aguas Potables de Consumo Público, Real Decreto 1.138/1990, de

14 de septiembre «Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre de 1990).

2.2. El uso sanitario y el agua de boca tendrá, en caso de necesidad, absoluta prioridad sobre cualquier otro uso industrial, riegos, piscinas, aire acondicionado, etc.

2.3. El abonado no podrá utilizar el agua para locales distintos de los señalados en la solicitud.

2.4. El abonado no podrá utilizar el agua para usos o destinos distintos de los señalados en la solicitud.

2.5. El abonado debe consumir el agua de acuerdo con lo establecido en el reglamento y usar sus instalaciones de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados y al suministrador.

2.6. Los abonados deben prever, con las medidas de seguridad necesarias, las consecuencias que sobre sus instalaciones y aparatos receptores puedan producir los cortes de suministro por fuerza mayor, trabajos de conservación, trabajos de ampliación de la red, etc.

2.7. Cuando se vayan a efectuar por parte del suministrador trabajos de conservación o ampliación de la red previamente programados, el suministrador vendrá obligado a advertir a los abonados de los cortes de suministro que se vayan a producir. No existirá esta obligación cuando la actuación del suministro venga impuesta por la necesidad y urgencia de reparar fugas en la red de distribución u otros sucesos de fuerza mayor.

2.8. El abonado no podrá modificar las instalaciones interiores sin conocimiento previo del suministrador.

2.9. Las instalaciones destinadas a aumentar, dentro del inmueble la presión del agua recibida de la red, se efectuarán con arreglo a proyectos previamente aprobados e inspeccionados por el servicio.

2.10. El suministrador podrá exigir la instalación de elementos necesarios para la recuperación o recirculación de aguas usadas (piscinas, aire acondicionado, refrigeración y otros usos) cuando así esté previsto en la normativa vigente o el interés del servicio lo demande.

2.11. La propiedad de un inmueble tiene la responsabilidad de la conservación y mantenimiento de las instalaciones generales del inmueble, entendiéndose por tales las existentes en el interior del inmueble de la propiedad, excluido el contador. En el supuesto de que, advertida la propiedad de la existencia de una fuga o pérdida de agua en la instalación, viene obligada a su urgente reparación y al pago del agua que se estime perdida por tal motivo, según liquidación practicada por el suministrador. Para justificar esa posible avería o fuga dentro del inmueble del propietario, se tendrá en cuenta el informe emitido por el Técnico Municipal. Para practicar la liquidación se tendrán en cuenta los recibos de los últimos cinco (5) años, tomando como referencia el recibo de más consumo de esos cinco años. La liquidación se efectuará por 1.5 veces el consumo de este recibo, lo que resultará el importe a liquidar. En el supuesto de que, advertido el propietario/a por parte del Ayuntamiento de la existencia de una fuga mediante correo certificado, si no se hubiese reparado en el plazo de quince días la posible avería o fuga, el suministrador podrá suprimir provisionalmente el suministro del agua del inmueble.

2.12. Todo el edificio o inmueble debe contar con la llave de paso en la unión de la acometida con el tubo de alimentación, junto al umbral de la puerta, en el interior del inmueble. Si fuera preciso, bajo la instalación interior de todo el edificio evitando con ello la manipulación de la llave de registro cuyo uso queda reservado en exclusiva al suministrador.

2.13. La instalación de aparatos descalcificadores en los inmuebles, sobre las instalaciones generales antes de los contador deberá incluir la correspondiente válvula de retención que imposibilite el retomo a la red pública del agua procedente de la instalación general del inmueble.

El montaje de estos aparatos descalcificadores deberá ser comunicado al suministrador con carácter previo a su instalación.

No podrán ser puestos en servicio hasta tanto se haya formalizado la póliza de abono que ampare su utilización. En la misma deberá hacerse constar el mínimo de metros cúbicos que el abonado se compromete a abonar mensualmente al precio de la tarifa. La cuota de servicio será en estos casos la correspondiente a un contador de 15 mm.

3. ACOMETIDAS.

3.1. La acometida es la tubería que enlaza la red general de distribución con la instalación del suministro abonado. En el caso de un inmueble, con la instalación general del mismo.

3.2. La conexión de la acometida se efectuará sobre la tubería que señale el Suministrador, en función de las características de la propia acometida y de las condiciones técnicas de la red. Se procurará que la longitud de la acometida sea lo más reducida posible.

3.3. Las características de la acometida se definirán por el suministrador teniendo en cuenta la presión de la red, el uso al que se va a destinar el suministro, la normalización de materiales y demás circunstancias a tener en cuenta, incluida la armonización con las normas básicas del Ministerio de Industria para instalaciones interiores.

3.4. Como norma general se realizará una acometida por inmueble y al estudiar sus características se tendrán en cuenta todos los consumos y locales posibles a abastecer dentro del mismo. Excepcionalmente por la diferente naturaleza del suministro (contra incendios, p.e.), o por necesidades especiales de locales comerciales en planta baja se podrá disponer de acometidas independientes de la general del edificio.

3.5. A los efectos de garantizar la uniformidad de los materiales, empleados así como la futura conservación, tanto de la red de distribución como de la propia acometida, la ejecución de ésta corresponde efectuarla al suministrador, y su coste lo abonará el solicitante del suministro.

3.6. El suministrador garantizará la calidad de la ejecución de la acometida durante un período de doce meses, a contar desde la fecha de la ejecución. Durante este lapso de tiempo efectuará a su cargo las reparaciones de las averías fortuitas.

3.7. La reparación de las acometidas las realizará siempre el suministrador con cargo a quien la haya provocado.

3.8. Por ser la acometida propiedad del abonado la responsabilidad por los daños derivados de la rotura de una acometida corresponderán a la propiedad del inmueble suministrador.

3.9. El abonado que deje de serlo podrá retirar a su cargo la acometida que le ha prestado servicio, mediante la oportuna solicitud al suministrador y el depósito en la caja de éste del importe de los trabajos a realizar. En el supuesto de que no lo hiciera en el plazo de dos meses se entenderá que renuncia a la propiedad de la acometida a favor del suministrador y la deja a su libre disposición.

3.10. La ejecución de acometidas para la alimentación de sistemas contra incendios se efectuará por el suministrador en base a la petición formulada por el solicitante de las mismas, siempre que las circunstancias de la red de distribución lo permitan.

3.11. Antes de ejecutar una instalación contra incendios que deba suministrarse con agua de la red pública, el titular o responsable de la instalación debe de informar adecuadamente al suministrador de su pretensión, en orden a que ésta pueda analizar sus características desde el punto de vista de control del agua que suministra para el servicio. Si este control no está debidamente garantizado el suministrador indicará las modificaciones a realizar.

La existencia de instalaciones contra incendios no amparadas por el correspondiente contrato para estos fines será considerado como fraude y el suministrador podrá practicar la liquidación correspondiente para resarcirse del mismo y adoptar sobre las instalaciones que lo faciliten las medidas correctoras oportunas para evitarlo.

4. SUMINISTRO POR CONTADOR.

4.1 Los suministros serán todos controlados por el sistema de contador.

4.2 El contador lo facilitará el abonado adquiriéndolo al suministrador.

4.3. El contador deberá ser de un sistema homologado oficialmente y estar debidamente verificado por la autoridad competente.

4.4. La elección del tipo de contador y diámetro la realizará el suministrador en armonía con las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua del Ministerio de Industria y siempre en función del consumo a realizar (caudal punta, caudal horario y tipo de suministro).

4.5. La instalación de los contadores para los nuevos inmuebles se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

4.5.1. En el caso de edificios de viviendas se dispondrán contadores divisionarios instalados necesariamente en batería de contadores, la cual se ubicará en local de usos común del inmueble ubicado en planta baja lo más próximo posible a la entrada del inmueble.

4.5.2. En el caso de viviendas unifamiliares así como de locales comerciales e industriales el contador deberá ubicarse en hornacina de dimensiones normalizadas, situada en la parte exterior del muro de cerramiento del inmueble o en su caso en el límite de la propiedad.

En los inmuebles que ya posean servicio y no sea posible la ubicación normalizada del contador definido en el artículo 4.5, el suministrador permitirá que su ubicación según los criterios de los técnicos del servicio.

4.6. En general los contadores se instalarán en lugares de fácil acceso, debidamente acondicionados y vigilados. En general se situarán inmediatamente después de la llave de paso (según definición de las normas básicas), o lo más cerca posible de la misma.

4.7. Aún en el caso de que el peticionario solicite la contratación del agua de un inmueble de varias viviendas mediante contador general y el suministrador acepte esta modalidad, es necesario prever la instalación interior para que en el futuro sea posible variar el sistema de suministro a batería de contadores divisionarios.

4.8. Con carácter previo a la contratación de un suministro, el suministrador procederá a rotular necesariamente el emplazamiento relativo del contador en la batería, de forma legible y duradera, con indicación de la vivienda o local al que suministra.

4.9. El acceso a la hornacina, cámara o armario dónde se ubiquen los contadores deberá estar provisto de la correspondiente cerradura con la modalidad de llavín determinada por la entidad prestataria del servicio.

4.10. Los locales donde se ubiquen los contadores tendrán las dimensiones que permitan emplazarlos, sustituirlos y retirarlos con facilidad, y deberán, asimismo, disponer de desagües, luz y ventilación apropiadas. En estos locales se mantendrán las distintas de seguridad entre grupos de presión y otros elementos como baterías de contadores, descalcificadores, etc. Asimismo estos locales estarán suficientemente separados de otras dependencias destinadas a la centralización de contadores de gas y electricidad.

4.11. La propiedad del inmueble deberá cuidar del aseo y limpieza de los cuartos de contadores, y éstos quedarán bajo su diligente custodia y responsabilidad. La propiedad facilitará el acceso a los contadores y demás elementos de la instalación de agua, siempre que el suministrador lo estime oportuno.

4.12. Los locales donde se ubiquen los contadores no podrán utilizarse para otros menesteres tales como trasteros, depósitos de contenedores de basura, almacén de utensilios de limpieza, etc.

4.13. Una vez el contador instalado no podrá ser manipulado más que por los empleados del suministrador.

Si de la manipulación se derivara la comisión de un fraude, el pago de la sanción será independientes del abono del importe del agua que se estime consumida.

4.14. El abonado no podrá alterar los precintos ni practicar operaciones que puedan modificar el normal funcionamiento del contador, de forma que no registre o que lo haga con error. Tal manipulación se considerará como fraude y tendrá el mismo tratamiento que en el caso anterior.

4.15. Si el consumo efectivo, o el consumo de punta de un abonado supera el que pueda registrar el contador con normalidad, según las características del mismo e indicaciones de sus fabricantes, deberá ser sustituido con gastos a cargo del abonado, incluyendo en los mismo los derivados de la modificación de emplazamiento del contador, si es necesario, el importe del nuevo contador, gastos de alta, etc.

4.16. El abonado abonará al suministrador la cuota por conservación y mantenimiento de contadores y acometidas vigente en cada momento.

Dicha cuota obliga al suministrador:

Mantener y conservar el contador y acometida hasta la fachada en perfectas condiciones de funcionamiento.

A sustituirlo por otro, verificado oficialmente, cuando se detecte avería o funcionamiento defectuoso, siempre y cuando se deba a causas fortuitas.

Si la avería se debiera a causas no fortuitas como heladas, mano airada, etc. La sustitución se haría con cargo al abonado.

Reponer por otro en perfectas condiciones de funcionamiento y verificado oficialmente todo contador que haya superado el límite de vida útil fijado en doce años.

4.17. El coste del contador a sustituir, así como los trabajos necesarios para tal sustitución, definidos en el artículo 4.17, correrán a cargo del suministrador siempre y cuando la ubicación del contador sea correcta.

Si la ubicación del contador no fuera correcta se informará al abonado por medio de carta certificada de que deberá realizar a su costa las modificaciones pertinentes en el alojamiento del contador, dándole un plazo de dos meses para la ejecución de dichos trabajos. Una vez estén ejecutados se procederá a la sustitución del contador.

4.18. El suministrador está autorizado a retirar el contador cada vez que proceda el cambio, ya sea, bien por avería del mismo, por reparación o por superar su período de vida útil establecido en doce años.

4.19. En el caso de retirada forzosa del contador para su reparación o reposición, el suministrador facilitará un contador similar para sustituir el que se retira, y que deberá estar asimismo, verificado oficialmente.

5. NORMAS SOBRE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO FUERA DEL CASCO URBANO.

5.1 Cada solicitud de acometida de agua, así como los existentes que no lo hayan hecho, tendrá que presentar en el Ayuntamiento un croquis o plano en el que se hagan constar los siguientes datos:

Lugar con nombre y dirección de cada usuario y número de orden que le pertenece.

En cada enganche de ramal general, se colocará contador y llave de paso dentro de la arqueta de obra, provista de cerradura y las llaves se entregarán al Ayuntamiento, que obrarán junto al croquis o plano correspondiente.

En el plano o croquis, tendrá que figurar persona que haga cabeza o presidencia del ramal a quien poderse dirigir el Ayuntamiento.

La avería de los ramales será cargo de los usuarios de los mismos.

5.2. En cada ramal debe de realizarse el enganche con la autorización de los vecinos y previa solicitud al Ayuntamiento, quien les indicará el lugar.

En cada ramal se colocará, por el suministrador, un regulador de presión y un contador general, que se utilizará para el control de consumo de los divisionarios, y en caso de diferencia entre la lectura del contador general del ramal y la suma de los contadores particulares de usuarios del mismo, la Dirección del ramal deberá colaborar con el suministrador en la detección de la causa de dicha diferencia: avería, uso fraudulento, etc.

5.3. Sólo se conceden acometidas, previo pago de las tasas en el Ayuntamiento, donde exista casa de campo, albergue agrícola, granja, industria, centro deportivo, recreativo o cultural, no a parcelas agrícolas que no tengan el tipo de construcción que permita su uso.

5.4. El suministro máximo para casas de campo, y albergues es de 4 metros cúbicos al mes y su precio será el correspondiente al bloque primero, de la ordenanza fiscal correspondiente: sin que los mismo puedan emplearse en regadío, colocándose un contador en lugar visible para su lectura. Superado ese consumo, se aplicará la tarifa correspondiente al bloque quinto.

5.5. En las parcelas que haya acometida y no existan las necesidades que faculden su uso, permanecerán taponadas, precintadas y sumergidas en tierra, hasta que solicite algún tipo de construcción que permita su uso.

5.6. No se permite ningún tipo de riego directo desde la red de agua potable, ya sea de goteo, aspersión o manta o por manguera.

5.7. Las piscinas particulares se llenarán por las conducciones de regadío. Las que no permitan este sistema y tengan necesidad del agua potable podrán hacerlo, previa solicitud al Ayuntamiento que autorizará bajo su vigilancia y contabilizando el agua al precio del quinto bloque de tarifas de la ordenanza fiscal vigente, y además se tendrá que hacerlo sólo una vez al año, y nunca en el período comprendido entre los meses de julio y septiembre, ambos inclusive.

5.8. Las granjas o industrias legalizadas podrán consumir el agua necesaria para sus fines a razón de la tarifa prevista para los usos industriales.

5.9. Las industrias y centros deportivos o recreativos que por su composición y desarrollo precisen del consumo para el mantenimiento de su ornamentación y jardinería, tendrán que instalar el contador exclusivamente para este fin y el consumo se contabilizará a razón de la tarifa industrial.

5.10. Los usuarios de estos ramales que tengan su primera residencia finalizada y legalizada dentro de ellos, tendrán el mismo tratamiento que el resto de los ciudadanos dentro de la población, en cuanto a cantidad y precio del consumo del agua, en el resto tendrán las condiciones del resto del extrarradio.

5.11. El Ayuntamiento se reserva la potestad, previo informe de los Servicios Técnicos, de suspender el suministro de estas redes cuando las necesidades más perentorias para la población así lo aconsejen.

6. FACTURACIÓN Y PAGOS DE RECIBOS.

6.1 La facturación se realizará de acuerdo con la modalidad de tarifa aprobada oficialmente y vigente en cada momento.

6.2. El suministrador podrá leer y facturar los consumos con carácter mensual, trimestral o cuatrimestral. Podrá igualmente facturar a cuenta en función de los promedios de consumo y efectuar una liquidación semestral o anual.

6.3. Las lecturas que toma el suministrador y sirvan de base para la facturación, o en su uso, para posteriores estimaciones de consumo, deberán quedar registradas en una hoja de lectura o soporte físico o informático equivalente para establecer el correspondiente historial de cada suministro.

6.4. El consumo a facturar por los períodos de lectura se determinará por las diferencias de indicación del contador al principio y final de cada período.

6.5. El procedimiento de facturación a seguir en el caso de anomalías de medición, es decir cuando se detecte el paro o el funcionamiento incorrecto del contador, con objeto de facturar el período actual y la de regularizar las anteriores que procedan, se realizará:

- En los consumos estacionales, tomando como consumo el del mismo período del año anterior.

- En los consumos no estacionales, tomando el promedio de los tres períodos de facturación anteriores, o el consumo registrado por el nuevo contador instalado, durante un período conocido y extrapolándolo a la totalidad del período a facturar.

6.6. El importe del suministro se hará efectivo por el abonado, en la cuenta bancaria que el abonado designe, o en las entidades de crédito autorizadas por el suministrador. El abonado, dentro del plazos establecido, también podrá remitir a las oficinas del servicio un cheque bancario acompañado de la correspondiente identificación o referencia de la facturación a la que se deba aplicar, debiéndose acusar recibo por parte del suministrador.

6.7. El plazo de pago a partir de la notificación de la facturación del recibo al abonado, será de veinte días.

7. RECLAMACIONES.

7.1 Cualquier tipo de reclamación, bien sea sobre comprobación de los apartados de medida, lecturas, aplicación de las tarifas, presiones, caudales y, en general, cualquier asunto relacionado con el servicio, debe de formularse directamente ante el suministrador del servicio, quien queda obligado a estudiar y analizar detenidamente las circunstancias que concurran en la reclamación, y responder y adoptar las medidas correctoras, si proceden, en el plazo más breve posible.

Las reclamaciones podrán formularse verbalmente en las oficinas del suministrador o por escrito.

El suministrador vendrá obligado a entregar al abonado el comprobante de haber efectuado una reclamación; si éste lo solicita. En el mismo constará, como mínimo, la fecha y el domicilio del abono.

7.2. En el caso de disconformidad del abonado con las resoluciones adoptadas por el suministrador del servicio serán resueltas en las materias de su competencia, por Ayuntamiento.

7.3. Los gastos de verificación oficial del contador serán satisfechos por el suministrador cuando éste lo solicite o cuando habiéndolo solicitado el abonado resulte que el contador registre n perjuicio de éste, fuera de los límites legales. Serán satisfechos por el abonado

cuando éste las solicite y el contador registre dentro de los límites legales.

8. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

8.1 El suministro podrá suspender el suministro cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

8.1.1. No haber satisfecho dentro del plazo de cuarenta y cinco días desde su notificación, el importe del recibo correspondiente salvo que el abonado hubiere formulado reglamentariamente y de forma fehaciente alguna reclamación sobre el mismo, en cuyo caso no se le podría privar del suministro hasta tanto no hubiera recaído una resolución final sobre la reclamación formulada.

8.1.2. No ser titular del contrato.

8.1.3. Destinar el agua para usos distintos de los contratados.

8.1.4. Vencimiento del plazo en el caso de contratos con especificación del mismo.

8.1.5. No pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, averías o fraude.

8.1.6. No comunicar al suministrador cualquier modificación sustancial en las instalaciones interiores, que supongan nuevos puntos de consumo o alteración de las condiciones técnicas del mismo.

8.1.7. Facilitar el suministro a otros locales o viviendas distintos de los contratados.

8.1.8. Suministrar agua a terceros.

8.1.9. Mezclar en sus instalaciones interiores aguas de distintas procedencias, o tener instalaciones que lo permitan, sin los dispositivos que garanticen la imposibilidad de retornos y son autorización del suministrador.

8.1.10. No haber realizado, en el plazo de dos meses desde la notificación del suministrador por correo certificado, los trabajos necesarios para ubicar el contador de forma correcta.

8.1.11. No permitir el cambio del contador averiado o inadecuado a la entidad suministradora, según proceda.

8.1.12. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad de un suministro o la medición del consumo.

8.1.13. No permitir la entrada del personas del suministrador debidamente acreditado, para revisar instalaciones, tomar lecturas, etc., en horas de normal relación con el exterior.

8.1.14. No respetar los precintos colocados por el suministrador o por organismos competentes de la Administración.

8.1.15. Cualquier hecho o situación que suponga incumplimiento del reglamento o de las condiciones de la póliza de abono.

8.2. Comprobada la existencia de una o varias de las causas anteriores mencionadas, el suministrador pondrá el hecho en conocimiento del abonado mediante correo certificado dirigido al titular de la póliza y asimismo del Ayuntamiento, considerándose que queda autorizada la suspensión del suministro, si el suministrador no recibe orden en contra de dicho organismo, todo ellos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se certificó el aviso.

8.3. El suministrador dispone de un plazo máximo de 48 horas para restituir el suministro suspendido, una vez resuelto por parte del abonado la obligación incumplida y satisfechos los gastos ocasionados.

8.4. Transcurridos quince días hábiles desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya corregido las causas por las que se procedió al mismo, se tendrá por resuelto el contrato.

8.5. Tanto el suministrador como el abonado se reservan el derecho de ejercitar cuantas acciones legales consideren oportunas en defensa de sus intereses, incluso una vez rescindido el contrato.

8.6. A la suspensión del suministro, así como cuando se tenga por resuelto el contrato, la entidad suministradora podrá retirar el contador del abonado y mantenerlo en depósito, a su disposición, en sus dependencias.

8.7. En caso de comprobar la existencia de una fuga de agua en las instalaciones particulares de un inmueble, previa a los contadores, el suministrador podrá suspender el suministro si transcurrido un plazo de quince días desde la notificación mediante correo certificado a la propiedad, dirigido al domicilio del abono, el responsable de la instalación no reparará la avería.

8.8. Cuando proceda la reanudación del suministro, los gastos de suspensión, así como los derivados de la nueva conexión serán a

cargo del abonado. Por cada uno de estos conceptos, el suministrador percibirá la cantidad de 17.50 euros. Este importe se actualizará automáticamente el día 1 de enero de cada año en función del índice de precios de consumo.

8.9. Cuando el suministrador compruebe la existencia de derivaciones o tomas clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente.

9. DAÑOS A TERCEROS.

9.1 El abonado es responsable de los daños y perjuicios que puedan producir a terceros por cualquier causa al establecimiento o la existencia de sus instalaciones de agua.

10. GASTOS, IMPUESTOS Y ARBITRIOS.

10.1 Serán de cuenta del abonado, los tributos, impuestos, tasas, arbitrios, etc., que graven la póliza de abono o el consumo, cualquiera que sea la Administración que lo imponga (estatal, autonómica, provincial o local).

11. PROCEDIMIENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

11.1. Infracciones.

11.1.1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.

De la ejecución de obras e instalaciones, sancionadas con arreglo al presente reglamento, responderán tanto el promotor como la empresa encargada de su ejecución.

Los procedimientos sancionadores correspondientes serán tramitados.

1. Los relativos a contaminación de las aguas, pozos, suministros de aguas, fuentes públicas, y otros sobre aguas, excepto si tienen repercusiones sanitarias, por el Servicio de Ciclo Integral del Agua u otro que sustituya a éste en sus funciones.

2. Los que se refieran a condiciones higiénico sanitarias, por el Servicio de Sanidad y Consumo u otro que sustituya a éste en sus funciones.

- Los referidos a protección del Patrimonio Histórico Artístico o Monumental, por el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, o el que lo sustituya.

Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves.

11.1.2. Se considera infracción leve aquello que contravenga las presentes ordenanzas y siempre que no se califique como falta grave o muy grave.

- Comenzar obras que afecten a la red general de abastecimiento de aguas sin la correspondiente autorización.

- Lavarse o lavar ropa o utensilios en las fuentes bebedero.

- Manipular o no cumplir las normas de uso indicadas en duchas de fuentes.

- Provocar daños en la red de abastecimiento de agua, en sus instalaciones y plantas potabilizadoras, o en fuentes públicas ya sean ornamentales o bebedero, en duchas de las instalaciones municipales, cuando el valor de los daños causados no superen las 250 euros.

- Realizar con el agua potable uso diferente al consumo humano o animal según usos autorizados.

11.1.3. Se considera infracciones graves:

- La ejecución de las obras, sin la debida autorización, que afecte, modifique, o desvíe la red de abastecimiento de agua, sus instalaciones, o las fuentes públicas, cuando el valor de los daños no supere los 1.000 euros.

- Causar daños o desperfectos en las instalaciones municipales anteriormente citadas cuando el valor de los daños causados se encuentre entre 250 y 1.000 euros.

- Lavarse, lavar ropa o utensilios, o lavar animales en fuentes ornamentales.

- Pescar en las fuentes o estanques públicos.

- Captar agua para fines distintos al propio de las instalaciones públicas, fuentes o red municipal de abastecimiento, con manipulación de las instalaciones.

- Instalar riego de cultivo con agua potable.

- Manipular o acceder al interior de las instalaciones de la red de abastecimiento de agua potable o de las fuentes ornamentales, salas de máquinas o cuadro de mandos.

- Utilizar las fuentes públicas con una finalidad distinta de aquella para la que está destinada, sin la correspondiente autorización municipal.

- Dar de beber directamente a animales en las fuentes públicas u ornamentales, excepto abrevaderos.

- No permitir la entrada en el local del suministro en horas hábiles o de relación normal con el exterior, al personal suministrador que, debidamente autorizados y exhibiendo documentación como tal, trate de revisar o comprobar las instalaciones. Así como no permitir el cambio de un contador averiado o inadecuado por dicho personal.

- No respetar los precintos colocados por el suministrador u organismos competentes de la Administración.

- No reparar urgentemente una fuga o pérdida de agua, cuando la propiedad sea advertida de la existencia de la misma en su instalación.

- No pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, averías o fraude.

- No haber realizado, en el plazo de dos meses desde la notificación del suministrador por correo certificado, los trabajos necesarios para ubicar el contador de forma correcta.

- La reiteración de tres faltas leves.

11.1.4. Se considera infracciones muy graves.

- Utilizar para fines particulares, fuentes o instalaciones de abastecimiento de aguas, o bien, captar agua de la red municipal sin autorización o contrato de abono de los consumos efectuados.

- Provocar daños en la red de abastecimiento de agua, en sus instalaciones o plantas potabilizadoras, en fuentes públicas, duchas de las instalaciones municipales, etc. cuando el valor de los daños causados supere 1.000 euros.

- La ejecución de obras, sin la debida autorización, que afecte, modifique o desvíe la red de abastecimiento de agua potable, instalaciones, fuentes, etc. cuando de ello se deriven daños por valor superior a 1.000 euros.

11.2. Sanciones.

11.2.1. Las infracciones de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía, con multa hasta el máximo que autorice la Ley.

La cuantía de la multa será fijada atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los intereses generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable y demás circunstancias que pudieran concurrir.

Serán responsables las personas físicas o jurídicas que realicen los actos y/o ordenen realizarlos o incumplan los deberes que constituye la infracción.

11.2.2. Las infracciones leves podrán ser sancionadas por la Alcaldía con:

1. Apercibimiento.

2. Multa de hasta 750 euros por la infracción cometida, más multa de 50 euros por cada día de exceso del plazo concedido para la reparación del daño causa.

11.2.3. Las infracciones graves podrán ser sancionadas por la Alcaldía con:

1. Multa de hasta 1.500 euros por infracción cometida, más 150 euros por cada día que exceda del plazo concedido para la reparación de los daños causados.

11.2.4. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas por la Alcaldía con:

Multa de hasta 3.000 euros por infracción cometida, más multa de 250 euros por día que exceda del plazo concedido para la reparación de los daños causados.

11.2.5. En el supuesto que la infracción cometida contra la presente Ordenanza, vulnerara otros preceptos, leyes generales o especiales, por la Alcaldía se dará traslado del hecho a la Autoridad o Administración competente para su correspondiente tramitación.

11.2.6. El procedimiento para la imposición de las sanciones correspondientes será el establecido en el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

11.2.7. Como medida cautelar se podrá determinar las suspensiones de obras o permisos para actos que contradigan lo dispuesto en estas ordenanzas.

11.2.8. En todo caso se exigirá la reposición al estado original de lo dañado o alterado por los hechos constitutivos de la infracción. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución a costa del obligado de acuerdo con lo prevenido en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La entrada en vigor de este reglamento deroga el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y Suministro de Agua Potable existente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

En el plazo de un mes, todos los que posean un servicio no adaptado al presente reglamento podrán solicitar ante el Ayuntamiento su regularización, previo pago de los gastos correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente reglamento entrará en vigor transcurrido quince días hábiles desde su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia previa aprobación definitiva del mismo.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ayora, a 23 de marzo de 2021.—El alcalde-presidente, José Vicente Anaya Roig.

2021/5310

Ayuntamiento de la Poble Llarga

Anuncio del Ayuntamiento de la Poble Llarga sobre corrección de errores en la publicación número 17, de fecha 27 de enero de 2021, de la plantilla del personal para 2021.

ANUNCIO

Corrección de errores advertidos en la publicación nº 17 de fecha 27 de enero de 2021 del Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, sobre la Plantilla del personal del Ayuntamiento de La Poble Llarga para 2021, quedando de la siguiente forma:

Classificació plaça	Grup	Nivell C.D.	Dedicació	Ocupada	Vacant	Total
1.- Funcionaris de carrera						
1.1- Habilitació nacional	A1	26	100%	1	0	1
1.2- Administració general						
A) Tècnica (ADL)	A1	22	100%	1	0	1
B) TAG	A1	24	100%	0	1	1
C) Administrativa	C1	20	100%	4	0	4
D) Administrativa	C1	22	100%	1	0	1
1.3- Administració especial						
A) Tècnica						
a) Arquitecte	A1	24	50%	0	1	1
b) Arquitecte Tècnic	A2	22	50%	1	0	1
B) Serveis especials						
a) Policia Local						
Oficial	B	26	100%	1	1	2
Agent	C1	22	100%	7	0	7
Oficial 2a activitat	B	22	100%	0	1	1
Agent 2a activitat	C1	20	100%	1	0	1
Total funcionaris						21

2. Laboral fixe	Grup	Nivell C.D	Dedicació	Nº llocs
2.1- Oficines				
Auxiliar Administratiu	C2	18	25%	1
Notificador/a	C2	16	100%	1
2.2- Serveis socials				
Treballadora social	A2	22	69%	1
Ajuda a domicili	C2	16	100%	1
Animadora sòcio-cultural	C1	20	63%	1
2.3- Educació - Cultura				
2.3.1. Biblioteca				
Bibliotecària/o	A2	22	100%	1
2.3.2. E.P.A				
Director/a E.P.A	A2	23	100%	1
2.3.3. Escoleta Infantil				
Cuidadores	C2	18	100%	3
Educadora Infantil	C1	20	100%	1
Total laborals fixes				11
3. Laboral temporal				
3.1- Serveis socials				
Ajuda a domicili	C2	161111	50%	2
Educadora de carrer	A2	22	76%	1
Treballadora social	A2	22	100%	1
Treballadora social	A2	22	50%	1
3.2- Educació-cultura				
3.2.1- Escoleta Infantil				
Directora	C1	21	100%	1

Cuina	C2	16	Temps parcial	1
3.2.2- E.P.A.				
Professores	A2	22	Temps parcial	4
3.3- Esports				
Conserge	A.P.	14	100%	2
3.4-. Serveis Generals				
3.4.1. Oficines				
Notificador/a	C2	16	50%	1
3.4.2-. Neteja				
Coordinadora-Netejadora	A.P.	14	100%	1
Netejadores	A.P.	14	Temps parcial	3
3.4.3- Brigada				
Peó	A.P.	14	25%	1
Peons	A.P.	14	100%	2
Peons jardiners	A.P.	14	100%	1
Oficial 1ª electricista	C2.	18	100%	1
Peó	A.P.		Temps parcial	1
Jefe brigada d'obres	A.P.	14	100%	1
Total laborals temporals				25

4.- Personal Eventual	Grup	Nivell C.D	Dedicació	Nº llocs
Personal eventual			100%	1
Total personal eventual				1

Resum	
Funcionaris.....	21
Laboral Fixe.....	11
Laboral Temporal.....	25
Eventual.....	1
Total plantilla:	57

En la Poble Llarga, a 26 de marzo de 2021.—La alcaldesa, Neus Garrigues Calatayud.

Ajuntament del Genovés

Edicte de l'Ajuntament del Genovés sobre aprovació inicial de l'ordenança reguladora de la prestació del servei d'ajuda a domicili.

EDICTE

Aprovada inicialment l'Ordenança reguladora de la prestació del servei d'ajuda a domicili en el municipi del Genovés per Acord del Ple de data 26 de març de 2021 de conformitat amb els articles 49 i 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local i 56 del Text Refós de Règim Local, se sotmet a informació pública pel termini de trenta dies, a comptar des d'endemà a la inserció d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Província perquè puga ser examinada i presentar les reclamacions que s'estimen oportunes.

Durant dit termini podrà ser examinat per qualsevol interessat en les dependències municipals perquè es formulen les al·legacions que s'estimen pertinents. Així mateix, estarà a la disposició dels interessats en la seu electrònica d'aquest Ajuntament [<http://genoves.sedelectronica.es>].

En el cas de no presentar-se reclamacions en el citat termini, s'entendrà definitivament aprovat l'Acord d'aprovació de l'esmentada Ordenança i l'ordenança entrarà en vigor una vegada efectuada la publicació en el Butlletí Oficial de la Província de València sobre la base de l'article tal 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Règim Local.

En el Genovés, a 27 de març de 2021.—L'alcalde, Pere Revert Miralles.

Ayuntamiento de Alaquàs

Edicto del Ayuntamiento de Alaquàs sobre aprobación de la modificación parcial y el texto refundido resultantes de la ordenanza municipal de estacionamiento para vehículos utilizados por personas con movilidad reducida y otorgamiento y uso de la tarjeta habilitante.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Alaquàs, mediante acuerdo adoptado en sesión de 25 de marzo de 2021, ha aprobado inicialmente la modificación parcial y el texto refundido resultante de la ordenanza municipal sobre estacionamiento para vehículos utilizados por personas con movilidad reducida y otorgamiento y uso de la tarjeta habilitante del Ayuntamiento de Alaquàs, así como definitivamente en el supuesto de no formularse alegaciones, todo ello en los términos que se anexan a continuación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un periodo de información pública y audiencia a las personas interesadas por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el supuesto de no formularse reclamaciones durante el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación inicial, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, y se procederá a publicar de forma íntegra la modificación del texto normativo en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alaquàs, 26 de marzo de 2021.—El alcalde-presidente, Antonio Saura Martín.

“Texto refundido de la ordenanza municipal sobre estacionamiento para vehículos utilizados por personas con movilidad reducida y otorgamiento y uso de la tarjeta habilitante del Ayuntamiento de Alaquàs.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos sean reales y efectivas. Además, el artículo 49 contiene un mandato para que estos poderes públicos lleven a cabo una política de integración de las personas con diversidad funcional y sus familias, a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito. Asimismo, el artículo 49.1.27, indica que la Comunitat tiene la competencia exclusiva en materia de instituciones públicas de protección y ayuda de personas con diversidad funcional.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en el artículo 10, establece que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en la defensa y promoción de los derechos sociales, especialmente la no discriminación y derechos de las personas con diversidad funcional y sus familias, a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito. Asimismo, el artículo 49.1.27, indica que la Comunitat tiene la competencia exclusiva en materia de instituciones públicas de protección y ayuda de personas con diversidad funcional.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, regula el derecho a la movilidad y consagra los principios de respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con diversidad funcional como parte de la diversidad y la condición humanas, que han sido asumidos en el artículo 3 del Real decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales. Asimismo, en el artículo 7, se establece la necesidad de que las administraciones públicas protejan de forma especialmente intensa los derechos de las personas con diversidad funcional, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos, y entre otros ámbitos, en materia de movilidad. Por ello, el artículo 30 de dicha norma establece que los ayuntamientos adopten las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos que transportan a personas con problemas graves de movilidad debido a su diversidad funcional.

La identificación de las personas beneficiarias del derecho a estacionar en estos lugares se realizará mediante la expedición de una tarjeta, tal y como recomendó el Consejo de la Unión Europea, con fecha 4

de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (Recomendación 376/98).

El mencionado Consejo considera que la utilización de un medio de transporte distinto al público es, para muchas personas con diversidad funcional, la única fórmula para desplazarse de manera autónoma con vistas a su integración profesional y social.

En determinadas circunstancias y respetando la seguridad vial, procede permitir que las personas con diversidad funcional estén en posesión de una tarjeta de estacionamiento para que puedan aparcar su vehículo sin deber realizar a continuación grandes desplazamientos. El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el cual se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, básicamente ha venido a ampliar el ámbito subjetivo de las personas titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento, de forma que no se consideran únicamente las personas con diversidad funcional con movilidad reducida reconocida reglamentariamente, sino también las personas con una determinada diversidad funcional visual, así como las personas físicas y jurídicas que transportan en vehículos de uso colectivo a personas con diversidad funcional.

La Ley 1/1998, de 5 de Mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, regula, entre otras cuestiones, la reserva de plazas de estacionamiento para personas con movilidad reducida tanto en las zonas de estacionamiento de vehículos como en las proximidades al centro de trabajo y domicilio, así como las especificaciones técnicas concretas de diseño y trazado de las plazas de aparcamiento y emplaza a los Ayuntamientos para que adopten las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos que transportan a personas con diversidad funcional y para que aprueben la normativa correspondiente cuyo contenido mínimo recoge en el artículo 15.2 de la mencionada norma.

Para garantizar dicha movilidad se desarrolla la Ley 9/2009, de 20 de noviembre, de la Generalitat, de Accesibilidad Universal al Sistema de Transportes de la Comunitat Valenciana, que en el artículo 21 se refiere a los estacionamientos, estableciendo un porcentaje de reserva de estacionamientos en las vías públicas urbanas para personas con problemas de movilidad que reglamentariamente se determine, así como el procedimiento para la obtención de las mencionadas autorizaciones y su acreditación.

Para adaptar la normativa autonómica se aprobó el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el cual se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión, indicando que las Entidades locales deben proveer a las personas con diversidad funcional de una tarjeta de estacionamiento cuya utilización permita que los vehículos que transporten al o a la titular de la misma puedan utilizar los aparcamientos reservados y disfrutar de los derechos que sobre estacionamiento y aparcamiento establezcan los Ayuntamientos a favor de tales personas.

En cumplimiento de tales previsiones y con el objeto de facilitar la integración social y laboral de las personas con movilidad reducida, mejorar su calidad de vida y evitar que el medio físico limite o coarte el disfrute de los derechos que la Constitución les reconoce, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 29 de diciembre de 2008, aprobó La Ordenanza Municipal sobre estacionamiento para vehículos utilizados por personas con movilidad reducida. Posteriormente, en sesión de 31 de mayo de 2012, el Pleno aprobó una modificación puntual de la Ordenanza, si bien dado el tiempo transcurrido y siendo necesario adaptar, adecuar y establecer un procedimiento sancionador para el incumplimiento de esta ordenanza, inexistente hasta la fecha, resulta necesario aprobar una nueva modificación de la Ordenanza que regule tanto el estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida como la emisión y uso de las tarjetas de estacionamiento establecidas al efecto.

La redacción de la presente Ordenanza se ha realizado respetando los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En cuanto a los principios de buena regulación tiene que subrayarse que esta norma persigue el objetivo de impulsar el derecho a la igualdad y la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad

de las personas con diversidad funcional; la norma contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos citados. Así, el texto contribuirá a crear en el municipio de Alaquàs un marco normativo estable y claro para las personas usuarias de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida; se trata de una iniciativa que evita cargas administrativas innecesarias y no afecta a gastos o ingresos públicos.

En cuanto a los principios de participación, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia han sido tenidos en cuenta en la redacción y elaboración del presente articulado, habiendo sido sometido el texto de proyecto de Ordenanza a la consideración tanto del personal técnico del propio Ayuntamiento de Alaquàs, como de las personas e instituciones interesadas a través del proceso de consulta pública.

La presente Ordenanza se ha estructurado en 8 capítulos.

- El primero de ellos, “DISPOSICIONES GENERALES”, artículos 1º a 5º, establece el objeto de la presente Ordenanza al tiempo de definir conceptos como la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida o la determinación de su titularidad, además de indicar el conjunto de pautas legales a través de las cuales se organiza.

- El segundo de ellos, “PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO”, artículos 6º a 10º, se destina a establecer el trámite administrativo de concesión de las tarjetas, la competencia en el otorgamiento, la titularidad, características, diseño, vigencia de éstas y procedimiento de renovación.

- El capítulo tercero, “USO DE LAS TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO” artículos 11º a 13º, se destina a la regulación de las condiciones de uso de las tarjetas.

- Los artículos 14º a 16º componen el capítulo cuarto, “INCUMPLIMIENTOS, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y CANCELACIÓN DE LAS TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO”.

- En el capítulo quinto, artículos 17º a 21º, se regula el “RÉGIMEN SANCIONADOR” que hasta ahora no se había desarrollado, determinando las infracciones en esta materia, su gradación, y la determinación de la responsabilidad por la comisión de la infracción, las sanciones procedentes y el procedimiento para llevarlas a cabo.

- El capítulo sexto “ACCIONES MUNICIPALES PARA FACILITAR EL TRÁNSITO A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA”, artículos 22º y 23º, regula las plazas de estacionamiento y su señalización.

- Los artículos 24º a 28º componen el capítulo séptimo, “RESERVAS ESPECIALES PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA: PLAZAS PERSONALIZADAS”, define el procedimiento y requisitos así como las condiciones para poder optar a una reserva personalizada de plaza de estacionamiento a titulares de Tarjeta de Estacionamiento.

- El capítulo octavo “TARJETA DE TRANSPORTE URBANO MUNICIPAL”, artículos 29 y 30, contiene la regulación y el procedimiento de solicitud de la tarjeta de acceso gratuito al transporte público del municipio de Alaquàs para personas titulares de Tarjeta de Estacionamiento.

- Finalmente completa la Ordenanza La Disposición Transitoria, sobre vigencia y renovación de las tarjetas de estacionamiento existentes; una Disposición Derogatoria que deja sin vigencia las disposiciones y acuerdos municipales se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza y dos Disposiciones Finales sobre la entrada en vigor de la presente Ordenanza y cumplimiento de la normativa sobre protección de datos.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objetivos.

La presente ordenanza tiene como objetivos:

- Facilitar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida en el municipio de Alaquàs.
- Regular la concesión de tarjetas de estacionamiento para vehículos de uso privado que transporten personas con movilidad reducida.
- Regular la creación de plazas, reservas de aparcamiento y estacionamiento para vehículos de uso privado y público que transporten personas con movilidad reducida, en Alaquàs.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y en el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el cual se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión, así como la normativa concordante.

Los derechos contemplados en la presente norma serán reconocidos a las personas con diversidad funcional con movilidad reducida y dificultad para deambular y usar el transporte público.

Es condición inexcusable para el efectivo ejercicio de tales derechos, la posesión de la tarjeta de estacionamiento citada en el capítulo siguiente.

Artículo 2º. Definición.

La tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida es un documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 2 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, en esta Ordenanza y en la legislación concordante, para estacionar los vehículos en que se desplazan, lo más cerca posible del lugar de acceso o de destino.

Artículo 3º. Ámbito territorial.

Se aprueba y declara de uso general en Alaquàs la Tarjeta de Estacionamiento (en adelante, TE) para personas con diversidad funcional y movilidad reducida. Las tarjetas de estacionamiento para personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida emitidas por las autoridades municipales con arreglo al modelo establecido en la Recomendación 98/376/CE del Consejo, de 4 de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, tendrán validez en todo el territorio estatal con independencia del municipio de procedencia del titular.

La tarjeta de estacionamiento permitirá a la persona titular de la misma utilizar los aparcamientos reservados y disfrutar de los derechos que sobre estacionamiento y aparcamiento de vehículos privados que transporten personas con movilidad reducida establezca el Ayuntamiento de Alaquàs. El uso de estas tarjetas en el municipio de Alaquàs, supone la aceptación de las disposiciones recogidas en esta Ordenanza.

Art. 4º. Titulares de la Tarjeta.

1.- Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento expedida por el Ayuntamiento de Alaquàs, las personas físicas mayores de tres años empadronadas en Alaquàs que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre y el artículo 7.1 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el cual se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a. Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

b. Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0.1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2.- Podrán así mismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas, el centro de atención social de las cuales radique en el municipio de Alaquàs, o si fueran diferentes, cuando el sujeto pasivo se encuentre inscrito en el municipio de Alaquàs, a efectos de liquidación del impuesto de vehículos de tracción mecánica, titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional, que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia (hecho que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia), así como los servicios sociales a los

cuales se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre.

3.- Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento, con carácter excepcional y provisional, por un año y por razones humanitarias, las personas físicas empadronadas en el municipio de Alaquàs que presenten movilidad reducida y que, habiendo solicitado la Calificación del Grado de Discapacidad, no dispongan de la resolución de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por causa de una enfermedad, o por una patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y otras condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempos la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el cual se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Artículo 5º. Régimen jurídico.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo que se dispone en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el cual se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y, si procede, la legislación de desarrollo de las mismas; el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el cual se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión; la Orden 2/2017, de 1 de junio, de la Vicepresidencia i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, por la cual se crea y regula el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunitat Valenciana; o las normas que los sustituyan.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 6º. Características de la tarjeta.

1.- El diseño y características de la tarjeta de estacionamiento se realizará conforme al modelo comunitario, y se estará a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el cual se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión.

2.- La tarjeta podrá incorporar medios tecnológicos que permitan su autenticación y control.

3.- El Ayuntamiento de Alaquàs proporcionará al solicitante la tarjeta cumplimentada con los datos indicados y debidamente plastificada.

Artículo 7º. Procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento.

El procedimiento para la obtención de la tarjeta de estacionamiento será el siguiente:

1.- El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante impreso normalizado disponible en la Sede electrónica municipal y en el Departamento de Bienestar Social, así como en la Oficina de Atención Ciudadana (OAC). Se presentará, una vez cumplimentado, en el Registro General del Ayuntamiento de Alaquàs. También podrá presentarse telemáticamente a través del Registro Electrónico Municipal, sin perjuicio de su presentación en otros lugares previstos en la legislación aplicable en materia de procedimiento administrativo común. Los documentos que no puedan presentarse telemáticamente, se presentarán mediante Registro de Entrada.

La persona solicitante puede ser la titular o su representante legal. La titularidad de la Tarjeta de Estacionamiento siempre será ostentada por la persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 4º.

En todo caso, las personas jurídicas estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

2.- La documentación a presentar junto con la solicitud, siempre que no se encuentre ya en poder del Ayuntamiento de Alaquàs o que pueda ser consultada telemáticamente u obtenerse mediante autorización expresa, a través de los servicios y verificación de datos, en los

términos establecidos por la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, será la siguiente:

a) En el caso de personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida:

1. Copia del DNI de la persona con diversidad funcional.
2. Copia cotejada de la resolución de reconocimiento de la condición de persona con discapacidad.
3. Dictamen relativo a su movilidad, con especificación de la condición de movilidad reducida y, si procede, del plazo de revisión. O, si es el caso, dictamen acreditativo de la condición de persona con ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera, con especificación de su nivel de agudeza visual y/o campo visual y de su carácter permanente. Este dictamen tiene que ser emitido por los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4.1.b de la presente ordenanza.
4. Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, si procede.
5. Dos fotos, tamaño carnet, de la persona con diversidad funcional (con una antigüedad máxima de 1 año).
6. Declaración jurada de la persona solicitante o representante legal, de no poseer tarjeta de estacionamiento expedida en otro municipio o entidad pública.
7. Autorización, firmada por la persona solicitante o representante legal, para la cesión de datos de carácter personal a la Generalitat Valenciana, a efectos de proceder a la inscripción de la tarjeta en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunitat Valenciana.

b) En el caso de personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional:

1. Fotocopia del permiso de circulación.
2. Certificado de inscripción de la entidad en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social de la Conselleria competente que prestan servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, así como los servicios sociales, a los cuales se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
3. Declaración responsable firmada por la persona solicitante o representante legal, en caso de tratarse de una persona jurídica, que el vehículo la matrícula del cual se indica está destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional.
4. Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, si procede.
5. Declaración jurada, firmada por la persona solicitante o representante legal, en caso de tratarse de una persona jurídica, de no poseer tarjeta de aparcamiento expedida en otro municipio o entidad pública.
6. Autorización, firmada por la persona solicitante o representante legal, en caso de tratarse de una persona jurídica, para la cesión de datos de carácter personal a la Generalitat Valenciana, a efectos de proceder a la inscripción de la tarjeta en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunitat Valenciana.

c) En el caso de personas que presentan movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, para poder acceder a la tarjeta de estacionamiento con carácter excepcional y provisional:

1. Copia del DNI de la persona con diversidad funcional.
2. Informe médico del especialista de los servicios públicos de salud, que acredite la constatación de una situación sobrevenida de reducción sustancial de movilidad o en su caso, la enfermedad o patología de extrema gravedad, que ocasiona carencias de movilidad y/o la reducción sustancial de la esperanza de vida.
3. Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, si procede.
4. Justificante de presentación de solicitud de reconocimiento de grado de discapacidad.
5. Dos fotos, tamaño carnet, de la persona con diversidad funcional (con una antigüedad máxima de 1 año).

6. Declaración jurada, firmada por la persona solicitante o representante legal, de no poseer tarjeta de aparcamiento expedida en otro municipio o entidad pública.

7. Autorización, firmada por la persona solicitante o representante legal, para la cesión de datos de carácter personal a la Generalitat Valenciana, a efectos de proceder a la inscripción de la tarjeta en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunitat Valenciana.

3.- El Ayuntamiento de Alaquàs verificará la documentación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

4.- Los datos personales facilitados estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

5.- El plazo máximo para resolver las solicitudes, la documentación de las cuales esté completa será de seis meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas. El silencio en este caso tendrá efecto desestimatorio, tal como se establece en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición, o directamente, recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la legislación del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y la legislación reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

7.- La tarjeta de estacionamiento se entregará a la persona titular o a la persona que acredite su representación y/o autorización en el Departamento de Servicios Sociales de Alaquàs, y firmará la recepción de la tarjeta de estacionamiento.

En el supuesto de que la recogida de la tarjeta no se realice por la persona titular, podrá acudir otra persona, representante legal o persona autorizada, aportando, en todo caso, copia de su DNI, copia del DNI de la persona titular, y una fe de vida, acta notarial de vida, o Parte de consulta y hospitalización o informe médico de salud expedido por médico colegiado debidamente firmado y sellado y con un máximo de 15 días de antigüedad, en el cual se acreditan los requisitos de vida.

8.- Se facilitará un documento informativo sobre las condiciones de utilización de la tarjeta, y el acuse de recibo, que será firmado por la persona titular o por la persona que acredite su representación y/o autorización, será adjuntado al expediente.

9.- Las tarjetas otorgadas por el Ayuntamiento de Alaquàs, se inscribirán en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunitat Valenciana.

Artículo 8º. Competencias.

1.- A propuesta del departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento, la Alcaldía o Concejalía que tenga asignadas las competencias en esta materia resolverá el otorgamiento, retirada temporal y cancelación de la tarjeta de estacionamiento.

2.- El control del uso adecuado conforme normativa vigente de las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, se efectuará por la Policía Local, quien comunicará al departamento municipal de Servicios Sociales correspondiente u órgano emisor de la tarjeta, cualquier presunta infracción a lo preceptuado en la normativa, así como en su caso, si procede, en unión de la tarjeta de estacionamiento vinculada a la infracción.

3.- La Policía Local, a efectos de controlar el uso adecuado de las tarjetas, podrá consultar la información obrante en las Bases de datos del Ayuntamiento de Alaquàs y, en su caso, en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunitat Valenciana.

4.- El Departamento Municipal de Servicios Sociales anotará en el expediente de la persona titular de la tarjeta de estacionamiento los incumplimientos de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de esta Ordenanza y sus consecuencias, así como las infracciones y sanciones después de recaer resolución firme.

Artículo 9º. Vigencia.

La vigencia de la tarjeta de estacionamiento viene especificada en la misma, pudiendo distinguirse:

1. Tarjetas de estacionamiento otorgadas a favor de las personas a que hace referencia el artículo 4.1, la validez de la cual vendrá determinada por las siguientes circunstancias:

a) Cuando la persona titular sea mayor de 3 años y menor de 18, el plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, en este caso tendrá que ajustarse a él.

b) Para mayores de 18 años, el plazo de validez se fijará en 10 años a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida o ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con carácter permanente. Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta estará marcada por el plazo de aquella.

2. Las tarjetas de estacionamiento otorgadas a favor de las personas a que hace referencia el artículo 4.2, tendrán una vigencia de 5 años siempre que los vehículos de los que sean titulares, sigan siendo destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional que prestan servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia así como los servicios sociales a los cuales se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre.

3. Las tarjetas de estacionamiento otorgadas a favor de las personas a que hace referencia el artículo 4.3, tendrán una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

4. Las tarjetas caducadas serán nulas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

5. La defunción de la persona titular es causa de extinción de la tarjeta de estacionamiento. Esta tendrá que ser devuelta por sus herederos, en su formato original, al Departamento Municipal de Servicios Sociales. El plazo para la devolución de la misma será de un mes, a contar desde la fecha de defunción de la persona titular.

6. Las personas titulares de la tarjeta o sus representantes legales deberán devolver al Departamento Municipal de Servicios Sociales, también en el plazo de un mes, la tarjeta de estacionamiento al término de su vigencia y, en su caso, por pérdida de los requisitos que motivaron su concesión.

Artículo 10º. Renovaciones.

1. La renovación de la tarjeta, previa solicitud de la persona titular o del legal representante de la misma, está condicionada a lo siguiente:

a) En el caso de personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con dictamen permanente, la renovación se producirá a los 10 años contados desde su concesión. El Departamento Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alaquàs comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento y la persona interesada aportará 2 fotografías de tamaño carnet con una antigüedad máxima de 1 año.

b) En el caso de personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con dictamen temporal, la renovación se producirá, en la fecha en que finalizo la vigencia de la tarjeta inicialmente expedida. En este caso la renovación exige la presentación por parte de la persona interesada, de un nuevo dictamen de movilidad y 2 fotografías de tamaño carnet con una antigüedad máxima de 1 año. El Departamento Municipal de Servicios Sociales comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento.

c) En el caso de personas mayores de 3 años y menores de 18 con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera, la renovación se producirá, previa solicitud, en la fecha en que finalizó la vigencia de la tarjeta inicialmente expedida. En aquellos casos en que la validez no sea permanente, se exigirá que la persona interesada presente un nuevo dictamen de movilidad. El Departamento Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alaquàs comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento.

d) En el caso de personas físicas o jurídicas que transporten en vehículo de uso colectivo a personas con diversidad funcional, la renovación se producirá, previa solicitud, a los 5 años contados desde su concesión. El Departamento Municipal de Servicios Sociales del

Ayuntamiento de Alaquàs comprobará los requisitos de condiciones de uso de este transporte colectivo a centros y servicios sociales especializados para personas con diversidad funcional.

2. La persona interesada podrá presentar la solicitud de renovación tres meses antes de la fecha de fin de la validez de la tarjeta anterior, sin perjuicio de lo que establece el apartado siguiente.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el cual se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión:

a) La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento en el plazo indicado en el párrafo anterior, prorroga la validez de la emitida anteriormente, hasta la resolución del procedimiento.

b) En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste esta vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.

c) En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible, que la persona titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

4. En todos los casos, para la recogida de la nueva tarjeta será necesario la entrega de la anterior en el Departamento Municipal de Servicios Sociales.

5. La renovación de la tarjeta también puede producirse por robo, deterioro o pérdida. En el caso de robo, se exigirá que la persona interesada presente, en el Departamento Municipal de Servicios Sociales, justificación de la denuncia ante cualquier dependencia o lugar de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado o de un Juzgado de Instrucción. En el caso de deterioro, la persona interesada presentará la tarjeta deteriorada. En el caso de pérdida, la persona interesada aportará compromiso de devolución de la antigua en caso de que se encontrara.

6. El Ayuntamiento de Alaquàs emitirá la nueva tarjeta, con la misma fecha de validez que la anterior pero con la asignación de una numeración diferente, por lo cual la tarjeta expedida anteriormente dejará de ser válida. Podrá emitirse un justificante de esta situación, a los efectos oportunos. Estas tarjetas se emitirán previo pago de la tasa correspondiente por expedición de duplicados y aportando dos fotografías tamaño carnet. No será necesario repetir todo el procedimiento de la solicitud. Queda terminante prohibido realizar duplicados como xerocopias, copias y otros si no se autoriza por el Ayuntamiento de Alaquàs.

7. La tarjeta de estacionamiento se entregará a la persona titular o a la persona que acredite su representación y/o autorización en el Departamento Municipal de Servicios Sociales, y firmará la recepción de la tarjeta de estacionamiento. En el supuesto de que la recogida de la tarjeta no se realice por la persona titular, podrá acudir otra persona, representante legal o persona autorizada, aportando, en todo caso, copia de su DNI, copia del DNI de la persona titular, y una fe de vida, acta notarial de vida, o Parte de consulta y hospitalización o informe médico de salud expedido por médico colegiado debidamente firmado y sellado y con un máximo de 15 días de antigüedad, en el cual se acreditan los requisitos de vida.

CAPÍTULO III.- USO DE LAS TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 11º.- Condiciones de uso.

1. La tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida, es propiedad del Ayuntamiento de Alaquàs. Solamente puede utilizarse en formato original, careciendo de validez cualquier tipo de fotocopia o reproducción, manipulación de la misma, o tarjeta de estacionamiento deteriorada, siempre que impida su identificación, así como su titularidad.

La tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y exponerse para su control, si la autoridad competente o sus agentes así lo requieran.

2. La persona titular de la tarjeta de estacionamiento, o en caso de personas con capacidad de obrar modificada judicialmente, su tutor,

es responsable de la tarjeta de estacionamiento, velando por su buena utilización. El titular de la tarjeta deberá comunicar al Ayuntamiento de Alaquàs el cambio de domicilio, así como la modificación de sus circunstancias personales, cuando tal variación suponga una mejora en la capacidad deambulatoria.

La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de las personas a que se refiere el artículo 4.1 y 4.3, será única, personal e intransferible, y solamente podrá ser utilizada cuando la persona titular sea transportada en el vehículo o éste sea conducido por la persona con diversidad funcional, titular de aquella.

Si el vehículo se encontrara aparcado en una plaza de estacionamiento reservada a personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida, sin que la persona titular estuviera presente, la Policía Local tendrá que realizar las comprobaciones pertinentes para constatar, que el uso de la misma, ha sido el correcto.

3. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 4.2, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional y podrá utilizarse únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentran en alguna de las situaciones a las que se refiere el artículo 4.2 de la presente Ordenanza.

4. El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado al hecho que la persona titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento y a las condiciones de uso establecidas. La persona titular de la tarjeta de estacionamiento tendrá que comunicar al Ayuntamiento de Alaquàs, en el plazo de 15 días, cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión.

5. Toda tarjeta de estacionamiento extinguida por defunción de la persona titular, deberá ser devuelta por sus herederos al Departamento Municipal de Servicios Sociales, en su formato original, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de defunción de la persona titular.

Artículo 12º.- Derechos de las personas titulares y limitaciones de uso.

1. Las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento (TE) tendrán los siguientes derechos, siempre que exhiban de forma visible la tarjeta original en el interior del vehículo:

a) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con diversidad funcional, que presentan movilidad reducida.

b) Estacionamiento con limitación horaria en las zonas de aparcamiento con limitación horaria y estacionamiento sin límite horario, pero haciendo un uso razonable de la misma, en las plazas sin limitación horaria que están señalizadas con señal vertical de tráfico complementada con un disco adicional que reproduzca el símbolo internacional de accesibilidad y con marcas viales. El uso por los titulares de TE, de las plazas de aparcamiento municipales ubicadas en zonas de aparcamiento regulado bajo control horario, no devengará la tasa que en cada momento se encuentre vigente.

c) Estacionamiento del vehículo, durante el tiempo imprescindible, en los lugares en que esté prohibido el estacionamiento, en el carril contiguo al bordillo, siempre que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: Dejen paso libre superior a 3 m. en calles de una dirección o de 6 metros para calles de doble dirección; No se obstaculice gravemente el tráfico; No se sitúen en paradas de autobús público; El estacionamiento sea paralelo al bordillo; No se obstruya la visibilidad en esquinas, curvas o cambios de rasante y no se obstruya un paso de peatones señalizado, debiendo dejar libre para el peatón más de 1,50 m. de anchura.

d) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de agentes de la autoridad, según el artículo 7.1.e) del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.

e) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

2. Estará prohibido el estacionamiento también para los titulares de TE en los siguientes lugares:

o En el espacio reservado a mercado ambulante.

o Ocupando total o parcialmente un vado, cuando el conductor se encuentre ausente.

o En lugares destinados a servicios de urgencia o seguridad.

o Delante de salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos, durante las horas que se celebren.

o Estacionar un vehículo con tarjeta cuando no está siendo usado por el beneficiario o cederla para el estacionamiento habilitado de coches familiares, allegados o amistades.

La Policía Local velará especialmente para que la TE no sea utilizada por persona distinta a su titular, así como para que su uso resulte racional y proporcionado.

Artículo 13º. Obligaciones de las personas titulares.

1. La persona titular de la tarjeta de estacionamiento o, si procede, sus representantes legales, se obligan a:

a) Custodiar la tarjeta de estacionamiento, velando por su correcta utilización, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 11 de esta Ordenanza.

b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior, y exhibirla para su control, si la autoridad competente o sus agentes así lo requieran.

c) Identificarse cuando así se lo requiera pertinente agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento del grado de discapacidad.

d) Colaborar con agentes de la autoridad para evitar, en la medida de lo posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que los confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.

e) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al final de su vigencia.

f) No estacionar el vehículo en la misma plaza de estacionamiento reservada, durante un periodo superior al tiempo máximo que establezca, en su caso, la Ordenanza Municipal de Movilidad Ciudadana, con el objeto de garantizar una adecuada rotación de las plazas de estacionamiento reservadas.

2. En caso de pérdida, robo o destrucción de la tarjeta, se procederá tal y como se establece en el artículo 10.6 de la presente Ordenanza: la persona titular o persona que acredite su representación tendrá que comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento de Alaquàs, y como máximo en el plazo de un mes, mediante escrito presentado en el registro municipal, por correo electrónico, o por comparecencia personal en el Departamento Municipal de Servicios Sociales, quedando la tarjeta anulada a todos los efectos. En caso de recuperación de la misma, tendrá que ser devuelta al Departamento Municipal de Servicios Sociales.

3. El incumplimiento de estas obligaciones y condiciones de uso de la tarjeta, podrá dar lugar a la suspensión temporal de su vigencia o a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.2 y 12 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, sin perjuicio de la posible apertura del correspondiente procedimiento sancionador. En este caso el titular de la tarjeta o su representante legal deberán hacer entrega de la tarjeta de estacionamiento original al Departamento Municipal de Servicios Sociales en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución de suspensión temporal o cancelación de la tarjeta. A tal efecto, se considerará vehículo no autorizado el que no disponga de tarjeta de estacionamiento, el que disponga de una tarjeta no válida, por haberse declarado suspendida o cancelada, el que haga uso de tarjeta extinguida por defunción de la persona titular, así como el que haga un uso indebido de la tarjeta.

CAPÍTULO IV. INCUMPLIMIENTOS, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y CANCELACIÓN DE LAS TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO:

Artículo 14. Incumplimientos.

1. Los hechos constatados por agentes de la autoridad, que sean constitutivos de incumplimiento de las obligaciones y condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento, serán considerados infracciones a la mencionada Ordenanza.

2. Las infracciones constatadas por agentes de la autoridad (que sean constitutivos de incumplimiento de las obligaciones y condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento) tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas, que en su defensa, puedan señalar o aportar las personas interesadas.

Artículo 15. Suspensión temporal o cancelación de la tarjeta de estacionamiento por incumplimiento de las obligaciones de la persona titular.

1. Los incumplimientos de las obligaciones y las condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento a que se refiere el artículo anterior, serán considerados infracciones y darán lugar a la suspensión temporal o cancelación de la misma, atendiendo a principios de proporcionalidad en función de la entidad de la conducta indebida.

2. La suspensión temporal de la tarjeta de estacionamiento comporta, para su efectividad, la entrega por la persona interesada de la tarjeta original en vigor en el Departamento Municipal de Servicios Sociales, dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución de suspensión de la tarjeta. Transcurrido el tiempo de suspensión que empieza a partir de la entrega de la tarjeta a que se refiere el párrafo anterior, la persona titular o, si procede, quien acreditó su representación y/o autorización con los requisitos establecidos en el artículo 7.7, podrá recoger la tarjeta de estacionamiento en el Centro Municipal de Servicios Sociales, firmando la recepción de la tarjeta.

3. Los incumplimientos de obligaciones y condiciones de uso de las tarjetas de estacionamiento que se califican como infracciones leves comportarán la suspensión temporal de la tarjeta hasta un periodo de 3 meses.

4. Los incumplimientos de obligaciones y condiciones de uso de las tarjetas de estacionamiento que se califican como infracciones graves comportarán la suspensión temporal de la tarjeta por hasta un periodo de 6 meses.

5. Los incumplimientos de obligaciones y condiciones de uso de las tarjetas de estacionamiento que se califican como infracciones muy graves comportarán la cancelación de la tarjeta, sin perjuicio de que transcurrido un año desde su efectividad, y siempre que se cumplan los requisitos exigidos para ser titular de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida, pueda solicitarse una nueva.

6. La cancelación de la tarjeta de estacionamiento comporta la extinción de esta y, para su efectividad, la persona titular o quien la represente, tendrá que hacer la entrega de la tarjeta original en el Centro Municipal de Servicios Sociales dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución de cancelación de la tarjeta.

7. Transcurrido un año desde la efectividad de la cancelación, que empieza a partir de la entrega de la tarjeta a que se refiere el apartado anterior, la persona interesada podrá iniciar nuevamente el procedimiento de solicitud de la tarjeta de estacionamiento, acreditando los requisitos de conformidad con el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 16. Procedimiento contradictorio y caducidad.

1. La suspensión temporal y la cancelación de las tarjetas de estacionamiento como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas titulares serán dictadas por Resolución de Alcaldía o, si procede, de la Concejalía Delegada.

2. Estas medidas serán dictadas a través del pertinente procedimiento contradictorio, con trámite de audiencia de la persona interesada.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de 6 meses, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo que tendrá que ser declarada mediante Resolución que comportará el archivo de las actuaciones.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17. Infracciones.

1. Constituye infracción administrativa cualquier conducta que suponga la vulneración de las disposiciones que contiene esta Ordenanza y se encuentre tipificada en los apartados siguientes, siendo sujetos responsables las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción.

2. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 140.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se tipifican como infracciones muy graves las siguientes conductas que suponen el impedimento del uso de un espacio público reservado a personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida con derecho a su utilización:

- La cesión de la tarjeta de estacionamiento a una tercera persona, o el incumplimiento de la adopción de las medidas necesarias para evitar su uso ilegítimo, por parte de la persona titular, bien sea de manera gratuita u onerosa, o por incumplimiento de lo previsto en el artículo 13.1.a) al no haber custodiado la tarjeta de estacionamiento, velando por su correcta utilización, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 11 de esta ordenanza.
- La utilización de una tarjeta de estacionamiento manipulada o falsificada, o ficticia. Así como el comunicar datos falsos o intencionadamente erróneos en la solicitud de la tarjeta de estacionamiento, cuando hayan sido esenciales para la concesión de ésta.
- Uso de la tarjeta de estacionamiento sin transportar efectivamente a persona con movilidad reducida, incumpliendo así las condiciones de uso prescritas en el artículo 4. O el uso de tarjeta de estacionamiento extinguida por defunción de la persona titular.
- Uso de una tarjeta anulada por haberse declarado previamente como perdida, sustraída o destruida. O hacer uso habiendo sido denegada o suspendida previamente.
- No hacer entrega de la tarjeta de estacionamiento original al departamento municipal de servicios sociales en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución de suspensión temporal o cancelación de la tarjeta incumpliendo así la obligación establecida en el artículo 13.3. de la ordenanza.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal en materia de falsificación de documento público.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son infracciones graves, las siguientes conductas:

- No exhibir la tarjeta de estacionamiento cuando sea requerido por la autoridad, agentes de la autoridad u órganos competentes, así como la falta de colaboración. Especialmente la dirigida a no permitir a los agentes de la autoridad realizar las comprobaciones pertinentes para el control y vigilancia.
- Uso de una tarjeta de estacionamiento caducada, sin que con carácter previo, se haya presentado solicitud de renovación.
- No comunicar o hacerlo fuera del plazo establecido a tal efecto en el artículo 11.4 de la ordenanza, la variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la tarjeta de estacionamiento.
- Obtener la tarjeta de estacionamiento emitida por el Ayuntamiento de Alaquàs, siendo titular de otra tarjeta en vigor.
- No comunicar al Ayuntamiento de Alaquàs, el robo o la pérdida de la tarjeta en el plazo de un mes desde que se produjo el robo o sea advertida la pérdida, tal y como establece el artículo 13.2 de esta ordenanza.

5. Son infracciones leves, las conductas que vulneren las disposiciones que contiene esta Ordenanza, que afecten o dificulten el ejercicio de los derechos de otras personas titulares de tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas que presentan movilidad reducida, y que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados anteriores, y, en especial:

- No situar adecuadamente el anverso de la tarjeta de estacionamiento para que sea completamente visible y legible en todos sus campos, desde el exterior del vehículo.
- Utilizar por persona autorizada, fotocopia de la tarjeta original, en vez de solicitar un duplicado.
- Utilizar una tarjeta deteriorada, siempre que impida la visibilidad y legibilidad de algún campo de la misma.

Artículo 18. Sanciones.

1. En la imposición de sanciones se tendrá que guardar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer, y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará los criterios señalados en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y especialmente la existencia de intencionalidad, la reincidencia, así como la naturaleza de los perjuicios causados.

2. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las infracciones graves serán sancionadas con multa de 101 a 200 euros y las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 201 a 500 euros, de acuerdo con lo que dispone el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, concerniente a la tipificación de las infracciones y sanciones por las entidades locales.

3. Las responsabilidades administrativas que se derivan de la comisión de una infracción y la imposición de sanción serán compatibles con la declaración del incumplimiento de las obligaciones del titular de la tarjeta y de sus consecuencias de suspensión temporal o cancelación de la tarjeta, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de esta Ordenanza.

4. Las infracciones relativas al régimen de estacionamiento de vehículos serán sancionadas según lo que se dispone en el Real Decreto 6/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento General de Circulación y en la Ordenanza Municipal de Movilidad Ciudadana del Ayuntamiento de Alaquàs.

Artículo 19. Prescripción.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el régimen de prescripción de las infracciones y sanciones que resulta de aplicación es el siguiente:

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en el artículo 17 de esta Ordenanza será de 6 meses para las infracciones leves, de 2 años para las infracciones graves y de 3 años para las muy graves. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.
2. El plazo de prescripción de las sanciones será de 3 años para las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves, de 2 años para las impuestas por infracciones graves y de 1 año para las impuestas por infracciones leves. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 20. Procedimiento.

1. La imposición de sanciones se ajustará a los principios de la potestad sancionadora y al procedimiento legalmente establecido, teniendo en cuenta las especialidades del procedimiento de naturaleza sancionadora previstas en la legislación del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y lo dispuesto en esta Ordenanza.
2. El procedimiento para la imposición de sanciones se iniciará de oficio por Resolución de la Alcaldía o, si procede, de la Concejalía en que se pudiera delegar.
3. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses, transcurrido el cual se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, sin perjuicio de si la infracción no está prescrita se pueda volver a iniciar procedimiento para la imposición de sanción.

Artículo 21. Retirada de tarjetas por la Policía Local de Alaquàs.

1. La Policía Local, en caso de existencia de indicios racionales de incumplimiento de las obligaciones impuestas en la normativa, procederá a la intervención de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, para su remisión a órgano correspondiente. Dichas tarjetas vinculadas a la infracción, serán consideradas como prueba de la infracción cometida.

La medida cautelar de retirada de la tarjeta en casos de indicios de incumplimiento de obligaciones, conllevará la imposibilidad de su uso, hasta la finalización del procedimiento legalmente establecido, y es independiente en su caso, de la sanción dimanante del mismo.

2. En caso de remisión a la autoridad judicial, se enviará copia de lo actuado al Departamento Municipal de Servicios Sociales para su conocimiento e inclusión en el expediente correspondiente.

CAPÍTULO VI. ACCIONES MUNICIPALES PARA FACILITAR EL TRÁNSITO A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Artículo 22. Plazas de estacionamiento.

Se definen tres tipos de plazas de estacionamiento para personas con diversidad funcional y movilidad reducida titulares de Tarjetas de Estacionamiento (TE):

TIPO 1. PLAZAS DE ROTACIÓN DE USO GENERAL PARA LAS PERSONAS TITULARES DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO.

1. El Ayuntamiento de Alaquàs, velará por los derechos, garantías y movilidad de las personas con movilidad disfuncional.

A tal efecto, reservará plazas de estacionamiento de rotación sin limitación horaria para los vehículos utilizados por titulares de TE, cerca de edificios públicos; centros culturales públicos o privados; espacios de ocio tales como plazas, parques y jardines públicos; hospitales, centros de salud y clínicas públicas o privadas; así como en aquellos otros lugares donde se compruebe que es necesario. Dichos estacionamientos se ubicarán en vías o espacios públicos, zonas de estacionamiento regulado bajo control horario y garajes públicos gestionados directa o indirectamente por el Ayuntamiento en régimen de rotación, en el lugar más cercano posible a los accesos peatonales o itinerarios accesibles, siempre entendiendo que, por el bien común, se deberá hacer un uso adecuado de éstas, evitando, en la medida de lo posible, permanecer en horario laboral (de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas), más de dos horas en la misma plaza.

2. El Ayuntamiento reservará plazas de estacionamiento de rotación sin limitación horaria para los vehículos utilizados por titulares de TE, a petición de estos, garantizándose en todas las vías en las que se solicite como mínimo la existencia de 1 plaza reservada a tales fines. En base al resto de circunstancias tales, como longitud del viario urbano, número de solicitantes, uso de las reservas existentes, número de tarjetas de estacionamiento, naturaleza de la vía, servicios dotacionales de la vía, uso de la misma y demás circunstancias objetivas relativas al presente, el Ayuntamiento promoverá la creación de nuevas plazas, al objeto de adecuar las plazas a las necesidades de la ciudadanía. Estas plazas no serán de uso personalizado, por lo que se recomienda, en la medida de lo posible, hacer un uso adecuado de las mismas, no permaneciendo más de dos horas en la misma plaza en el horario comprendido de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas.

TIPO 2. PLAZAS RESERVADAS EN CENTROS DE TRABAJO.

Los empleadores que tengan entre el personal de su empresa alguna persona titular de la TE reservarán plazas de estacionamiento dentro de las instalaciones de la empresa. En caso de no ser posible esta reserva en las instalaciones propias, previa petición del responsable de la empresa que acreditará la relación laboral o profesional así como copia compulsada de la TE de la persona trabajadora, la Policía Local determinará el lugar adecuado de la vía pública para la reserva, señalando visiblemente esta situación.

TIPO 3. PLAZAS PERSONALIZADAS.

Las personas titulares de TE afectados de graves problemas de movilidad podrán solicitar una reserva personalizada de una plaza de estacionamiento en la vía pública, según la regulación establecida en el Capítulo VII de esta Ordenanza.

Artículo 23. Señalización.

TIPOS 1 y 2: PLAZAS DE ROTACION DE USO GENERAL/ RESERVADAS EN CENTROS DE TRABAJO. La señalización de las plazas de estacionamiento en rotación se realizará mediante marcas viales, las cuales consistirán en líneas continuas de color que delimitarán el espacio habilitado para el estacionamiento, ya sea en cordón o batería, y advertirán de la prohibición. El fondo del espacio habilitado coincidirá con el asfalto de la calzada, dejando en el centro el símbolo internacional de accesibilidad y señal vertical (señal genérica S-122) conteniendo la señal de prohibición R-308 junto al símbolo internacional de accesibilidad en la parte superior del panel. Esta señalización informa de la prohibición de aparcamiento para otras personas distintas a las titulares de TE, las cuales, caso de aparcar indebidamente, verán su vehículo retirado por la grúa municipal, sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones por estacionamiento prohibido.

TIPO 3. PLAZAS PERSONALIZADAS. La señalización de las plazas personalizadas se realizará mediante marcas viales las cuales consistirán en líneas continuas de color que delimitarán el espacio habilitado para el estacionamiento ya sea en cordón o batería y advertirán de la prohibición. El fondo del espacio habilitado coincidirá con el asfalto de la calzada, dejando en el centro el símbolo internacional

de accesibilidad y señal vertical (señal genérica S-122) conteniendo la señal de prohibición R-308 junto al símbolo internacional de accesibilidad en la parte superior del panel. Justo debajo de la señal de prohibición se insertará la matrícula del vehículo autorizado. Esta señalización informa de la prohibición de aparcamiento otras personas usuarias distintas a las titulares del vehículo cuya matrícula sea la especificada.

CAPÍTULO VII. RESERVAS ESPECIALES DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA: PLAZAS PERSONALIZADAS.

Artículo 24. Definición.

Las personas titulares de TE con graves problemas de movilidad, usuarias de vehículo de su propiedad o de propiedad de algún integrante de su unidad de convivencia, podrán disponer previa solicitud de una plaza de estacionamiento reservada debidamente señalizada en el lugar más próximo al domicilio o lugar de trabajo o estudio que las características de la vía pública permitan, siempre que cumplan con los requisitos que seguidamente se detallan.

Artículo 25. Requisitos.

Para la concesión de la reserva de plaza de estacionamiento individual a las personas con diversidad funcional y con graves problemas de movilidad será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Estar empadronado o empadronada en Alaquàs o, en su caso, trabajar o estudiar en la población.
- Si el conductor o la conductora es la persona con diversidad funcional, el grado de discapacidad definitiva deberá ser igual o superior al 75% y la puntuación obtenida en el baremo de movilidad será igual o superior a 7 puntos.
- Si no conduce la persona con diversidad funcional, además de los requisitos del apartado anterior, deberá tener valorada positivamente la necesidad de asistencia de tercera persona con carácter definitivo con una puntuación igual o superior a 15 puntos.
- No disponer de plaza de garaje en propiedad o de alquiler el/la persona solicitante y las personas integrantes de su unidad familiar (convivientes en el mismo domicilio unidos por relación de parentesco hasta segundo grado).

En todos los casos, el Departamento de Bienestar Social emitirá informe social vinculante sobre la situación socio-familiar, económica y laboral del de la persona solicitante, valorando la conveniencia de la reserva de plaza de estacionamiento, como medida de integración socio-laboral.

Artículo 26. Solicitud.

La solicitud, que se podrá obtener en la Oficina de Atención Ciudadana (OAC) del Ayuntamiento de Alaquàs, se presentará en el Registro de entrada municipal, y se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI de la persona solicitante.
- Original y copia del Certificado de Discapacidad de la persona solicitante.
- Original y copia del certificado de movilidad de la persona solicitante (estos dos últimos documentos se pueden unir en uno sólo).
- Permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la plaza.
- Certificado de empadronamiento y convivencia de la persona solicitante (que se obtendrá de oficio por parte del Ayuntamiento).
- Certificado del catastro sobre bienes de naturaleza urbana de todos los miembros de la unidad familiar.
- Acreditación del lugar de trabajo o estudios (para personas no residentes en el municipio de Alaquàs).
- Declaración jurada sobre la carencia de plaza de garaje.
- Permiso de conducción, si la persona solicitante es quien conduce.

Artículo 27. Resolución.

El departamento de Bienestar Social, en coordinación con la Policía Local tramitará el expediente, emitirá informe técnico y elevará a la Alcaldía propuesta de resolución y mediante Decreto de Alcaldía o de la Concejalía con competencias en esta materia se concederá la reserva si procede, notificándolo a las personas interesadas y a los servicios municipales afectados, coordinando su cumplimiento.

El departamento de la Policía Local comprobará que todos los requisitos correspondientes a las autorizaciones administrativas para circular son correctos y en caso de resolución favorable procederá a delimitar la reserva de estacionamiento de la forma más adecuada a las exigencias de la vía.

La concesión de la reserva de plaza de estacionamiento personalizada está sujeta al pago de la tasa correspondiente. El justificante de pago de la tasa deberá aportarse en diez días hábiles una vez notificada la concesión.

Artículo 28. Condiciones de la reserva personalizada.

- La concesión de la reserva dependerá del espacio disponible en la calle y las características de la zona. El lugar de la plaza será determinado por la Policía Local en función de las características de la vía en cada caso y lo más próximo posible al domicilio del solicitante.
- Las personas autorizadas tienen la obligación de retirar el vehículo, cuando afecte a itinerarios o estén en área de influencia de actos en la vía pública, cuando sea requerido para ello por agentes de la Policía Local y otras circunstancias especiales.
- La señalización se hará de acuerdo al Artículo 23, TIPO 3, y en todo caso, constará la matrícula del vehículo autorizado en la señalización vertical.
- La persona titular de la plaza de estacionamiento reservada podrá hacer uso de la misma sin limitación horaria.
- Cuando se produzcan cambios de matrícula en el vehículo de la persona beneficiaria de la reserva, este cambio debe comunicarse al Ayuntamiento de manera fehaciente para que pueda adecuarse la señalización al nuevo vehículo. El coste de la nueva señalización correrá a cargo de la persona beneficiaria, mediante el pago de la correspondiente tasa en el momento que esta exista.
- El Ayuntamiento se reserva la potestad de introducir cualquier cambio y modificación en la licencia concedida; e incluso, a su cancelación o cese, en función de los intereses generales, así como de las variables exigencias de la ordenación del tráfico de vehículos y peatones.
- La duración de la reserva de estacionamiento será de un año a contar desde la fecha de la resolución. Transcurrido este tiempo el titular de la misma deberá justificar que persisten las condiciones que originaron la concesión de la plaza, mediante la presentación de la documentación de la solicitud inicial un mes antes de su caducidad.

Si, transcurridos dos meses desde la fecha de caducidad de la reserva de estacionamiento no se ha solicitado la renovación, se entenderá que la persona beneficiaria renuncia a la reserva especial de estacionamiento, por lo que el Ayuntamiento podrá disponer de este espacio de la vía pública, previa notificación a dicha persona.

CAPÍTULO VIII. TARJETA DE TRANSPORTE URBANO MUNICIPAL.

Artículo 29. Definición.

Las personas residentes en Alaquàs titulares de Tarjeta de Estacionamiento, serán provistos a su instancia y previo pago de la tasa correspondiente, de tarjeta de acceso gratuito al transporte público de titularidad municipal que pudiera existir.

Artículo 30. Solicitud validez y renovación.

La solicitud de tarjeta de transporte municipal se tramitará a través del departamento Municipal de Bienestar Social, presentando la solicitud correspondiente acompañada de la siguiente documentación:

- Copia compulsada de la TE en vigor.
- Dos fotografías tamaño carnet.
- Justificante de pago de la tasa correspondiente.

La validez de la tarjeta será de un año, transcurrido este plazo se deberá renovar presentando la tarjeta de transporte urbano caducada y la documentación anteriormente indicada. La tarjeta de transporte urbano municipal es personal e intransferible.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición.

La renovación de estas tarjetas se efectuará conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones y acuerdos municipales se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda.

La citada publicación dará cumplimiento a la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal, así como a la transposición de la normativa europea relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.”

2021/5317

Ayuntamiento de Massanassa

Anuncio del Ayuntamiento de Massanassa sobre la aprobación definitiva de la modificación de crédito T.C. 1/2021.

ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia de València, de 1 de marzo de 2021, se publicó la aprobación inicial de la modificación de crédito T.C. 1/2021.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, se considera aprobada definitivamente la modificación de crédito T.C. 1/2021, procediendo a su publicación.

El resumen por capítulos de las partidas afectadas es el siguiente:

Disminución: Capítulo 6.....	44.735,85 €
Aumento: Capítulo 6.....	44.735,85 €
Total modificación	44.735,85 €

Contra la presente aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha jurisdicción.

En Massanassa, a 26 de marzo de 2021.—El alcalde, Francisco A. Comes Monmeneu.

— 2021/5318

Ajuntament del Genovés

Edicte de l'Ajuntament del Genovés sobre aprovació inicial de l'ordenança municipal reguladora de les prestacions econòmiques individualitzades en matèria de serveis socials i benestar social.

EDICTE

Aprovada inicialment l'ordenança municipal reguladora de les prestacions econòmiques individualitzades en matèria de serveis socials i benestar social per Acord del Ple de data 26 de març de 2021 de conformitat amb els articles 49 i 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local i 56 del Text Refós de Règim Local, se sotmet a informació pública pel termini de trenta dies, a comptar des d'endema a la inserció d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Província perquè puga ser examinada i presentar les reclamacions que s'estimen oportunes.

Durant dit termini podrà ser examinat per qualsevol interessat en les dependències municipals perquè es formulen les al·legacions que s'estimen pertinents. Així mateix, estarà a la disposició dels interessats en la seu electrònica d'aquest Ajuntament [<http://genoves.sedelectronica.es>].

En el cas de no presentar-se reclamacions en el citat termini, s'entendrà definitivament aprovat l'Acord d'aprovació de l'esmentada Ordenança i l'ordenança entrarà en vigor una vegada efectuada la publicació en el Butlletí Oficial de la Província de València sobre la base de l'article tal 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Règim Local.

El Genovés, 27 de març de 2021.—L'alcalde, Pere Revert Miralles.

2021/5319

Ajuntament d'Antella

*Edicte de l'Ajuntament d'Antella sobre aprovació inicial
de l'ordenança reguladora de subvencions.*

EDICTE

Aprovada inicialment l'Ordenança Reguladora de Subvencions, per acord del Ple de data 24 de març de 2021, de conformitat amb els articles 49, 70.2 i 107 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local i 56 del text Refós de Règim Local, se sotmet a informació pública pel termini de 30 dies hàbils, a comptar des de l'endemà a la inserció d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Província perquè els interessats puguin examinar l'expedient i presentar les reclamacions que estimen oportunes.

Durant aquest termini podrà ser examinat per qualsevol interessat en les dependències municipals perquè es formulen les al·legacions que s'estimen pertinents.

Així mateix, estarà a disposició dels interessats al tauler d'anuncis en la seu electrònica d'aquest Ajuntament, <https://antella.sede.dival.es>. En el cas de no presentar-se reclamacions en el citat termini, s'entendrà definitivament aprovat l'acord de l'aprovació de l'esmentada ordenança.

En Antella, a 29 de març de 2021.—L'alcalde-president accidental, Josep Antoni Juan Mateos.

— 2021/5320

Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber

Edicto del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber sobre aprobación definitiva de la ordenanza (general o reglamentaria) reguladora de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

EDICTO

El pleno del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza (General) reguladora de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, según texto contenido en el expediente nº 1442/2020 y publicado el anuncio de aprobación inicial y exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 29 de diciembre de 2020, nº 249, página 46. Tras el trámite de alegaciones o reclamaciones durante el periodo de exposición pública, las que se han presentado han sido tramitadas y en consecuencia, se anuncia que la aprobación definitiva de citada ordenanza ha tenido lugar por acuerdo del pleno de fecha 26 de marzo de 2021, por lo que se procede a la publicación íntegra del texto definitivamente aprobado, a efectos de su entrada en vigor, conforme a lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo establecido en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Según lo anteriormente dicho, se transcribe a continuación la ordenanza definitivamente aprobada:

“Ordenanza (general) reguladora de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

Título I - Disposiciones generales**Artículo 1º.**

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento especial o el uso privativo de terrenos de dominio público municipal mediante su ocupación temporal o permanente con terrazas, mesas, sillas, sombrillas, separadores o cualquier otro elemento análogo con finalidad lucrativa que constituya actividad hostelera, de restauración o análoga.

Artículo 2º.

La ocupación del dominio público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta ordenanza, requerirá la obtención previa de la autorización o concesión municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos y bajo las circunstancias que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta ordenanza y la fiscal correspondiente, así como en la legislación complementaria.

Artículo 3º. Clases.

El aprovechamiento objeto de esta ordenanza se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Ocupación del suelo de dominio público mediante terraza aneja al establecimiento.
- b) Ocupación del suelo de dominio público mediante terraza que no se encuentre aneja al establecimiento.

Artículo 4º. Concepto.

1. Se entenderá por ocupación de terrenos de dominio público municipal con terraza aneja al establecimiento la colocación en aquel de mesas, sillas, sombrillas, separadores o cualquier otro elemento análogo en línea de fachada o frente al establecimiento y sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento, como zona de extensión o ampliación de aquellos.

2. Se entenderá por ocupación de terrenos de dominio público municipal con terraza no aneja al establecimiento la colocación en aquel de mesas, sillas, sombrillas, separadores o cualquier otro elemento análogo ubicados en zonas de ocio, zonas peatonales, zonas ajardinadas, parques o bulevares, cuando enfrente a la fachada del establecimiento, y entre este y la zona de ocio, zona peatonal, jardín, parque o bulevar, no medie más que un tramo de calzada a cruzar y cuando ello no suponga un peligro o riesgo ni para la circulación de vehículos ni para la de los peatones o trabajadores del establecimiento.

3. La competencia para otorgar las autorizaciones de ocupación de la vía pública objeto de la presente Ordenanza corresponde a la Alcaldía, salvo que la misma fuese delegada en el concejal o concejala delegado/a correspondiente. Las autorizaciones se otorgarán, en su caso, previo informe de los Servicios Técnicos municipales, debiendo ajustarse la autorización a lo dispuesto en esta Ordenanza. Para el supuesto de ocupación de la calzada será necesario además el informe previo de la Policía Local.

Artículo 5º. Condiciones generales.

a) Sujetos beneficiarios. Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público municipal con los elementos de mobiliario descritos en el artículo 1º, de esta ordenanza y destinados únicamente al ejercicio de actividad sometida al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, las personas físicas o jurídicas titulares de licencia municipal de apertura y puesta en funcionamiento de establecimientos hosteleros, de restauración o análogos, en inmuebles o locales, así como los prestadores del servicio en el caso de traspaso de dicha licencia, siempre y cuando el establecimiento soporte el ejercicio de la actividad que se pretende ejercer en la vía pública y cuando la normativa estatal, autonómica o local no se oponga a ello.

Los titulares de las autorizaciones vendrán obligados al pago de las tasas fijadas en la correspondiente ordenanza fiscal, en función de las circunstancias de cada caso.

El Ayuntamiento valorará motivadamente, a los efectos del otorgamiento, denegación o retirada de la correspondiente autorización, el comportamiento infractor del solicitante, las quejas vecinales razonadas, informes motivados de los servicios municipales competentes, así como todas aquellas circunstancias de interés general.

b) Temporalidad. Las autorizaciones para la ocupación del dominio público municipal se entienden concedidas en atención a la correspondiente licencia o concesión, pudiendo ser anuales o temporales, entendiéndose por anuales las que se soliciten o autoricen por plazo de un año y como temporales las que se autoricen por periodos inferiores a un año y como mínimo de un mes. Las autorizaciones anuales se renovarán automáticamente al cumplirse el término para el que se otorgaron, salvo requerimiento en contrario por parte del titular con una antelación mínima de tres meses al cumplimiento del plazo.

El periodo de ocupación se contará a partir del día siguiente a la notificación de la autorización. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se considerarán anuales a los efectos de la liquidación de la tasa.

c) Horarios. Tanto en las ocupaciones anuales como en las temporales el horario será de 8:00 a 0:30 horas, durante los meses de enero a abril y noviembre a diciembre, de 8:00 a 1:30 horas los sábados y vísperas de festivos y durante los meses de mayo a octubre, incluyendo en dicho horario el tiempo necesario para el desmontaje y desalojo de la terraza. Estos horarios serán de obligado cumplimiento para todo tipo de establecimientos, salvo por festividades en las que, previa solicitud de los interesados, la Corporación considere oportuno cambiar dicho horario.

El inicio del horario en calles peatonales será una vez finalizado el horario establecido para la carga y descarga con vehículos comerciales.

La retirada y desalojo de todos los elementos autorizados que se encuentren ubicados en la vía pública se llevará dentro del horario comprendido en la autorización, quedando depositados en el interior del local, no siendo de aplicación esta retirada y desalojo en los casos en los que se solicite la autorización de toldos, marquesinas o elementos análogos, indicados en el artículo 23º. de esta ordenanza.

d) Espacial. Sólo se permitirá la colocación de mesas y sillas en las aceras con una anchura igual o superior a 3 metros, debiendo quedar en todos los casos, un paso completamente libre de, al menos, 1'50 metros de anchura para todo tipo de peatones, así como la ocupación de las aceras no podrá ser nunca superior a dos tercios de su anchura libre.

En el supuesto establecido en el artículo 4º, punto 2, de esta ordenanza se podrá autorizar la instalación del mobiliario descrito en el artículo 1º, cuando la zona peatonal que deba quedar expedita al paso de peatones supere los tres metros y cincuenta y cincuenta centímetros de ancho, así como la franja de la zona peatonal central ocupable no exceda del sesenta por cien de su anchura; pudiéndose autorizar la instalación de una mesa de apoyo de dimensiones inferiores a 4 metros cuadrados para restringir al máximo la necesidad del personal del establecimiento de cruzar la calzada. El espacio ocupado por la mesa auxiliar será tenido en cuenta a la hora de computar todo el espacio que ocupe la terraza. En este mismo supuesto, caso de existir establecimientos colindantes, el espacio susceptible de ocupación se distribuirá equitativamente entre los solicitantes con arreglo al ancho de fachada de cada establecimiento que lo solicite.

En zonas peatonales se requerirá en cada caso un estudio especial atendiendo a la anchura y demás características de la calle, funcionalidad peatonal, entendiendo por calles peatonales a efectos de esta ordenanza, aquellas en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.

En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o lugar de depósito del mobiliario descrito en el artículo 1º, ni de ningún otro efecto o producto, entendiendo que se produce éste con el apilamiento del mobiliario cuando no se esté usando el mismo para el ejercicio de la actividad autorizada fuera del horario concedido aun cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado.

En ningún caso se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, accesos a viviendas, accesos a locales de pública concurrencia, accesos a comercios, ni obstaculizar vados o salidas de emergencia, ni paradas de transportes públicos, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización del tráfico, las bocas de riego o hidrantes, los centros de transformación y los aparatos de registro y control del tráfico, y en aquellos casos que el Ayuntamiento establezca para evitar el menoscabo del interés de edificios o espacios públicos.

En ningún caso se podrá autorizar en superficie que exceda de su línea de fachada, salvo autorización expresa del titular de los locales, comercios, inmuebles o viviendas contiguas y que deberá ser presentada junto con la solicitud. En el caso de que se haya recabado el consentimiento de las viviendas colindantes, pero no de los locales o comercios contiguos, se podrá permitir que la ocupación de la vía pública pueda abarcar la línea de fachada de los referidos locales o comercios contiguos únicamente durante las horas en que dichos locales o comercios se encuentren cerrados al público.

Las mesas se colocarán como norma general frente a la fachada del establecimiento o adosadas al bordillo, pudiendo no obstante autorizarse su instalación junto a la fachada cuando lo solicite el interesado y existan razones especiales que lo aconsejen (modificaciones en el tráfico de peatones y otros).

En aquellas en las que exista carril bici, su instalación se podrá autorizar siempre que la superficie de la acera, en la que no esté incluida la del carril bici, reúna las condiciones necesarias para permitir el paso de peatones, colocándose adosadas a éste, sin ocuparlo.

En ningún caso se autorizará una ocupación del dominio público que sea superior a 100 metros cuadrados por establecimiento.

A los efectos del cómputo de la superficie de ocupación se entenderá una densidad de 1,5 personas por metro cuadrado, tomando como superficie la total de la terraza autorizada.

La ocupación cuando se haya de producir en la zona de calzada no excederá de lo que se entiende por banda de aparcamiento con el ancho de un vehículo estándar si el establecimiento lo es en cordón, y la zona señalada exclusivamente para el establecimiento de vehículos cuando lo sea en diagonal o en batería, sin que se ocupe ni se invada la zona destinada a la circulación rodada.

En los casos en que la autorización suponga una ocupación de la calzada y por ello de lugares habilitados para el estacionamiento de vehículos, en aquellos horarios en los que no exista actividad del local la terraza estará desmontada y quedando por ello expedita la vía pública.

Esta limitación deberá señalizarse correctamente delimitando ambos extremos de la terraza con señalización vertical de prohibido estacionar con la leyenda: "por terraza desde las ____ horas hasta las ____ horas excepto los ____". Esta señalización estará en paralelo a la calzada, anexada a la fachada del establecimiento y con flechas que delimiten el inicio y el final de la ubicación, por lo que serán en total dos señales. El modelo y el tamaño serán facilitados por el Ayuntamiento pero su coste, colocación y mantenimiento corresponderán al local así como la responsabilidad de su visibilidad. Asimismo en la calzada quedará delimitada mediante pintura vial amarilla de línea discontinua la zona de terraza.

Debido a la existencia de la señalización de prohibido estacionar en zona de calzada, se podrá requerir a la Policía Local para que realice las acciones oportunas para dejar expedita la zona de terraza. Este derecho no será preferente en aquellos casos en los que la patrulla de servicio esté atendiendo otros cometidos más prioritarios. En todo caso el estacionamiento dentro del horario de terraza podrá conllevar la denuncia correspondiente por no respetar la señalización y la retirada de los vehículos infractores.

Todas las terrazas que estén en la calzada deberán llevar elementos reflectantes de alta visibilidad de color rojo que sean visibles en toda la extensión de las vallas que realicen el cerramiento, de modo que resulte visible tanto de día como de noche para la circulación de vehículos. Las vallas a tal efecto deberán estar colocadas en la calzada de tal manera que ni los clientes del local o las condiciones atmosféricas puedan desplazarlas a la calzada o hacia los propios clientes.

En ningún caso las sombrillas o elementos análogos excederán en su parte voladiza de la superficie autorizada, debiendo estar perfectamente colocadas con sujeción al suelo para evitar que puedan moverse o se desplacen por acción del viento.

La autorización sellada por el Ayuntamiento con el número otorgado de mesas y sillas y el aforo máximo autorizado de dicha terraza, estará ubicada en un lugar bien visible, para su control cotidiano. Esta autorización será facilitada por el Ayuntamiento y estará acondicionada para soportar las vicisitudes climatológicas.

En los casos excepcionales de ampliación de la superficie de ocupación de la vía pública bajo la preceptiva autorización, se deberá facilitar la nueva disposición con el fin de dar cumplimiento a lo relativo a la autorización sellada por el Ayuntamiento con el número otorgado de mesas y sillas y el aforo máximo autorizado de dicha terraza.

Los solicitantes de ocupación de vía pública para mesas y sillas en la zona de calzada deberán ampliar el seguro de responsabilidad civil, a fin de que queden cubiertos los riesgos que puedan producirse en dicha zona de ocupación. A requerimiento del Ayuntamiento, los titulares de las autorizaciones de ocupación de dominio público deberán aportar copia de la póliza y justificante de pago de la misma, o certificado emitido por la entidad aseguradora que acredite la suscripción de dicho contrato de seguro, incluyendo la ampliación por ocupación de vía pública, conforme el modelo del Anexo I del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, so pena de revocación de la autorización en caso contrario.

El aforo autorizado puede sufrir limitaciones derivadas de situaciones excepcionales de causa mayor, comunicándose este hecho de forma previa por parte de las autoridades competentes.

Artículo 6º.

En aquellos casos en los que a criterio de la Policía Local por necesidades de la seguridad del tráfico y/o por el incumplimiento de la concesión, se deba anular toda o en parte una autorización se notificará verbalmente al responsable del local que en ese momento se encuentre en el

mismo. Esta orden será de obligado cumplimiento y llevará la consiguiente propuesta de sanción en aquellos casos que sea denunciable, la cual será elevada al Ayuntamiento para su conocimiento y efectos. Asimismo en aquellos casos que por razones de interés general se deba revocar temporal o definitivamente la autorización se procederá a la apertura de oficio del correspondiente expediente de anulabilidad.

Esta revocación afectará concretamente cuando discurran pruebas deportivas, desfiles y o cabalgatas, manifestaciones y/o fiestas como semana santa, 9 de Octubre, fiestas patronales o culturales, mercados ambulantes o cualquier otra necesidad de ordenación del tráfico.

Si a cualquier hora de cualquier día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y el mobiliario descrito en el artículo 1º. de esta ordenanza lo dificultara o impidiera, el titular o responsable de dicho mobiliario deberá proceder con toda rapidez a la retirada del mismo a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

Los titulares de las autorizaciones no tendrán derecho a indemnización alguna en aquellos casos en los que se produzca cualquiera de los supuestos relatados en los dos párrafos anteriores.

Artículo 7º.

Se podrá permitir la colocación de instalaciones portátiles para la climatización de las terrazas, siempre y cuando estas cumplan con la normativa sobre climatización de espacios abiertos (IT.1.2.4.6.4 del RITE), que se regula en el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).

Se podrá autorizar la colocación de maceteros en las terrazas, debiendo cumplir, en todo caso, con las condiciones de accesibilidad de los usuarios y con el resto de disposiciones contempladas en la presente ordenanza.

Queda absolutamente prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas expendedoras recreativas a de azar, de tabaco o de bebidas alcohólicas o cualquiera de características análogas, así como la colocación de velas decorativas tipo antorcha, etc., en la zona de terraza.

Del mismo modo también queda prohibida la instalación de aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, equipos informáticos, karaokes, megáfonos o aparatos análogos de cualquier otra índole, así como emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio.

La retirada diaria del mobiliario descrito en el artículo 1º. de esta ordenanza se realizara de forma que no provoque ruidos, quedando prohibido el arrastre de dicho mobiliario.

Artículo 8º.

Conforme al artículo 40 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, los niveles máximos de potencia sonora deberán ser tales que en ningún momento superen los niveles de recepción externos establecidos en el Anexo II de dicha Ley e indicados en este apartado, dependiendo del uso dominante y, en todo caso, el nivel de potencia sonora de las fuentes de ruido de la terraza nunca debe superar los 70 dB(A).

Niveles sonoros

TABLA 1

Niveles de recepción externos

Uso dominante	Nivel sonoro dB(A)	
	Día	Noche
Sanitario y docente	45	35
Residencial	55	45
Terciario	65	55
Industrial	70	60

TABLA 2

Niveles de recepción internos

Uso	Locales	Nivel sonoro dB(A)	
		Día	Noche
Sanitario.	Zonas comunes.	50	40
	Estancias.	45	30
	Dormitorios.	30	25
Residencial.	Piezas habitables (excepto cocinas).	40	30
	Pasillos, aseos, cocina.	45	35
	Zonas comunes edificio.	50	40
Docente.	Aulas.	40	30
	Salas de lectura.	35	30
Cultural.	Salas de concierto.	30	30
	Bibliotecas.	35	35
	Museos.	40	40
	Exposiciones.	40	40
Recreativo.	Cines.	30	30
	Teatros.	30	30
	Bingos y salas de juego.	40	40
	Hostelería.	45	45
Comercial.	Bares y establecimientos comerciales.	45	45
Administrativo y oficinas.	Despachos profesionales.	40	40
	Oficinas.	45	45

La Policía Local tendrá la potestad de ordenar el desalojo de la terraza antes del horario de cierre en caso de quejas por ruidos con el simple apercibimiento de que se pueden estar superando dichos niveles, considerando tal acción como una falta leve y la reincidencia de las mismas como falta grave a muy grave, conllevando el cese de autorización de la terraza en los términos previstos en esta ordenanza.

Artículo 9º.

El titular o responsable de la actividad deberá disponer en todo momento a disposición de la autoridad o funcionario de la autoridad que lo solicite, la autorización otorgada y plano, que deberá aportar el interesado, diligenciado por el ayuntamiento de la zona permitida para tal ocupación.

Del mismo modo, el titular o responsable de la actividad deberá tener expuestas con la debida claridad y en lugar visible las listas de precios de los productos que se puedan adquirir y/o consumir.

Artículo 10º.

El titular o responsable de la actividad deberá mantener en las debidas condiciones de limpieza, seguridad, higiene, salubridad y ornato, tanto las instalaciones como el espacio ocupado.

Estará prohibido el baldeo de la terraza y todo el perímetro de la misma quedará limpio una vez finalizada la jornada laboral, sin perjuicio de que la limpieza será asidua durante el día.

Asimismo si en los aledaños del local y fuera del perímetro de la terraza se generé suciedad por acciones directas de consumo de los clientes del establecimiento será igualmente responsable de su limpieza.

Será requisito indispensable disponer de los elementos de recogida y almacenamientos de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

Artículo 11º.

Cualquier daño que se produzca en el dominio público local autorizado con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza correrá a cargo del peticionario de la autorización, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar.

Artículo 12º.

Queda absolutamente prohibido que en el espacio público autorizado o en el mobiliario descrito en el artículo 1º, se coloque ningún tipo de publicidad, tanto directa como indirecta, de tabaco, ni de productos que le imiten o induzcan al hábito de fumar y sean nocivos para la salud.

La prohibición contenida en el párrafo anterior se extiende a todo tipo de publicidad directa o indirecta, incluyendo la de objetos o productos que, por su denominación, grafismo, modo o lugar de presentación o cualquier otra causa, pueda suponer una publicidad encubierta de tabaco.

Sin perjuicio de las prohibiciones adicionales que pudiere imponer la normativa sanitaria o en materia de publicidad, se prohíbe la publicidad directa, indirecta o encubierta de bebidas alcohólicas en el espacio público autorizado o en el mobiliario descrito en el artículo 1º. cuando haya una distancia inferior a 200 metros entre el elemento publicitario y un centro o establecimiento de formación, educación, sanitario, de atención sociosanitaria o de servicios sociales.

Artículo 13º.

El titular de la autorización tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte de las normas contenidas, tanto en esta ordenanza como la ordenanza fiscal correspondiente y demás normativa que le resulte de aplicación pudiendo expendir los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento del cual dependan.

Artículo 14º.

Los asuntos de toda índole que se refieran a las tasas relacionadas con las licencias o autorizaciones que en esta Ordenanza se regulan, se sustanciarán conforme a lo que prevea la Ordenanza Municipal de las tasas por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 15º.

Las autorizaciones que se otorguen en razón al aprovechamiento que suponen de la vía pública, de conformidad con el previsto en los artículos 74 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se entenderán otorgadas en atención a la correspondiente licencia o concesión y la autoridad municipal podrá revocarlas, en cualquier momento, de acuerdo con las normas que le sean de aplicación, sin que los titulares de las mismas puedan solicitar indemnización alguna.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 16º.

La presente ordenanza no será de aplicación en los casos de ocupación de la vía pública que siendo de carácter hostelero de restauración o actividad análoga se realicen con ocasión de ferias, festejos actividades deportivas y análogas, las cuales se sujetarán a sus normas específicas, siempre y cuando dicha ocupación no se realice de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º. de esta ordenanza.

Título II - Procedimiento

Artículo 17º. Solicitudes.

Podrá solicitar licencia para este tipo de ocupación de dominio público cualquier persona física o jurídica que tenga establecimiento hostelero, de restauración o actividad análoga, debiendo disponer los mismos, en el momento de la solicitud de la correspondiente licencia de apertura y puesta en funcionamiento del establecimiento o local.

Las solicitudes deberán presentarse desde el 1 de octubre hasta el 30 de noviembre del año anterior del que se pretende obtener la autorización para la ocupación de la vía pública.

Fuera de estos plazos no se autorizará ninguna ocupación de vía pública, salvo aquellas pertenecientes a establecimientos que hayan obtenido la licencia de apertura y puesta en funcionamiento con posterioridad a dicho plazo.

Las solicitudes se presentarán mediante instancia a la que se acompañara la siguiente documentación:

- Fotografía de fachada del local y de la zona donde se pretende instalar las mesas sillas y demás mobiliario descrito en el artículo 1º. de esta ordenanza.
- Plano con delimitación de la zona donde se pretende instalar las mesas, sillas y demás mobiliario descrito en el artículo 1º. de esta ordenanza, con indicación de los metros de anchura de la acera, así como los demás elementos existentes en la vía pública.
- Indicaciones de los metros lineales de fachada del local.
- En el caso de que la superficie a ocupar que se solicita exceda de su línea de fachada, autorización expresa del titular de los locales, comercios, inmuebles o viviendas contiguas afectadas.

Artículo 18º.

Las autorizaciones se otorgarán:

- a) Sin que puedan exceder de los plazos establecidos en el artículo 5º., apartado b), de esta ordenanza y que vendrá determinados en la propia autorización.
- b) Salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios de terceros.
- c) Exclusivamente para la instalación del mobiliario descrito en el artículo 1º. de esta ordenanza que vendrá específicamente detallado en la autorización.
- d) Por la superficie máxima a ocupar, que vendrá determinada en la autorización, con determinación geométrica de la ubicación del mobiliario y con especificación numérica de los elementos mobiliarios autorizados.

Artículo 19º.

Las autorizaciones se extinguirán y quedarán sin efecto, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar, en los siguientes casos:

- a) En todo caso al término del plazo máximo por el que se otorga la autorización.
- b) Por cese de la actividad.
- c) Cuando la licencia municipal de apertura y/o puesta en funcionamiento del local del que depende se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.
- d) En todos aquellos casos en los que así venga determinado por esta ordenanza, por la ordenanza fiscal correspondiente o por la normativa aplicable.

No obstante, las licencias y autorizaciones serán revocadas cuando cambien los requisitos, circunstancias o condiciones por las cuales fueron concedidas.

Ninguno de estos casos traerá causa de indemnización alguna a favor de los titulares de las autorizaciones.

Título III - De los elementos de mobiliario

Artículo 20º.

Los modelos de mesas y sillas a instalar se corresponderán con modelos existentes en el mercado que reúnan las características que se entienden precisas para su función, de forma que todas ellas sean de material resistente de fácil limpieza y de buena calidad.

Todas las mesas y sillas deberán tener los extremos de las patas con goma para minimizar el ruido de arrastre de las mismas.

Artículo 21º.

El mobiliario deberá armonizar con el ambiente y carácter del entorno en que se pretenda instalar.

El Ayuntamiento podrá aprobar diseños específicos para cada una de las zonas en que a tales efectos, se clasifique el territorio municipal.

Artículo 22º.

La instalación de los elementos de mobiliario deberá prever, cuando fuere necesario y por cuenta del titular de la autorización, las oportunas acometidas, ajustándose a las normas específicas que regulan cada actividad y a las disposiciones que le sean de aplicación.

Podrán autorizarse, previo informe técnico de viabilidad de los servicios municipales, conjuntos de mobiliario mediante toldos, marquesinas o elementos análogos, debiendo estar contruidos y ubicados de forma que puedan ser desmontados en el plazo de una jornada laboral. Tras la retirada del conjunto no quedara sobre la vía pública ni sobre el suelo resto alguno de la instalación.

Artículo 23º.

En los casos en los que se solicite la autorización de toldos, marquesinas o elementos análogos deberán presentarse junto con la solicitud, además de la documentación solicitada en el artículo 17º. de esta ordenanza los siguientes documentos:

- a) Memoria sucinta donde se indique las características del material flexible que se pretenda utilizar y/o datos constructivos en el caso de cerramientos.
- b) Certificado de solidez expedido por el fabricante.
- c) Planos acotados de planta y sección.
- d) Planos de situación respecto de la fachada incluyendo los elementos de mobiliario urbano que existan en la zona (señales, farolas, árboles, etc.).
- e) Cuando el toldo marquesina o elemento análogo se sitúe a menos de 1'50 metros de la línea de voladizo de los edificios será necesario la autorización de los vecinos de la primera planta del edificio. En ningún caso se autorizara la instalación de toldos, marquesinas o elementos análogos en parques, zonas ajardinadas y similares.
- f) Con el fin de facilitar el acceso a las personas con movilidad reducida deberá instalarse una tarima que iguale la altura de la zona de calzada ocupada con la altura de la acera inmediata. Dicha tarima deberá contar con una estructura lo suficientemente estable.

Artículo 24º.

Los titulares de los establecimientos que soliciten la autorización para la ocupación del dominio público, siempre y cuando en las mismas calles, plazas, parques, zonas de ocio, zonas ajardinadas o bulevares, concurren diversos establecimientos a los que se les pueda autorizar la colocación del mobiliario descrito en el Artículo 1º. de esta ordenanza podrán disponer, previa solicitud al Ayuntamiento, de elementos separados que delimiten la superficie a ocupar para cada terraza, siempre que se trate de elementos desmontables y de escaso impacto visual.

Título IV - Infracciones y sanciones

Artículo 25º.

Las infracciones a la presente ordenanza se calificarán como leves, graves o muy graves.

Artículo 26º.

Serán infracciones leves:

- a) La instalación de alguno de los elementos de mobiliario descritos en el artículo 1º. de la ordenanza en las zonas de dominio público sin la autorización requerida cuando sea objeto de legalización posterior.
- b) La colocación de mesa o sillas en número superior a las autorizadas, sin que el exceso supere el 10 por 100 de la cantidad autorizada.
- c) Iniciar la actividad con una antelación no superior a 30 minutos respecto del horario regulado en el artículo 5º., apartado c), de esta ordenanza.
- d) Demorar el fin de la actividad y/o la no retirada del mobiliario menos de 30 minutos después del horario regulado en el artículo 5º., apartado c), de esta ordenanza.
- e) Descuidar la limpieza de la zona ocupada así como su entorno, permitiendo la existencia de residuos inocuos para la salud o que afecten al ornato de la vía pública.
- f) La no exhibición de las autorizaciones municipales del plano de emplazamiento, cuando sean debidamente requeridos para ello.
- g) Superar los niveles máximos de potencia sonora establecidos en el artículo 8º. de esta ordenanza.

Artículo 27º.

Serán infracciones graves:

- a) La reiteración de infracciones leves en número igual o superior a dos veces en el periodo autorizado.
- b) La instalación de alguno de los elementos de mobiliario descritos en el artículo 1º. de esta ordenanza, o de cualquier otro elemento, cuando no sea objeto de legalización posterior.
- c) La colocación de mesas o sillas en número superior a las autorizadas cuando el exceso supere el 10 por 100 de la cantidad autorizada.
- d) Iniciar la actividad con una antelación superior a 30 minutos respecto del horario regulado en el artículo 5º., apartado c), de esta ordenanza.
- e) Demorar el fin de la actividad y/o la no retirada del mobiliario en tiempo superior a 30 minutos después del horario regulado en el artículo 5º., apartado c), de esta ordenanza.
- f) La no observancia de alguno de los preceptos establecidos en el artículo 5º., apartado d), de esta ordenanza, así como usar la vía pública como almacén de elementos propios de la actividad, ya sea mobiliario, consumibles o residuos.
- g) Colocar el mobiliario autorizado en lugar diferente de la vía pública al señalado en la autorización.
- h) Realizar o permitir que se realicen actos que puedan alterar de modo leve la pacífica convivencia, alterar el orden público levemente o ser causa de riesgo leve para los usuarios o transeúntes o que causen daños leves en los bienes de dominio público, así como emitir ruidos por encima de los límites autorizados.
- i) Realizar o permitir que se realice, así como instalar, colocar o poseer cualquier tipo de publicidad que infrinja lo establecido en el artículo 12º. de esta ordenanza.
- j) Desatender las órdenes que, sobre las condiciones, circunstancias o funcionamiento de la actividad, pudieran recibirse por parte de las autoridades competentes o sus agentes, siempre y cuando ello no fuese de tal índole que constituyese una infracción muy grave.

Artículo 28º.

Serán infracciones muy graves:

- a) La reiteración de infracciones graves en número igual o superior a dos veces en el periodo autorizado.
- b) La instalación de elementos de mobiliario descritos en el artículo 1º. de esta ordenanza, o de cualquier otro elemento en las zonas de dominio público no autorizables y que originen situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.

c) Realizar o permitir que se realicen actos que puedan alterar seriamente la convivencia pacífica o el orden público o que causen un riesgo grave para la salud o la integridad física de usuarios o transeúntes o que causen daños graves a los bienes de dominio público.

d) Iniciar la actividad con una antelación superior a 75 minutos respecto del horario regulado en el artículo 5º., apartado c), de esta ordenanza.

e) Demorar el fin de la actividad y/o la no retirada del mobiliario en tiempo superior a 75 minutos después del horario regulado en el artículo 5º., apartado c), de esta ordenanza.

Artículo 29º.

Las infracciones leves podrán sancionarse con una sanción económica por importe de 300 euros.

Artículo 30º.

Las infracciones graves se sancionarán con un importe de 600 euros.

Además de la sanción anterior, podrá acordarse motivadamente la suspensión de la licencia o concesión de ocupación de la vía pública por espacio de dos meses.

Artículo 31º.

Las infracciones muy graves se sancionarán con un importe de 1.200 euros y suspensión de la licencia o concesión de ocupación de la vía pública por espacio de tres meses.

Además de la sanción anterior, podrá acordarse motivadamente la revocación definitiva de la licencia o concesión de ocupación de la vía pública.

Artículo 32º.

En lo no previsto en esta ordenanza y teniendo en cuenta que la autorización demanial sólo puede concederse con destino a una actividad que tenga concedida la licencia de apertura, el ejercicio de ésta en los terrenos de titularidad pública queda sometida en materia de infracciones y sanciones a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, o las que en disposiciones posteriores en sustitución o modificación de ésta se fijen.

Artículo 33º.

Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de recuperación de oficio, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial como en los casos de carencia de autorización.

Disposición adicional

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, o en la fiscal correspondiente, se estará a lo dispuesto en la legislación correspondiente atendiendo a cada una de las materias que se vean afectadas.

Disposición transitoria

A los efectos de adecuar el plazo de solicitudes establecido en el artículo 17º. de esta ordenanza se autorizará, sólo para las solicitudes de ocupación de vía pública destinadas para el año 2021, que dicho plazo lo sea dentro del primer cuatrimestre del propio año 2021.

Para las solicitudes efectuadas a partir de ese momento, es decir, para las solicitudes en las que se pretenda ocupar la vía pública a partir del año 2022 y posteriores se estará a lo dispuesto en el artículo 17º. de esta ordenanza.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada toda reglamentación municipal y cuantos actos o acuerdos administrativos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el contenido y previsiones de esta ordenanza.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

San Antonio de Benagéber, 26 de marzo de 2021.—El alcalde, Enrique Santafosta Giner.

Ajuntament del Genovés

Edicte de l'Ajuntament del Genovés sobre aprovació inicial de l'expedient de modificació de crèdits número 4/2021 del pressupost en vigor, en la modalitat de crèdits extraordinaris.

EDICTE

El Ple d'aquest Ajuntament, en sessió extraordinària celebrada el dia 26 de març de 2021 va acordar l'aprovació inicial de l'expedient de modificacions de crèdits número 4/2021 finançat amb baixes per anul·lació d'altres partides pressupostàries. Aprovat inicialment l'expedient i en compliment del que es disposa en l'article 169.1 per remissió del 177.2 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, se sotmet a informació pública pel termini de quinze dies, a comptar des de l'endemà al de publicació del present anunci en aquest Butlletí Oficial de la Província.

Durant dit termini podrà ser examinat per qualsevol interessat en les dependències municipals perquè es formulen les al·legacions que s'estimen pertinents. Així mateix, estarà a la disposició dels interessats en la seu electrònica d'aquest Ajuntament [<http://genoves.sedelectronica.es>].

Si transcorregut dit termini no s'hagueren presentat al·legacions, es considerarà aprovat definitivament dit Acord.

El Genovés, a 27 de març de 2021.—L'alcalde, Pere Revert Miralles.

2021/5323

Ayuntamiento de Massanassa

Edicto del Ayuntamiento de Massanassa sobre aprobación inicial de la modificación de crédito, expediente de transferencia de crédito 4/2021.

EDICTO

Aprobada inicialmente la modificación de crédito, expediente de Transferencia de Crédito 4/2021, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de Marzo de 2021, por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia la exposición al público de la misma por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones que estimen oportunas.

En Massanassa, a 29 de marzo de 2021.—El alcalde, Francisco A. Comes Monmeneu.

2021/5324

Ayuntamiento de Massanassa

Edicto del Ayuntamiento de Massanassa sobre aprobación inicial de la modificación de crédito S.C. 1/2021.

EDICTO

Aprobada inicialmente la modificación de crédito, expediente de Suplemento de Crédito 1/2021, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de Marzo de 2021, por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia la exposición al público de la misma por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones que estimen oportunas.

Massanassa, a 29 de marzo de 2021.—El alcalde, Francisco A. Comes Monmeneu.

2021/5325

Ayuntamiento de Enguera

Edicto del Ayuntamiento de Enguera sobre aprobación inicial de la modificación de créditos 6/2021.

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 6/2021, lo que se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante un plazo de 15 días hábiles, a efectos de que los interesados que se indican en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado segundo del mismo artículo.

La documentación íntegra del expediente se encontrará a disposición del público en el Departamento de Intervención, durante el plazo anteriormente citado.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Enguera, 29 de marzo de 2021.—La alcaldesa, M^a Matilde Marín Palop.

— 2021/5327

Ayuntamiento de Massanassa

Edicto del Ayuntamiento de Massanassa sobre aprobación inicial de la modificación de crédito, expediente de crédito extraordinario 1/2021.

EDICTO

Aprobada inicialmente la modificación de crédito, expediente de crédito extraordinario 1/2021, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de Marzo de 2021, por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia la exposición al público de la misma por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones que estimen oportunas.

Massanassa, a 29 de marzo de 2021.—El alcalde, Francisco A. Comes Monmeneu.

— 2021/5329

Ayuntamiento de Enguera

Edicto del Ayuntamiento de Enguera sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 7/2021.

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 7/2021, lo que se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia de València y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante un plazo de 15 días hábiles, a efectos de que los interesados que se indican en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado segundo del mismo artículo.

La documentación íntegra del expediente se encontrará a disposición del público en el Departamento de Intervención, durante el plazo anteriormente citado.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Enguera, 29 de marzo de 2021.—La alcaldesa, M.^a Matilde Marín Palop.

— 2021/5330

Ajuntament de Carlet

Edicte de l'Ajuntament de Carlet sobre aprovació de les bases reguladores del procediment per a la concessió d'ajudes escolars dins del programa XeCarlet per al curs 2021-2022.

EDICTE

Bases reguladores del procediment per a la concessió d'ajudes escolars dins del programa 'XeCarlet' per al curs 2021-2022.

Mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 22 de març de 2021 s'han aprovat les bases reguladores que han de regir el procediment per a la concessió d'ajudes escolars dins del programa 'XeCarlet' per al curs 2021-2022, i que són les que a continuació es reproduïxen:

Bases que han de regir el procediment per a la concessió d'ajudes escolars dins del «programa XeCarlet» per al curs 2021/2022

L'Ajuntament de Carlet pretén continuar amb el programa XeCarlet, convocat en exercicis anteriors, a fi de garantir una educació de qualitat, col·laborant amb les famílies en l'adquisició del material escolar, els llibres de text que resulten imprescindibles per a la formació de l'alumnat, així com llicències i material informàtic que no persegueix fins lúdics i que no desvirtue la naturalesa de les ajudes.

Paral·lelament, amb el lliurament d'aquestes ajudes, es pretén fomentar el comerç local, ja que les ajudes econòmiques compensaran les despeses suportades en els comerços del municipi.

Vist l'èxit obtingut en anys anteriors en haver simplificat els tràmits a les persones sol·licitants i la gestió interna de les ajudes, fonamentalment de la justificació, es manté l'opció pel tradicional sistema del xec escolar canviable en els comerços del municipi que hagen subscrit l'oportú conveni amb l'Ajuntament, i que amb posterioritat al lliurament del material auxiliar procediran a liquidar a l'Ajuntament l'import d'aquest. Com en edicions anteriors, es manté el criteri que les ajudes s'atorgaran en funció de la capacitat econòmica de cada unitat de convivència. Per a això, resultarà imprescindible aportar o obtenir la informació de les declaracions de renda dels membres empadronats amb el menor per al qual se sol·licita l'ajuda.

També es mantenen les reduccions per a la determinació de la renda de la unitat de convivència aplicable a les famílies nombroses o amb membres en situació de discapacitat i l'exempció del requisit de la renda per càpita inferior als 10.000'00 euros per a aquell alumnat que haja obtingut el Premi Escola, Educació i Futur de Carlet del curs 2020-2021.

Base primera. Objecte de les ajudes

Les presents bases tenen com a objecte regular el procediment per a la concessió de les subvencions en concepte d'ajudes per a l'adquisició de llibres de text i material escolar i informàtic curricular per al curs 2021/2022 per a l'alumnat dels nivells d'Educació Infantil de segon cicle, Educació Primària, Educació Secundària Obligatoria i qualsevol nivell d'Educació Especial, empadronat en el municipi de Carlet a l'efecte de la data de la publicació de les bases reguladores d'aquest procediment en el Butlletí Oficial de la Província, amb independència de la localitat on se situe el centre en què es cursen estudis.

Segona. Règim jurídic

Les subvencions es convoquen en règim de concurrència competitiva i es concediran en concepte de subvenció, subjectes a les presents bases reguladores, al text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat pel Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, a la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, al Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i a les bases d'execució del pressupost municipal de 2021.

Base tercera. Existència de crèdit

Existeix crèdit adequat i suficient per l'import de 85.000'00 euros en la partida 323 48076 Ajudes material escolar XECarlet del pressupost 2021. L'import de les ajudes que es concedisquen no podrà excedir del crèdit existent i serà nul l'acte de disposició o compromís d'ajudes per import superior a aquest. Si el nombre de sol·licituds presentades i l'import de les ajudes a concedir superen el crèdit disponible (85.000'00 €), l'import es prorratejarà de manera que el total de les ajudes no supere el límit del crèdit disponible, excepte que s'haja tramitat l'oportuna modificació de crèdit.

Base quarta. Compatibilitat de les subvencions amb altres ajudes o subvencions

De conformitat amb el que es preveu en l'article 19.3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, s'admet la percepció d'altres subvencions procedents de qualsevol altra administració pública o entitat privada, nacional i internacional sempre que l'import de les subvencions aïlladament o conjuntament no excedeixca del cost suportat per la persona beneficiària per a l'adquisició de llibres de text, material escolar i informàtic curricular per al curs 2021/2022.

Base cinquena. Requisits de les persones beneficiàries

Són requisits necessaris per a resultar beneficiàries de les ajudes convocades que l'alumnat del segon cicle d'Educació infantil, d'Educació Primària, Secundària o Especial:

- Es trobe empadronat juntament amb els seus pares, mares, tutors/es, acollidors/es, guardadors/es en el municipi de Carlet, a l'efecte de la data de la publicació d'aquestes bases reguladores en el Butlletí Oficial de la Província. La comprovació d'aquest requisit la realitzarà d'ofici l'Ajuntament sense que siga necessari aportar cap document acreditatiu.

- Es trobe escolaritzat durant el curs 2021/2022 en qualsevol dels cursos del segon cicle d'Educació Infantil, Educació Primària, Secundària, Especial, en qualsevol centre escolar, o, si s'escau, haver presentat una sol·licitud de matrícula dins del termini i en la forma escaient, i no haver renunciat a ella una vegada concedida. S'entendrà com a data límit per a estar escolaritzat el dia 30 de juliol de 2021, llevat que el termini estipulat per la Conselleria d'Educació en el procés ordinari de matrícula siga superior. La comprovació del requisit de l'escolarització en els centres de Carlet la realitzarà d'ofici l'Ajuntament. Amb la sol·licitud presentada s'entén que s'autoritza l'Ajuntament per a obtenir aquestes dades d'escolarització. Les persones interessades en el nom de les quals se sol·liciten les ajudes que es troben escolaritzades en un centre docent no situat a Carlet hauran d'aportar la documentació acreditativa d'aquest aspecte mitjançant un certificat del corresponent centre educatiu. En el cas de no aportar el certificat corresponent, es desestimarà l'ajuda.

- Assistisca habitualment al centre en que es troba escolaritzat durant el curs escolar. A aquest efecte, si durant el curs escolar queda acreditat l'absentisme de l'alumnat beneficiari de les ajudes, mitjançant un certificat expedit pel centre, l'Ajuntament podrà exigir, fins i tot pel procediment de constranyiment, el reintegrament de l'ajuda concedida.

- La renda per càpita de les persones empadronades en el mateix habitatge que l'alumnat en el favor del qual se sol·licita l'ajuda no superarà els 10.000'00 euros i sempre que no superen el llindar de renda familiar següent:

Unitats de convivència de dos membres	72.460'00 euros
Unitats de convivència de tres membres	75.641'00 euros
Unitats de convivència de quatre membres	78.822'00 euros
Unitats de convivència de cinc membres	82.003'00 euros
Unitats de convivència de sis o més membres	85.184'00 euros

Aquest requisit no serà exigible per a l'alumnat que haja obtingut el premi Escola, Educació i Futur del curs 2020-2021. En aquest cas, a l'alumnat premiat li correspondrà l'ajuda segons el nivell de renda per capita i si aquesta fora superior a 10.000'00 euros li correspondrà l'ajuda corresponent en el nivell escolar en el tram comprés entre 4.000'01 € a 6.000'01 €.

A més dels requisits establits en la present base referits a l'alumnat, els pares, mares, tutors/es, acollidors/es, guardadors/es de les persones beneficiàries de les ajudes que residisquen en el mateix domicili no hauran de tindre la condició de deutors en executiva davant l'Ajuntament de Carlet per deutes vençuts abans de la finalització del termini per a la sol·licitud de les ajudes.

Base sisena. Obligacions de les persones beneficiàries

De conformitat amb el que es disposa en l'article 14 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, les persones beneficiàries de les subvencions hauran de complir les obligacions següents:

- Acceptar les subvencions. A aquest efecte s'entendran tàcitament acceptades les subvencions per les persones beneficiàries que recullen els xecs canviabls en els comerços de la localitat en els terminis establits a aquest efecte.
- Suportar la diferència entre el cost total de l'adquisició dels llibres de text, material escolar i informàtic curricular per al curs 2021/2022 i l'ajuda concedida, bé amb els recursos propis de la persona beneficiària o amb el finançament de terceres persones.
- Sotmetre's a les actuacions de comprovació per l'Ajuntament de Carlet, així com qualssevol altres de comprovació i control financer que puguin realitzar els òrgans de control competents, tant nacionals com comunitaris, i aportar la informació que els siga requerida en l'exercici de les actuacions anteriors.
- Comunicar a l'Ajuntament qualsevol tipus d'eventualitat que afecte substancialment les activitats o que modifique o altere les dades consignades en la sol·licitud i en la documentació presentada.
- Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

Base setena. Quantia individualitzada de la subvenció

L'import de les ajudes per a l'alumnat variarà en funció del nivell escolar i de la renda per capita de les persones empadronades en el mateix habitatge que la persona beneficiària, sempre que la renda de la unitat de convivència no supere el llindar de renda establert en la base cinquena, en atenció al nombre de membres.

Les ajudes seran les següents:

Nivell escolar	Renda per capita		
	Menys de 4.000'00 €	De 4.000'01 a 6.000'00 €	De 6.000'01 a 10.000'00 €
Educació Infantil Segon Cicle	100,00 €	80,00 €	50,00 €
Educació Primària	60,00 €	45,00 €	30,00 €
Educació Secundària Obligatoria	60,00 €	45,00 €	30,00 €
Educació Especial	60,00 €	45,00 €	30,00 €

En cap cas se subvencionarà més del 100 % del cost del material escolar i informàtic curricular o dels llibres.

Base huitena. Determinació de la renda per capita de les persones empadronades en l'habitatge

Es considera renda per capita de la unitat de convivència la suma de les següents quantitats de les persones majors de 18 anys empadronades en la data de la publicació de les presents bases en el Butlletí Oficial de la Província, dividida entre el nombre de membres:

Per a les que presenten declaració de l'IRPF, la suma de la base imposable general i de la base imposable de l'estalvi. Quan l'import que aparega per aquests conceptes siga negatiu o 0'00 euros es considerarà aquest últim a l'efecte del càlcul.

- Per a les persones que perceben ingressos subjectes a l'IRPF però que no tinguen l'obligació de declarar, la suma dels ingressos obtinguts o de les imputacions íntegres, minorats en una quantia de 5.700'00 euros. Aquest import en cap cas pot ser inferior a 0'00 euros.

- En el cas en què un dels membres de la unitat de convivència no dispose de cap document d'identificació i només presente el passaport i, per tant, no es puga obtenir la declaració de la renda, s'entendrà que té ingressos 0,00 euros.

Abans de calcular la renda per capita, s'efectuaran les operacions següents:

La renda de la unitat de convivència obtinguda segons els paràgrafs anteriors es minorarà en 5.000'00 euros en el cas que un o més dels membres d'aquesta acrediten la seua condició de persones amb una discapacitat superior al 33 % reconeguda per la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives de la Comunitat Valenciana. Per a això es podrà aportar el corresponent certificat emés per la Conselleria d'Igualtat o podrà autoritzar-se l'Ajuntament per a l'obtenció d'aquest.

Igualment, si l'alumnat forma part d'una família nombrosa, oficialment reconeguda amb títol o carnet de família nombrosa en vigor, durant el període de sol·licitud de les ajudes o amb justificació d'haver-lo sol·licitat, la renda obtinguda de la unitat de convivència es minorarà en 3.000'00 euros per a famílies nombroses de caràcter general i en 5.000'00 euros per a famílies nombroses de caràcter especial. En cap cas s'aplicarà aquesta minoració quan el certificat de família nombrosa estiga caducat i no s'haja sol·licitat la seua renovació durant el termini de presentació de sol·licituds de les ajudes.

Si no s'aporta la declaració de la renda de totes les persones empadronades en el mateix habitatge, si no s'hi pot accedir a través de l'Agència Estatal Tributària per causes no imputables a l'Ajuntament de Carlet o no s'autoritza per a l'obtenció telemàtica de la informació, la sol·licitud serà desestimada. En el cas que en la unitat de convivència es done la situació d'una ordre d'allunyament, s'haurà d'aportar la corresponent sentència que determine el cessament de la convivència i l'ordre d'allunyament.

Si de la informació facilitada per les persones interessades o de la que figura en els registres de l'Agència Estatal d'Administració Tributària resulta que alguna de les persones majors d'edat membres de la unitat de convivència no han presentat l'oportuna declaració de l'IRPF o que està pendent d'esmena i no s'atén el requeriment abans del venciment del termini de presentació de sol·licituds, es considerarà que la unitat de convivència no es troba al corrent de les obligacions tributàries enfront de l'agència tributària i l'alumnat empadronat en l'habitatge no podrà ser beneficiari de l'ajuda sol·licitada.

Base novena. Presentació de les sol·licituds

Les sol·licituds per a ser beneficiaris/es de les ajudes es podran presentar en l'Ajuntament de Carlet des del dia 2 de juliol de 2021 fins al dia 26 de juliol de 2021, tots dos inclusivament.

La presentació podrà realitzar-se, així mateix, per qualsevol dels mitjans establits en l'article 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

La presentació de les sol·licituds implica l'acceptació de la totalitat de les condicions regulades en les bases reguladores.

Base desena. Sol·licitud i documentació a aportar

Per a l'obtenció de les ajudes serà requisit necessari la sol·licitud prèvia dins del termini establert mitjançant una instància, en el model que figura en l'annex I de les presents bases. La instància contindrà la pertinent declaració jurada d'estar al corrent de les obligacions tributàries i de la seguretat social. En qualsevol cas, aquests requisits podran ser comprovats d'ofici per l'Ajuntament de Carlet. Només s'entendrà efectivament presentada la sol·licitud degudament completa i el sol·licitant de la qual reunisca els requisits exigits en la base cinquena.

Al costat de la sol·licitud s'haurà d'adjuntar una fotocòpia de la declaració de la renda de les persones físiques majors d'edat empadronades en el mateix habitatge que l'alumnat de l'exercici 2019. La persona sol·licitant podrà no aportar la còpia de la declaració de l'IRPF si autoritza l'Ajuntament a obtenir la seua informació directament de l'Administració Tributària. L'autorització per a l'accés a la informació que figura en l'agència tributària s'atorgarà mitjançant la signatura en l'espai habilitat en el model de sol·licitud.

Si alguna de les persones convivents té reconeguda la condició de discapacitat en un grau superior al 33 % reconeguda per la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives de la Comunitat Valenciana, haurà d'autoritzar expressament l'Ajuntament a accedir a la referida informació mitjançant la signatura en l'espai habilitat.

Si l'alumnat per al qual se sol·licita la subvenció és menor d'edat, la sol·licitud haurà de ser subscrita pels pares, mares, tutors/es, acollidors/es o guardadors/es.

Si la persona a favor de la qual se sol·licita la subvenció es troba escolaritzada en un centre docent no situat a Carlet haurà d'adjuntar-se a la sol·licitud la documentació justificativa de l'escolarització mitjançant certificat del centre corresponent.

Base onzena. Publicitat de la convocatòria

La publicitat de la convocatòria es realitzarà mitjançant la Base de Dades Nacional de Subvencions i mitjançant un edicte en el Tauler d'anuncis de l'Ajuntament i en el Portal de Transparència de l'Ajuntament de Carlet accessible des de la seu electrònica de l'Ajuntament de Carlet <https://carlet.sedelectronica.es/transparency/>.

La publicació del text íntegre de les bases es podrà consultar en la Base de Dades Nacional de Subvencions (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrasn/index>) i en el Portal de Transparència de l'Ajuntament de Carlet (<https://gestion-02.espublico.com/dossier.239>).

Base dotzena. Acreditació de la condició de trobar-se al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i de la Seguretat Social i accés a la informació que figura en poder d'altres administracions públiques.

La presentació de la sol·licitud implica la declaració responsable de la persona sol·licitant que es troba al corrent en el compliment de les obligacions tributàries amb l'Agència Estatal Tributària i amb la Seguretat Social.

Per a la valoració de les sol·licituds presentades, l'Ajuntament accedirà a la informació que consta en el padró d'habitants, en el servei de recaptació municipal i a la informació que faciliten altres administracions públiques per a poder determinar el nivell de renda de la unitat de convivència de la persona beneficiària, de la condició de persona amb discapacitat i de la condició de família nombrosa.

Amb la signatura de la sol·licitud, la persona interessada autoritza la cessió a l'Ajuntament de les dades referides a l'escolarització en els centres docents del municipi.

Base tretzena. Instrucció i valoració de les sol·licituds

La instrucció del procediment correspondrà a la Regidoria d'Educació de l'Ajuntament de Carlet.

Durant la fase d'instrucció es realitzaran les actuacions que es consideren necessàries per a la determinació, coneixement i comprovació de les dades en virtut de les quals ha de formular-se la proposta de resolució, en els termes assenyalats en l'article 24 de la Llei General de Subvencions.

La fase d'instrucció i valoració comprén les actuacions següents:

- Comprovació de les sol·licituds presentades i de la documentació adjunta i requeriments d'esmena. Si alguna de les sol·licituds o la documentació presentada conté alguna deficiència, l'Alcaldia o la Regidoria delegada d'Educació requerirà a la persona sol·licitant perquè l'esmene en el termini de 10 dies a comptar des de l'endemà de la notificació del requeriment. La falta d'esmena en el termini atorgat implicarà el desistiment de la sol·licitud presentada.

- Petició dels informes i accés a la informació que es troba a l'Ajuntament o en altres administracions públiques que resulte necessària per a l'avaluació de les sol·licituds.

Les propostes de resolució de l'òrgan instructor no seran vinculants per a l'òrgan competent per a la resolució del procediment i per a l'atorgament de les ajudes.

Base catorzena. Comissió de Valoració de les sol·licituds

Presentades les sol·licituds, i esmenats els defectes, si s'escau, el departament competent procedirà a l'anàlisi de les diferents sol·licituds presentades i s'eleva una proposta provisional a la Comissió de Valoració de les sol·licituds, que estarà integrada pels membres següents:

L'Alcaldia o regidor en qui delegue, que exercirà la presidència de la comissió.

- La regidora delegada de l'àrea d'Educació

- Una persona representant de cada grup polític amb representació en aquest ajuntament.

- La tècnica d'Administració General encarregada de l'àrea, que actuarà com a secretària de la Comissió de Valoració i actuarà amb veu i vot.

De les sessions de la Comissió d'Avaluació s'estendrà una acta i s'eleva la proposta de resolució a l'òrgan competent per a la concessió de les ajudes.

Base quinzena. Òrgan competent per a la resolució de les subvencions

La concessió de les ajudes convocades es realitzarà mitjançant una resolució d'Alcaldia, a proposta de la Comissió de Valoració.

La Resolució d'Alcaldia serà definitiva en la via administrativa i es publicarà mitjançant un edicte en el Tauler d'anuncis de la Corporació i en el Portal de Transparència de l'Ajuntament de Carlet.

Contra la Resolució d'Alcaldia es podrà interposar un recurs potestatiu de reposició en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà de publicació de les ajudes en el Tauler d'anuncis o un recurs contenciós administratiu davant el Jutjat Contenciós Administratiu de València en el termini de dos mesos a comptar des de l'endemà de publicació de les ajudes en el Tauler d'anuncis.

El termini màxim per a resoldre i notificar la resolució del procediment serà de sis mesos a comptar des de la publicació de la convocatòria en el Butlletí Oficial de la Província.

El transcurs del termini màxim sense que s'haja notificat la resolució del procediment a les persones interessades les legitima per a entendre-les desestimades per silenci administratiu.

Base setzena. Difusió pública de les ajudes

La presentació de la sol·licitud habilita l'Ajuntament de Carlet per a fer les comprovacions que estime oportunes i difondre públicament les ajudes concedides.

Base dessetena. Efectivitat de les ajudes econòmiques

Les ajudes econòmiques es faran efectives a cada persona beneficiària o al seu representant legal mitjançant un xec escolar canviable en els comerços del municipi que hagen subscrit els oportuns convenis amb l'Ajuntament de Carlet.

Els xecs escolars de l'alumnat beneficiari de les ajudes dels cursos de segon cicle d'Educació Infantil, Primària, Secundària o Educació Especial es retiraran dels llocs que indique l'Ajuntament des del 3 de setembre fins al 30 de setembre de 2021, tots dos inclosos.

L'efectiu lliurament del xec escolar quedarà condicionat al fet que la persona beneficiària, pares, mares, tutors/es, acollidors/es no tinguen, en els termes de l'article 18.1.f del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, la condició de deutors de l'Ajuntament de Carlet en període executiu, per deutes vençuts l'últim dia de presentació de les sol·licituds, en el moment de la recollida d'aquest.

Si fins a l'últim dia de recollida del xec escolar (30 de setembre de 2021) se salden els deutes anteriorment referits s'entregaran els xecs escolars per al seu canvi en els comerços autoritzats.

Una vegada presentada la sol·licitud de subvenció completa i el sol·licitant no es trobe al corrent amb els deutes pendents de saldar se li requerirà perquè en un termini improrrogable de 10 dies esmene aquesta deficiència.

Si el xec no es retira en aquest termini l'ajuda concedida quedarà sense efecte.

Per a la retirada del xec escolar de cada persona beneficiària haurà de concórrer el pare, mare, tutor/a, acollidor/a, guardador/a sol·licitant de l'ajuda i signar el pertinent rebut del xec escolar.

Una vegada entregat, el xec escolar no serà substituït en els casos de pèrdua o sostracció.

El termini màxim per al canvi del xec en els comerços autoritzats serà fins al 18 d'octubre de 2021 inclusivament. Vençut el termini, l'ajuda que no s'haja disposat quedarà sense efecte, en qualsevol cas.

Base diuitena. Liquidació de les ajudes

Els comerços que hagen subscrit l'oportú conveni amb l'Ajuntament rebran els xecs escolars i compensaran les compres amb l'import dels xecs. En cap cas el xec escolar serà substituïble per diners en efectiu.

El comerç que haja subscrit el conveni amb l'Ajuntament presentarà la liquidació dels xecs canviables amb una periodicitat màxima mensual amb desglossament del material entregat a cada persona beneficiària de les ajudes. Hi adjuntarà els xecs escolars que hagen sigut tinguts en consideració.

Les liquidacions rebudes es pagaran als comerços.

Els xecs canviats per les persones beneficiàries de la subvenció i abonats als comerços seran considerats en tot cas com a ajudes pagades als pares, mares, tutors/es, acollidors/es, guardadors/es i, consegüentment, l'ajuda serà comunicada a l'Agència Tributària a través de la corresponent declaració.

Base denovena. Reintegrament de les subvencions

Serà procedent el reintegrament de les quantitats percebudes i l'exigència de l'interés de demora corresponent des del moment del pagament de la subvenció fins a la data en què s'acorde procedir al reintegrament, en els casos següents:

- a) Obtenció de la subvenció falsejant les condicions requerides per a això o ocultant aquelles que ho haurien impedit.
- b) Incompliment total o parcial de l'objectiu, de l'activitat, del projecte o la no adopció del comportament que fonamenten la concessió de la subvenció.
- c) Incompliment de l'obligació de justificació o la justificació insuficient, en els termes establits en l'article 30 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i en aquestes bases.
- d) Negativa o obstrucció a les actuacions de control que s'estableixen en l'article 214 del Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals.
- e) Incompliment de les obligacions imposades per l'Administració a les persones beneficiàries, així com dels compromisos assumits per aquestes, amb motiu de la concessió de la subvenció, sempre que afecten o es referisquen a la manera en què s'han d'aconseguir els objectius, realitzar l'activitat, executar el projecte o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de la subvenció.
- f) Incompliment de les obligacions imposades per l'Administració a les persones beneficiàries, així com dels compromisos assumits per aquestes, amb motiu de la concessió de la subvenció, diferents dels anteriors, quan d'això es derive la impossibilitat de verificar l'ocupació donada als fons percebuts, el compliment de l'objectiu, la realitat i regularitat de les activitats subvencionades, o la concurrència de subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals.
- g) L'adopció, en virtut del que s'estableix en els articles 87 a 89 del Tractat de la Unió Europea, d'una decisió de la qual es derive una necessitat de reintegrament.
- h) En els altres supòsits previstos en la normativa reguladora de la subvenció.

Base vintena. Criteris de graduació dels possibles incompliments de les condicions imposades

Quan el compliment per la persona beneficiària s'aproxime de manera significativa al compliment total i acredite aquesta una actuació inequívocament tendent a la satisfacció dels seus compromisos, la quantitat a reintegrar vindrà determinada pel percentatge del total de l'activitat que no s'haja pogut executar.

Igualment, procedirà el reintegrament de l'excés obtingut sobre el cost de l'activitat subvencionada, quan l'import de les subvencions obtingudes supere el cost final de l'activitat subvencionada.

Base vint-i-unena. Naturalesa dels crèdits a reintegrar i dels procediments per a la seua exigència

Les quantitats a reintegrar tindran la consideració d'ingressos de dret públic, i caldrà aplicar per a la seua cobrança el que es preveu en la Llei General Pressupostària.

Els procediments per a l'exigència del reintegrament de les subvencions tindran sempre caràcter administratiu.

Base vint-i-dosena. Procediment de reintegrament i òrgan competent

El procediment de reintegrament de subvencions l'iniciará d'ofici l'òrgan competent, bé per la seua pròpia iniciativa, bé a conseqüència d'una ordre superior, a petició raonada d'altres òrgans o per denúncia. També s'iniciará a conseqüència de l'informe de control financer emés per la Intervenció General de l'Administració de l'Estat.

En la tramitació del procediment es garantirà, en tot cas, el dret de les persones interessades al tràmit d'audiència.

El termini màxim per a resoldre i notificar la resolució del procediment de reintegrament serà de 12 mesos des de la data de l'acord d'iniciació.

Si transcorre el termini per a resoldre sense que s'haja notificat una resolució expressa, es produirà la caducitat del procediment, sense perjudici de continuar les actuacions fins a la seua terminació i sense que es considere interrompuda la prescripció per les actuacions realitzades fins a la finalització del citat termini.

La resolució del procediment de reintegrament, que correspon a l'Alcaldia, posarà fi a la via administrativa.

Base vint-i-tresena. Infraccions i sancions

Serà expressament aplicable a aquesta convocatòria el règim d'infraccions i de sancions recollit en el Títol IV de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, així com el que es disposa en el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

Base vint-i-quatrena. Interpretació de les bases

La interpretació de les presents bases correspon a l'òrgan competent per a la concessió de les ajudes.

Base vint-i-cinquena. Tractament de les dades de caràcter personal

Les dades facilitades per les persones sol·licitants, així com les que siguen sol·licitades o obtingudes amb posterioritat passaran a formar part dels fitxers de dades de caràcter personal, la titularitat i l'ús dels quals pertany a l'Ajuntament de Carlet amb finalitats estadístiques, d'avaluació i seguiment del programa i enfront del qual es podran exercir els drets d'accés, rectificació, oposició i cancel·lació.

Amb la cessió de dades es presta consentiment exprés perquè es puga dur a terme el seu tractament sempre per al compliment de les finalitats anteriorment indicades.

En Carlet, a 26 de març de 2021.—L'alcalde, Maria Josep Ortega Requena.

2021/5331

Ayuntamiento de Enguera

Anuncio del Ayuntamiento de Enguera sobre aprobación inicial de la modificación de crédito 8/2021.

ANUNCIO

Estando previsto que durante el mes de febrero de 2021 quede vacante el cargo de Juez de Paz sustituto, correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Se abre un plazo de diez días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://benifla.sedelectronica.es>].

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Beniflà, a 29 de enero de 2021.—El alcalde, Borja Gironés Pérez.

2021/5332

Ajuntament del Genovés

Anunci de l'Ajuntament del Genovés sobre aprovació provisional de la proposta de creació d'una agrupació de municipis per al sosteniment comú del lloc d'arquitecte i el projecte dels seus estatuts.

ANUNCI

Havent-se instruït pels serveis competents d'aquest Ajuntament, expedient de creació d'una agrupació de municipis per al sosteniment en comú del lloc d'arquitecte municipal entre els municipis del Genovés, Llanera de Ranes i la Llosa de Ranes.

L'expedient se sotmet a informació pública per terme d'un mes des de la inserció del present anunci en el Butlletí Oficial de la Província, a fi que els qui pogueren tenir-se per interessats en dit expedient, puguen comparèixer i formular quantes al·legacions, suggeriments o reclamacions tinguen per convenient.

Així mateix, estarà a la disposició dels interessats en la seu electrònica dels Ajuntaments promotors [<http://genoves.sedelectronica.es>].

El Genovés, 27 de març de 2021.—L'alcalde, Pere Revert Miralles.

2021/5334

Ayuntamiento de Paterna

Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación definitiva y texto íntegro de la ordenanza municipal denominada Cheque Bebé.

EDICTO

Aprobada inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de enero de 2021 la Ordenanza específica subvención “Cheque Bebé”, acuerdo publicado en el BOP número 27, de fecha 10 de febrero de 2021, y finalizado el plazo de exposición al público y el previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin que hayan sido presentadas reclamaciones ni sugerencias, su aprobación ha adquirido carácter definitivo, procediéndose a su publicación.

El texto íntegro es del siguiente tenor literal:

“Ordenanza específica para la concesión de subvención por nacimiento, acogimiento o adopción a través del Cheque Bebé.

Índice

- 1.- Exposición de motivos.
- 2.- Objeto.
- 3.- Beneficiarios y requisitos.
- 4.- Gastos subvencionables.
- 5.- Plazo para solicitar la ayuda.
- 6.- Solicitud y documentación a presentar.
- 7.- Dotación individual.
- 8.- Tramitación.
- 9.- Procedimiento regulador de ayudas: gestión y pago.
- 10.- Obligaciones de las personas beneficiarias.
- 11.- Cuantía subvención-crédito presupuestario.
- 12.- Regulación comercios adheridos.
- 13.- Reintegro de las subvenciones.
- 14.- Protección de datos.
- 15.- Control de las ayudas.
- 16.- Normativa aplicable.
- 17.- Disposiciones finales.

PRIMERO: EXPOSICION DE MOTIVOS:

Reconociendo el esfuerzo económico que supone para las familias, el nacimiento, adopción o acogimiento de un/una nuevo/a hijo o hija y vista la idoneidad de que las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Paterna vayan también dirigidas a la promoción y desarrollo del comercio local, se disponen las siguientes bases:

SEGUNDO.- OBJETO:

La presente Ordenanza específica reguladora del procedimiento en régimen de concesión en pública concurrencia, por razones de interés social, de acuerdo con el artículo 22, apartado 2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo indicado en el artículo 58 y siguientes del mismo texto legal.

Las presente ordenanza denominada “Cheque bebé” tiene un doble objetivo, por un lado la regulación de la ayuda económica por nacimiento, adopción legal o acogimiento de duración superior a los 6 meses, en el municipio de Paterna, denominada “Cheque Bebé”, así como la promoción y dinamización del comercio local a través de estas ayudas.

Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención rigiéndose por la citada Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

Las ayudas tendrán el carácter de subvención y se concederán en régimen de concurrencia no competitiva.

TERCERO.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS:

Serán beneficiarios/as los/las progenitores/as, adoptantes o acogedores/as de niños/as, titulares del libro de familia en el que figure registrado su nacimiento o adopción, o las familias acogedoras de menor (de duración superior a los 6 meses) y que cumplan los siguientes requisitos:

a) La fecha de nacimiento, adopción o acogimiento del bebé ha de ser entre el 1 de octubre del año anterior a la convocatoria y el 31 de Octubre del año de la convocatoria.

b.1) El/la menor habrá de estar empadronado/a en Paterna y convivir con el/la progenitor/a, adoptante o acogedor/a solicitante, que deberá

tener una antigüedad de 6 meses de empadronamiento en el municipio, en el momento del nacimiento o al inicio de la convivencia en el caso de la adopción o acogimiento.

b.2) Para los casos de acogimiento o adopción será necesaria la certificación de la Dirección Territorial respectiva donde se refleje que no procede el empadronamiento por protección de datos del menor.

c) Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España. Los extranjeros que residan en Paterna podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y los requisitos establecidos en la presente norma.

d) En el caso de los/las progenitores/as y adoptantes titulares en el libro de familia o acogedores/as del bebé, será el/la solicitante quien tendrá la condición de beneficiario/a, debiendo firmar la autorización a dicha solicitud el/la otro/a progenitor/a, adoptante o acogedor/a como miembro de la unidad familiar. Sólo puede haber una solicitud por unidad familiar.

e) Si en el libro de familia figurase un/a solo/a progenitor/a o adoptante, o en la resolución de acogimiento, será éste/a el/la único/a beneficiario/a.

f) Tendrá la condición de beneficiario/a el/la progenitor/a o adoptante titular del libro de familia que convive con los/las menores que motivan esta ayuda, tanto en los casos de nulidad, separación, divorcio o en los supuestos en los que los/las menores estén exclusivamente a cargo del/de la solicitante. Dicha circunstancia deberá acreditarse documentalmente mediante sentencia o demanda de separación, divorcio, nulidad, convenio regulador u otros documentos oficiales.

g) En el supuesto de custodia compartida, uno de los progenitores deberá renunciar expresamente a la solicitud de la ayuda en beneficio del otro progenitor. Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente mediante demanda o resolución de separación o divorcio, o de medidas civiles en relación a hijos extramatrimoniales.

h) No haber sido perceptora la unidad familiar de ayuda Cheque Bebé respecto al mismo menor en la Convocatoria de cheque Bebé del año anterior.

i) No estar incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la reiterada Ley General de Subvenciones, requeridas para tener la condición de beneficiario/a de la subvención.

j) En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

CUARTO.- GASTOS SUBVENCIONABLES:

Son gastos subvencionables, los que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Gastos tendentes a satisfacer las primeras necesidades del/de la niño/a u otras necesidades familiares, excepto tabaco, bebidas alcohólicas, loterías, juegos de azar, hostelería y combustible.

2. Gastos realizados en el plazo máximo que establezca la resolución de concesión, que corresponderá con la fecha de caducidad de la tarjeta, que como máximo podrá ser de cuatro meses siguientes a la resolución de concesión.

3. Gastos realizados en establecimientos comerciales adheridos a la campaña Cheque Bebé, con domicilio social en el término de Paterna, exceptuando los grandes supermercados que tengan una superficie de más de 300 metros cuadrados.

QUINTO.- PLAZO PARA SOLICITAR LA AYUDA:

El periodo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la Convocatoria de las Bases en el BOPV hasta el día 30 de noviembre (inclusive) del año de la convocatoria.

SEXTO.- SOLICITUD Y DOCUMENTACION A PRESENTAR:

1. La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

2. La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de la ayuda, acompañada de la documentación complementaria, incluyendo autorización del otro progenitor.

3. La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la detallada a continuación:

a) demanda o sentencia de separación o divorcio, y convenio regulador, en caso de no matrimonio; demanda o sentencia de medidas civiles en relación a los hijos extramatrimoniales.

b) en caso de custodia compartida, renuncia expresa de un progenitor a favor del otro.

c) declaración responsable del/de la progenitor/a solicitante, de:

- que cumple los requisitos para acceder a estas ayudas, establecidos en las bases de esta convocatoria.

- hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la recaudación municipal y frente a la Seguridad Social.

- que se compromete a cumplir las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma Ley 38/2003, General de Subvenciones.

- que no ha solicitado ni obtenido ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la unión europea o de organismos internacionales que resulte incompatible con la presente ayuda.

Registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la administración requerirá a las personas que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido, para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciesen se les tendrá por desistidos de su petición, y que previa la resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se comprobará de oficio por el Departamento Gestor el empadronamiento del/de la solicitante y de los miembros de la unidad familiar.

Para la validez y eficacia, las copias deberán presentarse junto con el original para poder comprobar su autenticidad, de conformidad con el artículo 27 de la citada Ley 39/2015.

SEPTIMO.- DOTACIÓN INDIVIDUAL:

La cuantía individual máxima de ayuda, de pago único, será de 300 euros, para cada hijo/a nacido/a o adoptado/a o acogido/a.

OCTAVO.- TRAMITACION:

A). Instrucción:

a.1. la instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Área de Promoción Socioeconómica. Corresponde a la persona instructora realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

a.2. las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) mecanización de las solicitudes y apertura del correspondiente expediente administrativo.

b) evaluación técnica en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario/a de las ayudas.

c) elaboración de la relación de personas propuestas para ser beneficiarias, tipo de ayuda concedida, incluyendo la cuantificación del importe de la ayuda a conceder, así como de los solicitantes excluidos y los motivos de dicha exclusión.

d) La propuesta de concesión se formulará a través de propuesta del Jefe de Área, trasladándose la misma para su aprobación por Decreto de Alcaldía.

B). Resolución:

b.1. corresponde al Teniente de Alcalde que tenga conferida la delegación, resolver la concesión de ayudas.

b.2. la resolución de la concesión ha de ser motivada, y en ella se hará constar los beneficiarios, tipología de la ayuda e importe concedido. Deberá contener también la relación de los solicitantes cuyas solicitudes se desestiman.

b.3. el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de 3 meses desde el momento de la presentación de la solicitud.

C). Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo:

c.1. el acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará a las personas interesadas de conformidad con lo prescrito en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c.2. el vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entenderla desestimada por silencio administrativo.

D). Publicidad de las subvenciones concedidas:

Atendiendo a la naturaleza de las ayudas objeto de la presente ordenanza, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con la salvaguarda de que la publicación de dichos datos pueden ser contrarios a lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, con respecto al honor, la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias de dichas prestaciones, así como lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

NOVENO.- PROCEDIMIENTO REGULADOR DE AYUDAS: GESTION Y PAGO:

El abono de las ayudas concedidas consistirá en una prestación económica en especie, que se formalizará a través del siguiente procedimiento:

1) El cheque bebé se materializará en una tarjeta cargada con el importe al que ascienda la ayuda nominativa, y será entregado a los beneficiarios para ser destinado a los gastos establecidos en la Base Tercera 1.

Todos los cheques bebé tendrán una validez que vendrá determinada en las tarjetas, de acuerdo con la resolución de concesión y que será de 4 meses como máximo, contados desde la fecha de emisión, y como máximo hasta el 31 de marzo del año siguiente a la convocatoria.

Transcurrido el plazo de validez sin utilizar el/la beneficiario/a el importe de la ayuda, se entenderá que renuncia a la ayuda concedida caducando su validez.

Para la justificación de las ayudas por parte de los beneficiarios no se requerirá de otra documentación que la prevista en la Base Quinta.

2) Los comercios adheridos son los que deben llevar el seguimiento de las facturas de los gastos realizados por los beneficiarios/as de estas ayudas. Podrán facturarse por cualquier tipo de gasto familiar, excepto tabaco, bebidas alcohólicas, loterías, juegos de azar, hostelería y combustible, según se especifica en la Base Tercera.

3). Los comercios adheridos emitirán la factura, detallando el nombre y DNI del/de la beneficiario/a y la relación de artículos vendidos. Sólo podrá incluirse un beneficiario por factura.

Las facturas podrán ser requeridas por el Ayuntamiento en el plazo de 4 años, por lo tanto, se habrán de custodiar por el comercio colaborador. En el caso de que el Ayuntamiento requiriera las facturas y las mismas no se entregaran, dicho incumplimiento podría suponer la salida del programa del establecimiento colaborador.

4). El pago de las compras realizadas será inmediato, al hacerse efectivo a través de una tarjeta bancaria.

No obstante las condiciones del uso del datáfono serán las que cada establecimiento tenga acordadas con su entidad bancaria.

DECIMO.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS:

En virtud de lo establecido en las leyes 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a:

a) comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional.

b) someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar los datos que se les requieran según la ley.

c) acreditar, si fuese necesario, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

UNDÉCIMO.- CUANTÍA SUBVENCIÓN – CRÉDITO PRESUPUESTARIO:

Esta subvención tiene la consideración de ayuda en especie y queda sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La cantidad destinada anualmente a financiar las convocatorias será la que se establezca en el presupuesto municipal de cada año, con cargo a la aplicación presupuestaria 4310-48000 CHEQUE BEBÉ.

Si el número de solicitudes aceptadas excediera el crédito presupuestario reservado, se procederá a habilitar los créditos necesarios, siempre que exista posibilidad de consignación presupuestaria, y con los requisitos legalmente establecidos.

DUODÉCIMO.- REGULACION COMERCIOS ADHERIDOS:

Se podrán adherir a la campaña los establecimientos comerciales con domicilio social en el término de Paterna, que no pertenezcan a un grupo de distribución comercial (excepto aquellos grupos que su domicilio social radique en Paterna), y se exceptúan también los grandes supermercados que tengan una superficie de más de 300 metros cuadrados; siendo requisito imprescindible:

- * Tener Licencia de apertura, comunicación de actividad inocua o, en su caso, declaración responsable ambiental,
- * Estar al corriente con la Hacienda Local,
- * Contar con un datáfono en su establecimiento comercial.

Los establecimientos comerciales y de servicios ubicados en el municipio que quieran participar deberán adherirse a la campaña, presentando su solicitud de adhesión a través del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Paterna, o por cualquiera de los medios admitidos por el artículo 16 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo.

Para aquellos establecimientos que se hubieran adherido con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza no será necesario que realicen ningún trámite nuevo, mientras perduren las circunstancias que motivaron la aceptación de su adhesión.

La adhesión podrá realizarse presentando:

- * Solicitud según modelo oficial.

El plazo de presentación de solicitudes para adherirse al programa, se iniciará a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la Convocatoria de las Ayudas en el BOPV y hasta el 30 de Noviembre del año de la convocatoria. La documentación será evaluada por la Agencia para el Fomento de Iniciativas Comerciales (AFIC), que, en el caso de cumplir con todos los requisitos, incluirá al comercio en el listado oficial de establecimientos adheridos a la campaña.

Por Resolución de Alcaldía se procederá a la actualización de todos aquellos comercios adheridos a la campaña del año de la convocatoria, realizándose la publicidad a través de la web municipal.

Los establecimientos adheridos podrán solicitar en cualquier momento la baja en la colaboración de la campaña de promoción "Cheque Bebé".

La lista de establecimientos será actualizada conforme se vayan adhiriendo nuevos establecimientos.

Los comercios adheridos estarán identificados con la imagen del "Cheque Bebé", entregándose dicha acreditación en el momento de la aprobación de la adhesión.

El Ayuntamiento no limita el importe de las compras a realizar en cada establecimiento.

DÉCIMATERCERO.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES:

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Cuando resulte probada la falsedad de los documentos acreditativos de la condición de beneficiario o de aquellos justificativos de la realización del gasto.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control.

En general en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ajustándose al procedimiento al que se refiere el artículo 42 de la misma.

DECIMOCUARTO.- PROTECCIÓN DE DATOS:

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, al igual que los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Paterna con fines de estadística, evaluación y seguimiento, para la elaboración de las tarjetas por la entidad financiera, así como para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

Asimismo, quedan informados los solicitantes de que podrán ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita al Área de Promoción Socioeconómica del Ayuntamiento de Paterna, Edificio Administrativo, 1.ª planta, c/ Mestre Ramón Ramia Querol, s/n.

DECIMOQUINTO.- CONTROL DE LAS AYUDAS:

a) Corresponderá al Área de Promoción Socioeconómica llevar a cabo la totalidad de las actuaciones relativas a la implementación del presente programa subvencional, asumiendo la función de control técnico de las subvenciones concedidas, así como la evaluación para determinar la adecuación de la justificación económica presentada a la finalidad por la que fue concedida la subvención.

b) Corresponderá a dicha Área de Promoción Socioeconómica realizar las actuaciones de seguimiento necesarias, muestreos, etc., que se requieran.

c) Corresponderá al departamento municipal que lleve Comercio únicamente lo referente a aquellos aspectos del presente programa que tengan que ver con los trámites que se requieran para la formalización de la adhesión de los comercios al programa.

d) El/la beneficiario/a está obligado/a a someterse a las actuaciones de control financiero previsto, que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones o ayudas recibidas.

e) La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas corresponderá a los órganos o funcionarios que tengan atribuido el control financiero de la gestión económica.

DECIMOSEXTO.- NORMATIVA APLICABLE:

En todo lo no previsto por las presentes bases se estará a lo dispuesto en:

- a) La legislación de Régimen Local al respecto,
- b) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,
- c) Las bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio de convocatoria,
- d) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y
- e) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.
- f) La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Delegación

Se faculta al Teniente que tenga delegada competencias en comercio de proximidad, para que dicte las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación e interpretación de las presentes bases y se delega en él la resolución de incidencias que puedan producirse con posterioridad a la resolución de las ayudas, incluidos los errores materiales, aritméticos o de hecho.

Se delega expresamente en el Teniente la convocatoria anual de alguna o todas las ayudas reflejadas en la ordenanza, pudiendo en su caso, ampliar los importes globales máximos, así como el plazo de presentación de solicitudes en función del presupuesto disponible.

Segunda. Entrada en vigor

La presente ordenanza específica para la concesión de subvención por nacimiento, acogimiento o adopción a través del "Cheque Bebé" del Ayuntamiento de Paterna entrará en vigor al día siguiente de la

publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

Paterna, a 26 de marzo de 2021.—El alcalde, Juan Antonio Sagredo Marco.

2021/5335

Ayuntamiento de Enguera

Edicto del Ayuntamiento de Enguera sobre información pública de cargos públicos.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público a los efectos pertinentes, el acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento en sesión de 25 de marzo de 2021, referente a dedicaciones, retribuciones e indemnizaciones de cargos públicos, que literalmente dice:

“Asunto.- Expediente 291/2021. Cargos públicos (dedicaciones, retribuciones e indemnizaciones).

Una vez incorporado Miguel Juan Juan García como nuevo concejal con dedicación genérica y 2º teniente alcalde del Ayuntamiento, se quiere proceder al establecimiento del régimen de dedicación y retribución de este. Se propone asignar, en aplicación del artículo 75.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 13.4 ROF, para desempeñar el ejercicio de las atribuciones y/o delegaciones que tienen asignadas, las retribuciones y el régimen de dedicación parcial que a continuación se especifica para el concejal Miguel Juan Juan García:

CARGO	DEDICACIÓN MÍNIMA*	RETRIBUCIÓN ANUAL
JUAN GARCÍA, MIGUEL JUAN (2º TENIENTE ALCALDE Y CONCEJAL CON DELEGACIÓN)	13,33%	3.006,93 €

(*) sobre 37,5 horas semanales.

Así mismo, Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 8 de marzo de 2021 se dispuso la emisión de Informe de Secretaría sobre la normativa aplicable y el procedimiento a seguir para la modificación de las retribuciones de los miembros de la Corporación. A la vista del citado Informe, cabe considerar lo siguiente;

1. Entre los derechos económicos de los miembros de las Corporaciones destaca el de percibir retribuciones fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, cuando ejerzan su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Según la Disposición adicional vigésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, así como el artículo 18 del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo a su población, será:

Habitantes	Euros
Más de 500.000.	109.494,57
300.001 a 500.000.	98.545,10
150.001 a 300.000.	87.595,64
75.001 a 150.000.	82.121,45
50.001 a 75.000.	71.172,02
20.001 a 50.000.	60.222,56
10.001 a 20.000.	54.747,30
5.001 a 10.000.	49.273,11
1.000 a 5.000.	43.797,83

2. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda.

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas aprueben el Pleno corporativo.

Visto lo anterior se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. Establecer, en aplicación del artículo 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en relación con el artículo 13.4 ROF, para desempeñar el ejercicio de las atribuciones y/o delegaciones que tiene asignadas, las retribuciones y el régimen de dedicación parcial que a continuación se especifica para el concejal Miguel Juan Juan García:

CARGO	DEDICACIÓN MÍNIMA(*)	RETRIBUCIONES BRUTAS ANUALES
JUAN GARCÍA, MIGUEL JUAN (TENIENTE ALCALDE Y CONCEJAL CON DELEGACION)	13,33%	3.006,93 €

(*) sobre 37,5 horas semanales.

El desempeño de las concejalías delegadas señaladas con dedicación parcial dará derecho a los titulares de dichas delegaciones a la percepción de una retribución bruta anual consistente en catorce mensualidades (distribuidas en 12 mensualidades más las pagas extras de junio y diciembre), y a ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social. Dichas retribuciones se revisarán anualmente en la misma proporción en que se revisen las retribuciones del personal al servicio de la Corporación.

Segundo. Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica de este Ayuntamiento el Acuerdo del Pleno, a los efectos de su general conocimiento.

Tercero. Notificar dicho Acuerdo a los interesados y al Servicio de personal e Intervención para su conocimiento y efectos.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Enguera, 29 de marzo de 2021.—La alcaldesa, Mª Matilde Marín Palop.

2021/5342

Ajuntament d'Antella

Anunci de l'Ajuntament d'Antella sobre derogació de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa per ocupació dels terrenys d'ús públic per taules i cadires amb finalitat lucrativa.

ANUNCI

Aprovada inicialment la derogació de l'Ordenança fiscal reguladora de la taxa per ocupació dels terrenys d'ús públic per taules i cadires amb finalitat lucrativa, per acord del Ple de data 24 de març de 2021, de conformitat amb l'article 17.2 del Text Refós de la Llei reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, se sotmet a informació pública pel termini de trenta dies, a comptar des de l'endemà al de publicació del present anunci en aquest Butlletí Oficial de la Província, a fi que els interessats puguin presentar les al·legacions, objeccions o observacions pertinents.

Durant dit termini podrà ser examinat per qualsevol interessat en les dependències municipals perquè es formulen les al·legacions que s'estimen pertinents. Així mateix, estarà a la disposició dels interessats en la seu electrònica d'aquest Ajuntament, adreça <https://antella.sede.dival.es>

Si transcorregut dit termini no s'hagueren presentat reclamacions, es considerarà aprovat definitivament l'acord.

Antella, 29 de març de 2021.—L'alcalde-president accidental, Josep Antoni Juan Mateos.

— 2021/5343

Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber

Edicto del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber sobre aprobación definitiva de la ordenanza (fiscal) reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, sustitutiva de la anterior desde el 1 de enero de 2022.

EDICTO

El pleno del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2020, acordó la aprobación inicial de la ordenanza (fiscal) reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, según texto contenido en el expediente número 1.443/2020 y publicado el anuncio de aprobación inicial y exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 29 de diciembre de 2020, número 249, página 47. Tras el trámite de alegaciones o reclamaciones durante el periodo de exposición pública, las que se han presentado han sido tramitadas y en consecuencia, se anuncia que la aprobación definitiva de citada ordenanza ha tenido lugar por acuerdo del pleno de fecha 26 de marzo de 2021, por lo que se procede a la publicación integral del texto definitivamente aprobado, a efectos de su entrada en vigor, conforme a lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo establecido en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Según lo anteriormente dicho, se transcribe a continuación la ordenanza definitivamente aprobada:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA (NUEVA ORDENANZA, APLICABLE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2022)

Artículo 1º. Fundamento legal

Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local por mesas y sillas con finalidad lucrativa, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, previsto en la letra 1) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de la presente tasa se determinará por una cantidad fija, asignada en función de la superficie ocupada y del periodo de ocupación de los aprovechamientos expresada en metros cuadrados, con arreglo a la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Autorización temporal: 18,03 euros el metro cuadrado de ocupación.

b) Autorización anual: 10,82 euros el metro cuadrado de ocupación.

Artículo 7º. Devengo

Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

Artículo 8º. Declaración e ingreso

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas de estimarse conformes se concederán las autorizaciones. En caso contrario se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Las bajas solicitadas por los titulares de las licencias o autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, si no fueran resueltas en el plazo de un mes desde su presentación, se entenderán concedidas por silencio administrativo y surtirán efectos a partir del primer día del mes siguiente a aquel en el que se hubiera presentado la solicitud de baja.

6. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

7. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Debido a la situación excepcional por las medidas sanitarias adoptadas en relación a la pandemia del Covid- 19 y al impacto económico derivado de estas, y con el fin de contribuir al impulso del comercio en San Antonio de Benagéber, se establece que la presente ordenanza fiscal tenga una moratoria en cuanto a su aplicación, siendo el comienzo de sus efectos con fecha 1 de enero de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

San Antonio de Benagéber, 28 de marzo de 2021.—El alcalde, Enrique Santafosta Giner.

Ajuntament d'Antella

*Edicte de l'Ajuntament d'Antella sobre aprovació inicial
del Reglament d'Ús de l'Escut Heràldic i Emblema.*

EDICTE

Aprovat inicialment, per acord del Ple de data 24 de març de 2021, el Reglament d'ús de l'Escut Heràldic i Emblema, de conformitat amb els articles 49, 70.2 i 107 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local i 56 del text Refós de Règim Local, se sotmet a informació pública pel termini de 30 dies hàbils, a comptar des de l'endemà a la inserció d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Província perquè els interessats puguin examinar l'expedient i presentar les reclamacions que estimen oportunes.

Durant aquest termini podrà ser examinat per qualsevol interessat en les dependències municipals perquè es formulen les al·legacions que s'estimen pertinents.

Així mateix, estarà a disposició dels interessats al tauler d'anuncis en la seu electrònica d'aquest Ajuntament, <https://antella.sede.dival.es>.

En el cas de no presentar-se reclamacions en el citat termini, s'entendrà definitivament aprovat l'acord de l'aprovació de l'esmentat reglament.

En Antella, 29 de març de 2021.—L'alcalde-president acc. Josep Antoni Juan Mateos.

2021/5348

Ajuntament de Gandia*Edicte de l'Ajuntament de Gandia sobre modificació puntual de la relació de llocs de treball.*

EDICTE

La Junta de Govern de la Ciutat de Gandia, en sessió ordinària del dia 23 de març de 2021, ha aprovat la modificació puntual de la Relació de Llocs de Treball de l'Ajuntament de Gandia, consistent en l'amortització del lloc de Tècnic de Gestió núm. 03.bis/006 de l'Assessoria Jurídica i canvi de la dotació del lloc de Tècnic de Gestió núm. 09/006 del Servei de Contractació i Patrimoni, que passa d'1 a 2, d'acord amb les característiques que s'assenyalen en l'Annex.

La qual cosa es fa pública, en virtut d'allò que disposa l'article 127 del text refós de les disposicions legals vigents en matèria de règim local, aprovat pel Reial decret legislatiu 781/1986, de 18 d'abril i per l'apartat 4 de la Disposició Addicional Tercera del Reglament orgànic del govern i de l'administració municipal –RSWOGA- (BOP núm. 213, de 8 de setembre de 2011), per a general coneixement, fent constar que contra l'acord esmentat, que és definitiu en via administrativa, i de conformitat amb el que estableixen la Llei reguladora del règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú i la Llei reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, els interessats poden interposar-hi el recurs contenciós administratiu, davant el jutjat contenciós administratiu de la província de València que per torn corresponga, dins el termini de dos mesos comptadors des de l'endemà de la publicació de l'acord.

Tot això sense perjudici de la possibilitat d'exercir qualsevol altre recurs o acció de què disposen les persones interessades.

Annex

09- Servei de contractació i patrimoni

Núm.	Denominació Del lloc	Dot	Grup	Niv.	Comp.Específic (Func.)/Comp. Lloc(Lab.) Anual € (excloses pagues extr.)	T/P	Nat.	Prov.	Idioma: Nivell junta qualifi- cadora coneixements valencià	Titulació
09/006	Tècnic de Gestió	2	A2	22	13.533,30 €	S	F	C/R	C1 (antic Mitjà)	Diplomat Universitari, Grau o equivalent

Claus:

Dot.: Dotació: nombre d'efectius del lloc.

Niv: Nivell de Complement de Destí

NAT. Naturalesa: F: Personal funcionari

Prov.: Sistema de Provisió del : C/R: Concurs redistribució d'efectius

Gandia, 25 de març de 2021.—El titular accidental de l'Òrgan de Suport a la Junta de Govern (Decret número 7053 de 29 d'octubre de 2020), Francisco Rius Mestre.

Ayuntamiento de Alfarrasí*Edicto del Ayuntamiento de Alfarrasí sobre aprobación definitiva del presupuesto general del ejercicio 2021.***EDICTO**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2021, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, anexo de inversiones, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos

PRESUPUESTO DE GASTOS 2021	
CAPITULO 1 Gastos de personal	564.550,00 €
CAPITULO 2 Gastos en bienes corrientes y servicios	430.671,00 €
CAPITULO 3 Gastos financieros	2.000,00 €
CAPITULO 4 Transferencias corrientes	79.400,00 €
CAPITULO 6 Inversiones Reales	437.460,00 €
TOTAL PRESUPUESTO	1.514.081,00 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2021	
CAPÍTULO 1 Impuestos directos	503.000,00 €
CAPITULO 2 Impuestos indirectos	10.000,00 €
CAPITULO 3 Tasas y otros ingresos	143.000,00 €
CAPITULO 4 Transferencias corrientes	469.500,00 €
CAPITULO 5 Ingresos patrimoniales	10.000,00 €
CAPITULO 7 Transferencias de capital	378.581,00 €
TOTAL PRESUPUESTO	1.514.081,00 €

Plantilla de personal Ayuntamiento de Alfarrasí ejercicio 2021

PLANTILLA DE FUNCIONARIOS			
HABILITACION NACIONAL			
Numero plazas	Denominación	Subgrupo	Escala
1	Secretaría-Intervención	A1	H.N
H.N : Habilitado Nacional			
ADMINISTRACIÓN GENERAL			
Numero plazas	Denominación	Subgrupo	Escala
1	Administrativo/a	C1	A.G
1	Auxiliar Administrativo/a	C2	A.G
1	Auxiliar Administrativo/a Biblioteca	C2	A.G
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			
Numero plazas	Denominación	Subgrupo	Escala
1	Técnico AEDL	A2	A.E
1	Policia Local	C1	A.E
1	Trabajador Social	A2	A.E
7	TOTAL FUNCIONARIOS		

PERSONAL LABORAL		
Numero plazas	Denominación	Jornada
1	Auxiliar biblioteca	Parcial
1	Servicios múltiples	Completa
1	Ingeniero Industrial	Parcial
1	Profesora Escuela Infantil	Completa
1	Educadora Escuela Infantil	Completa
3	Limpieza	Parcial
1	Asistencia Domiciliaria	Parcial
1	Conserje	Parcial
10	TOTAL LABORALES	

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Alfarrasí, a 29 de marzo de 2021.—El alcalde, Federico Vidal Martínez.

Ajuntament de Carlet

Anunci de l'Ajuntament de Carlet sobre aprovació del Reglament Regulador del Procediment per a Declaracions de Risc en Infància i Adolescència al Municipi.

ANUNCI

Índex:

Preàmbul.

I. Disposicions generals.

1. Objecte.

2. Principis rectors de l'actuació administrativa.

II. Procediment de detecció, valoració, intervenció, declaració i cessament de la situació de risc dels xiquets, les xiquetes i adolescents.

3. Iniciació del procediment.

4. Actuacions anteriors a la declaració de risc.

5. Procediment de declaració de risc.

III. Comissió municipal tècnica de declaració de risc en infància i adolescència.

6. Composició.

7. Funcions.

8. Funcionament.

IV. Disposicions finals.

9. Primera.

10. Segona.

11. Entrada en vigor.

PREÀMBUL

-I-

D'acord amb l'article 39.1 de la Constitució espanyola, "els poders públics asseguren la protecció social, econòmica i jurídica de la família". Això suposa que totes les administracions públiques són responsables, dins de les seues competències, de proporcionar a les famílies que ho necessiten serveis, eines i suport per al compliment de les seues responsabilitats, per a atendre'n les necessitats bàsiques, donar-los suport i orientar-les quan passen per situacions d'especial dificultat.

A Espanya coexisteixen tres nivells administratius: administració general de l'estat, comunitats autònomes i corporacions locals. Les competències administratives i jurídiques queden distribuïdes entre els àmbits esmentats, segons el que estableixen les normes vigents a cada moment.

En l'àmbit estatal, la Llei orgànica 1/1996, de 15 de gener, de Protecció Jurídica del Menor, de Modificació Parcial del Codi Civil i de la Llei d'Enjudiciament Civil va introduir per primera vegada la distinció, dins de les situacions de desprotecció social del menor, entre situacions de risc i situacions de desemparament que donen lloc diferents graus d'intervenció de l'entitat pública. En les situacions de risc de qualsevol índole que perjudiquen el desenvolupament personal o social del xiquet, la xiqueta o adolescent però que no tenen la gravetat suficient per a justificar la seua separació del nucli familiar, la citada intervenció protectora s'orienta a disminuir i eliminar dins de la institució familiar els factors de risc.

-II-

La Generalitat Valenciana, en l'exercici de la seua competència, regula mitjançant la Llei 3/2019, de 18 de febrer, el Sistema de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana, i estableix una intervenció a nivell primari d'atenció bàsica, que desenvolupen les entitats locals a través dels equips municipals de serveis socials.

Entre els serveis socials que presten els equips base d'atenció primària de competència municipal es defineixen:

- El servei de prevenció i intervenció en les famílies, a qui correspon la prevenció i avaluació de les situacions de risc, així com el diagnòstic social i la intervenció de caràcter individual o familiar amb la infància i adolescència.
- El servei d'infància i adolescència, que desenvolupa actuacions d'atenció integral i suport a la infància i l'adolescència en situació de vulnerabilitat o desprotecció.

En definitiva, segons la nova Llei 3/2019, de 18 de febrer, correspon als Serveis Socials d'Atenció Primària municipals la programació,

implantació i gestió de la intervenció en les situacions de risc de xiquets, xiquetes o adolescents.

-III-

La Llei 12/2008, de 3 de juliol, de la Generalitat, de Protecció Integral de la Infància i l'Adolescència de la Comunitat Valenciana, estableix ja la competència de les entitats locals quant a la detecció, valoració, apreciació i declaració de les situacions de risc de qualsevol índole que perjudiquen el desenvolupament personal o social del xiquet, la xiqueta o adolescent (art. 96).

Posteriorment, l'actual Llei 26/2018, de 21 de desembre, de la Generalitat, de Drets i Garanties de la Infància i Adolescència, incideix amb major profunditat en el concepte "Declaració de Risc", i recull en l'article 103 que serà declarada per resolució motivada de l'òrgan que tinga atribuïda la competència per les disposicions d'organització local, a proposta d'un òrgan col·legiat interdisciplinari, i després de l'audiència de la persona protegida, fent directa referència al que s'estableix en la Llei orgànica 1/1996, de Protecció Jurídica del Menor.

Tal com indica l'article 169 de la Llei 26/2018, de 21 de desembre, de la Generalitat, de Drets i Garanties de la Infància i l'Adolescència, les entitats locals exerciran, d'acord amb la normativa de règim local, les competències següents en matèria de drets de la infància i adolescència:

- Elaborar i aprovar el corresponent instrument de planificació de la política transversal en aquesta matèria.
- La difusió, promoció i defensa dels drets de la infància i l'adolescència, així com la capacitat de xiquets, xiquetes i adolescents per a exercir-los.
- La promoció de la participació infantil en l'àmbit local.
- La protecció i promoció dels drets de xiquets, xiquetes i adolescents en matèria d'ús i consum dins del seu àmbit material i territorial de competència.
- La prevenció de les situacions de desprotecció infantil i adolescent.
- L'estudi i detecció de necessitats socials de la infància i l'adolescència de la seua demarcació.
- La detecció, apreciació i declaració de les situacions de risc, així com la intervenció per a revertir-les.
- La detecció i diagnòstic de situacions de desemparament, comunicació i proposta informada de mesures de protecció a l'òrgan competent autonòmic.
- La intervenció en la família d'origen d'aquells xiquets, xiquetes o adolescents sota la tutela o la guarda de la Generalitat, el pla de protecció de la qual tinga per objectiu la reunificació familiar.
- La titularitat i l'exercici de les funcions respecte de la infància i l'adolescència que siguen de la seua competència, o que la tinguen delegada, d'acord amb la normativa en matèria de serveis socials.

Per al compliment de les competències en matèria de protecció de menors, la legislació vigent refereix, en l'article 94 de la Llei 26/2018, el deure de col·laboració:

- "Els professionals, les entitats públiques i privades i, en general, qualsevol persona, hauran de facilitar a l'entitat pública competent els informes i antecedents sobre les persones protegides o sobre els seus progenitors, tutors, guardadors o acollidors que aquesta entitat els requirisca per ser necessaris per a valorar la situació de desprotecció o exercir l'acció protectora. D'acord amb el que es disposa en l'article 22 quater de la Llei orgànica 1/1996, la cessió d'aquestes dades no requerirà el consentiment de la persona afectada. El tractament de les dades de caràcter personal contingudes en aquesta informació s'ajustarà a les disposicions d'aquest precepte.

2. Qualsevol persona que tinga responsabilitats personals o professionals respecte de la persona protegida tindrà l'obligació d'executar les previsions del pla al qual es refereix l'article següent, que corresponguen al seu àmbit d'actuació".

Aquesta normativa contempla la col·laboració i corresponsabilitat que ha de donar-se entre les diferents administracions públiques, especialment entre educació, sanitat i serveis socials. Tal com indica una de les línies d'actuació de les anomenades en l'article 4, la intervenció en els xiquets, les xiquetes o adolescents ha de ser integral i ha de contemplar l'àmbit educatiu, sanitari, social i terapèutic des

del context social més pròxim i sempre tenint present l'interés suprem del xiquet, la xiqueta o adolescent.

-IV-

En les situacions de risc, l'actuació dels serveis socials municipals es dirigirà a procurar l'atenció de les necessitats del xiquet, la xiqueta o adolescent, millorarà el seu mitjà familiar i, específicament, dins de la voluntària col·laboració dels pares/mares o tutors dels xiquets, les xiquetes o adolescents, estarà orientada a aconseguir:

1. La integració i el manteniment dels xiquets, les xiquetes o adolescents en el seu entorn familiar.
2. La disminució dels factors de dificultat social que incidisquen en la situació personal i social dels xiquets, les xiquetes o adolescents.
3. La promoció dels factors de protecció social dels xiquets, les xiquetes o adolescents amb la seua família.
4. La prevenció de situacions de desarrelament familiar.

Apreciada la situació de risc i establert el programa d'intervenció, els pares/mares o tutors hauran de col·laborar activament en l'execució de les mesures de suport acordades i podrà plasmar-se aquesta col·laboració en un document administratiu. L'agreujament o persistència de la situació de risc per la negativa o per la manifesta falta de col·laboració dels pares/mares o tutors, podrà donar lloc a la declaració de desemparament del xiquet, la xiqueta o adolescent.

Es considera situació de risc per al xiquet, la xiqueta o adolescent aquella que, per circumstàncies personals, interpersonals o de l'entorn, ocasiona un perjudici per al seu desenvolupament i/o benestar personal o social sense que siga necessària l'assumpció de la tutela per ministeri de la llei per a adoptar les mesures encaminades a la seua correcció.

-V-

En definitiva, l'acció protectora en les situacions de risc correspon als serveis socials municipals i tindrà per objecte salvaguardar i restituir els drets de la persona protegida, mitjançant una actuació en el seu propi medi que permeta disminuir els factors de risc i potenciar els de protecció, de manera que pugui continuar en el seu entorn familiar sense detriment del seu benestar ni del seu desenvolupament. (art. 100, Llei 26/2018).

Es fa per tant necessari regular el procediment municipal a seguir per a establir el procediment tant de les actuacions prèvies com per a les declaracions de risc (art. 103, Llei 26/2018), i per a la constitució de la Comissió Municipal de Declaració de Risc d'Infància i Adolescència, sempre de conformitat amb la normativa procedimental administrativa bàsica conformatada per la Llei 39/2015, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

Regulació que es du a terme mitjançant el present reglament.

TÍTOL I. DISPOSICIONS GENERALS

Article 1. Objecte i àmbit d'aplicació

1. El present reglament té per objecte regular el procediment de detecció, valoració, intervenció, declaració i cessament de la situació de risc dels xiquets, les xiquetes i adolescents que residisquen o es troben transitòriament en el municipi de Carlet.

2. L'àmbit d'aplicació correspondrà al terme municipal de Carlet. Seran beneficiaris els xiquets, les xiquetes i adolescents que es troben al municipi de Carlet i necessiten el servei, així com les seues famílies i/o persones de les quals depenen.

Article 2. Principis rectors de l'actuació administrativa

Aquest reglament respecta els principis rectors que segueixen les polítiques públiques de la infància i l'adolescència, establits en l'article 3 de la Llei 26/2018, de la Generalitat, de Drets i Garanties de la Infància i Adolescència, i que són els següents:

1. El dret de tot xiquet, xiqueta i adolescent al fet que el seu interès superior siga valorat i considerat com a primordial en totes les accions i decisions que els concernisquen, ja siga individualment o col·lectivament, tant en l'àmbit públic com privat. En l'aplicació de la present llei i altres normes que els afecten, així com en les mesures que adopten les seues famílies, en qualsevol de les seues manifestacions, i les institucions, públiques o privades, prevaldrà el seu interès superior. A l'efecte de la interpretació i aplicació en cada cas de l'interès superior dels xiquets, les xiquetes o adolescents, es tindran en compte els criteris generals, els elements de ponderació i les garanties del procés, recollits en l'article 2 de la Llei orgànica 1/1996.

2. El disseny integral perquè s'ocupen de tots els àmbits vitals i socials de la infància i l'adolescència, i els executen transversalment cadascun dels departaments de les administracions públiques.

3. La consideració de xiquets, xiquetes i adolescents com a ciutadans i com a subjectes actius de dret. Això afavorirà l'exercici autònom, fins on permeta el seu nivell de maduresa, dels drets dels quals són titulars.

4. El seu caràcter universal, des d'una perspectiva d'equitat, per a garantir la igualtat d'oportunitats i combatre les desigualtats socials, estructurals i conjunturals mitjançant la promoció de drets, el suport a l'entorn afectiu i la lluita contra la transmissió intergeneracional de l'empobriment.

5. La igualtat de tracte i la no discriminació per raó de naixement, sexe, orientació sexual, identitat o expressió de gènere, edat, nucli familiar, ideologia, nacionalitat, ètnia, religió, llengua, cultura, opinió, diversitat funcional o discapacitat, o qualsevol altra condició o situació personal, familiar, econòmica o social, tant pròpia dels xiquets, les xiquetes o adolescents com de la seua família.

6. La participació activa i directa, tant individual com col·lectiva, de la infància i de l'adolescència, en tots els assumptes que els concerneixen.

7. La inclusió social i la restitució dels drets dels xiquets, les xiquetes i adolescents en totes les mesures de prevenció, protecció i atenció socioeducativa que s'adopten, les quals hauran de comptar amb la seua participació directa, i procurar la col·laboració de la seua família i de les institucions públiques i privades.

8. La consideració de les famílies com l'entorn més adequat per al desenvolupament infantil i adolescent. Prevaldrà el manteniment o la reincorporació a la família d'origen, llevat que siga contrari al seu interès, que s'anteposarà sempre al de la seua família. En cas d'acordar-se una mesura de protecció, es prioritzarà l'acolliment familiar enfront del residencial. Quan una persona menor d'edat haja de ser separada de la seua família es donarà preferència a les mesures que permeten una convivència familiar estable.

9. La introducció de la perspectiva de gènere en el disseny, desenvolupament i avaluació de les mesures que s'adopten en aquesta matèria.

10. La consideració de les interseccionalitats, atenent especialment els qui pertanyen a col·lectius en situació d'exclusió o minoritaris.

11. L'agilitat en la presa de decisions, tenint en consideració l'irreversible efecte del pas del temps en el desenvolupament infantil.

12. La prioritat pressupostària, en l'àmbit de les competències de les diferents administracions, de les polítiques destinades a fer efectius els drets de la infància i l'adolescència. El pressupost destinat a aquest efecte ha de ser suficient, sostingut en el temps i fàcilment identificable.

TÍTOL II PROCEDIMENT DE DETECCIÓ, VALORACIÓ, INTERVENCIÓ, DECLARACIÓ I CESSAMENT DE LA SITUACIÓ DE RISC DELS XIQUETS, LES XIQUETES I ADOLESCENTS

Article 3. Iniciació del procediment

El procediment de declaració de risc es pot iniciar:

1. D'ofici a instància de l'administració

1.1. Per iniciativa pròpia de l'equip d'atenció primària de serveis socials del municipi, derivada del coneixement directe o indirecte de les circumstàncies, conductes o fets objecte del procediment.

1.2. A conseqüència d'una ordre superior emesa per un òrgan administratiu superior jeràrquic del competent per a la iniciació del procediment.

1.3. Per petició raonada d'altres òrgans administratius que hagen tingut coneixement de les circumstàncies, conductes o fets objecte del procediment, bé ocasionalment o bé per tindre atribuïdes funcions d'inspecció, esbrinament o investigació.

En aquests casos, la petició no vincula a l'òrgan competent per a iniciar el procediment, si bé haurà de comunicar a l'òrgan que l'haguera formulada els motius pels quals, si escau, no n'és procedent la iniciació.

1.4. Per denúncia de qualsevol persona que, en compliment o no d'una obligació legal, pose en coneixement d'un òrgan administratiu l'existència d'un determinat fet que poguera justificar la iniciació d'ofici d'un procediment administratiu.

Les denúncies hauran d'expressar la identitat de la persona o persones que les presenten i el relat dels fets que es posen en coneixement de l'Administració. Quan aquests fets puguen constituir una infracció administrativa, recolliran la data de la seua comissió i, quan siga possible, la identificació dels presumptes responsables.

Tota persona o autoritat i especialment aquells que per la seua professió o funció detecten una situació de risc o possible desemparament d'un xiquet, una xiqueta o adolescent, el comunicaran a l'autoritat o als seus agents més pròxims sense perjudici de prestar-li l'auxili immediat que necessite.

2. A instància de part, concretament de la persona interessada en el procediment, que es pose en contacte amb eixe objecte amb qualsevol membre de l'equip d'atenció primària.

Article 4. Actuacions dins del procediment, anteriors a la declaració de risc

4.1. Notificació d'obertura del procediment als pares/mares o tutors del xiquet, xiqueta o adolescent

Una vegada iniciada l'obertura del procediment administratiu, bé siga d'ofici o de part, se citarà, mitjançant un document oficial enviat per carta certificada i amb justificant de recepció als pares, tutors o persones que estiguen al càrrec dels xiquets, les xiquetes o adolescents perquè el professional de referència d'accés al sistema notifique l'obertura de les diligències.

En aquesta compareixença se'ls informará dels motius pels quals s'ha obert l'expedient i se'ls requerirà documentació relativa a la seua situació personal, sanitària, educativa i familiar actual. En fer el lliurament dels diferents documents de sol·licitud de documentació, la família signarà un document de compareixença, en el qual al·legue que queda informada de l'obertura de l'expedient i dels motius, així com que se'ls ha sol·licitat la documentació esmentada, en la qual es determine si es presten o no a col·laborar activament en el seu lliurament i en el procediment en general.

En cas que la família no hi col·labore, des dels serveis socials municipals es procedirà a sol·licitar informació d'ofici sobre els xiquets, xiquetes o adolescents, i dels seus progenitors, als recursos/ àmbits més pròxims: educació, sanitat, policia, altres organismes i altres entitats locals. També se sol·licitarà la compareixença en el cas que la família renuncie a la intervenció perquè puguen exposar els motius que justifiquen aquesta decisió.

4.2. Valoració inicial i posterior arxivament o continuació del procediment

El/La professional de referència d'accés al sistema d'atenció primària serà l'encarregat de realitzar una valoració inicial de la situació soci-familiar dels xiquets, les xiquetes o adolescents, el qual determinarà el nivell de risc en el qual es troben.

Feta aquesta valoració inicial, es determinarà, en funció del risc i la vulnerabilitat del xiquet, xiqueta o adolescent, l'arxivament del procediment, en cas que no hi haja risc per a aquest/a o, en cas contrari, la continuïtat del procediment.

4.3. Projecte d'Intervenció Personal, Social i Educatiu Familiar (PISEF)

El/La professional de referència de la intervenció social assignat, juntament amb la família, ha d'establir un Projecte d'Intervenció Personal, Social i Educatiu Familiar (PISEF), adaptat a les necessitats i situacions individuals de cada membre de la unitat familiar.

Aquest projecte estarà dirigit a afavorir el manteniment dels factors protectors ja existents en el nucli familiar, la creació de nous i l'erradicació d'aquells factors de risc que posen en perill el benestar dels xiquets, les xiquetes i adolescents. Establirà els objectius, la previsió del cas, el seu termini de vigència, les mesures a adoptar i la seua duració, els agents que han d'aplicar-les, les estratègies de coordinació i la seua avaluació. El/La professional establirà el criteri de temporalitat que considere oportú, que en cap cas podrà excedir de 2 anys. Si és possible, es consensuarà la temporalitat amb la família del xiquet, la xiqueta o adolescent.

Inclourà, quan siga procedent, intervencions tècniques amb l'objectiu de modificar les pautes relacionals en la família, de capacitar-la per a l'exercici adequat de les funcions d'educació i criança, de mitigar les seqüeles de la situació de desprotecció o de dotar la persona protegida de recursos personals per a afrontar-la.

Els progenitors o els que exercisquen la tutela i la guarda, de fet o de dret, hauran de col·laborar activament en el seu desenvolupament, presten o no el seu consentiment al projecte.

La presentació del PISEF anirà acompanyada d'una compareixença en la qual es recollirà que els implicats en el projecte han entès el seu contingut i les al·legacions que en el seu cas realitzen sobre aquest tema.

4.4. Arxivament o continuació del procediment, finalitzat el PISEF
Una vegada finalitzada la temporalitat del PISEF descrit anteriorment, d'un màxim de 2 anys, el personal tècnic reavaluarà de nou els indicadors de risc i de protecció que han donat lloc a l'establiment del PISEF.

4.4.1. Compliment del PISEF: Seguiment i arxivament del procediment. Si a la reavaluació s'observa que la situació de desprotecció del xiquet, la xiqueta o adolescent s'ha esmenat, el/La professional de referència de la intervenció social procedirà a realitzar un seguiment del cas i posterior arxivament d'aquest.

4.4.2. Incompliment del PISEF i manteniment dels indicadors de risc: nou pla d'intervenció. En cas contrari, si després de la reavaluació del projecte es comprova que els objectius preestablerts no han sigut aconseguits amb èxit i continuen presents els indicadors que van donar lloc a l'elaboració del PISEF, el/La professional de referència de la intervenció social realitzarà una compareixença d'incompliment del PISEF.

Posteriorment, juntament amb la família, reelaboraran noves línies d'actuació que porten a la consecució dels objectius, i així pal·liar els factors de risc que continuen presents.

4.4.3. Incompliment del nou pla d'intervenció: Si durant la temporalitat establida de treball amb la família, o després de finalitzar la temporalitat del projecte, es considera que els factors de risc es mantenen, s'han intensificat i/o no hi ha col·laboració per part de la família, es procedirà a proposar la declaració de risc del xiquet, la xiqueta o adolescent.

Article 5. Procediment de declaració de risc

5.1. Tràmit d'audiència i compareixença

El/La professional de referència de la intervenció social enviarà un ofici amb justificant de recepció a la família, en la qual se'ls indicarà que es procedirà a la proposta de declaració de risc del xiquet, la xiqueta o adolescent, i tindran un termini mínim de 10 dies i màxim de 15 dies per a realitzar un tràmit d'audiència, en el qual els interessats (progenitors o tutors i xiquets, xiquetes o adolescents amb maduresa suficient i, en tot cas, a partir de 12 anys) poden comparèixer davant el/La professional de referència de la intervenció social, a l'efecte de l'audiència i presentar les al·legacions pertinents, amb l'objectiu de revocar la proposta de declaració de risc. Quedaran recollides les informacions facilitades i les al·legacions, si s'escau, mitjançant l'oportú document de compareixença.

En cas de no poder contactar amb algun dels membres interessats, es realitzarà una publicació en el Butlletí Oficial de l'Estat (BOE) per a donar-li audiència.

Tots els procediments descrits en aquest apartat seran realitzats pel personal de referència de la intervenció social.

5.2. Informe tècnic de proposta de declaració de risc

El/La professional de referència de la intervenció recollirà en un informe tècnic de proposta de declaració de risc, una breu descripció dels indicadors que motiven la proposta. Aquest document ha de presentar-se en la Comissió i s'exposaran i justificaran els motius que donen lloc a aquesta així com tot el treball que s'ha realitzat amb la família prèviament, incloent-hi el PISEF.

5.3. Convocatòria de la Comissió

El secretari/a de la Comissió efectuarà la convocatòria de les sessions de l'òrgan per ordre del president/a, així com les citacions als seus membres. En aquesta citació s'indicaran els integrants de la comissió i els casos de xiquets, xiquetes i adolescents que seran valorats. Aquests hauran de respondre a la citació indicant, tan prompte com siga possible, la seua assistència o absència, ja que si els integrants convocats no poden acudir en la data i hora acordades, es procedirà a citar la persona suplent corresponent, amb igualtat de drets i condicions.

La citació haurà d'enviar-se amb un mínim de 48 hores d'antelació a la convocatòria.

5.4. Desenvolupament de la reunió de la Comissió

En el transcurs de la reunió, el secretari/a s'encarregarà de redactar l'acta. La participació del secretari/a serà amb veu però sense vot.

Una vegada reunida la comissió, el professional de referència de la intervenció social dels xiquets, les xiquetes o adolescents procedirà a exposar els motius pels quals proposa la declaració de risc. La seua participació serà amb veu però sense vot. En aquesta comissió podrà acudir, amb veu però sense vot, qualsevol altre professional tècnic implicat en la intervenció que s'està realitzant amb el xiquet, la xiqueta o adolescent que tinga informació important per a aportar als membres de la comissió.

Posteriorment, les diferents figures que componen la comissió exposaran obertament la seua acceptació o rebuig a la declaració de risc proposada pel professional de referència instructor/a.

Els membres de la comissió que actuaran amb veu i vot no podran abstenir-se en les votacions.

El nombre total màxim és de sis vots. S'aprovarà o es rebutjarà la proposta de la declaració de risc del xiquet, la xiqueta o adolescent per majoria simple. En cas d'empat, el president/a, com a màxim representant de la comissió, té la potestat de dirimir amb el seu vot els empats, tal com indica la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

5.5. Acta de la Comissió

- Contingut de l'acta: L'acta de la comissió serà efectuada pel secretari/a i signada per tots els membres presents. Aquesta ha d'estar composta per: lloc i hora de la reunió, noms de tots els integrants assistents a la comissió, ordre del dia, acords adoptats amb els vots obtinguts i qualsevol altra circumstància de la qual vulga deixar constància qualsevol membre de la comissió. Registre de casos vistos en la comissió.

- Registre de casos vistos en la comissió. El secretari/a realitzarà un registre de tots els xiquets, les xiquetes i adolescents que siguen proposats per a ser declarats en situació de risc. Aquest document recollirà el número de registre, nom del xiquet, la xiqueta o adolescent, data de la reunió de la comissió i resolució tant de la comissió com de l'òrgan competent.

- Proposta de declaració de risc: Després de la votació de l'òrgan col·legiat, en cas de majoria simple, es procedeix a proposar a l'òrgan competent la declaració de risc. Aquesta proposta serà signada pel president/a de la comissió.

- Si després de la valoració per part de la Comissió Municipal Tècnica de Risc en Infància i Adolescència es considera que no existeix causa per a proposar la declaració de risc del xiquet, la xiqueta o adolescent, s'incorporarà a l'expedient del xiquet, la xiqueta o adolescent l'acta de la comissió, on es deixarà constància de la no apreciació de risc de forma motivada.

5.6. Declaració de risc

- Òrgan competent: Conforme a la proposta, l'òrgan competent de la declaració de risc, procedirà a declarar el risc del xiquet, la xiqueta o adolescent. Tal com indica el punt 2 de l'article 103 de la Llei 26/2018, "La situació de risc serà declarada per resolució motivada de l'òrgan que tinga atribuïda la competència per les disposicions d'organització local, a proposta d'un òrgan col·legiat interdisciplinari, i després de l'audiència a la persona protegida, practicada conforme al que es disposa en la Llei orgànica 1/1996, i de les seues persones progenitores o els qui els substituïsquen en l'exercici de les funcions pròpies de la pàtria potestat. En absència de normativa de règim local que determine la competència, correspondrà a la persona titular de l'alcaldia".

- Caràcter vinculant de la proposta de la Comissió: La proposta de la Comissió, per ser aquesta un òrgan col·legiat exclusivament tècnic, tindrà caràcter vinculant per a l'òrgan competent per a resoldre. En cas de no acceptar aquesta proposta, haurà de fer-ho en resolució motivada, i deixar constància en l'expedient. D'aquesta resolució i de la proposta de la Comissió i els antecedents es donarà trasllat a la Direcció Territorial de la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives i al Ministeri Fiscal, a fi d'impedir que es deixe d'exercitar l'acció protectora, si aquesta fora necessària a judici tècnic.

- Enviament de l'expedient: La declaració de risc municipal, juntament amb tota la documentació que figura en l'expedient i l'informe justificatiu per part del professional de referència de la intervenció

social, serà enviat a la Direcció Territorial de la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives de València, Secció del NNA I, amb la finalitat que aquest organisme siga coneixedor de la situació.

5.7. Notificació de la declaració de risc

a) Conselleria: Com s'expressa en l'apartat anterior, la declaració de risc municipal, juntament amb tota la documentació que hi ha en l'expedient i l'informe justificatiu per part del professional de referència de la intervenció social, serà enviada a la Direcció Territorial de la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives de València, Secció del NNA I, amb la finalitat que aquest organisme siga coneixedor de la situació.

b) Família: La declaració de risc del xiquet, la xiqueta o adolescent serà notificada als pares, tutors o guardadors, en un termini genèric de 10 dies, mitjançant una carta certificada amb justificat de recepció. S'inclourà, adjunta, una citació per a l'elaboració d'un nou PISEF.

c) Fiscalia: Vençuda la temporalitat establida per a esmenar els motius pels quals el xiquet, la xiqueta o adolescent ha sigut declarat en risc –contemplats aquests en el PISEF– el/la professional de referència de la intervenció social procedirà a proposar la situació de desemparament del xiquet, la xiqueta o adolescent a la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives i informará Fiscalia de Menors.

5.8. Nou PISEF posterior a la declaració de risc

Quan el xiquet, la xiqueta o adolescent és declarat en situació de risc, l'equip de professionals dels Serveis Socials Municipals elaborarà un nou PISEF o reelaborarà el que es trobe en funcionament, per a així adaptar-lo a les circumstàncies i necessitats actuals de la família, amb l'objectiu de pal·liar els indicadors que van motivar la declaració de risc.

La temporalitat serà de màxim un any (Llei 26/2018, article 103.5). Si durant aquest temps no s'evidencien canvis, es procedirà a la proposta de desemparament a la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives. En aquest projecte ha d'estar contemplat que el seu incompliment pot comportar la proposta de la declaració de desemparament.

L'article 114 de la Llei 26/2018, considera que "quan l'objectiu siga la reunificació familiar, la Generalitat elaborarà, juntament amb l'entitat local del domicili de residència de la família d'origen, un programa de reunificació familiar que formarà part del pla de protecció, que inclourà un seguiment de suport i formació a través de l'administració local a la família i al xiquet, la xiqueta o adolescent en tots els àmbits que garantisquen el desenvolupament evolutiu de la relació filio-parental durant dos anys des del cessament de la mesura. Quan la família biològica canvie de localitat s'assegurarà el seguiment per part dels serveis socials més pròxims a la nova ubicació del xiquet, la xiqueta o adolescent".

5.9. Determinació del cessament de la declaració de risc

Passat el temps establert previst per a la consecució d'objectius plantejats en el projecte, el/la professional de referència en la intervenció social, juntament amb els/les professionals dels serveis socials municipals que es troben intervenint en la família, seran els encarregats de realitzar una avaluació de la situació i determinar si s'han complert els objectius marcats en el PISEF i si, per tant, s'han pal·liat els indicadors de risc que van motivar la declaració de risc del xiquet, la xiqueta o adolescent per la qual cosa es proposarà la valoració del cessament de la declaració de risc a la Comissió Municipal Tècnica de Risc en Infància i Adolescència.

La declaració del cessament de la situació de risc la resoldrà l'òrgan competent, tal com indica el punt 2 de l'article 103 de la Llei 26/2018 i com s'ha recollit en l'apartat 6 de l'article 5 del present reglament.

Una vegada determinat el cessament de la situació de risc, el/la professional de referència de la intervenció social emetrà una notificació a la família del xiquet, la xiqueta o adolescent en la qual informe sobre la situació actual.

TÍTOL III. COMISSIÓ MUNICIPAL TÈCNICA DE DECLARACIÓ DE RISC EN INFÀNCIA I ADOLESCÈNCIA

Article 6. Composició

1. L'Alcaldia o la regidoria amb competència delegada en serveis socials nomenarà el personal que formarà la Comissió Municipal Tècnica de Declaració de Risc en Infància i Adolescència, que estarà composta almenys per:

a) Membres de serveis socials de l'entitat local:

- Coordinador/a del Departament de Serveis Socials, que exercirà la presidència de la comissió.

- El/la professional de l'assessoria jurídica de Serveis Socials d'Atenció Primària Bàsica.

- Un/a treballador/a social de l'equip de Serveis Socials d'Atenció Primària Bàsica.

- Un/a educador/a social de l'equip de Serveis Socials d'Atenció Primària Bàsica.

- Un/a professional de l'especialitat de psicologia/pedagogia del Departament de Serveis Socials d'Atenció Primària Bàsica.

- Un/una professional de l'Equip Específic d'Infància i Adolescència (EEIA).

- Un administratiu/ua de l'equip de Serveis Socials d'Atenció Primària Bàsica, que tindrà funcions de secretari/a de la comissió i que estendrà una acta dels acords adoptats, i no tindrà veu ni vot en la Comissió.

b) Membres de l'àmbit sanitari: Representant de la Unitat de Treball Social del Centre de Salut o de l'hospital del departament de salut corresponent a la zona municipal.

c) Membres del sector educatiu: Representant del servei psicopedagògic o gabinet municipal escolar.

2. Així mateix, podran assistir, amb veu i sense vot, després de la invitació de la Comissió, aquells professionals que, per l'especial implicació en les tasques d'avaluació, intervenció i seguiment del xiquet, la xiqueta o adolescent o de la família, puguin aportar informació rellevant per a abordar qualsevol dels objectius i funcions que té encomanat aquest òrgan. Professionals, entre altres, de les Unitats de Conductes Addictives, de les Unitats de Prevenció Comunitària, de les Unitats de Salut Mental, de les Unitats de Salut Mental Infantil i dels diferents grups especialitzats en menors de les Forces i Cossos de Seguretat.

3. Si el xiquet, la xiqueta o adolescent es troba complint alguna de les mesures de reeducació previstes en la Llei orgànica 5/2000, de 12 de gener, Reguladora de la Responsabilitat Penal dels Menors, participarà el/la professional responsable en la seua execució, a l'efecte de coordinar les actuacions previstes en el Pla d'Intervenció Familiar amb el contingut del Projecte Individualitzat d'Execució de la mesura judicial.

Article 7. Funcions

La comissió tècnica de declaració de risc en infància i adolescència s'encarregarà de:

1. Registrar, informar i donar a conèixer tots els casos de risc que es troben en fase de valoració, d'intervenció o seguiment.

2. Estudiar i valorar conjuntament els casos de risc que el personal tècnic dels serveis socials municipals porten a la comissió de xiquets, xiquetes o adolescents.

3. Proposar la declaració de risc del xiquet, la xiqueta o adolescent a l'òrgan competent.

4. Proposar el cessament de la situació de risc a l'òrgan competent.

Article 8. Funcionament

1. El règim de funcionament d'aquesta comissió estarà motivat en funció de la necessitat dels casos. El/La professional de referència del cas sol·licitarà al president/a de la comissió que la convoque. El president serà l'encarregat d'informar el secretari/a d'aquesta sol·licitud perquè es convoque la Comissió Municipal de Valoració i Proposta de Declaració de Risc en el seu nom. La convocatòria es durà a terme mitjançant un ofici per àmbit a cadascun dels membres.

2. La comissió serà convocada pel president de la Comissió, en el termini màxim de deu dies hàbils des de la proposta del/la professional de referència, i serà amb una antelació mínima de 48 hores. Serà necessària la presència del president/a i, almenys, de la meitat dels membres de la comissió per a considerar-la vàlidament constituïda i que es puga iniciar la sessió.

3. Els acords s'adoptaran per la majoria de les persones presents en la sessió de la comissió amb dret a vot. En cas d'empat, el vot del president de la comissió serà considerat vot de qualitat per al desempat.

4. La persona que exercisca les funcions de secretaria estendrà una acta dels acords adoptats i el president/a de la Comissió traslladarà l'acord a l'òrgan competent per a resoldre.

DISPOSICIONS FINALS

PRIMERA. Es faculta l'Alcaldia o Regidoria delegada de Serveis Socials a:

1. Resoldre els dubtes d'interpretació de la present normativa o qualsevol eventualitat no recollida en aquestes.

2. L'aprovació dels documents normalitzats que siguen necessaris per a l'aplicació d'aquesta normativa.

3. A dictar les resolucions que calga amb vista al desenvolupament i execució dels plans d'intervenció individual i sociofamiliar.

SEGONA. La vigència de les declaracions de risc vindrà definida per la temporalitat del pla d'intervenció. Les declaracions de risc deixaran d'estar vigents:

1. Finalitzat el pla d'intervenció sense que hi haja una nova proposta de declaració de risc.

2. En complir els xiquets, les xiquetes i adolescents la majoria d'edat.

TERCERA. Les resolucions dictades en virtut d'aquest reglament són recurribles davant l'ordre jurisdiccional civil d'acord amb el que s'estableix en els articles 779 i 780 de la Llei d'Enjudiciament Civil (Llei 1/2000, de 7 de gener), i en la Disposició Addicional Tercera del Reglament de Mesures de Protecció Jurídica del Menor a la Comunitat Valenciana, aprovat pel Decret 93/2001, de 22 de maig, del Govern Valencià. Sense perjudici de qualsevol altre recurs o reclamació prèvia que corresponga.

QUARTA. El Reglament entrarà en vigor l'endemà de la seua publicació en el Butlletí Oficial de la Província.

Carlet, 26 de novembre de 2020.—La regidora de Serveis Socials, Dolores I. Navarro Lacuesta.

2021/5360

Ayuntamiento de Alboraya

Edicto del Ayuntamiento de Alboraya sobre aprobación inicial de la ordenanza de vados.

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente y someter a información pública la ordenanza reguladora de vados.

Mediante el presente anuncio se someten a información pública, por un periodo de treinta días, contados desde el día siguiente al de su publicación, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiendo elevado a definitivo el acuerdo en el caso de que no se presente ninguna y, en consecuencia, sin necesidad de acuerdo plenario.

En Alboraya, a 26 de marzo de 2021.—El alcalde Miguel Chavarría Díaz.

2021/5362

Ayuntamiento de Benetússer

Edicto del Ayuntamiento de Benetússer sobre aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa. Expediente 134/2021-300.

EDICTO

El pleno del Ayuntamiento de Benetússer, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa. (Expte. 134/2021-300).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Benetússer, a 29 de marzo de 2021.—La alcaldesa, Eva Sanz Portero.

2021/5364

Ayuntamiento de Benetússer

Edicto del Ayuntamiento de Benetússer sobre aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. Expediente 135/2021-300.

EDICTO

El pleno del Ayuntamiento de Benetússer, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. (Expte. 135/2021-300).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Benetússer, a 29 de marzo de 2021.—La alcaldesa, Eva Sanz Portero.

2021/5368

Ajuntament de Cullera

Anunci de l'Ajuntament de Cullera sobre extracte de la Resolució de data 26 de març de 2021 de la tinent d'alcalde delegada de Cultura per la qual es convoca el II Premi Literari "Novel·la i Falles". BDNS identificador 555155.

Anuncio del Ayuntamiento de Cullera sobre extracto de la Resolución de fecha 26 de marzo de 2021 de la teniente de alcalde delegada de Cultura por la que se convoca el II Premio Literario "Novel·la i Falles". BDNS identificador 555155.

ANUNCI

De conformitat amb el que preveuen els articles 17.3.b i 20.8.a de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, es publica l'extracte de la convocatòria el text complet de la qual pot consultar-se en la Base de dades nacional de subvencions (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/555155>)

Per Resolució de la Tinent d'Alcalde Delegada de Cultura de l'Ajuntament de Cullera de data 26 de març de 2021 es convoca el II Premi Literari "Novel·la i Falles". En esta segona edició del premi la dotació econòmica del mateix serà també de 3.000 euros i l'obra guanyadora serà publicada per l'editorial Bromera.

El termini de presentació de les obres finalitzarà el pròxim 30 de setembre.

En Cullera, a 26 de març de 2021.—La tinent d'alcalde delegada de Cultura, Silvia Roca Palomares, per delegació (Resolució número 184, de 2019).

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/555155>)

Por Resolución de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura del Ayuntamiento de Cullera de fecha 26 de marzo de 2021 se convoca el II Premio Literario "Novel·la i Falles". En esta segunda edición del premio la dotación económica del mismo será también de 3.000 euros y la obra ganadora será publicada por la editorial Bromera.

El plazo de presentación de las obras finalizará el próximo 30 de septiembre.

En Cullera, a 26 de marzo de 2021.—La teniente de alcalde delegada de Cultura, Silvia Roca Palomares, por delegación (Resolución número 184, de 2019).

2021/5371

Ayuntamiento del Puig de Santa Maria

Anuncio del Ayuntamiento del Puig de Santa Maria sobre extracto del acuerdo de 22 de marzo de 2021 de la Junta de Gobierno Local por la que se convocan las Becas Europa-Jove 2021. BDNS Identificador 555181.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/555181>).

1. Beneficiarios:

1.- Los destinatarios finales de las ayudas serán las personas físicas y en su condición de becarias y/o participantes en IE y/o CFE dentro del Programa Erasmus+ y/o aquellas que participen en proyectos de movilidad europea fuera del programa Erasmus+ donde el ayuntamiento sea socio participante. 2.- Las personas estudiantes extranjeras no comunitarias deberán acreditar la condición de residentes, quedando excluidas de ser beneficiarias de las ayudas quienes se encuentren en situación de estancia o residencia por estudios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

2. Objeto o Finalidad.

Convocar para el ejercicio 2021, subvenciones para la concesión de ayudas complementarias a la formación de aquellas personas estudiantes residentes en el término municipal del Puig de Santa Maria beneficiarios de una beca Erasmus+ durante el curso académico 2019-2020, y 2020-2021 así como para contribuir a los gastos de viaje que excedan de la subvención a aquellas personas que participen en Intercambios Juveniles, en adelante IE, y Cursos de formación europeos, en adelante CFE dentro del Programa de Movilidad Erasmus y para otorgar una ayuda para sufragar los gastos de viaje en proyectos de movilidad europea que no estén dentro del programa Erasmus +.

3. Bases Reguladoras.

Bases Reguladoras aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, por unanimidad de sus miembros asistentes, adoptó el acuerdo de aprobación de las bases reguladoras para el fomento de la movilidad europea, EUROPAJOVE, (Boletín Oficial de la Provincia de València núm. 213, de fecha 06 de noviembre de 2019). De conformidad con la Línea 2 del Plan Estratégico de Subvenciones y el artículo 7, apartado c, de dicho plan, aprobado en el BOP nº22 del 31 de enero de 2019.

4. Cuantía.

1.- Programa I: La cuantía de la ayuda consistirá en una ayuda fija mensual de 75€ durante un máximo de 10 meses, en concepto de ayuda complementaria Erasmus+. El pago de la misma se estará a lo especificado en el artículo 10 de estas bases. 2.- Programa II: La cuantía de la ayuda consistirá en una ayuda a los gastos de viaje, si éstos exceden de los subvencionados por el propio proyecto Erasmus+, en el que participe la persona, cuyo importe máximo se establece en 100€, en concepto de ayuda viaje Erasmus+. 3.- Programa III: La cuantía de la ayuda consistirá en una ayuda fija a los gastos de viaje, en el que participe la persona, cuyo importe máximo se establece en 100€, en concepto de ayuda viaje movilidad europea. 4.- Las ayudas de esta convocatoria se otorgarán hasta agotar el crédito disponible, siguiendo el orden establecido por la fecha y hora en que la solicitud completa haya tenido entrada en el Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las bases.

5. Financiación.

Las subvenciones contenidas en la presente convocatoria, se concederán con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento del Puig de Santa Maria para el año 2021, por un importe global máximo de 5.000€ (cinco mil euros), aplicación presupuestaria 24100.48003El citado importe podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, o de la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o programas del mismo servicio, que no requerirá nueva convocatoria,

de conformidad con lo previsto en el artículo 58, apartado 2, letra a, del reglamento de la Ley general de subvenciones.

6. Plazo de presentación de solicitudes.

1.- Solicitudes Programa I, se presentarán hasta el día 31 de diciembre de 2021, comenzando a contar el plazo de presentación de solicitudes desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOP València, se atenderán solicitudes de estancias iniciadas en dentro del curso académico 2019/2020 y 2020/2021.

2.- Solicitudes Programa II, se presentarán en el plazo de 10 días hábiles, una vez se regrese del proyecto por el cual solicita la ayuda o en el plazo de 15 días hábiles, una vez publicada esta convocatoria en el BOP de València.

3.- Solicitudes Programa III, se presentarán en el plazo de 10 días hábiles, una vez se regrese del proyecto por el cual solicita la ayuda o en el plazo de 15 días hábiles, una vez publicada esta convocatoria en el BOP de València.

4.- Las solicitudes se presentarán, preferentemente de forma telemática, también se podrán presentar en el Registro General del Centro Municipal Garcia Lorca o en cualquiera de los lugares y por los procedimientos a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5.- A las personas solicitantes que no reúnan los requisitos establecidos en las bases y/o convocatoria o no aporten la documentación requerida en el apartado octavo, se les requerirá telemáticamente para que, en el plazo de 10 días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hicieran se les tendrá por desistidas de la petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

En El Puig de Santa Maria, a 26 de marzo de 2021.—La alcaldesa-presidenta, Luisa Salvador Tomás.

— 2021/5372

Excelentísimo Ayuntamiento de València

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de València sobre extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 26 de marzo de 2021, por el que se aprueba la convocatoria del Plan Resistir; Ayudas Paréntesis para el sector del taxi. BDNS Identificador 555286.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/555286>):

Primero. Personas Beneficiarias:

Son beneficiarias de estas ayudas, las personas autónomas o microempresas con un máximo de 10 personas trabajadoras que estén dadas de alta en el epígrafe 721.2 del Impuesto de Actividades Económicas en el censo correspondiente del Excelentísimo Ayuntamiento de València, sean titulares de una autorización tipo VT (automóviles de turismo taxi) y ejerzan la actividad en el término municipal de València.

Segundo. Finalidad:

El objeto de la presente convocatoria es acometer actuaciones encaminadas a paliar las consecuencias de la pandemia sobre el sector del taxi que presta el servicio en el término municipal de València.

Tercero. Bases Reguladoras:

Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Excelentísimo Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada mediante acuerdo plenario de 28.07.2016 (BOP de fecha 02.11.2016).

Cuarto. Importe:

La cuantía máxima destinada a atender estas subvenciones asciende a 500.000€ del vigente presupuesto municipal.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. (BOP).

En València, a 29 de marzo de 2021.—El vicesecretario general, José Antonio Martínez Beltrán.

Ayuntamiento de Enguera

Edicto del Ayuntamiento de Enguera sobre información pública del Plan de Igualdad.

EDICTO

Aprobado el Plan de Igualdad de las empleadas y empleados públicos del Ayuntamiento de Enguera, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2021, se hace público para general conocimiento.

A su vez, estará publicado en el Tablón de anuncios municipal y en el Portal de la Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Enguera en:

1. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal/1.7. Planes y programas.

Enguera, 29 de marzo de 2021.—La alcaldesa, Mª Matilde Marín Palop.

2021/5382

Ayuntamiento de Alaquàs

Anuncio del Ayuntamiento de Alaquàs sobre aprobación definitiva del reglamento de depósito, custodia y devolución de objetos perdidos.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alaquàs, mediante acuerdo adoptado en sesión de 28 de enero de 2021, ha aprobado inicialmente el reglamento de depósito, custodia y devolución de objetos perdidos del municipio de Alaquàs, ello con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 42, de 10 de febrero de 2021, y tablón de edictos de la sede electrónica municipal.

No habiéndose formulado reclamación o sugerencia alguna durante el plazo de información pública, se eleva a definitiva dicha aprobación inicial, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que se procede a publicar de forma íntegra el citado reglamento.

Contra su aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

“...

Reglamento de depósito, custodia y devolución de objetos perdidos

El Código Civil, en los artículos 615 y siguientes, regula el procedimiento a seguir respecto de los objetos perdidos estableciendo la obligación del que encontrara un objeto mueble de restituirlo a su anterior poseedor y en caso de no conocerlo consignarlo en poder del Alcalde del pueblo donde se hubiere encontrado el objeto.

En relación al procedimiento y organización de esos bienes, debemos observar la promulgación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, que establece aspectos esenciales del régimen jurídico de los bienes de las entidades locales. Así como también hay que tener en cuenta, a la hora de la ordenación de estos bienes, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones que contempla entre otros aspectos el concepto de bien patrimonial de las administraciones, los modos de adquisición, entre los que se encuentra el de la ocupación, en concordancia con el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en el que se regula el concepto y clasificación de los bienes de las corporaciones locales. Regulándose igualmente la enajenación y cesión gratuita de los mismos, conforme los requisitos estipulados en la normativa referida, a instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro.

Por ende, el presente reglamento amparado en la normativa reseñada se dicta con la finalidad de dar cumplimiento a los preceptos recogidos en la normativa civil; mejorar la gestión de los objetos perdidos en el municipio, estableciendo mecanismos que permitan a la ciudadanía disponer de instrumentos eficaces y eficientes, que permitan recuperar en caso de pérdida, objetos de su propiedad; así como en su caso habilitar cuando fuere imposible localizar a las personas propietarias, los cauces legales oportunos bien para que dichos objetos pasen a ser propiedad municipal o puedan cederse a entidades de utilidad pública o sin ánimo de lucro.

Artículo 1.- Adscripción y objeto de la oficina de objetos perdidos.

1. La oficina de objetos perdidos, adscrita a la Policía Local, se encarga de la gestión de los objetos perdidos en el término municipal de Alaquàs.

2. La oficina de objetos perdidos tiene como objeto el depósito y custodia de los bienes muebles de valor extraviados durante un plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de la segunda publicación del hallazgo y, en su caso, la devolución del mismo a persona propietaria. En el caso que no fuera posible la localización de la persona propietaria o no acudiera a recogerlo en el plazo establecido, se devolverá el objeto a persona halladora del mismo, si existiera. En caso de no existir persona halladora o ésta renunciara a su derecho, el bien pasará a ser propiedad municipal.

Artículo 2.- Definiciones.

1. Se denomina objeto perdido, a efectos del presente Reglamento, todo aquel bien mueble de valor que, siendo hallado en el término municipal de Alaquàs, se deposite en la oficina de objetos perdidos.

2. Se denomina persona halladora, a efectos del presente Reglamento, a cualquier persona física o jurídica que deposite en la Oficina, un objeto hallado, y manifieste su voluntad de adquirir la propiedad del mismo por ocupación facilitando sus datos de identificación.

3.- Objetos no admitidos.

1. No se admitirán en objetos perdidos, los siguientes objetos:

- Los que sean insalubres, nocivos, peligrosos o perecederos, con especial mención a alimentos, productos químicos o medicamentos.
- Los que contengan organismo vivo o materia orgánica.
- Basuras y objetos que carezcan de un mínimo valor económico o que debido a su grado de deterioro haga imposible su custodia o el deterioro les haya hecho perder su unidad como cosa.
- Aquellos cuyo tráfico comercial fuese ilícito.
- Los que se encuentren bajo custodia judicial, policial o constasen sustraídos.
- Los vehículos, a excepción de ciclos, bicicletas, patinetes y asimilados así como VMP.
- Aquellos cuyas dimensiones o características, impidan su custodia en las condiciones debidas, o se consideren con interés histórico o artístico en cuyo caso se dará cuenta al organismo correspondiente.
- Los que no hubieran sido hallados en el término municipal de Alaquàs.

2. En esos casos, si lo solicitase la persona halladora, se hará constar la causa expresa del rechazo.

3. Si con posterioridad a la admisión de un objeto o durante su registro como objeto perdido, se tuviera conocimiento de que contiene algún otro en el que concurra alguna de esas circunstancias o presenta alguna de las características reseñadas se procederá a su destrucción, o se hará entrega del mismo, en su caso, a la autoridad competente, comunicándolo a persona halladora si la hubiere y dejando constancia de las actuaciones. En caso de pérdida sobrevenida de valor, del bien (loterías / apuestas) se procederá igualmente a su destrucción. La destrucción de los bienes muebles inútiles se realizará con la observancia a las normas y criterios medioambientales.

Artículo 4.- Procedimiento de admisión de objetos.

1. A las personas que depositen bienes en la oficina de objetos perdidos se les informará de su expectativa de derecho a la propiedad del bien hallado, transcurridos dos años desde la 2ª publicación del hallazgo, si la persona propietaria no lo hubiera reclamado. Si manifiesta su interés en adquirir la propiedad del objeto hallado se le pedirán sus datos personales. Cualquier objeto de especial valor entregado en la oficina será debidamente registrado.

2. La persona que hallara y entregara un objeto perdido en la oficina de objetos perdidos, podrá renunciar a su expectativa de derecho de propiedad sobre el objeto, desde el momento de la entrega hasta el momento en que adquiriera en su caso, la condición de persona propietaria.

Artículo 5.- Registro y almacenaje.

Una vez admitido un objeto se efectuará su registro, consignándose todos los datos necesarios de gestión. Los objetos se almacenarán por procedencia y fecha del hallazgo y, en caso de tratarse de objetos de valor, serán custodiados adoptando las medidas de seguridad adecuadas. En razón de la naturaleza de la cosa, el Ayuntamiento no se hace responsable del deterioro o incluso pérdida total que, por causa de incendio o cualquier otro riesgo, pudiesen sufrir los efectos almacenados.

Artículo 6.- Comunicación a la persona propietaria.

Si el objeto tuviera algún tipo de indicación que permita identificar a la persona propietaria se procederá a la comunicación del hallazgo por el medio más adecuado.

Artículo 7.- Reclamación objetos perdidos.

Las personas que se presenten a reclamar algún objeto deberán facilitar los datos personales, debiendo justificar de forma fehaciente su propiedad, presentando facturas, contratos o cualquier otro documento o medio admitido en derecho que demuestre la misma. En caso de no disponer de documento o medio alguno, tendrán que hacer una descripción detallada del objeto, concretando fecha y lugar del extravío al objeto de cotejar los referidos datos, con los participados por la persona halladora y naturaleza del objeto. Al igual que la recepción del objeto, se consignará igualmente su entrega.

En caso de entrega a persona halladora de medios electrónicos que pudieran contener datos de terceros, estos soportes electrónicos se entregarán formateados al objeto de salvaguardar imágenes o datos de terceros.

Artículo 8.- Comunicación de datos personales.

Cuando un objeto de valor se entregue a persona propietaria o personada debidamente autorizada, se le comunicará el teléfono de la persona halladora, si este lo hubiera consentido expresamente, a efectos de la obligación establecida en el artículo 616 del Código Civil. A los mismos efectos se comunicará a la persona halladora la entrega del objeto, a la persona propietaria. En todo momento se actuará de acuerdo con lo contemplado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, y se informará a los implicados de sus derechos al respecto.

Artículo 9.- Publicidad de objetos depositados.

Trimestralmente se expondrá en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal durante un plazo de 15 días naturales, la relación genérica de los objetos depositados en la oficina de objetos perdidos el trimestre anterior, informando que las personas interesadas pueden acudir a la oficina de objetos perdidos, en la Policía Local, a retirarlo conforme estipulado en preceptos anteriores.

Artículo 10.- Plazo de depósito.

1. Los objetos permanecerán en depósito en la oficina de objetos perdidos desde su entrega y por un plazo de dos años, que se comenzará a contar desde el día de la segunda publicación de exposición pública en el tablón de edictos, en virtud de lo establecido en el artículo 615 del Código Civil (2 años y 6 meses).

2. Transcurrido el referido plazo de dos años, desde la segunda publicación, sin que la persona propietaria hubiera procedido a su recogida, se contactará con la persona halladora, si la hubiere, haciéndola conocedora de su condición de persona propietaria del objeto hallado, concediéndole el plazo de 1 mes desde la comunicación, para que haga efectiva su recogida.

3. Si la persona halladora no recogiera el objeto en el plazo establecido se entenderá decaída en su derecho, pasando el objeto a ser de propiedad municipal.

Artículo 11.- Adquisición y disposición por el Ayuntamiento de Alaquàs, de los objetos perdidos.

En el supuesto que no existiera persona halladora del objeto o ésta no lo retirara una vez transcurrido el plazo de 1 mes desde la comunicación o fuera imposible su localización, o rehusara a su derecho, el Ayuntamiento de Alaquàs adquirirá por ocupación el objeto y dispondrá del mismo por alguno de los siguientes procedimientos:

a. Objeto con utilidad para uso municipal: Se pondrá a disposición de la dependencia municipal y se comunicará al departamento de patrimonio a efectos de inventario.

b. Objeto sin utilidad para uso municipal:

i. En condiciones de uso: Se enajenará o podrá ser objeto de cesión gratuita a otras administraciones, organismos o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, conforme a la Ley 33/2003.

ii. Sin condiciones de uso: Se procederá a su destrucción, conforme a la normativa vigente en gestión de residuos.

c. Cuando se tratase de dinero en efectivo se ingresará en Tesorería.

Artículo 12.- Derechos de los usuarios. Los usuarios de este servicio tienen los siguientes derechos:

a. A que se les informe sobre si algún objeto de su propiedad se encuentra depositado en la oficina de objetos perdidos.

b. A que se entregue a la persona halladora si lo solicita documento acreditativo de depósito del objeto e información de los derechos reconocidos en los artículos 615 y 616 del Código Civil, con carácter general.

c. A ser informada la persona halladora, que el objeto hallado se ha devuelto a la persona propietaria.

d. A que los datos proporcionados por la persona halladora no sean facilitados sin consentimiento expreso en virtud de lo establecido en la legislación de protección de datos.

e. A ser informadas las personas propietarias y las personas halladoras de sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición.

Disposición adicional primera.

En caso de apuestas, billetes de lotería y similares participaciones en juegos de azar que se hallen en objetos perdidos. En caso de no

resultar premiados, conforme reseña el artículo tercero de la presente ordenanza, y debido a su pérdida sobrevenida de valor, se procederá a su destrucción inmediata.

Por el contrario, en caso de resultar premiados y con la finalidad de evitar la caducidad en el cobro del premio y por ende salvaguardar los derechos de su legítimo propietario/a y el valor intrínseco del objeto, la Administración quedará habilitada para efectuar el cobro de los mismos quedando el importe correspondiente consignado y depositado a tal efecto, a la espera de la aparición de persona propietaria o entrega en su caso a persona halladora transcurridos los correspondientes plazos legales, quienes en su caso deberán abonar los gastos derivados del depósito efectuado, así como atender en su caso las obligaciones derivadas del artículo 616 del Código Civil.

Disposición final.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

...

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alaquàs, 29 de marzo de 2021.—El alcalde-presidente, Antonio Saura Martín.

2021/5383

Ayuntamiento de Zarra

Anuncio del Ayuntamiento de Zarra sobre modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio del cementerio municipal.

ANUNCIO

Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio del cementerio municipal, en su artículo 8.2 del Título VI. Base imponible (cuota tributaria) en el apartado de:

2.-Inhumaciones y exhumaciones:

- Las inhumaciones o exhumaciones se entenderán siempre por cadáver o resto, y su tarifa para las Inhumaciones será de 75 €, y para las Exhumaciones de 250 €.

Y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a información pública por término de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada, así como formular las alegaciones que se estimen convenientes.

Si transcurrido el término estipulado, no se presentarán alegaciones la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente, entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de esta ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zarra, a 29 de marzo de 2021.—El alcalde, Ángel Pérez Boluda.

2021/5384

Ayuntamiento de Alaquàs

Edicto del Ayuntamiento de Alaquàs sobre aprobación definitiva de la modificación puntual número 3 de la ordenanza municipal relativa a la ocupación de terrenos de uso público para la instalación de mesas, sillas y similares.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Alaquàs, mediante acuerdo adoptado en sesión de 28 de enero de 2021, ha aprobado inicialmente la modificación puntual nº 3 de la ordenanza municipal relativa a la ocupación de terrenos de uso público para la instalación de mesas, sillas y similares, ello con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 42, de 10 de febrero de 2021, y tablón de edictos de la sede electrónica municipal.

No habiéndose formulado reclamación o sugerencia alguna durante el plazo de información pública, se eleva a definitiva dicha aprobación inicial, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a publicar de forma íntegra la modificación puntual referida de dicha ordenanza.

Contra su aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

“... ”

Anterior redacción

Artículo 2. 1º Las autorizaciones previstas en esta Ordenanza se clasifican en:

- a) De temporada de invierno: Son aquellas que se conceden para el periodo comprendido entre el 16 de octubre y el 14 de mayo.
- b) De temporada de verano o estivales: Son aquellas que se conceden para el periodo comprendido entre el 15 de mayo al 15 de octubre.
- c) Anuales.- Será la suma de la temporada de invierno y la de verano, comprendiendo del 16 de octubre al 15 de octubre del año siguiente.
- d) Diarias.- Son aquellas que se conceden por un plazo mínimo de 15 días al año, pudiendo fraccionarse en tres periodos sin que ninguno de ellos sea inferior a 5 días y únicamente referidos a Semana Fallera, Semana Santa y Fiestas Locales y las de celebración tradicional en el municipio.

Las autorizaciones de temporada de invierno, de verano o estivales y las anuales, se conceden para los plazos previstos sin perjuicio de que las mismas se sujeten al régimen de renovación previsto en el artículo 2 bis de la presente ordenanza.

Nueva redacción:

Artículo 2. 1º. Las autorizaciones previstas en esta Ordenanza se clasifican en:

- a) De temporada de invierno: Son aquellas que se conceden para el periodo comprendido entre el 1 de noviembre al 30 de abril.
- b) De temporada de verano o estivales: Son aquellas que se conceden para el periodo comprendido entre el 1 de mayo al 31 de octubre.
- c) Anuales.- Será la suma de la temporada de invierno y la de verano, comprendiendo del 1 de noviembre al 31 de octubre del año siguiente.
- d) Diarias.- Son aquellas que se conceden por un plazo mínimo de 15 días al año, pudiendo fraccionarse en tres periodos sin que ninguno de ellos sea inferior a 5 días y únicamente referidos a Semana Fallera, Semana Santa y Fiestas Locales y las de celebración tradicional en el municipio.

Las autorizaciones de temporada de invierno, de verano o estivales y las anuales, se conceden para los plazos previstos sin perjuicio de que las mismas se sujeten al régimen de renovación previsto en el artículo 2 bis de la presente ordenanza.

Nueva redacción:

Artículo 3.3º in fine, se añade:

“Para los toldos fijos ya autorizados, deberá presentarse certificado técnico suscrito por técnico competente, en el que se garanticen las

condiciones de salubridad, seguridad y ornato público cada cinco años y mientras dure la autorización”.

Anterior redacción:

Artículo 4.3º Se establecen las siguientes limitaciones de ocupación en cuanto a superficies:

-En plazas, la superficie máxima a autorizar por actividad, será de 50 m2
-En calles peatonales, la superficie máxima por actividad a autorizar será de 30 m2.

-En avenidas, la superficie máxima por actividad a autorizar será de 35 m2
-En calles, la superficie máxima por actividad a autorizar será de 25 m2

No se autorizará la ocupación en los Parques Públicos, zonas ajardinadas o similares, salvo en el caso de establecimientos sujetos a concesión administrativa en donde dicha ocupación esté prevista.

En plazas y calles peatonales, en ningún caso la superficie máxima a ocupar por la totalidad de los establecimientos públicos con autorización de ocupación de vía pública, superará el 35% de la superficie total de la plaza o calle peatonal.

En las ocupaciones que afecten a zona de aparcamiento de vehículos, la superficie vendrá determinada en función del informe de la Policía Local (según las características intrínsecas de la zona afectada, saturación acústica, grado de ocupación y la limitación de estacionamiento que supondría, etc.), respetándose, en todo caso, los límites máximos de ocupación fijados en el párrafo anterior, sin perjuicio de lo que, en cada caso, estime oportuno resolver la Corporación.

En el caso de que la anchura de la acera lo permita, la ocupación de la acera primará sobre la ocupación del aparcamiento.

En base a la documentación aportada por el solicitante y los informes técnicos emitidos por los SS.TT. del Ayuntamiento y la Policía Local se determinarán las condiciones de la licencia, o se denegará esta.

Nueva redacción:

Artículo 4.3º Se establecen las siguientes limitaciones de ocupación en cuanto a superficies:

-En plazas, la superficie máxima a autorizar por actividad, será de 50 m2
-En calles peatonales, la superficie máxima por actividad a autorizar será de 35 m2.

-En avenidas, la superficie máxima por actividad a autorizar será de 35 m2
-En calles, la superficie máxima por actividad a autorizar será de 35 m2.

No se autorizará la ocupación en los Parques Públicos, zonas ajardinadas o similares, salvo en el caso de establecimientos sujetos a concesión administrativa en donde dicha ocupación esté prevista.

En plazas y calles peatonales, en ningún caso la superficie máxima a ocupar por la totalidad de los establecimientos públicos con autorización de ocupación de vía pública, superará el 35% de la superficie total de la plaza o calle peatonal.

En las ocupaciones que afecten a zona de aparcamiento de vehículos, la superficie vendrá determinada en función del informe de la Policía Local (según las características intrínsecas de la zona afectada, saturación acústica, grado de ocupación y la limitación de estacionamiento que supondría, etc), respetándose, en todo caso, los límites máximos de ocupación fijados en el párrafo anterior, sin perjuicio de lo que, en cada caso, estime oportuno resolver la Corporación.

En el caso de que la anchura de la acera lo permita, la ocupación de la acera primará sobre la ocupación del aparcamiento.

En base a la documentación aportada por el solicitante y los informes técnicos emitidos por los SS.TT. del Ayuntamiento y la Policía Local se determinarán las condiciones de la licencia, o se denegará esta.

Se suprime el apartado tercero del artículo 6:

“3. Los cerramientos formados por elementos textiles, tales como carpas, toldos plegables y similares serán clase M2 conforme a UNE 23727:1990 “Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Clasificación de los materiales utilizados en la construcción” de conformidad con la normativa vigente aplicable”.

La supresión del apartado 3 conlleva una nueva enumeración de los apartados existentes en vigor.

Anterior redacción:

Artículo 21. Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en el R.D. 1398/1993 de agosto por el que se aprueba

el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en relación a lo dispuesto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nueva redacción:

Artículo 21. Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se suprimen las Disposiciones Transitorias, introduciéndose las que se relacionan a continuación:

Anteriores disposiciones transitorias:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para los toldos fijos ya autorizados, deberá presentarse certificado técnico suscrito por técnico competente, en el que se garanticen las condiciones de salubridad, seguridad y ornato público cada cinco años y mientras dure la autorización.

SEGUNDA.- Las actividades que tengan antecedentes de instalación de toldos plegables en años anteriores, tendrán un periodo de 5 anualidades para adaptarse a los requisitos y características estéticas previstas en esta ordenanza.

TERCERA.- Para los establecimientos que a la entrada en vigor de la presente norma tengan concedida autorización anual hasta el 31 de diciembre de 2013, y dado que la modalidad anual que se regula ya no coincide con el año natural sino comprende del 16 al 15 de octubre del año siguiente, deberán solicitar alguna de las autorizaciones previstas en la presente ordenanza y dado que si solicitan la de temporada de invierno o la anual, se producirá el solapamiento de dos meses y medio, se establece:

- En el momento de solicitar la autorización, se compensará el importe abonado y que corresponde a esos dos meses y medio.

- El plazo de solicitud para ellos se amplía hasta el 15 de diciembre.

CUARTA.- Las personas titulares de los establecimientos tendrán un periodo de tres años, desde la entrada en vigor de la presente, para adaptarse a la exigencia prevista en el art. 7.5 a), relativa a los carritos o elementos de transporte de las mesas y sillas.

Nuevas DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para los establecimientos que a la entrada en vigor de la presente norma tengan concedida autorización anual hasta el 15 de octubre, se girará recibo por los 16 días que faltarían para completar la temporada anual que pasaría a ser hasta el 31 de octubre, salvo por renuncia expresa del autorizado con anterioridad a la fecha inicial autorizada (15 de octubre).

SEGUNDA.- Para los establecimientos que a la entrada en vigor de la presente norma tengan concedida autorización para la temporada de invierno podrán optar entre la devolución de los 15 días reducidos de la temporada o la compensación en el caso que soliciten y obtengan autorización de la temporada de verano.

...”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alaquàs, 29 de marzo de 2021.—El alcalde-presidente, Antonio Saura Martín.

Ajuntament d'Albaida

Edicte de l'Ajuntament d'Albaida sobre elevació a definitiu de l'acord del Ple de la Corporació de 28 de gener de 2021, d'aprovació de l'ordenança reguladora de les prestacions econòmiques individualitzades de serveis socials.

EDICTE

Per Decret d'Alcaldia 414/2021, de 29 de març, ha estat elevat a definitiu l'acord del Ple de la Corporació de 28 de gener de 2021, d'aprovació de l'Ordenança Reguladora de les prestacions econòmiques individualitzades de serveis socials de l'Ajuntament d'Albaida, tot i que, durant el termini d'exposició pública de 30 dies següents al de la inserció d'edicte en el Butlletí Oficial de la Província de València núm. 28 d'11 de febrer de 2021, no s'han presentat reclamacions.

Tot seguit es publica el text de l'Ordenança tal com queda redactada després de l'aprovació i la part dispositiva del Decret de referència que l'eleva a definitiva:

“Primer. Entendre definitivament adoptat l'acord plenari de 28 de gener de 2021 i, per tant, elevar a definitiva l'aprovació de l'ordenança reguladora de les prestacions econòmiques individualitzades de serveis socials de l'Ajuntament d'Albaida quedant redactada com es transcriu literalment a l'annex.

Segon. Fer pública esta Resolució mitjançant la inserció d'edicte al tauler d'anuncis de l'Ajuntament, seu electrònica (albaida.sedelectronica.es) i Butlletí Oficial de la Província, tot d'acord amb allò establert a l'article 49.c) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, amb la indicació que contra l'acord d'elevació a definitiva de l'Ordenança, que finalitza la via administrativa, es podrà interposar recurs contenciós-administratiu davant el Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Autònoma Valenciana, en el termini de dos mesos comptadors des de l'endemà al de la publicació de l'edicte en el BOP, sense perjudici d'exercir qualsevol altre que crega convenient.

Annex que s'hi cita a l'apartat primer de la part resolutiva:

Annex

«Ordenança municipal reguladora de les prestacions econòmiques individualitzades de serveis socials»

Index

Exposició de motius
Article 1. Objecte i àmbit d'aplicació
Article 2. Naturalesa jurídica
Article 3. Ajudes d'emergència social
Article 4. Ajudes per al desenvolupament personal de persones majors
Article 5. Requisits comuns per a les ajudes
Article 6. Unitat familiar o de convivència
Article 7. Situacions extraordinàries
Article 8. Incompatibilitat.
Article 9. Tramitació i resolució.
Article 10. Obligacions de les persones beneficiàries
Article 11. Recursos
Disposicions addicionals
Disposició derogatòria
Disposició final

Exposició de motius

La Constitució Espanyola configura un Estat social i democràtic de dret, enumera els principis rectors de la política social i imposa als poders públics l'obligació d'inspirar en ells la seva política social. Així determina a l'article 148, apartat 1r., 20) que les Comunitats Autònomes poden assumir competències en matèria d'assistència social.

L'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, en l'article 49, apartat 1r., 24) estableix la competència exclusiva de la Generalitat Valenciana en matèria d'assistència social.

La Llei 3/2019, de 18 de febrer, de la Generalitat, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana atribueix en el seu article 6.4 b) el paper protagonista de les entitats locals, dotant-les de recursos i finançament, en l'atenció a la persona en el seu entorn comunitari. Aquesta mateixa norma al seu article 37.1 determina que el catàleg de prestacions del Sistema Públic Valencià de Serveis Socials inclou una sèrie de prestacions econòmiques, entre les que es fixen les destinades a cobrir les necessitats bàsiques i pal·liar les situacions d'urgència social i desprotecció, així com promoure l'autonomia personal. En concret, té per objecte pal·liar temporalment l'absència o insuficiència d'ingressos, d'acord amb el que es determine reglamentàriament.

L'article 25.2, apartat e) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de Bases de Règim Local atribueix als municipis competències en matèria d'avaluació i informació de situacions de necessitat social i l'atenció immediata a persones en situació o risc d'exclusió social.

La present ordenança té per objecte regular el procediment per a la concessió de les diferents prestacions econòmiques individualitzades que en matèria de serveis socials atorga l'Ajuntament d'Albaida.

Article 1. Objecte i àmbit d'aplicació

Les Prestacions Econòmiques Individualitzades de Serveis Socials (d'ara endavant, PEISS) són ajudes econòmiques dirigides a unitats familiars o de convivència per tal d'atendre una situació greument deteriorada, d'urgent necessitat o amb greus problemes específics que afecten la seua autonomia personal, social, i econòmica i que no puguin resoldre amb mitjans econòmics propis, a fi d'aconseguir el seu normal desenvolupament humà i social.

Així mateix, s'inclouen les ajudes per al suport de persones majors amb problemes motors o sensorials, per al seu manteniment en el seu entorn social, incrementant la seua autonomia, potenciant les seues possibilitats, afavorint les relacions i la integració en la societat. Aquestes ajudes s'articulen a través de les modalitats següents:

1. Ajudes tècniques, considerant-se com a tals l'adquisició d'estris necessaris per al desenvolupament en la vida ordinària.
2. Adaptació de vehicles de motor que comprén aquelles mesures destinades a facilitar els desplaçaments de manera autònoma.

Amb caràcter general no podran subvencionar-se accions executades i adquisicions realitzades amb anterioritat superior a 6 mesos en el que es presente la sol·licitud de la prestació, sense perjudici del que puga establir-se en situacions degudament justificades i mitjançant elaboració de l'informe social corresponent.

Article 2. Naturalesa jurídica

Les ajudes regulades en aquesta ordenança es configuren com prestacions econòmiques de caràcter extraordinari, destinades a pal·liar situacions o estats de necessitat, per la qual cosa, a fi de no desvirtuar la seva pròpia naturalesa, no podran ser objecte de retenció o embargament, ni de compensació amb deutes de qualsevol naturalesa que el beneficiari puga tenir amb la Corporació.

Així mateix, l'article 37, apartat 2n. de la Llei 3/2019, de 18 de febrer, de serveis socials inclosius de la Comunitat Valenciana disposa que no podrà embargar-se aquella quantia de les prestacions econòmiques incloses en dit article que no excedisca del salari mínim interprofessional, en virtut dels articles 606 i 607 de la Llei d'enjudiciament civil i la resta de normes de l'ordenament civil.

Així mateix tenen caràcter finalista, havent de destinar-se a l'objecte per al qual hagen sigut concedides, i són subsidiàries de tot tipus de recursos i prestacions socials de contingut econòmic previstes en la normativa vigent que puguin correspondre a la persona beneficiària o a qualsevol dels membres de la unitat de convivència.

Per la finalitat d'aquestes prestacions, a les persones beneficiàries, en els termes de l'article 13.2 de la Llei general de subvencions, no se'ls exigirà el compliment d'estar al corrent de les obligacions tributàries i de Seguretat Social, així com estar al corrent de pagament de tributs a la corporació local.

Article 3. Ajudes d'emergència social

3.1 Tipus i quanties

Es consideraran situacions d'emergència aquelles que originen despeses extraordinàries per a cobrir necessitats específiques de caràcter bàsic i urgent, com ara:

-Despeses per a subministraments bàsics energètics: comprèn els conceptes de aigua, llum, gas i altres fonts de subministraments energètics, quan la unitat de convivència siga incapaç d'atendre el cost dels subministraments d'energia mínims per a satisfer les necessitats domèstiques o quan es veja obligada a destinar una part excessiva dels seus ingressos al pagament de la factura dels subministraments de la vivenda.

-Despeses imprescindibles per a l'ús de la vivenda habitual: comprèn els conceptes de lloguer i préstec hipotecari.

-Despeses excepcionals en les que concorreguen circumstàncies de gravetat o urgent necessitat social i que es consideren d'interès per a l'atenció de persones i/o famílies amb problemàtica important

-Despeses destinades a cobrir necessitats bàsiques de la unitat familiar o de convivència. Aquesta modalitat de prestació consisteix en una aportació econòmica per a atendre les necessitats bàsiques de subsistència que no poden ser cobertes per mitjans propis.

-Despeses per desplaçaments a centres sanitaris per a tractaments mèdics o per a la realització d'accions de formació o inserció laboral de persones aturades.

Les quanties màximes a concedir es determinen en la següent taula:

Tipus	Màxims
Subministraments bàsics	70 % IPREM vigent
Ús vivenda habitual	70 % IPREM vigent
Accions extraordinàries	60 % IPREM vigent
Necessitats bàsiques	70 % IPREM vigent
Desplaçaments	50 % IPREM vigent

La quantia a concedir estarà en funció de:

— Modalitat PEISS idònia per a la problemàtica plantejada.

— Nombres de membres de la unitat familiar o de convivència determinada conforme al que s'estableix en aquesta ordenança.

— Nivell d'ingressos econòmics: es tindrà en compte la suma de tots els ingressos bruts de la unitat provinents de sous, indemnitzacions, propietat, interessos bancaris, pensions o ajudes atorgades per institucions públiques o privades. En aquells casos en que els ingressos hagueren variat substancialment, es farà un estudi dels ingressos de la unitat de convivència dels últims tres mesos mitjançant la valoració de la documentació que els tècnics sol·liciten.

— Indicador de risc i/o exclusió social: es valoraran les situacions de desatenció o problemes conductuals dels menors que integren la unitat familiar; situacions de carència o de conducta desadaptada que afecten els progenitors o altres adults integrants de la unitat familiar; situacions de violència de gènere i altres circumstàncies de risc.

— Indicador de procés d'Intervenció social, individual o familiar: a aplicar amb persones i/o famílies en procés d'atenció en les quals es donen situacions d'especial necessitat.

En qualsevol cas, la determinació del mòdul econòmic concret que corresponga, dins els límits màxims assenyalats, s'efectuarà segons la necessitat valorada i segons les disponibilitats pressupostàries per atendre aquest tipus d'ajudes.

3.2. Requisits i criteris per a la determinació de la prestació

Poden sol·licitar aquestes ajudes les persones que, a més de trobar-se en situació de necessitat greu, reuneixen els requisits següents:

1. Que la persona beneficiària no dispose de recursos o ingressos suficients per a afrontar les despeses derivades de la situació d'emergència.
2. Que la renda per càpita anual dels membres de la unitat familiar o de convivència a què pertanya la persona sol·licitant no excedisca el 100 % de l'IPREM vigent, en còmput anual amb dotze pagues.
3. Que dispose de l'informe tècnic en què es determine la necessitat de l'acció objecte de l'ajuda i es faça constar que s'han esgotat tots els recursos que hi ha encaminats a resoldre la necessitat.

Així, s'estableixen els següents criteris de valoració:

a) Situació econòmica, fins a 12 punts:

100 % IPREM	0 punts
De 99% al 76% de l'IPREM	3 punts
De 75% al 51% de l'IPREM	6 punts
De 50% al 26% de l'IPREM	9 punts
De 25% al 0% de l'IPREM	12 punts

b) Situació laboral, fins a 6 punts:

Tots els membres de la unitat familiar treballen	0 punts
25% dels integrants de la unitat familiar en atur	2 punts
50% dels integrants de la unitat familiar en atur	4 punts
100% dels integrants de la unitat familiar en atur	6 punts

c) Situació de vivenda, fins a 6 punts:

Vivenda familiar pròpia pagada	0 punts
Vivenda pròpia pagant hipoteca o lloguer	2 punts
Vivenda compartida amb altra unitat familiar	2 punts
Vivenda cedida	2 punts
En procés de desnonament	3 punts
Infravivenda	4 punts
Sense vivenda	6 punts

d) Factors socials, fins a 16 punts:

Famílies amb menors en situació de risc o desprotecció	3 punts
Víctima de violència de gènere	3 punts
Família monoparental o marental amb menors a càrrec o família nombrosa	3 punts
Família sense xarxa social	2 punts
Persones amb diversitat funcional (major o igual al 33%)	2 punts
Altres criteris tècnics	3 punts

A la vista de la puntuació obtinguda es realitzarà una ponderació tenint en compte que el màxim de puntuació (40) comportarà la màxima ajuda.

Article 4. Ajudes per al desenvolupament personal de persones majors

4.1 Tipus i quanties

Per a la sol·licitud i posterior concessió d'aquesta ajuda ha de quedar acreditat que la persona sol·licitant no pot utilitzar els sistemes normals i requereix una atenció especial a causa dels seus problemes motrius o sensorials greus.

Les quanties màximes a concedir:

1. Ajudes tècniques: Adaptacions personals (audiòfons, etc.): fins a 130 % de l'IPREM mensual

2. Adaptació de vehicles de motor: fins al 170% de l'IPREM mensual.

La determinació de la quantia es realitzarà en funció dels ingressos de la unitat familiar o de convivència, del nombre de membres d'aquesta, del cost de l'acció i del mòdul econòmic màxim que es determina a l'annex III. No obstant això, la quantia màxima de l'ajuda no serà superior al cost de la necessitat que es tracta de cobrir ni superarà el mòdul econòmic establert a l'annex III.

4.2. Requisits i criteris per a la determinació de la prestació

Els requisits que s'han de complir per a accedir a aquest tipus d'ajudes són els següents:

1. Tindre més de 60 anys.

2. Que la persona sol·licitant tinga deficiències de caràcter motor o sensorial que li impedisquen o li dificulten la mobilitat a través de mitjans normals.

3. Que la sol·licitud es referisca a elements relacionats amb les necessitats d'accessibilitat i comunicació, se n'exclouen els que signifiquen una millora en la llar o l'edifici que no estiga directament relacionada amb els impediments físics i/o sensorials.

4. Idoneïtat del que s'ha sol·licitat per a cobrir la necessitat que planteja el subjecte.

Article 5. Requisits comuns per a les ajudes

Per poder accedir a les ajudes d'emergència social i les de desenvolupament personal de persones majors hauran de reunir-se, a més dels requisits específics prevists a l'article anterior, els següents:

a) Ser major d'edat o emancipat / a legalment.

b) Estar empadronat en el municipi d'Albaida amb una antiguitat mínima de 12 mesos ininterromputs amb anterioritat a la data en què es formule la sol·licitud de l'ajuda, o durant 5 dels 10 últims anys, sempre que s'acredite la residència efectiva a Albaida. Només en el supòsit de situacions de risc, degudament acreditades i valorades per l'equip tècnic de serveis socials es podrà exceptuar aquest requisit.

c) Disposar d'uns ingressos inferiors als determinats per a cada tipus de prestació de les regulades en la present ordenança.

d) No disposar de béns mobles o immobles diferents de l'habitatge habitual sobre els quals es posseïska dret de propietat o usdefruit

e) No disposar de cap altra ajuda ni prestació per al mateix fi atorgada per organisme públic o entitat privada.

f) Que la Resolució de l'ajuda sol·licitada no siga competència d'altres Administracions Públiques.

g) Que en la unitat familiar de convivència del sol·licitant no hi haja absentisme escolar en cap dels membres que es troben en l'edat d'escolarització obligatòria, a no ser que aquesta situació estiga sent abordada des dels diferents programes d'intervenció.

h) En el cas d'unitats de convivència en la qual hi haja alguna persona amb diversitat funcional, dependència i/o menor d'edat, s'assegure la cobertura de les seues necessitats.

i) En cas de persones aturades, estar inscrites com a demandants d'ocupació.

j) Haver justificat correctament les ajudes concedides amb anterioritat.

k) Complir les obligacions que es determinen en aquesta ordenança.

Article 6. Unitat familiar o de convivència

Es considera unitat familiar o de convivència, als efectes de les ajudes previstes en aquesta ordenança, la integrada per la persona sol·licitant i les persones que convisquen en el mateix domicili (aspecte que s'ha d'acreditar per mitjà del certificat de convivència o d'empadronament col·lectiu expedit per l'ajuntament) i que la persona sol·licitant estiga unida per matrimoni o per una relació anàloga permanent a la conjugal o per vincles de parentiu fins al segon grau de consanguinitat, afinitat o adopció. Es considerarà que també formen part de la unitat familiar o de convivència les altres persones que conviu en el mateix domicili que la persona sol·licitant i que es puguin beneficiar de les ajudes.

Es consideren ingressos de la unitat familiar o de convivència la totalitat dels ingressos bruts procedents de tots els membres d'aquesta. A aquests efectes, es comptabilitzaran tots els ingressos provinents de sous, de rendes, de propietats, d'interessos bancaris i pensions o d'ajudes atorgades per institucions públiques o privades a qualsevol dels seus membres.

Cap persona podrà formar part de dues unitats familiars o de convivència al mateix temps.

La renda per càpita dels membres de la unitat familiar o de convivència s'obtindrà en dividir els ingressos entre el nombre de membres que la componen.

Article 7. Situacions extraordinàries

L'equip tècnic de serveis socials podrà proposar l'aprovació d'una ajuda per a persones que no complisquen els requisits establerts anteriorment, sempre i quan existeixen circumstàncies degudament acreditades que aconsellen la concessió de l'ajuda.

Així mateix, i de forma extraordinària, davant una situació d'urgència o excepcionalitat podrà tramitar-se ajudes directes de forma immediata mitjançant resolució de la regidora delegada de l'àrea o decret d'alcaldia previ informe tècnic de l'àrea que motive dita urgència i donant compte a la comissió en el moment en que aquesta es celebre.

Article 8. Incompatibilitat.

Serà incompatible la concessió d'aquesta ajuda econòmica amb altres ajudes o recursos que tinguen la mateixa finalitat.

No podran atorgar-se prestacions pel mateix concepte que les concedides per altres administracions, organismes públics o privats, a excepció que l'import de d'aquesta no siga suficient per atendre la necessitat, sense que en cap cas puga superar el cost total del objecte de la ajuda.

Article 9. Tramitació i resolució.

9.1. Qüestions generals de tramitació.

Les sol·licituds es presentaran conforme al model de l'annex I i la documentació exigida a l'annex II. La documentació es presentarà en el Registre General de l'Ajuntament, ja siga de forma presencial o telemàtica, i anirà subscripta per la persona titular o pel seu representant legal.

Cada unitat de convivència només podrà presentar les sol·licituds de PEISS una vegada al trimestre. Així mateix, si les circumstàncies personals i econòmiques del sol·licitant no varien no caldrà presentar de nou tota la documentació exigida a l'annex II sempre i quan no hagen transcorregut sis mesos des de la primera sol·licitud.

Les valoracions de les ajudes tècniques per a persones majors es realitzaran en la última comissió de l'any. Així mateix, tindrà prelación les ajudes d'emergència social sobre les ajudes per al desenvolupament personal de persones majors.

Des del moment de la presentació de la sol·licitud i la documentació en el registre, s'iniciarà l'expedient corresponent per part del personal tècnic del Departament.

La valoració tècnica serà emplenada pel treballador/a social que instruisca l'expedient, i si escau, pels altres tècnics del departament que intervinguen en el cas.

9.2 Procediment de resolució.

Correspondrà als tècnics del Departament de Serveis Socials, realitzar d'ofici quantes actuacions consideren necessàries per a la comprovació de les dades i documents. La comissió tècnica de valoració i seguiment de les prestacions econòmiques es reunirà mensualment amb la finalitat de valorar i proposar respostes individualitzades a les sol·licituds presentades en matèria de prestacions econòmiques.

Dita comissió elevarà la proposta de concessió o denegació d'ajudes a la regidora delegada de l'Àrea d'Atenció a les Persones i la Diversitat per a la seua resolució.

La resolució serà motivada i en ella es farà constar els beneficiaris, la quantitat concedida i la finalitat de la prestació.

Seràn causes de denegació de les PEISS:

1. No complir els requisits prevists per a accedir a aquestes.
2. Incomplir les obligacions adquirides amb anterioritat en virtut d'altres prestacions o plans d'intervenció.
3. No aportar la documentació sol·licitada en forma i termini.
4. No haver justificat una altra prestació concedida anteriorment o haver-la justificat incorrectament.
5. No existir consignació pressupostària suficient.
6. Falsejament, ocultació o obstaculització de les dades necessàries per a obtenir la prestació.
7. Haver superat la quantia màxima establerta per a cada tipus de prestació.
8. Desistiment de la persona sol·licitant.
9. Que el concepte per al qual es sol·licite la prestació no es corresponga amb l'objecte de la present ordenança o que siga objecte de subvenció/ajuda d'altres administracions.
10. Qualsevol altre supòsit que impedisca o desnaturalitze l'objecte de la prestació sol·licitada abans d'executar el seu abonament.

9.3 notificació de la resolució.

La resolució que es dicte, es notificarà als interessats de conformitat amb allò establert a l'article 40 i següents de la Llei 39/2015, de l'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les Administracions Públiques.

9.4 Abonament de les prestacions.

L'abonament de les prestacions es realitzarà mitjançant transferència bancària i podrà ser:

- a) Pagament directe: quan s'atorguen i abonon personalment a la persona beneficiària o al seu representant legal. L'abonament es farà al número de compte s'haja fet constar a la sol·licitud i serà obligatori que la persona sol·licitant siga titular del compte assenyalat.
- b) Pagament diferit: quan es concedisquen a la persona beneficiària i s'abonen al professional, proveïdor, institució o centre que presta el servei i/o subministrament al qual es destina la prestació. Haurà d'aportar-se fitxa de manteniment de tercers a nom del professional, proveïdors, institució o centre prestador del servei i/o subministrament.

Article 10. Obligacions de les persones beneficiàries

Les persones beneficiàries de les PEISS queden obligades a:

- Destinar la quantia econòmica de la prestació a la finalitat per a la qual s'ha atorgat i justificar-la adequadament.
- Comunicar a l'Ajuntament, conforme es disposa a l'article 14.1 apartat d) de la Llei 38/2003, General de Subvencions, l'obtenció d'ingressos o recursos que financen el mateix objecte de la prestació.
- Comunicar els canvis que es produïsquen en la situació personal i familiar, i que puguin afectar al compliment dels requisits per a la concessió de la prestació en el termini màxim de quinze dies des de que s'haja produït la causa que comporta el canvi.
- Permetre i facilitar la intervenció dels serveis socials municipals.
- Participar en el Projecte d'Intervenció Social i Educatiu familiar establert, si és el cas.
- Sotmetre's a les actuacions de comprovació i control que siguen degudament requerides pels òrgans municipals, aportant quanta informació li siga requerida en l'exercici d'aquestes actuacions i que estiguen relacionades amb la concessió de la prestació.
- Assegurar l'accés als drets bàsics de totes les persones menors d'edat, amb discapacitat o dependents que formen part de la unitat familiar.
- Sol·licitar qualsevol altra prestació que li puga correspondre, especialment la Renda Valenciana d'Inclusió i/o Ingrés Mínim Vital.

— No cometre actes delictius ni que puguen deteriorar la convivència i la cohesió social del municipi, així com respectar les normes de funcionament dels diferents departaments d'aquest Ajuntament, i al personal dels mateixos.

Article 11. Recursos

Contra les resolucions de les prestacions es podrà interposar alternativament recurs de reposició potestatiu, en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà al de la recepció de la present notificació, de conformitat amb els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques (PACAP); o bé interposar directament recurs contenciós-administratiu, davant el Jutjat del Contenciós-Administratiu de València, en el termini de dos mesos, a comptar des de l'endemà al de la recepció de la present notificació, de conformitat amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa (LLJCA). Si s'optara per interposar el recurs de reposició potestatiu no podrà interposar recurs contenciós-administratiu fins que aquell siga resolt expressament o s'haja produït la seua desestimació per silenci.

Disposicions addicionals

Primera.- La resolució dels dubtes d'interpretació de la present ordenança o qualsevol eventualitat no recollida en la mateixa li correspondrà a l'òrgan municipal que tinga encomanada la facultat de resoldre les sol·licituds de prestació, de la mateixa manera que li correspondrà l'aprovació de tots els documents normalitzats que siguen necessaris per a seua gestió i totes aquelles resolucions necessàries al seu desenvolupament i aplicació.

Segona.- Les dades de caràcter personal que es demanen durant la tramitació de les prestacions regulades en la present ordenança, passaran a formar part dels fitxers municipals sotmesos al que estableix la Llei Orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de Dades Personals i garantia dels drets digitals.

Tercera.- En allò no previst en aquesta ordenança s'estarà al que disposa la legislació estatal i autonòmica en matèria de serveis socials, tenint present els principis de competència i jerarquia normativa.

Disposició derogatòria

A partir de l'entrada en vigor d'aquesta ordenança queden derogades totes aquelles disposicions i resolucions municipals dictades amb anterioritat a la present, quan s'oposen, contradiguen o resulten incompatibles amb el contingut.

Disposició final

La present ordenança entrarà en vigor una vegada publicat el seu text íntegre en el "Butlletí Oficial de la província" i haja transcorregut el termini previst en l'article 65.2 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, i se li donarà publicitat a través del web municipal.

ANNEX I**SOL·LICITUD DE PRESTACIONS ECONÒMIQUES INDIVIDUALITZADES**

DADES PERSONALS				
COGNOMS	NOM	DATA NAIXEMENT	SEXE	
DNI/NIE/PASSAPORT	ADREÇA			
TELÈFON:	@			
DADES FAMILIARS				
COGNOMS I NOM	DNI/NIE/PASSAPORT	DATA NAIXEMENT	SEXE	PARENTIU
DADES DE L'HABITATGE				
Tipus d'habitatge:				
☐ Sense domicili ☐ Pis ☐ Habitatge unifamiliar ☐ En precari				
Règim de tinença:				
☐ Cedida ☐ Llogada ☐ Rellogada ☐ Pròpia pagada ☐ Pròpia pagant-la ☐ Habitatge compartit ☐ Altres				
AJUDA SOL·LICITADA				
D'EMERGÈNCIA SOCIAL				
☐ Subministraments bàsics energètics		☐ Necessitats bàsiques		
☐ Habitatge habitual		☐ Desplaçaments		
☐ Accions extraordinàries				
DE PROMOCIÓ D'AUTONOMIA DE PERSONES MAJORS				
☐ Ajudes tècniques		☐ Adaptació vehicles motor		

COMPTE BANCARI PER A L'ABONAMENT DE LA PRESTACIÓ																																											
(Només en cas de primera comunicació o de modificació de les dades aportades amb anterioritat)																																											
Entitat bancària	Sucursal																																										
IBAN																																											
E	S																																										
SOL·LICITUD I ACCEPTACIÓ CONTRAPRESTACIONS. AUTORITZACIÓ D'ÚS DE DADES PERSONALS I ACCÉS A ALTRES ADMINISTRACIONS																																											
1. Es considera aquest escrit presentat amb la resta de documentació que s'adjunta i es declara expressament que aquestes dades són vertaderes. 2. El sotassnat es responsabilitza de les dades detallades bancàries anteriorment assenyalades que identifiquen el compte i l'entitat financera a través de les quals es desitgen rebre els pagaments que puguin correspondre, de manera que queda l'Ajuntament d'Albaida exonerat de qualsevol responsabilitat derivada d'errors o omissions. 3. Com a sol·licitant d'una ajuda individual accepta la prestació econòmica individual ací proposta i es compromet a observar allò que s'ha programat en tots els seus termes, així com a: -Aplicar l'import de l'ajuda a cobrir les necessitats bàsiques i les seues responsabilitat familiars. -Comunicar a l'Ajuntament en el termini màxim de 15 dies, qualsevol variació de les circumstàncies personals o familiars -Col·laborar amb l'equip social municipal en el procés de seguiment -Complir amb les contraprestacions establides per part dels serveis socials 3. Autoritze la cessió dels drets de cobrament d'aquesta ajuda a tercers ☐ SI ☐ NO 4. La persona sol·licitant i la resta de membres que formen part de la unitat de convivència, d'acord amb la normativa vigent, AUTORITZEN l'Administració a realitzar la consulta i verificació d'aquelles dades contingudes en altres administracions públiques, per a acreditar totes les dades que siguen necessàries per a la resolució de l'expedient. ☐ SI ☐ NO (en cas de denegar, haurà d'aportar-se els certificats requerits). <table border="1"><thead><tr><th>Cognoms i nom</th><th>DNI/NIE/PASSAPORT</th><th>Parentiu</th><th colspan="2">Autoritza</th><th>Firma</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td></td><td></td><td>☐ SI</td><td>☐ NO</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>☐ SI</td><td>☐ NO</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>☐ SI</td><td>☐ NO</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>☐ SI</td><td>☐ NO</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>☐ SI</td><td>☐ NO</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>☐ SI</td><td>☐ NO</td><td></td></tr></tbody></table> SIGNATURA DE LA PERSONA SOL·LICITANT Albaida, _____ de _____ de 202__		Cognoms i nom	DNI/NIE/PASSAPORT	Parentiu	Autoritza		Firma				☐ SI	☐ NO					☐ SI	☐ NO					☐ SI	☐ NO					☐ SI	☐ NO					☐ SI	☐ NO					☐ SI	☐ NO	
Cognoms i nom	DNI/NIE/PASSAPORT	Parentiu	Autoritza		Firma																																						
			☐ SI	☐ NO																																							
			☐ SI	☐ NO																																							
			☐ SI	☐ NO																																							
			☐ SI	☐ NO																																							
			☐ SI	☐ NO																																							
			☐ SI	☐ NO																																							

(*) Les dades facilitades per vostè en este formulari passaran a formar part dels fitxers automatitzats propietat de l'Ajuntament d'Albaida i podran ser utilitzades pel titular del fitxer per a l'exercici de les funcions pròpies en l'àmbit de les seues competències. D'acord amb la Llei Orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de Dades Personals i Garantia dels Drets Digitals, vostè podrà exercir els drets d'accés, rectificació, supressió, limitació del tractament, portabilitat i oposició per mitjà d'una instància presentada en el Registre General de l'ajuntament.

SR. ALCALDE-PRESIDENT DE L'AJUNTAMENT D'ALBAIDA

VALORACIÓ TÈCNICA (A emplenar per l'administració)												
Gestions realitzades: (Visites, acreditacions, actuacions, etc.)												
CÀLCUL DE RENDA PER CÀPITA												
Import total ingressos unitat familiar: _____.-€	Núm. membres unitat familiar: _____	Import: _____										
MANCANCES:												
Reuneix l'habitatge les condicions mínimes i els equipaments necessaris? ☐ SI ☐ NO	Nivell de gravetat de les mancances detectades ☐ LLEU ☐ GREU											
Problemàtica i/o necessitats detectades:												
Valoració de la situació:												
Objectius:												
Temporalització:												
Ponderació: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 5px;"> <tr> <td style="width: 30%;">Modalitat PEISS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Situació econòmica</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Situació laboral</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Situació de vivenda</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Factors socials</td> <td></td> </tr> </table>			Modalitat PEISS		Situació econòmica		Situació laboral		Situació de vivenda		Factors socials	
Modalitat PEISS												
Situació econòmica												
Situació laboral												
Situació de vivenda												
Factors socials												
PROPOSTA TÈCNICA												
Concessió: ☐ SI ☐ NO												

Quantia proposada segons ponderació: _____	
A percebre:	
☐ El sol·licitant	
☐ Un tercer: (Nom i DNI/CIF) _____	
Pagament:	
☐ Mensual (indicar número de períodes):	
☐ Únic	
Denegació per:	
	No complir el requisits previstos per a accedir a aquestes.
	Incomplir les obligacions adquirides amb anterioritats en virtut d'altres ajudes o pla d'intervenció
	No aportar la documentació sol·licitada en forma i termini.
	No haver justificat una altra ajuda concedida anteriorment, si ha finalitzat el termini per a això, o haver-la justificat incorrectament.
	No existir consignació pressupostària suficient.
	Falsejament, ocultació o obstaculització de les dades necessàries per obtenir l'ajuda.
	Haver superat la quantia màxima establerta per a cada tipus d'ajuda o per al total de les ajudes a rebre en el mateix exercici.
	Desistiment de la persona sol·licitant.
	Que el concepte per al qual es sol·licite l'ajuda no es corresponga amb l'objecte de la present ordenança o que siga objecte de subvenció/ajuda d'altres administracions.
	Qualsevol altre supòsit que impedisca o desnaturalitze l'objecte de l'ajuda sol·licitada abans d'executar el seu abonament.
En Albaida, a _____ de _____ de 202__ Signatura del Tècnic/a del Departament	

Annex II

Documentació a adjuntar a la sol·licitud de prestació econòmica individualitzada de serveis socials.

- o Fotocòpia del DNI, targeta de residència o passaport.
- o Fotocòpia del llibre de família.
- o Fotocòpia de les tres últimes nomines, o en cas d'estar en situació d'atur, certificat del SEPE indicant la situació en què es troba, temps de prestació i import de la mateixa, o vida laboral.
- o Certificat de pensions expedit per l'INSS, indicant el tipus de pensió i l'import de la mateixa, si és el cas.
- o Fotocòpia de l'última Declaració de la Renda o certificat de l'Agència Tributària de no estar obligat a presentar-la
- o En el supòsit de separacions matrimonials o divorcis, fotocòpia de la sentència o del conveni regulador, on s'estableix la pensió alimentària i/o compensatòria. Si no es percep la compensació establerta, denuncia interposada del fet davant l'autoritat competent.
- o Fotocòpia del contracte d'arrendament, per a la sol·licitud de PEISS destinades al pagament del lloguer; i contracte d'hipoteca i escriptura de compravenda, en cas de sol·licitud de PEISS per al pagament de la hipoteca.
- o Factures de subministraments de l'habitatge, en les ajudes per subministraments.
- o Informe mèdic i/o Certificat de Discapacitat, si escau.
- o Per a les ajudes tècniques factura que corresponga que acredite la despesa.
- o Fotocòpia de la llibreta bancària o certificat de titularitat del compte bancari per al pagament de la prestació.
- o Tota aquella documentació requerida per l'equip tècnic que tramite l'ajuda, que siga necessària per a una adequada valoració de la situació sociofamiliar.

ANNEX III

Percentatge aplicable per a l'import de prestacions per a la millora de l'autonomia de persones majors

Núm. membres	1	2	3	4	5	6	7	8	9 o més
INGRESSOS ANUALS BRUTS PERCEBUTS, EN EUROS, FINS A									
%SUBVENCIÓ									
100	5178,6	6732,18	8026,83	9321,48	10616,13	11910,78	13205,43	14500,08	15794,73
95	5800,03	7540,04	8990,05	10440,06	11890,07	13340,07	14790,08	16240,09	17690,10
90	6214,32	8078,62	9632,20	11185,78	12739,36	14292,94	15846,52	17400,10	18953,68
85	7250,04	9425,05	11237,56	13050,07	14862,58	16675,09	18487,60	20300,11	22112,62
80	8285,76	10771,49	12842,93	14914,37	16985,81	19057,25	21128,69	23200,13	25271,57
75	9321,48	12117,92	14448,29	16778,66	19109,03	21439,40	23769,77	26100,14	28430,51
70	10357,20	13464,36	16053,66	18642,96	21232,26	23821,56	26410,86	29000,16	31589,46
60	11392,92	14810,80	17659,03	20507,26	23355,49	26203,72	29051,95	31900,18	34748,41
50	12428,64	16157,23	19264,39	22371,55	25478,71	28585,87	31693,03	34800,19	37907,35
40	13464,36	17503,67	20869,76	24235,85	27601,94	30968,03	34334,12	37700,21	41066,30
30	14500,08	18850,10	22475,12	26100,14	29725,16	33350,18	36975,20	40600,22	44225,24
20	15535,80	20196,54	24080,49	27964,44	31848,39	35732,34	39616,29	43500,24	47384,19
10	*	*	*	*	*	*	*	*	*

»

La qual cosa es fa pública, tot d'acord amb allò establert a l'article 49.c) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, amb la indicació que contra l'acord d'elevació a definitiva de l'Ordenança de referència, que finalitza la via administrativa, es podrà interposar recurs contenciós-administratiu davant el Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Autònoma Valenciana, en el termini de dos mesos comptadors des de l'endemà al de la publicació de l'edicta en el BOP, sense perjudici d'exercir qualsevol altre que crega convenient. Albaida, a 29 de març de 2021.—L'alcalde-president, Josep Antoni Albert i Quilis.

Ajuntament de Xeresa

Edicte de l'Ajuntament de Xeresa sobre llistat provisional d'admesos i exclosos del procés de creació i constitució d'una borsa de treball d'operari de serveis múltiples.

EDICTE

Per Resolució d'Alcaldia num 2021-0348 de data 29 de març de 2021, es va aprobar el llistat provisional d'admesos i exclosos del procés selectiu de creació i constitució d'una borsa de treball d'operari de serveis múltiples per a l'Ajuntament de Xeresa

Relació provisional d'admesos

COGNOMS I NOM	DNI
ALVARADO ESTRUGO, MIGUEL SALVADOR	**0333***
BARBOSA SEBASTIA, JOSE	**0231***
BELTRAN GONZALEZ, JOSE VICENTE	**0261***
BURGOS SEBASTIA, ALEJANDRO	**2361***
DOMENECH BARRANCA, RUBEN	**0285***
ESCOLANO PALMA, CARLOS	**2393***
ESCRIVA ISNARDO, MIGUEL ANGEL	**9867***
FERRER CARMONA, IGNACIO	**0602***
GARCIA GORROCHATEGUI, GUILLERMO	**3818***
GORRITA SEBASTIA, ANTONIO	**0455***
LIÑANA FERNANDEZ, JOSE	**0095***
MARTINEZ HERNANDEZ, JOSE VICENTE	**0213***
MONTILLA LUCIO, SALVADOR	**0560***
PELLICER MAHIQUES, JUAN ANTONIO	**9876***
PEREZ ROSELLO, DAVID	**0344***
POU RAYAS, MARTIN	**1322***
ROSELL FERRER, LUIS	**8231***
SAEZ SERRALTA, DAVID	**0205***
TALENS MONTILLA, VICENT	**0880***
URIBE PEREZ, SERGI	**2352***

Relació provisional d'exclosos

COGNOMS I NOM	DNI	Motiu exclusio
ALZATE VELASCO, JOAN SEBASTIAN	**9471***	2
CAMPOS ORTEGA, FRANCISCO JAVIER	**0368***	1, 3
GOMEZ SERRA, ANTONIO	**0896***	1, 3

Sol·licitud fora de plaç

Pagament no efectuat

Pagament fora de plaç

Concedir un termini de 5 dies hàbils, a partir del següent a la publicació de l'Anunci d'aquesta Resolució en el Taulell d'anuncis de l'Ajuntament i al Butlletí Oficial de la Província, per a presentar les al·legacions que creguen escaients. En cas de no presentar-se al·legacions en el termini indicat aquesta llista s'entendrà elevada automàticament a definitiva

Contra el present acte, que posa fi a la via administrativa, es pot interposar alternativament o recurs de reposició potestatiu, en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà a la publicació del present anunci, davant l'Alcaldia-Presidència de l'Ajuntament de Xeresa, de conformitat amb els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions públiques, o recurs contenciós-administratiu, davant el Jutjat del Contenciós-Administratiu de València o, a la seua elecció, el que corresponga al seu domicili, si aquest radica a la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos a comptar des de l'endemà a la publicació del present anunci, de conformitat amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa. Si s'optara per interposar el recurs de reposició potestatiu, no podrà interposar recurs contenciós-administratiu fins que aquell siga resolt expressament o s'haja produït la seua desestimació per silenci. Tot açò sense perjudici de què puga exercitar qualsevol altre recurs que estime pertinent.

El que es fa públic per a general coneixement i efectes.

Xeresa, a 29 de març de 2021.—L'alcaldeessa-presidenta, Ana Isabel Peiró Canet.

Ajuntament de Carrícola

Anunci de l'Ajuntament de Carrícola sobre extracte de la convocatòria per a la concessió de les ajudes Parèntesi dins el Pla Resistir 2021.

ANUNCI

Havent-se aprovat mitjançant Resolució d'alcaldia en data 29 de març de 2021, i de conformitat amb el que es preveu en els articles 17.3.b i 20.8.a de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, es publica l'extracte de la convocatòria, el text complet de la qual pot consultar-se a la web i al Tauler d'Anuncis de la Seu Electrònica de l'Ajuntament de Carrícola.

Les sol·licituds es presentaran a través de la seu electrònica de l'Ajuntament de Carrícola, en el termini de 10 dies hàbils contats a partir del dia següent de la publicació d'aquest extracte al Butlletí Oficial de la Província de València.

En Carrícola, a 29 de març de 2021.—L'alcalde-president, Juan Salvador Miralles Tomás.

— 2021/5397

Ayuntamiento de Alfafar

Anuncio del Ayuntamiento de Alfafar sobre aprobación inicial de la modificación de la plantilla y relación de puestos de trabajo.

ANUNCIO

Por el Pleno del Ayuntamiento de Alfafar en sesión de fecha 25 de marzo de 2021 se acordó aprobar inicialmente la modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de trabajo, en el sentido siguiente:

CREACIÓN DE PLAZAS Y PUESTOS DE TRABAJO.

NÚM.	NATURALEZA JURÍDICA	DENOMINACIÓN	GRUPO	COMPLEMENTO DESTINO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO
74	FUNCIONARIAL	EDUCADOR/A SOCIAL	A2	22	7.028,00
77	FUNCIONARIAL	PSICÓLOGA	A1	22	10.433,70
78	FUNCIONARIAL	AGENTE IGUALDAD	A2	22	7.028,00

En cumplimiento de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, que determina el servicio de Atención primaria de carácter básico de servicios sociales e igualdad, como un servicio de carácter esencial y obligatorio.

Exponiéndose al público la modificación inicialmente aprobada durante quince días hábiles, durante el cual los interesados e interesadas podrán examinarla y presentar reclamaciones, en su caso.

En Alfafar, 29 de marzo de 2021.—El alcalde, Juan Ramón Adsuaa Monlleó.

2021/5398

Ayuntamiento de Palma de Gandia

Edicto del Ayuntamiento de Palma de Gandia sobre exposición al público del presupuesto general del ejercicio 2021.

EDICTO

Aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación, en la sesión plenaria celebrada el día 24 de marzo de 2021, el Presupuesto General para el ejercicio económico 2021 y la plantilla de personal para dicho ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art 170 de dicho texto legal, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art 169.1, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Palma de Gandia, a 29 de marzo de 2021.—La alcaldesa-presidenta, María Trinidad Miñana Roig.

2021/5399

Ayuntamiento de Palma de Gandia

Edicto del Ayuntamiento de Palma de Gandia sobre expediente número 1/2021 de modificación de créditos por incorporación de remanentes.

EDICTO

El Pleno de la Corporación Municipal, en su sesión ordinaria de fecha 24 de marzo de 2021, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos S-01/2021 por suplementos de créditos financiado con remanente de tesorería para gastos generales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo se somete a información pública el acuerdo mediante edictos que se expondrán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento e instalarán el Boletín Oficial de la provincia durante el plazo de 15 días, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presentasen reclamaciones en el periodo de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo así acordado por el Pleno de la Corporación Municipal.

Palma de Gandia, a 29 de marzo de 2021.—La secretaria, Amparo Gual Giner.

2021/5400

Ajuntament de l'Alqueria de la Comtessa

Edicte de l'Ajuntament de l'Alqueria de la Comtessa sobre aprovació definitiva de l'ordenança reguladora del preu públic per a la realització d'activitats culturals, esportives, educatives i socials.

EDICTE

Acord del Ple de data 28 de gener de 2021 de l'Ajuntament de l'Alqueria de la Comtessa pel qual s'aprova definitivament l'Ordenança municipal del preu públic per la realització d'activitats culturals, esportives, educatives i socials

“Ordenança reguladora del preu públic per la realització d'activitats culturals, esportives, educatives i socials

Fonament i naturalesa

Article 1

De conformitat amb el que es disposa en els articles 41 i 127 del text refós de la Llei reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març (TRLRHL), i en l'exercici de la potestat reglamentària reconeguda a l'Ajuntament d'Alqueria de la Comtessa, en la seua qualitat d'Administració Pública de caràcter territorial, per l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, s'estableixen els següents preus públics per a la prestació de serveis i realització d'activitats culturals, esportives, educatives i socials que organitze l'Ajuntament d'Alqueria de la Comtessa en règim de dret públic que es referisquen, afecten o beneficien de manera particular als subjectes passius, sempre que concórreguen les dues circumstàncies següents:

a) Que siguen de sol·licitud o recepció voluntària per als administrats. A aquest efecte no es considerarà voluntària la sol·licitud o recepció per part dels administrats:

- Que vinga imposat per disposicions legals o reglamentàries.
 - Quan els béns, serveis o activitats requerits siguen imprescindibles per a la vida privada o social del sol·licitant

b) Que es presten o realitzen pel sector privat, estiga o no establida la seua reserva a favor del sector públic conforme a la normativa vigent.

Subjecte passiu

Article 2

Són subjectes passius dels preus públics en concepte de contribuents, les persones físiques o jurídiques, així com les entitats a les quals es refereix l'art. 35.4 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària, que sol·liciten o resulten beneficiàries dels serveis prestats per l'Ajuntament d'Alqueria de la Comtessa, així com de les activitats culturals, educatives i socials realitzades per este.

Fet imposable

Article 3

Constitueix el fet imposable del preu públic, l'ús de les instal·lacions municipals, la realització d'activitats i la prestació de serveis en els àmbits culturals, esportius, educatius i socials.

Obligació de pagament

Article 4

L'obligació del pagament del preu públic naix des que s'inicia la prestació de l'els serveis o la realització de l'activitats, si bé la Corporació podrà exigir el depòsit previ del seu import total o parcial, conforme a l'article 46 TRLRHL.

Quan per causes no imputables a l'obligat al pagament del preu, el servei o l'activitat no es preste o desenvolupe, procedirà la devolució de l'import corresponent.

Els deutes per preus públics podran exigir-se pel procediment administratiu de constrenyiment.

Quantia

Article 5

L'import dels preus públics haurà de cobrir com a mínim el cost del servei prestat o de l'activitat realitzada.

Quan existisquen raons socials, benèfiques, culturals o d'interés públic que així ho aconsellen, prèvia justificació, l'entitat podrà fixar preus públics per davall del límit previst en l'apartat anterior. En aquests casos hauran de consignar-se en els pressupostos de l'entitat les dotacions oportunes per a la cobertura de la diferència resultant, si n'hi haguera.

Procediments de recaptació

Article 6

1.- El preu públic es recaptarà

a) En període voluntari.- Els períodes de pagament de caràcter voluntari seran els que s'assenyalen en les respectives regulacions.

b) En període executiu. Transcorregut els terminis de pagament establits per a cadascuna de les diferents contraprestacions sense que s'haja acreditat el pagament que corresponga, l'Ajuntament podrà exigir aquests deutes pel procediment administratiu de constrenyiment.

2.- El procediment recaptatori sol se suspendrà per les raons i en els casos expressament previstos per la llei.

Interessos de demora

Article 7

Els preus públics, des de l'endemà a la finalització del termini de pagament en període voluntari, sense que s'haja fet l'ingrés, reportaren interessos de demora.

Fixació

Article 8

Establits els preus públics pel Ple de la Corporació mitjançant l'aprovació de la present Ordenança, la fixació i quantificació concreta dels mateixos es portarà a efecte mitjançant Resolució de l'Alcaldia de l'Entitat.

Disposició final

Una vegada s'efectue la publicació del text íntegre de la present Ordenança en el "Butlletí Oficial de la Província" entrarà en vigor, continuant la seua vigència fins que s'acorde la seua modificació o derogació expressa.”

Vist els antecedents esmentats i en us de les facultats que en confereix la vigent legislació, es PROPOSA al Plenari de la Corporació l'adopció del següent ACORD:

Primer. Aprovar inicialment l'Ordenança reguladora de l'establiment i ordenació dels preus públics per a la prestació de serveis i realització d'activitats culturals, esportives, educatives i socials de l'Alqueria de la Comtessa, transcrita anteriorment.

Segon. Sotmetre aquesta Ordenança municipal a informació pública i audiència dels interessats, amb publicació en el Butlletí Oficial de la Província i tauler d'anuncis de l'Ajuntament, pel termini de trenta dies perquè puguem presentar reclamacions o suggeriments, que seran resoltes per la Corporació. De no presentar-se reclamacions o suggeriments en l'esmentat termini, es considerarà aprovada definitivament sense necessitat d'acord exprés pel Ple.

Simultàniament, publicar el text de l'Ordenança municipal en el portal web de l'Ajuntament a fi de donar audiència als ciutadans afectats i recaptar quantes aportacions addicionals puguem fer-se per altres persones o entitats.

Tercer. Facultar al Sr. Alcalde-President per a subscriure i signar tota classe de documents relacionats amb aquest assumpte.”

Aquesta Ordenança entrarà en vigor l'endemà al de la publicació, en el Butlletí Oficial de la Província de València, de l'acord definitiu de la seua aprovació i del text íntegre d'aquesta Ordenança, i continuarà vigent mentre no s'acorde la seua modificació o derogació.

Contra el present Acord, es podrà interposar recurs contenciós-administratiu, davant la Sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justícia de València en el termini de dos mesos a comptar des de l'endemà a la publicació del present anunci, de conformitat amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa.

L'Alqueria de la Comtessa, 29 de març de 2021.—L'alcalde, Salvador Femenía Peiró.

Ayuntamiento de Albal

Edicto del Ayuntamiento de Albal sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de suministro de agua potable y de la tasa de alcantarillado.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Albal, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Suministro domiciliario de Agua Potable y Conservación de Contadores y la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Alcantarillado.

Abierto periodo de información pública subsiguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 6 del día 12 de enero de 2021, así como en el tablón de la Sede electrónica del Ayuntamiento, no consta se hayan formulado por escrito alegaciones, reclamaciones u observaciones, en consecuencia, se eleva a definitiva la modificación de la Ordenanza, en los siguientes términos:

“Artículo 7º.- Cuota tributaria

1. AGUA POTABLE	
1.1 Cuota servicio	€/mes
13 mm	3,59
15 mm	3,59
20 mm	6,11
25 mm	8,28
30 mm	11,91
40 mm	26,16
50 mm	36,05
65 mm	36,05
80 mm	36,05
100 mm	36,05
125 mm	36,05
Boca de incendio	12,92
1.2. Cuota consumo general	€/m³/mes
Bloque I: De 0 a 4 m³/ mes.	0,40630
Bloque II: De 4,1 a 10 m³/mes	0,52668
Bloque III: De 10,1 a 20 m³/mes	1,51595
Bloque IV: Más de m³/mes.	2,02322
2. CONSERVACIÓN DE CONTADOR	
	€/cliente-mes
Calibre 13 mm	0,50
Calibre 15 mm	0,50
Calibre 20 mm	0,87
Calibre 25 mm	1,19
Calibre 30 mm	1,70
Calibre 40 mm	3,49
Calibre 50 mm	5,15
Calibre 65 mm	5,15
Calibre 80 mm	5,15
Calibre 100 mm	5,15
Calibre 125 mm	5,15
3. CUOTA DE INVERSIONES	
Cuota fija €/mes	0,59
Cuota variable €/m³	0,161
4. TARIFA CAMBIO CONCESIONARIO	€/cliente-mes
Cuota fija	0,3384
ALTAS DE CONTADOR Y ACOMETIDAS	
ABASTECIMIENTO	
CONCEPTO	PROPUESTA 2021

ALTAS	
CONTADOR DE AGUA UM 13mm	174,86
CONTADOR DE AGUA UM 15mm	179,24
CONTADOR DE AGUA MM 20mm	222,10
CONTADOR DE AGUA MM 25mm	322,10
CONTADOR DE AGUA MM 30mm	609,24
CONTADOR DE AGUA MM 40mm	853,34
COMPROBACION DE CONTADOR DOMESTICO	51,19
BAJAS	
BAJA CONTADOR DE AGUA	39,70
CORTE DE SUMINISTRO	46,89
REPOSICION SUMINISTRO	25,61
ACOMETIDAS AGUA POTABLE	2021
ACOMETIDA DE 1"	721,46
ACOMETIDA DE 1 1/2"	860,42
ACOMETIDA DE 2"	964,45
ACOMETIDA DE 2 1/2"	1.267,38
ACOMETIDAS AGUA POTABLE (SIN OBRA CIVIL)	
ACOMETIDA DE 1"	440,73
ACOMETIDA DE 1 1/2"	579,71
ACOMETIDA DE 2"	639,38
ACOMETIDA DE 2 1/2"	942,32
HORAS DE PERSONAL	
HORA DE OFICIAL FONTANERO	22,25
HORA DE OFICIAL ALBAÑIL	22,25
HORA FESTIVA O NOCTURNA	33,62
ALCANTARILLADO	
CONCEPTO	PROPUESTA 2021
ACOMETIDAS ALCANTARILLADO	
ACOMETIDA DE 160 MM	2.695,72
ACOMETIDA DE 200 MM	2.722,23
ACOMETIDA DE 250 MM	2.783,32
ACOMETIDAS ALCANTARILLADO (SIN POZO-REGISTRO)	
ACOMETIDA DE 160 MM	1.801,07
ACOMETIDA DE 200 MM	1.820,73
ACOMETIDA DE 250 MM	1.880,69
ACOMETIDAS ALCANTARILLADO (SIN POZO-REGISTRO) (SIN O. CIVIL)	
ACOMETIDA DE 160 MM	493,23
ACOMETIDA DE 200 MM	512,85
ACOMETIDA DE 250 MM	572,86
ACOMETIDAS ALCANTARILLADO (SIN OBRA CIVIL)	
ACOMETIDA DE 160 MM	517,55
ACOMETIDA DE 200 MM	537,17
ACOMETIDA DE 250 MM	597,16
ACOMETIDAS ALCANTARILLADO	
CONEXIÓN A POZO REGISTRO	301,43
HORAS DE PERSONAL	
HORA DE OFICIAL FONTANERO	22,25
HORA DE OFICIAL ALBAÑIL	22,25
HORA FESTIVA O NOCTURNA	33,62

Tarifa de fuga: Se establece una tarifa de fuga 1,118036 €/m³, en el suministro doméstico, para aquellos supuestos en los que de manera involuntaria y aun siendo responsabilidad del cliente, se registran volúmenes elevados como consecuencia de fugas en la instalación interior del abonado.

Para poder aplicar esta tarifa, deberán concurrir los siguientes requisitos:

1. El solicitante deberá ser titular del contrato de suministro.
2. Se deberá justificar documentalmente la reparación realizada, aportando fotos y facturas de los trabajos realizados. Así mismo, se podrá requerir inspección por los servicios técnicos de la empresa concesionaria.
3. El consumo del periodo correspondiente a la fuga, deberá ser superior a 5 veces el consumo del mismo periodo del año anterior.
4. El consumo de la fuga deberá exceder de 200 m³/bimestre.
5. Recibida la notificación por consumo anómalo el cliente dispondrá de 60 días hábiles para solicitar la tarificación especial en la próxima facturación.
6. El régimen especial será de aplicación durante el periodo de facturación en el que se haya producido el consumo anómalo, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del cliente de la existencia de éste.
7. El solicitante deberá estar al corriente de pago de las facturas, y no tener deuda alguna por cualquier concepto.
8. En contadores interiores permitir la lectura de periódica del contador al personal de la empresa concesionaria.

No se aplicará tarifa especial cuando el consumo anómalo haya sido debido como consecuencia de negligencia del cliente. Esta tarifa solo podrá ser aplicada por cada contrato una vez cada 5 años, y a un máximo de 2 facturaciones.”

Modificación del artículo 5º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Alcantarillado, que queda redactado como sigue:

“Artículo 5.- Tarifas.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la vivienda o local.

A tal efecto se aplicará la tarifa de alcantarillado siguiente:

Cuota de vertido	€/m ³
Todos los consumos	0,1410

En ningún caso, podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.”

Contra dicho acto que es definitivo en vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto.

Albal, a 9 de marzo de 2021.—El alcalde, Ramón Mari Vila.

Ayuntamiento de Sumacàrcer

Edicto del Ayuntamiento de Sumacàrcer sobre delegación de competencias de contratación.

EDICTO

De acuerdo con el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) se hace público acuerdo de Pleno de fecha 26 de Marzo de 2021 por el cual, el Pleno de este Ayuntamiento delega las competencias de contratación contenidas en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, relativas al contrato de obra: “Cambio de red de agua potable, pavimentado en c/ Rey Jaume I, calle Maestro Serrano, calle Travesía Rey en Jaume con Esgoletja, calle Pintor Sorolla y Calle Ausias March y sustitución de juegos infantiles en Plaza la Era”.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Sumacàrcer, a 29 de marzo de 2021.—El alcalde, David Pons García.

Ayuntamiento de Calles

Edicto del Ayuntamiento de Calles sobre aprobación inicial del expediente número 11/2021, de modificación de créditos para concesión de crédito extraordinario relativo a gastos reposición caminos vecinales.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Calles (Valencia), en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente n.º 11/2021, de Modificación de Créditos para concesión de Crédito extraordinario relativo a gastos reposición caminos vecinales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Calles, a 29 de marzo de 2021.—La alcaldesa, María Consuelo García García.

2021/5415

Ayuntamiento de Calles

Edicto del Ayuntamiento de Calles sobre aprobación inicial del expediente número 6/2021, de modificación de créditos para concesión de créditos extraordinarios relativo a inversiones de fondo de mejoras.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Calles (Valencia), en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente n.º 6/2021, de Modificación de Créditos para concesión de créditos Extraordinarios relativo a inversiones Fondo de Mejoras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Calles, a 29 de marzo de 2021.—La alcaldesa, María Consuelo García García.

Ayuntamiento de Calles

Edicto del Ayuntamiento de Calles sobre aprobación inicial del expediente número 9/2021 de modificación de créditos para concesión de suplemento de crédito.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Calles, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente número 9/2021, de Modificación de Créditos para concesión de Suplemento de crédito, relativa a Cuotas de la Seguridad Social.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Calles, a 26 de marzo de 2021.—La alcaldesa, María Consuelo García García.

— 2021/5417

Ayuntamiento de Venta del Moro

Anuncio del Ayuntamiento de Venta del Moro sobre extracto de la convocatoria de ayudas directas para autónomos y pymes afectadas por la COVID-19 en el marco del Plan Resistir. BDNS Identificador 555356.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/555356>)

Primero. Objeto

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión directa, por parte del Ayuntamiento de Venta del Moro, de ayudas económicas a autónomos y microempresas que desarrollan su actividad en los sectores que se han visto más afectados por las medidas de contención de la pandemia originada por la Covid-19 que se han venido adoptando por la Autoridad Sanitaria, que ejerzan su actividad en el municipio de Venta del Moro, todo ello en el marco de lo dispuesto por el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.

Segundo. Beneficiarios

Pueden acceder a la condición de beneficiario de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que reúnan la condición de autónomos o microempresas que lleven a cabo alguna de las actividades incluidas en el Anexo I siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad económica sea desarrollada por un autónomo/a o una microempresa que no tengan más de 10 trabajadores/as en su plantilla que estén dados de alta en el régimen de la seguridad social o en la mutua profesional correspondiente y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fecha 31 de diciembre de 2020.

- Que figuren de alta en la matrícula municipal del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) de este municipio a fecha 31/12/2020 en uno o varios de los epígrafes a los que se refiere el anexo II del Decreto Ley 1/2021.

- Que figuren en el listado de exentos del IAE de este municipio por aplicación de los requisitos legales vigentes para ello siempre que figuren de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

- Que la actividad se ejerza en el término municipal de Venta del Moro. En caso de no tener local afecto a la actividad, el domicilio fiscal debe encontrarse en el término municipal de Venta del Moro con fecha anterior al día 1 del mes en que se presente la solicitud.

- Que se encuentren en funcionamiento en fecha de 31/12/2020

- Que no se encuentren incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). El requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones y en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, podrá acreditarse mediante un Certificado emitido por la Agencia tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- No tener deuda pendiente de cualquier naturaleza cuyo periodo de plazo de pago voluntario haya vencido con el Ayuntamiento de Venta del Moro requisito que debe cumplirse en la fecha de presentación de la solicitud.

Tercero. Bases Reguladoras

Decreto de Alcaldía de fecha 26/03/2021 por el que se aprueba la convocatoria de concesión de de ayudas directas para autónomos y microempresas dentro del Plan Resistir. Se publicarán a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones además de en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://ventadelmoro.sede.dival.es/opencms/opencms/sede>) y en su página web www.ventadelmoro.es)

Cuarto. Gastos subvencionables

Serán financiados con cargo a las presentes subvenciones los gastos corrientes en los que efectivamente hayan incurrido los beneficiarios,

que se hayan abonado efectivamente, que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios, tales como:

a) Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial:

b) Las compras de mercancías y aprovisionamientos.

c) Gastos en suministros de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones (Internet, teléfono, etc) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad comercial.

d) Gastos de reparaciones y conservación, piezas, recambios y consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías, gestorías, informáticos y análogos), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad comercial.

e) Gastos de personal en sueldos, salarios y cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta.

f) Gastos de intereses de hipotecas vinculadas al establecimiento comercial.

g) Otros gastos corrientes vinculados a la actividad.

Quinto. Cuantía

El importe total de la convocatoria es de 49.991 euros. La cuantía individualizada a percibir por los beneficiarios se determinará en la Resolución de concesión con una cantidad máxima de 2.000 euros por cada autónomo o microempresa y una cantidad adicional resultante de multiplicar 200 euros por trabajador, según lo establecido en las bases reguladoras.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la provincia de València.

En Venta del Moro, a 29 de marzo de 2021.—El alcalde-presidente, Luis Francisco López Yeves.

2021/5418

Ayuntamiento de Calles

Edicto del Ayuntamiento de Calles sobre aprobación inicial del expediente número 10/2021, de modificación de créditos para concesión de suplemento de crédito relativo a gastos de recogida RSU y servicios sociales de la mancomunidad.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Calles (Valencia), en sesión ordinario celebrada el día 26 de marzo de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente n.º 10/2021, de Modificación de Créditos para concesión de Suplemento de crédito relativo a gastos de recogida RSU y servicios sociales de La Mancomunidad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Calles, a 29 de marzo de 2021.—La alcaldesa, María Consuelo García García.

2021/5419

Ayuntamiento de Calles

Edicto del Ayuntamiento de Calles sobre aprobación inicial del expediente número 12/2021, de modificación de créditos para concesión de suplemento de crédito relativo a gastos de personal.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Calles (Valencia), en sesión ordinario celebrada el día 26 de marzo de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente n.º 12/2021, de Modificación de Créditos para concesión de Suplemento de crédito relativo a gastos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Calles, a 29 de marzo de 2021.—La alcaldesa, María Consuelo García García.

2021/5420

Ayuntamiento de Montichelvo

Edicto del Ayuntamiento de Montichelvo sobre aprobación inicial de la modificación de créditos número 06/2021, suplemento de crédito.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 25 de marzo de 2021, acordó aprobar inicialmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, el expediente de modificación presupuestaria mediante suplemento de créditos expediente MC número 06/2021.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 177, en relación con el 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL-, y artículo 38, en relación con el 20, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, a fin de que, en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados a que se refiere el artículo 170.1 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría-Intervención Municipal, y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación, por alguno de los motivos que se expresan en el artículo 170.2 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL-.

En Montichelvo, a 29 de marzo de 2021.—El alcalde, Jesús Bataller Soler.

2021/5423

Ayuntamiento de Almussafes

Edicto del Ayuntamiento de Almussafes sobre aprobación provisional del expediente de modificación de crédito EXMOC 0008-2021 financiación deuda con superávit.

EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de marzo del corriente el expediente de Modificación de Crédito EXMOC 0008-2021 Crédito Financiación deuda con superávit, de los que entiende el Pleno de la Corporación, se expone al público el expediente por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación. En caso de que no se presenten reclamaciones el expediente se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso en tal sentido.

En Almussafes, a 29 de marzo de 2021.—El alcalde presidente, Antonio González Rodríguez.

2021/5428

Ayuntamiento de Losa del Obispo*Edicto del Ayuntamiento de Losa del Obispo sobre aprobación definitiva del presupuesto general 2021.***EDICTO**

Elevado a definitivo el Presupuesto General 2021, por no haberse presentado ninguna alegación o reclamación al mismo, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	852.358,97 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	530.791,64 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	271.526,64 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	205.800,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	10.500,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	42.965,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	321.567,33 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	321.567,33 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	852.358,97 €
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	852.358,97 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	553.896,64 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	184.001,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	4.500,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	71.308,60 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	280.587,04 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	13.500,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	298.462,33 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	298.462,33 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	852.358,97 €

Anexo de personal

Plantilla de personal:

Personal Funcionario: (Denominación plaza, situación, grupo, nivel).

Secretario-interventor: 1 (Vacante, transitoriamente acumulada por funcionario habilitado perteneciente a la subescala Secretaría-Intervención), Grupo A, Subgrupo A1/A2 nivel: 25.

Operario Servicios Múltiples: 1 (En proceso de funcionarización), Grupo: Agrupación profesional (antiguo grupo E).

Personal Laboral Fijo: (Denominación plaza, número y situación)

Operario Servicios Múltiples: 1 (Cubierta) a amortizar por funcionarización.

Operario Servicios Múltiples: 1 (Cubierta).

Personal Laboral Indefinidos: (Denominación plaza, número y situación)

Operario Servicios Múltiples: 1 (Cubierta).

Operario Servicios, oficial de primera: 1 (Cubierta)

Limpiadora: 1 (Cubierta).

Limpiadora: 1 (Cubierta a media jornada).

Agente de Empleo y Desarrollo Local – AEDL (Cubierta)

Arquitecto (a requerimiento de la Inspección Provincial de Trabajo de Valencia)

Ingeniero Técnico Agrícola (a requerimiento de la Inspección Provincial de Trabajo de Valencia)

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción

Losa del Obispo, 26 de marzo de 2021.—El alcalde-presidente, David Pérez Rodrigo.

Ayuntamiento de Almussafes

Edicto del Ayuntamiento de Almussafes sobre aprobación provisional y exposición al público del expediente de modificación de crédito EXMOC 0012-2021, crédito extraordinario a cargo de RLTGG.

EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de marzo del corriente el expediente de Modificación de Crédito EXMOC 0012-2021 Crédito Extraordinario a cargo de RLTGG, de los que entiende el Pleno de la Corporación, se expone al público el expediente por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación. En caso de que no se presenten reclamaciones el expediente se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso en tal sentido.

En Almussafes, a 29 de marzo de 2020.—El alcalde-presidente, Antonio González Rodríguez.

— 2021/5431

Ajuntament de la Llosa de Ranes

Edicte de l'Ajuntament de la Llosa de Ranes sobre aprovació provisional de la proposta de creació d'una agrupació de municipis per al sosteniment el comú del lloc d'arquitecte i el projecte dels seus estatuts.

EDICTE

Acord del Ple de l'Ajuntament de la Llosa de Ranes per el qual s'aprova provisionalment la proposta de creació d'una agrupació de municipis per al sosteniment el comú del lloc d'arquitecte i el projecte dels seus estatuts.

Havent-se instruït pels serveis competents d'aquest Ajuntament, expedient de creació d'una agrupació de municipis per al sosteniment en comú del lloc d'arquitecte municipal entre els municipis de la Llosa de Ranes, el Genovés i Llanera de Ranes.

L'expedient se sotmet a informació pública per terme d'un mes des de la inserció del present anunci en el Butlletí Oficial de la Província, a fi que els qui pogueren tenir-se per interessats en dit expedient, puguen comparèixer i formular quantes al·legacions, suggeriments o reclamacions tinguen per convenient.

Així mateix, estarà a la disposició dels interessats en la seu electrònica dels Ajuntaments promotors [<http://lалlosaderanes.sedelectronica.es>].

La Llosa de Ranes, a 29 de març de 2021.—L'alcalde-president, Evarist Aznar Teruel.

— 2021/5432

Ayuntamiento de Higeruelas

Anuncio del Ayuntamiento de Higeruelas sobre aprobación definitiva del presupuesto general del ejercicio 2021.

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de fecha 26 de febrero de 2021 (BOP nº 43 de fecha 4/III/2021) del Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2021, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado y se procede a la publicación del resumen por capítulos.

I.- Presupuesto de la entidad local 2021

A) Estado de ingresos

Capítulos	Importe euros.
1. Impuestos directos	228.302,33
2. Impuestos indirectos	2.500,00
3.- Tasas y Otros ingresos	122.750,00
4. Transferencias	
Corrientes	287.143,63
5. Ingresos patrimoniales	27.768,14
Total ingresos corrientes	668.464,10
6. Enajenación de Inversiones	0,00
7. Transferencia de capital	537.262,77
8. Activos financieros	0,00
9. Pasivos financieros	0,00
Total ingresos de capital	537.262,77
Total Presupuesto de Ingresos	1.205.726,87

B) Estado de gastos

Capítulos	Importe euros.
1. G. de Personal	262.909,42
2. G. Bienes corrientes y Servicios	336.749,14
3. G. Financieros	1.553,00
4. Transferencias corrientes	34.221,00
Total Gastos corrientes	635.432,56
6. G. Inversiones Reales.	557.794,31
7. Transferencias de capital	0,00
8. Activos financieros	0,00
9. Pasivos Financieros	12.500,00
Total Gastos de Capital	570.294,31
Total Presupuesto de Gastos	1.205.726,87

Resumen presupuesto general:

Presupuesto ingresos Presupuesto gastos
1.205.726,87.- Euros 1.205.726,87.- Euros

Así mismo, se consideran definitivamente aprobadas las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2021, y la Plantilla de Personal de la Entidad Local con el siguiente resumen de los puestos de trabajo dotados reservados a funcionarios y personal laboral:

Plazas	Denominación	Grupo	Nivel CD	Observaciones
A) Funcionarios de Carrera				
A.1) Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:				
1	Secretario-Interventor		A1/A2	25
A.2) Funcionarios propios de la Corporación: Escala de Administración General :				
1	Administrativo		C1	17
1	Auxiliar Administrativo		C2	16 (vacante)
A.3) Funcionarios propios de la Corporación: Escala de Administración Especial:				
1	Operario de Servicios Múltiples-Alguacil		E (agrup. Profesional según Ley 7/2007	13
B) Personal Laboral				
B.1. De actividad permanente y dedicación parcial.				
1	Encargada Limpieza edificios municipales y lugares públicos	Grupo (Agrup. Profesional según 7/2007)		CD 8 (laboral fijo de plantilla)
1	Peón de Limpieza y mantenimiento.	Grupo (Agrup. Profesional según 7/2007)		(contratación interina por cobertura de vacante)

Contra dicho acuerdo que es definitivo, en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP.

Higeruelas a 29 de marzo de 2021.—El alcalde, Melanio Esteban Martínez.

Ayuntamiento de Turís

Edicto del Ayuntamiento de Turís sobre aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal del precio público Aula Respir.

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público del servicio del Aula Respir.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados¹ puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sedelectronica.turis.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Turís, a 29 de marzo de 2021.—El alcalde, Eugenio Fortaña Fons.

2021/5435

Ayuntamiento de Turís

Edicto del Ayuntamiento de Turís sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 3/2021, del presupuesto general de la entidad, ejercicio 2021.

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de marzo de 2021 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.turis.es>]

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Turís, a 29 de marzo de 2021.—El alcalde, Eugenio Fortaña Fons.

— 2021/5436

Ayuntamiento de Aras de los Olmos

Edicto del Ayuntamiento de Aras de los Olmos sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2021 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante remanente líquido de tesorería y mayores ingresos.

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Marzo de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería y mayores ingresos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://arasdelosolmos.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Aras de los Olmos, a 29 de marzo de 2021.—El alcalde, Rafael Giménez Chicharro.

— 2021/5437

Ajuntament de l'Alqueria de la Comtessa

Edicte de l'Ajuntament de l'Alqueria de la Comtessa sobre acord del Ple, de 28 de gener de 2021, d'aprovació definitiva de la modificació de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa per ocupació de terrenys d'ús públic local per taules, cadires, tribunes, entarimats i altres elements anàlegs.

EDICTE

Fent ús de les facultats concedides pels articles 133.2 i 142 de la Constitució i per l'article 106 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, i de conformitat amb el que disposen els articles 15 al 19 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, este Ajuntament estableix esta taxa que es regirà per la present ordenança fiscal les normes de la qual atenen a allò que s'ha previst en l'article 57 del citat Reial Decret Legislatiu 2/2004.

Article 2.- Fet imposable

Constitueix el fet imposable d'esta taxa la utilització privativa o l'aprofitament especial del domini públic local consistent en l'ocupació de terrenys d'ús públic local per taules, cadires, tribunes, taulats i altres elements anàlegs, amb finalitat lucrativa, previst en la lletra l) de l'apartat 3 de l'article 20 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals.

Article 3.- Merite

L'obligació de contribuir naixerà per la simple existència o instal·lació en la via pública o terrenys d'ús públic de qualsevol dels elements indicats en l'article 2.

Article 4.- Subjectes passius

Seràn subjectes passius contribuents, les persones físiques o jurídiques, així com les entitats a què es referix l'article 35 de la Llei General Tributària, a favor de les quals s'atorguen les llicències, o els que es beneficien de l'aprofitament, si es procedix sense l'oportuna autorització.

Article 5.- Base imposable i liquidable

Es prendrà com a base imposable el valor de la superfície ocupada, computada en metres quadrats o fracció, excepte en aquells casos que pel caràcter transitori de l'aprofitament, es tindrà en compte el nombre d'elements col·locats.

Article 6.- Quota tributària

1. La quota tributària consistirà en la quantitat que resulte d'aplicar la tarifa següent:

Per cada taula amb un màxim de 6 taules per establiment 30,00 €/taula

Durant les festes patronals s'aplicarà a més una tarifa especial 36,00 €/dia

Pérgola 8 €/ m2

2.- En el cas que l'establiment precisara de un número més gran de taules, es podrà autoritzar prèvia petició expressa per part de l'interessat

Article 7. Normes de gestió

1. Les quotes exigibles tindran caràcter irreductible i es faran efectives al retirar la respectiva llicència o autorització, amb el caràcter de depòsit previ sense perjudici del que resulte al practicar la liquidació definitiva.

2. Les entitats o particulars interessades en l'obtenció de la llicència, presentaran en l'Ajuntament sol·licitud detallada de la classe i nombre dels elements a instal·lar.

3. Les llicències s'atorgaran per a la temporada que se sol·liciten, devent els interessats formular nova sol·licitud, amb antelació suficient, per a temporades successives.

4.- A l'atorgar la llicència l'Ajuntament procedirà a delimitar cada any, a través dels servicis municipals, la superfície a ocupar, sense el requisit de la qual no podrà el titular procedir a la instal·lació dels elements respectius.

5.- Els titulars de la llicència tindran l'obligació de netejar l'espai de la via pública ocupat amb la instal·lació de les taules i cadires.

Article 8. Responsables

- Respondran solidàriament de les obligacions tributàries del subjecte passiu les persones físiques i jurídiques a les que es referix l'article 41 de la Llei General Tributària.

seràn responsables subsidiaris els administradors de les societats i els síndics, interventors o liquidadors de fallides, concursos, societats i entitats en general, en els supòsits i amb l'abast que assenyale l'article 42 de la Llei General Tributària.

Article 9. Infraccions i sancions tributàries

En tot el que es referix a la qualificació d'infraccions tributàries i sancions, a més del que preveu esta Ordenança, caldrà ajustar-se al que disposa la Llei General Tributària i la resta de normativa aplicable.

Disposició transitòria única. Durant l'any 2021 amb motiu de les restriccions a l'activitat econòmica motivades per la crisi sanitària ocasionada pel COVID-19 no es meritara ni exigirà la tarifa regulada per a taules i cadires en l'ordenança fiscal

Aquesta Ordenança entrarà en vigor l'endemà al de la publicació, en el Butlletí Oficial de la Província de València, de l'acord definitiu de la seua aprovació i del text íntegre d'aquesta Ordenança, i continuarà vigent mentre no s'acorde la seua modificació o derogació.

L'Alqueria de la Comtessa, 29 de març de 2021.—L'alcalde, Salvador Femenia Peiró.

Ajuntament de Torrent

Anunci de l'Ajuntament de Torrent sobre modificació de les bases reguladores de subvencions excepcionals a les comissions falleres per al suport i estímul de contractació de sectors tradicionals i essencials de la festa i contribuir a la reactivació econòmica de pimes i comerços del nostre entorn aprovades per aquest Consell, en data 31/07/2020, i publicades en el BOP núm. 109, de data 14/09/2020. BDNS Identificador 522463.

Anuncio del Ayuntamiento de Torrent sobre modificación de las bases reguladoras de subvenciones excepcionales a las comisiones falleras para el apoyo y estímulo de contratación de sectores tradicionales y esenciales de la fiesta y contribuir a la reactivación económica de pymes y comercios de nuestro entorno aprobadas por dicho Consejo, en fecha 31/07/2020, y publicadas en el BOP número 109, de fecha 14/09/2020. BDNS Identificador 522463.

ANUNCI

De conformitat amb el que preveuen els articles 17.3.b i 20.8.a de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, es publica l'extracte de la convocatòria el text complet de la qual pot consultar-se en la Base de dades nacional de subvencions (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/522463>)

De conformitat amb el qual es preveu en els articles 17.3b i 20.8a de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, es publica l'extracte de la modificació de les bases referenciada. El text complet de les bases pot consultar-se en la Base de dades Nacional de Subvencions (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>): 522463

...8.- Justificació.-

Per a justificar la subvenció una vegada realitzades les activitats durant l'exercici 2020/2021, la comissió fallera beneficiària, haurà de presentar la documentació acreditativa justificativa que es corresponga per a l'exercici en qüestió.

La subvenció té la qualificació de justificació pluriennal, d'acord amb l'article 17.4 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de Torrent. Això significa que l'import de la subvenció podrà ser justificat amb despeses ocasionades al llarg de dos períodes:

- 1) Entre el 01/04/2020 i el 31/12/2020
- 2) Entre el 01/01/2021 i el 31/12/2021

Termini per a justificar: del 01/01/2022 al 31/01/2022

Per a ajustar-se al qual ve regulat en la Llei 38/2003 General de Subvencions, i el seu Reglament, aprovat per RD 887/2006, almenys el 30% de l'import percebut haurà de justificar-se amb despeses ocasionades durant el primer període (2020) i el 70% restant (o la diferència) haurà de justificar-se amb despeses del segon període (2021)...

Torrent, a 29 de març de 2021.—El president de l'OAM Junta Local Fallera de Torrent, José Pascual Martínez Climent.

Para ajustarse al que viene regulado en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por RD 887/2006, por lo menos el 30% del importe percibido deberá justificarse con gastos ocasionados durante el primer período (2020) y el 70% restante (o la diferencia) deberá justificarse con gastos del segundo período (2021)...

Torrent, a 29 de marzo de 2021.—El presidente del OAM Junta Local Fallera de Torrent, José Pascual Martínez Climent.

2021/5439

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/522463>)

...8.- Justificación.-

Para justificar la subvención una vez realizadas las actividades durante el ejercicio 2020/2021, la comisión fallera beneficiaria, deberá presentar la documentación acreditativa justificativa que se corresponda para el ejercicio en cuestión.

La subvención tiene la calificación de justificación plurianual, de acuerdo con el artículo 17.4 del Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent. Esto significa que el importe de la subvención podrá ser justificado con gastos ocasionados a lo largo de dos períodos:

- 1) Entre el 01/04/2020 y el 31/12/2020
- 2) Entre el 01/01/2021 y el 31/12/2021

Plazo para justificar: del 01/01/2022 al 31/01/2022

Ayuntamiento de Castielfabib

Anuncio del Ayuntamiento de Castielfabib sobre convocatoria de las ayudas del Plan Resistir. BDNS identificador 555372.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/555372>)

Por resolución de Alcaldía número 129/2021 de 28 de marzo de 2021, el Ayuntamiento de Castielfabib aprobó las Bases reguladoras de las ayudas paréntesis del Plan Resistir. Son Ayudas para autónomos y microempresas de hasta 10 trabajadores de los epígrafes publicados en el Anexo I de las Bases Reguladoras. Las mencionadas Bases Reguladoras estarán disponibles en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Castielfabib: <https://castielfabib.sedelectronica.es/> y en la página web municipal www.castielfabib.es. El plazo de presentación de las ayudas será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

En Castielfabib, a 29 de marzo de 2021.—El alcalde, Eduardo Aguilar Villalba.

— 2021/5440

Ayuntamiento de Pinet

Anuncio del Ayuntamiento de Pinet sobre extracto de la convocatoria de ayudas vinculadas al Plan Resistir. BDNS Identificador 555392.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/555392>)

Por Resolución de Alcaldía núm. 37, de 24 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Pinet aprobó las Bases reguladoras de las ayudas vinculadas al 'Plan Resistir'. Las mencionadas bases reguladoras estarán disponibles en el tablón de edictos municipal. El Plazo de presentación de las ayudas será de 20 días naturales, a contar desde el día posterior a la publicación del presente anuncio en el BOP de Valencia.

En Pinet, a 29 de marzo de 2021.—El alcalde, Juan Ramón Chismol Mahiques.

— 2021/5442

Ayuntamiento de Moncada

Anuncio del Ayuntamiento de Moncada sobre extracto de la convocatoria de subvención destinada a las asociaciones de madres y padres de alumnos de los centros públicos del municipio para contribuir a la financiación de proyectos y programas que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral y la formación del alumnado, ejercicio 2021, aprobada por la Junta de Gobierno Local el 25 de marzo de 2021. BDNS Identificador 555398.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/555398>)

Convocatoria de subvención destinada a las asociaciones de madres y padres de alumnos de los centros públicos de Moncada para contribuir a la financiación de proyectos y programas que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral y la formación del alumnado, ejercicio 2021.

De conformidad con lo revisto en los artículos 17.3.b y 28.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria. El texto completo se puede consultar en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 1º Objeto y destinatarios

El Ayuntamiento de Moncada, dentro de los límites presupuestarios que se aprueben con dicha finalidad, concederá ayudas destinadas a las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de los centros públicos de educación infantil y primaria y de educación secundaria obligatoria de Moncada para contribuir a la financiación de proyectos y programas que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral y la formación del alumnado.

Artículo 2º. Financiación.

Conforme a los presupuestos prorrogados del Ayuntamiento de Moncada para el ejercicio 2021, el gasto derivado para esta convocatoria se sostendrá a través de la aplicación 3260-48000, Programas Socioeducativos, siendo su importe global de 25.000 euros.

Artículo 3º Régimen de subvenciones.

La convocatoria responde al Plan Estratégico de Subvenciones periodo 2018-2021, aprobado por el Ayuntamiento, Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2018 y publicado en su consideración definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de 18 de diciembre de 2018.

Son aplicables a esta convocatoria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley y el resto de disposiciones legales del ordenamiento jurídico que resulten de aplicación. la convocatoria responde a la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de subvenciones, aprobada por el Ayuntamiento de Moncada, Pleno el 14 de julio de 2004 (BOP n.º 133).

Artículo 4º. Concesión de la subvenciones.

La concesión de estas subvenciones se hará en régimen de concurrencia competitiva entre las asociaciones que cumplen los requisitos de la convocatoria.

Artículo 5º.- Órgano competente y órgano instructor.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar y difundir la convocatoria, así mismo le corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución de la concesión de las subvenciones.

El departamento de educación es el órgano gestor en la tramitación del procedimiento.

Artículo 6º. Publicidad y transparencia.

1. La convocatoria de subvención se publicará en la Base de Datos Nacionales de Subvenciones (en adelante BDNS).

2. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de València, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Moncada (www.moncada.es).

Artículo 10º. Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

En Moncada, a 25 de marzo de 2021.—La alcaldesa, Amparo Orts Albiach.

2021/5443

Ayuntamiento de Alaquàs

Edicto del Ayuntamiento de Alaquàs sobre aprobación padrón fiscal del IBI urbana 2021.

EDICTO

Mediante Decreto de Alcaldía número 1063 de fecha de 26 de marzo de 2021, se ha aprobado el Padrón del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana ejercicio 2021, por importe de 6.302.262'56 euros, quedando expuesto al público a efectos de las reclamaciones oportunas por plazo de 15 días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el "B.O.P." y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, valiendo como notificación colectiva.

Período de pago: El período de pago voluntario será del 4 de Mayo a 9 de Julio de 2021, ambos inclusive o en su defecto de dos meses contados a partir de la publicación;

Lugar de pago: Mediante la modalidad de tarjeta bancaria en la Unidad Administrativa de Recaudación sita en la C/ Mayor 88, de Alaquàs, de lunes a viernes con horario de 9:00 a 14:00 horas. Para el horario de tardes y especial de verano, consultar al teléfono 96.151.94.00. Asimismo, se podrá realizar el pago en los cajeros Municipales situados en el edificio del Ayuntamiento, piscina cubierta, Policía Local o Polideportivo, Bancos y Cajas colaboradoras mediante la presentación del correspondiente aviso de pago. En la U.A.R. se expedirán duplicados del referido aviso en caso de pérdida, extravío, etc.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, se exigirá el recargo de apremio, intereses de demora y las costas que en su caso procedan.

Recursos: Contra la aprobación de los referidos padrones, podrán los interesados de conformidad con el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 09.03.2004), interponer ante la Alcaldía y en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de finalización del período de exposición Pública de los correspondientes padrones, recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

El recurso se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes, pudiendo en ese caso interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Alaquàs, 29 de marzo de 2021.—El alcalde, Antonio Saura Martín.

2021/5444

Ajuntament de Benicull de Xúquer

*Edicte de l'Ajuntament de Benicull de Xúquer sobre
aprovació inicial de l'expedient de modificació de crèdits
número 2/2021.*

EDICTE

Havent-se aprovat inicialment pel Plenari de la corporació l'expedient de modificació de crèdits núm. 2/2021, mitjançant el qual es concedeixen crèdits extraordinaris i suplementos de credits en el pressupost de l'exercici 2021, s'exposa al públic durant el termini de quinze dies hàbils, a l'efecte que els interessats que s'assenyalen a l'apartat 1 de l'article 170 de la RD 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Texto Refos de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, puguem examinar-lo i presentar reclamacions davant del Plenari de la corporació, pels motius que s'indiquen a l'apartat 1 del mateix article.

Si no s'hi presenta cap reclamació, l'expedient esdevindrà aprovat definitivament.

Benicull de Xúquer, 29 de març de 2021.—L'alcaldeessa, Amparo Giner Lorenzo.

2021/5445

Ayuntamiento de Sempere

Edicto del Ayuntamiento de Sempere sobre aprobación de la modificación de créditos número 2/2021.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Sempere, en sesión ordinaria celebrada el día 24 marzo de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 2/2021, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito extraordinario, financiado con bajas de otras partidas del presupuesto no comprometidas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del art. 177, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Sempere, a 29 de marzo de 2021.—La alcaldesa, María Dolores Ortola Esparza.

— 2021/5447

Ayuntamiento de Quartell

Edicto del Ayuntamiento de Quartell sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1/2021.

EDICTO

Por Resolución de Alcaldía se ha procedido a la modificación de créditos 1/2021, mediante la modalidad de generación de créditos tal como dispone el artículo 181 del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales 2/2004 de 5 de marzo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Quartell, a 29 de marzo de 2021.—El presidente, Pere Campos Giménez.

2021/5448

Ayuntamiento de Olocau

Edicto del Ayuntamiento de Olocau sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 9/2021.

EDICTO

El Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 31 de marzo de 2021 aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos números 9/2021. De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se exponen al público en las oficinas municipales el expediente completo por plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados que se establecen en el artículo 170.1 de este RDL puedan formular reclamaciones por los motivos establecidos en el art.170.2.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presenta reclamación alguna.

Olocau, 1 de abril de 2021.—El alcalde, Antonio Ropero Morales.

2021/5750

Ajuntament de Meliana

Edicte de l'Ajuntament de Meliana sobre llista definitiva d'aspirants admesos i exclosos i data de les proves del procés selectiu per a proveir en propietat una plaça de coordinador/a de biblioteca, per torn de promoció interna.

EDICTE

Per decret d'Alcaldia núm. 145/2021 de 1 d'abril s'ha resolt:

Resolc:

Primer: Aprovar, d'acord amb la base segona, tercera i quarta de la convocatòria, la llista definitiva d'admesos i exclosos, que a continuació es detalla:

Coordinador/a biblioteca

	Nom	Cognoms	DNI/NIE	Admès/a – No admès/a	Motius no admissió
1	Pilar	Bueno Lafarga	***7986**	Admesa	

Segon: Convocar la primera sessió de l'Òrgan Tècnic de Selecció amb la finalitat de constituir-ho el dia 16 d'abril de 2021, a les 9:00 hores, a l'edifici d'oficines de l'Ajuntament de Meliana, Pl. Major nº 1.

Tercer: Convocar a l'aspirant admesa per a l'inici del curs selectiu a partir de les 9:00 hores del dia 19 d'abril del 2021, al saló de Plens de l'Ajuntament de Meliana.

Quart: Disposar la publicació de la present resolució al Butlletí Oficial de la Província de Valencia, al Tauler d'Anuncis de l'Ajuntament i a la pàgina web de l'Ajuntament.

Cinquè: Donar trasllat del contingut d'esta resolució als membres de l'Òrgan Tècnic de Selecció, així com a les unitats administratives que cal. Meliana, 1 d'abril de 2021.—L'alcalde, Josep A. Riera Vicent.

2021/5757

Ayuntamiento de Xirivella

Edicto del Ayuntamiento de Xirivella sobre información pública del expediente administrativo de modificación de créditos número 6/2021, del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos y créditos extraordinarios (2020/S830/0009).

EDICTO

Aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente número 4/2021 de 31 de marzo de 2021, el expediente de modificación de créditos núm. 6/2021 (2021/S830/0009) por suplemento de créditos y créditos extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente completo, al cual se podrá acceder en el Gabinete de Información de este Ayuntamiento dentro del horario de apertura del mismo, durante el plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación siendo el resumen por capítulos del mencionado expediente el siguiente:

Aumento de gastos:

Capítulo 1.....	64.800,00 euros
Capítulo 2.....	487.000,00 euros
Capítulo 4.....	85.000,00 euros
Capítulo 6.....	1.453.655,00 euros

Financiación:
Remanente de tesorería para gastos generales

Capítulo 8.....	2.090.455,00 euros
-----------------	--------------------

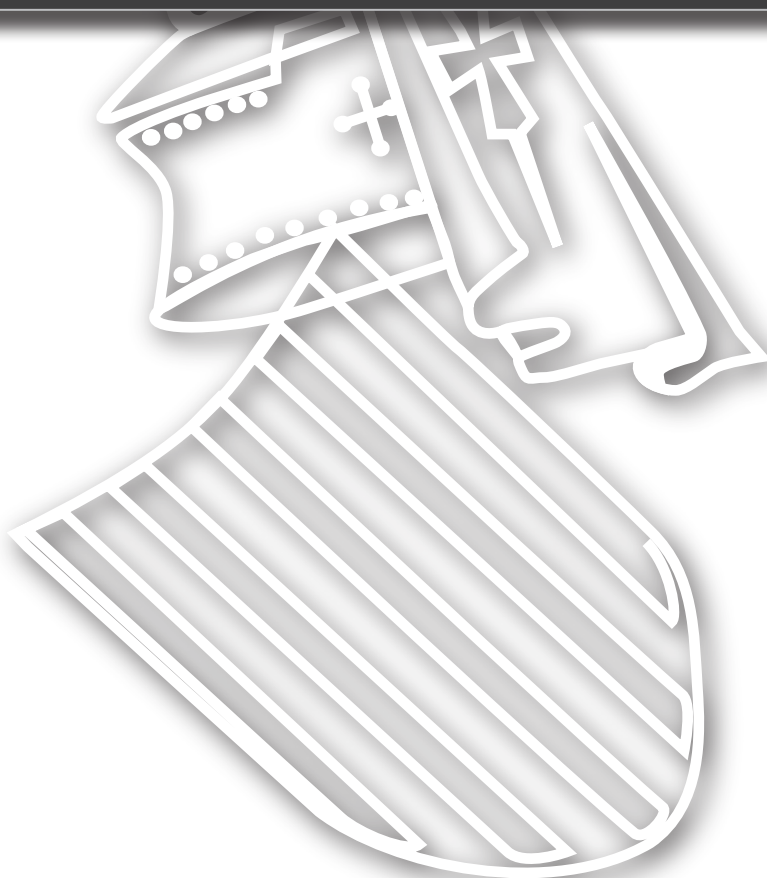
El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Xirivella, 6 de abril de 2021.—El alcalde, Michel Montaner Berbel.

2021/5815



MANCOMUNITATS MUNICIPALS
MANCOMUNIDADES MUNICIPALES



Mancomunitat Intermunicipal d'Alcàntera de Xúquer, Càrcer, Cotes i Sellet

Anuncio de la Mancomunitat Intermunicipal d'Alcàntera de Xúquer, Càrcer, Cotes i Sellet sobre aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 3/2021, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

ANUNCIO

El Pleno de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 3/2021 en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 25 de marzo de 2021, el expediente de modificación de crédito nº 3/2021 en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Càrcer, a 26 de marzo de 2021.—El presidente, Julio Aurelio García Martínez.

2021/5215

JUSTÍCIA
JUSTICIA

Juzgado de lo Social número tres
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 2374/20-RI contra Baba 2016
BCN, SL.*

EDICTO

María Luz de los Ángeles Anca Basoa, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2374/20-RI, en la que el día 22/12/2020 se ha dictado resolución de interés para Baba 2016 BCN, SL, disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución de la sentencia de fecha 23/12/2019 del Juzgado de lo Social número 5 de València y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas.

Y para que conste y sirva de notificación a Baba 2016 BCN, SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 24 de.—La letrada de la Administración de Justicia, María Luz de los Ángeles Anca Basoa.

2021/5089

**Juzgado de lo Social número tres
València**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 765/21-AN contra Instalacions i
Reformes Martínez Vidal, SL.*

EDICTO

María Luz de los Ángeles Anca Basoa, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 765/21-AN, en la que el día 23/3/2021 se ha dictado resolución de interés para Instalacions i Reformes Martínez Vidal, SL, disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución de la sentencia de fecha 30/10/20 del Juzgado de lo Social número diez de València y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado ecreto de medidas ejecutivas.

Y para que conste y sirva de notificación a Instalacions i Reformes Martínez Vidal, SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 23 de marzo de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, María Luz de los Ángeles Anca Basoa.

2021/5090

Juzgado de lo Social número tres
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 762/21-AN contra Artesanos del
Pan Tradicional, SL.*

EDICTO

María Luz de los Ángeles Anca Basoa, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 762/21-AN, en la que el día 23/3/2021 se ha dictado resolución de interés para Artesanos del Pan Tradicional, SL, disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución de la sentencia número 46 de fecha 9/2/2021 del Juzgado de lo Social número siete de València y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas.

Y para que conste y sirva de notificación a Artesanos del Pan Tradicional, SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 23 de marzo de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, María Luz de los Ángeles Anca Basoa.

—2021/5093

Juzgado de lo Social número diez
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número diez de València
sobre autos número 102/2021 contra Keberuntungan,
SL y otro.*

EDICTO

Jorge Víctor Iglesias de Baya, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 102/2021, a instancias de Julian Carretero Moratalla, contra Keberuntungan, SL y Fondo de Garantía Salarial, en la que el día 24/3/2021 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Estimar la demanda interpuesta por Julián Carretero Moratalla frente a la empresa Keberuntungan, SL con CIF B98528037 y condenar a la parte demandada a abonar a Julián Carretero Moratalla la cantidad de cinco mil ciento noventa y ocho euros con cuarenta y siete centimos (5.198,47 euros), más el 10 por 100 de interés por mora, debiendo el Fogasa estar y pasar por tal declaración.

Notifíquese a las partes en legal forma.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de València, que deberá prepararse ante este mismo juzgado mediante escrito o comparecencia de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se produzca la notificación. La empresa condenada, si fuere ésta la que recurriere, deberá presentar resguardo acreditativo de haber ingresado tanto el importe de la condena como el depósito de 300 euros previsto en el artículo 229 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado”.

Y para que conste y sirva de notificación a Keberuntungan, SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en València, a 24 de marzo de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Jorge Víctor Iglesias de Baya.

2021/5096

Juzgado de lo Social número tres
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 772/21-CE contra Carnicerías
del Torcal, SL.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 772/21-CE, en la que en fecha 23 de marzo de 2021 se ha dictado resolución de interés para Carnicerías del Torcal, SL, disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución del/de la sentencia número 37/21 del Juzgado de lo Social número diez de València, de fecha 29/1/21, frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social número tres de València en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas. Y para que conste y sirva de notificación a Carnicerías del Torcal, SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 23 de marzo de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

—2021/5097

Juzgado de lo Social número tres
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 769/21-CE contra Arte y Vida
Publicaciones, SLU.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 769/21-CE, en la que en fecha 23 de marzo de 2021 se ha dictado resolución de interés para Arte y Vida Publicaciones, SLU, disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución del/de la sentencia número 3/21 del Juzgado de lo Social número dieciséis de València, de fecha 4/1/21, frente a la cual cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas. Y para que conste y sirva de notificación a Arte y Vida Publicaciones, SLU, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 23 de marzo de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

—2021/5098

Juzgado de lo Social número dieciocho
València

Edicto del Juzgado de lo Social número dieciocho de
València sobre autos número 641/2020 contra Jormen
Express, SL y otro.

EDICTO

María Luz de los Ángeles Anca Basoa, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dieciocho de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 641/2020, a instancias de Víctor Monros Cerda, contra Tipsa Catarroja, Jormen Express, SL y Fogasa, en la que el día 24/3/2021 se ha dictado AUTO cuya parte dispositiva dice:

Dispongo.- Se aclara la sentencia número 92/21 de fecha 22/3/2021 dictada en el presente procedimiento en el sentido siguiente: en el Fundamento de Derecho Tercero, segundo párrafo, de dice: En suma, resulta la cuantía indemnizatoria de 4.613,25 euros conforme al siguiente cálculo: Debe sustituirse por: En suma, resulta la cuantía indemnizatoria de 130,94 euros conforme al siguiente cálculo:.

Así lo manda y firma la ilustrísima señora magistrada-juez de lo Social núm 18 de esta ciudad María Luisa Mediavilla Cruz.

Y para que conste y sirva de notificación a Jormen Express, SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en València, a 24 de marzo de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, María Luz de los Ángeles Anca Basoa.

2021/5100

**Juzgado de lo Social número tres
València**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 2436/2020-RO contra Clauhan
Muebles, SL.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2436/2020-RO, en la que el día 25/3/2021 se ha dictado resolución de interés para Clauhan Muebles, SL y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Y para que conste y sirva de notificación a Clauhan Muebles, SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 25 de marzo de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

—2021/5102

Juzgado de lo Social número tres
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 571/21-CO contra Lobo Telecom,
SL.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 571/2021-CO, en la que el día 25/3/2021 se ha dictado resolución de interés para Lobo Telecom, SL y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Y para que conste y sirva de notificación a Lobo Telecom, SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 25 de marzo de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

2021/5103

Juzgado de lo Social número tres
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 374/21-LU contra Instalaciones
y Proyectos Eficientes, SLU.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 374/21-LU, en la que el día 18/2/21 se ha dictado resolución de interés para Instalaciones y Proyectos Eficientes, SLU, disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución de la sentencia de fecha 7/7/20 del Juzgado de lo Social número dos de València y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas.

Y para que conste y sirva de notificación a Instalaciones y Proyectos Eficientes, SLU, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 17 de marzo de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

—2021/5104

Juzgado de lo Social número diecisiete
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número diecisiete de València sobre autos número 803/2020-PI contra Nova Joami, SL.

CEDULA DE CITACION

María Consuelo Blasco Montón, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diecisiete de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, con número de CIF- S- 4600279-F, se siguen autos número 803/2020- PI, a instancias de Walfrido Mesa Brossard, contra Fogasa y Nova Joami, SL, en la que el día 23/3/2021, se ha dictado auto señalando incidente de ejecución cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Walfrido Mesa Brossard frente a Nova Joami, SL parte ejecutada.

Y de conformidad con el artículo 280 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se acuerda citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y se fija el próximo día 6 de mayo de 2021, a las 10 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para la celebración de la comparecencia, a la parte actora y a los demandados condenados en el fallo de la sentencia.

Sirviendo la notificación de la presente resolución de citación en forma.

En el caso de que las partes litigantes hayan alcanzado un acuerdo y soliciten su homologación judicial, deberán aportarlo por escrito el día señalado para la vista incidental o con anterioridad, con arreglo al artículo 246 LRJ.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo manda y firma Manuel Ortiz Romani magistrado del Juzgado de lo Social número diecisiete de València. Doy fe.

El/la juez/magistrado-juez. El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que conste y sirva de notificación y citación para el próximo 6 de mayo de 2021, a las 10 horas a Nova Joami, SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València, expido el presente en València, a 25 de marzo de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Blasco Montón.

— 2021/5108

**Juzgado de lo Social número tres
València**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 1662/2020-PP contra Enjoy
Men, SL.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1662/2020-PP, en la que el día 25/3/2021 se ha dictado decreto de interés para Enjoy Men, SL y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Y para que conste y sirva de notificación a Enjoy Men, SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 25 de marzo de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

—2021/5110

Juzgado de lo Social número tres
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 290/2021-PP contra Pa. De.
Ta. SL.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 290/2021-PP, en la que el día 25/3/2021 se ha dictado Decreto de interés para Pa. De. Ta. SL y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Y para que conste y sirva de notificación a Pa. De. Ta. SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 25 de marzo de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

2021/5112

**Juzgado de lo Social número tres
València**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 706/21-RI contra Isseo Levante
Proyectos y Servicios, SL.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 706/21-RI, en la que el día 17/3/2021 se ha dictado resolución de interés para Isseo Levante Proyectos y Servicios, SL, disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución de la sentencia de fecha 10/12/2020 del Juzgado de lo Social número cinco de València y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas. Y para que conste y sirva de notificación a Isseo Levante Proyectos y Servicios, SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 17 de marzo de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

2021/5114

Juzgado de lo Social número tres
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 68/2021-PP contra Quintel
Telecomunicaciones, SL.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 68/21-PP, en la que el día 28 de enero de 2021 se ha dictado resolución de interés para Quintel Telecomunicaciones, SL, disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución del Decreto de fecha 13/7/2020 del Juzgado de lo Social número quince de València y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas.

Y para que conste y sirva de notificación a Quintel Telecomunicaciones, SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 25 de marzo de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

2021/5119

**Juzgado de lo Social número quince
València**

Edicto del Juzgado de lo Social número quince de València sobre autos número 375/2020/A contra Carnicería El Torcal, SL y otro.

EDICTO

Sagrario Plaza Golvano, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número quince de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 375/2020/A, a instancias de Aurelia Romero Hernández contra Carnicería El Torcal, SL y Fogasa, en la que el día 23/3/2021 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Con estimación de la demanda formulada por Aurelia Romero Hernández contra la empresa Carnicería El Torcal, SL, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.838’52 euros brutos en concepto de principal, más la cantidad de 216’39 euros en concepto de intereses moratorios.

Todo ello con responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en la parte que legalmente le corresponda, para el caso de insolvencia de la empresa.

Se tiene a la demandante por desistida de la pretensión relativa a la reclamación de prestaciones de Seguridad Social.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte, su abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de notificación a Carnicería El Torcal, SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en València, a 25 de marzo de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, Sagrario Plaza Golvano.

Juzgado de lo Social número tres
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 2525/2018-DA contra Team Car
Wash, SL.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2525/2018-DA, en la que el día 25 de marzo de 2021 se ha dictado resolución de interés para Team Car Wash, SL y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Y para que conste y sirva de notificación a Team Car Wash, SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 25 de marzo de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

2021/5125

**Juzgado de lo Social número tres
València**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 345/2021-DA contra Programas
Funcionales de Construcción, SL.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 345/2021-DA, en la que el día 25 de marzo de 2021 se ha dictado resolución de interés para Programas Funcionales de Construcción, SL y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Y para que conste y sirva de notificación a Programas Funcionales de Construcción, SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 25 de marzo de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

2021/5128

Juzgado de lo Social número once
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número once de València
sobre expediente número 479/2019 contra Construcciones
Serrano, SA y otro.*

EDICTO

María José Llorens López, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 479/2019, a instancias de Cristian Fernando Tovar Porras contra Condorval Construcciones y Proyectos, SL y Construcciones Serrano, SA, en reclamación por procedimiento ordinario [ord], en la que el día 24 de febrero de 2021 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por Cristian Fernando Tovar Porras frente a las empresas Condorval Construcciones y Proyectos, SL y Construcciones Serrano, SA, debo de condenar y condeno a la demandada a que pague al demandante la cantidad de 4.985'96 euros (salarial: 4.705'89 euros, no salarial: 280'07 euros), con absolución de la empresa Construcciones Serrano, SA, más el 10 por 100 de intereses por mora de los conceptos salariales. Sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado/graduado social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Grupo Santander, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, abierta a nombre del Juzgado (número 4476000065 número expte/año), o por transferencia bancaria (número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274) añadiendo en Concepto (4476000.065 expte/año), la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de anunciar el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros. Así por esta, mi sentencia, cuyo original se llevará al libro de sentencias y de la que se llevará copia testimoniada a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Condorval Construcciones y Proyectos, SL y Construcciones Serrano, SA, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 24 de marzo de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, María José Llorens López.

—2021/5130

Juzgado de lo Social número once
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número once de València
sobre autos procedimiento ordinario número 477/2019
contra Condorval Construcciones y Proyectos, SL y
otros.*

EDICTO

María José Llorens López, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 477/2019, a instancias de Manuel Gilberto Baño Shunta, contra Condorval Construcciones y Proyectos, SL, Construcciones Serrano, SA, y Fogasa, en reclamación por procedimiento ordinario [ORD], en la que el día 2 de marzo de 2021 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por Manuel Gilberto Baño Shunta, frente a la empresa Condorval Construcciones y Proyectos, SL y Construcciones Serrano, SA, debo de condenar y condeno a la demandada Condorval Construcciones y Proyectos, SL a que pague al demandante la cantidad de 1.908,49 euros (Salarial: 1.820,57 euros, no salarial: 87,92 euros), con abstracción de la empresa Construcciones Serrano, SA Más el 10 por 100 de intereses por mora de los conceptos salariales.

Sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado/graduado social que ha de interponerlo y que CSV: 21IRN2NS: JU943AKU: R4SJTZLS URL de validación: [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21IRN2NS: JU943AKU: R4SJTZLS](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21IRN2NS:JU943AKU:R4SJTZLS) el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Grupo Santander, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, abierta a nombre del Juzgado (número 4476000065 número expte/año), o por transferencia bancaria (número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274) añadiendo en concepto (447600.065 expte/año), la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Igualmente, y al tiempo de anunciar el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Así por esta, mi sentencia, cuyo original se llevará al libro de sentencias y de la que se llevará copia testimoniada a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Condorval Construcciones y Proyectos, SL y Construcciones Serrano SA, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 18 de marzo 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, María José Llorens López.

Juzgado de lo Social número once
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número once de València
sobre expediente número 477/2019 contra Condorval
Construcciones y Proyectos, SL y otros.*

EDICTO

María José Llorens López, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 477/2019, a instancias de Manuel Gilberto Baño Shunta, contra Condorval Construcciones y Proyectos, SL, Construcciones Serrano, SA y Fogasa, en reclamación por procedimiento ordinario [ORD], en la que el día 2 de marzo de 2021 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por Manuel Gilberto Baño Shunta, frente a la empresa Condorval Construcciones y Proyectos, SL y Construcciones Serrano, SA debo de condenar y condeno a la demandada Condorval Construcciones y Proyectos, SL a que pague al demandante la cantidad de 1.908,49 euros (Salarial: 1.820,57 euros, no salarial: 87,92 euros), con absolución de la empresa Construcciones Serrano, SA Más el 10 por 100 de intereses por mora de los conceptos salariales.

Sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en caso de insolvencia de la empresa. Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado/graduado social que ha de interponerlo y que CSV: 21IRN2NS: JU943AKU: R4SJTZLS URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21IRN2NS: JU943AKU: R4SJTZLS> el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Grupo Santander, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, abierta a nombre del Juzgado (número 4476000065 número expte/año), o por transferencia bancaria (número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274) añadiendo en concepto (447600.065 Expte/año), la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de anunciar el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Así por esta, mi sentencia, cuyo original se llevará al libro de sentencias y de la que se llevará copia testimoniada a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Condorval Construcciones y Proyectos, SL y Construcciones Serrano, SA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 18 de marzo de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, María José Llorens López.

Juzgado de lo Social número ocho
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número ocho de València
sobre autos número 976/2019 contra Gastronomía In
Media Res, SL.*

EDICTO

Fuenmaría Blanco Eslava, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 976/2019, a instancias de Angela Valero Bueno contra Gastronomía In Media Res, SL en la que el día 23/11/2020 se ha dictado sentencia número 315/20 cuya copia se encuentra en la Secretaria de este Juzgado a disposición de la parte notificada.

Y para que conste y sirva de notificación a Gastronomía In Media Res, SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en València, a 2 de marzo de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, Fuenmaría Blanco Eslava.

2021/5139

Juzgado de lo Social número cuatro
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número cuatro de València
sobre autos número 191/2019 contra Deportivas Finas
98, SL y otros.*

EDICTO

Encarnación Alhambra Peña, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 191/2019, a instancias de Juan Gaspar García Fernández, contra Deportivas Finas 98 SL, Quorum, Law, Economist&Auditores, SLP (administrador Concursal Deportivas Finas, 98 SL) y Fogasa, en la que el día 24/2/2021 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda deducida por Juan Gaspar García Fernández frente a Deportivas Finas, 98 SL debo condenar y condeno a la empresa a abonar 15.375 euros, con el interés por mora del 10 por 100, y condeno a la Administración Concursal Quorum, Law Economist & Auditores SLP a estar y pasar por dicha declaración en las competencias que en el procedimiento concursal le correspondan, y condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por las consecuencias de dicha declaración en la forma legalmente prevista.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, lo que podrá efectuar el interesado al hacerle la notificación con la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito presentado, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o Graduado Social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social presente en la Secretaria del Juzgado el documento que acredite haber consignado en la oficina de Banco Santander, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número de cuenta 4469-0000-65-0191 19 abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de anunciar el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no fuera el trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300,00 euros, cuyo impreso tiene a su disposición en la referida entidad bancaria.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Deportivas Finas, 98, SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en València, a 25 de marzo de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, Encarnación Alhambra Peña.

**Juzgado de lo Social número tres
València**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 215/2021-TE contra Tactic Media
Difusión SL.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 215/2021-TE, en la que el día 25 de marzo de 2021 se ha dictado resolución de interés para Tactic Media Difusión, SL frente a la cual cabe interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de tres días hábiles desde su notificación con los requisitos del artículo 187 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Y para que conste y sirva de notificación a Tactic Media Difusión, SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 25 de marzo de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

2021/5157

Juzgado de lo Social número tres
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 1847/2020-CL contra Novohome
Integral Service, SL.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1847/2020-CL, en la que el día 25/3/2021 se ha dictado resolución de interés para Novohome Integral Service, SL y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Y para que conste y sirva de notificación a Novohome Integral Service, SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 25 de marzo de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

2021/5224

**Juzgado de lo Social número seis
València**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número seis
de València sobre autos despidos número 153/2021 para
Marpic, SL.*

CEDULA DE CITACION

Raquel Sala Navalón, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos / ceses en general [DSP] número 153/2021, a instancias de Domingo Ibáñez Arnal, contra Marpic, SL y Fondo de Garantía Salarial en el que, por medio del presente se cita a Marpic, SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-3º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 11 de mayo de 2021 a las 10:30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En València, a 25 de marzo de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Sala Navalón.

2021/5454

Juzgado de lo Social número cuatro
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número cuatro de València sobre expediente número 193/2021 para Pepe, S Food Group, SL.

CEDULA DE CITACION

Encarnación Alhambra Peña, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 193/2021, a instancias de Consuelo Folgado Victoriano contra Pepe, S Food Group, SL y Fondo de Garantía Salarial en reclamación por cantidad en el que, por medio del presente se cita a Pepe, S Food Group SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio y confesión, con apercibimiento de que, de no comparecer, se le podrá ser tenido por confeso, estando señalado el día 14 de abril de 2021, a las 10,45 horas. sala multiusos: 2-4, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En València, a 29 de marzo de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, Encarnación Alhambra Peña.

—2021/5456

Juzgado de lo Social número dieciséis
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciséis de València sobre expediente número 215/2021 para Hotel Que Maco Es, SL.

CEDULA DE CITACION

María Regina Sobreviola García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dieciséis de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente con el número del Juzgado: 000215/2021, a instancias de Cristina García Redondo contra Hotel Que Maco Es, SL y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido / cantidad, en el que, por medio del presente se cita a Hotel Que Maco Es, SL quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en València, Ciudad de la justicia, avenida Profesor López Piñero número 14, en la Sala número 6; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 20 de mayo de 2021 a las 9.30 horas, sala multiusos, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Se cita al legal representante de la empresa demandada Hotel Que Maco Es, SL para la prueba de confesión judicial, con el apercibimiento del artículo 91.2 de la L.P.L., para el caso de no comparecer. Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

València, a 26 de marzo de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, María Regina Sobreviola García.

2021/5463

Juzgado de lo Social número trece
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número trece de València sobre expediente número 233/2021 para MR Transportistas y Servicios, SL.

CEDULA DE CITACION

Rafael Roselló Sobrevela, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 233/2021, a instancias de Alfonso Carlos Diaz Valero Alonso contra MR Transportistas y Servicios, SL en el que, por medio del presente se cita a MR Transportistas y Servicios, SL quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-3º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio y confesión, con apercibimiento de que, de no comparecer, se le podrá ser tenido por confeso, estando señalado el día 14 de mayo de 2021 a las 9:40 multiusos 15-16 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En València, a 30 de marzo de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Rafael Roselló Sobrevela.

2021/5472

Juzgado de lo Social número diecisiete
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número diecisiete de València sobre autos despidos número 1/2021 para Godar Juegos, SA.

CEDULA DE CITACION

María Consuelo Blasco Montón, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diecisiete de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos/ceses en general [DSP] número 1/2021, a instancias de Pedro Macario García contra Godar Juegos, SA y Fondo de Garantía Salarial en el que, por medio del presente se cita a Godar Juegos, SA, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida Profesor López Piñero, 14; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 13 de mayo de 2021, a las 11:30 horas-refuerzo, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En València, a 30 de marzo de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Blasco Montón.

—2021/5474

Juzgado de lo Social número dieciocho
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciocho de València sobre autos procedimiento ordinario número 243/2021 para Cualicontrol Aci, SA.

CEDULA DE CITACION

María Luz de los Ángeles Anca Basoa, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dieciocho de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento ordinario [ORD] número 243/2021, a instancias de Raul Gil García, contra Fondo de Garantía Salarial y Cualicontrol Aci, SA, en el que, por medio del presente se cita a Cualicontrol Aci, SA, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social número dieciocho de València, sito en avenida Professor López Piñero, número 14-Ciutat de la Justícia- 46013-València; al objeto de celebrar el acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 4 de mayo de 2021 a las 10:00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En València, a 30 de marzo de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, María Luz de los Ángeles Anca Basoa.

2021/5495

**Juzgado de lo Social número dos
València**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dos
de València sobre autos despidos número 974/2019 para
Invernalía Soluciones Integrales, SL.*

CEDULA DE CITACION

Milagros Burillo Orrico, letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número dos de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos/ceses
en general [DSP] número 974/2019, a instancias de David Montalt
Criado contra Invernalía Soluciones Integrales, SL y Fogasa en el que,
por medio del presente se cita a Invernalía Soluciones Integrales, SL,
quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este
Juzgado de lo Social, sito en avenida Profesor López Piñero número
14, 46013-València; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su
caso, juicio, el día 13 de abril de 2021, a las 11.45 horas, incidencia
no readmisión con advertencia de que el juicio no se suspenderá por
la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán
en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia
o se trate de emplazamiento.

En València, a 30 de marzo de 2021.—La letrada de la Administración
de Justicia, Milagros Burillo Orrico.

—2021/5502

Juzgado de lo Social número dos
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dos de València sobre autos despidos número 885/2020 para José Sánchez.

CEDULA DE CITACION

Milagros Burillo Orrico, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos / Ceses en general [DSP] número 885/2020, a instancias de Mabel Arancibia contra Querubin Sánchez Herráez y José Sánchez en el que, por medio del presente se cita a José Sánchez, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida Profesor López Piñero número 14-46013-València; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 29 de abril de 2021 a las 11:15 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Asimismo, deberá efectuarse la publicación del presente edicto debiendo mediar un mínimo de diez días entre la citación y la efectiva celebración de dichos actos, salvo en los supuestos en que la Ley disponga otro distinto y en los supuestos de nuevo señalamiento después de una suspensión, según lo dispuesto en el artículo 82.1 de la L. R. J. S.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En València, a 30 de marzo de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, Milagros Burillo Orrico.

2021/5519

**Juzgado de lo Social número dos
València4**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dos
de València sobre autos despidos número 194/2021 para
Servicios de Restauración Pacuce, SL.*

CEDULA DE CITACION

Milagros Burillo Orrico, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos/ceses en general [DSP] número 194/2021, a instancias de Alina Mirela Jurca contra Servicios de Restauración Pacuce, SL, en el que, por medio del presente se cita a Servicios de Restauración Pacuce, SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida Profesor López Piñero, número 14, 46013-València; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 26 de mayo de 2021, a las 11 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Asimismo, deberá efectuarse la publicación del presente edicto debiendo mediar un mínimo de diez días entre la citación y la efectiva celebración de dichos actos, salvo en los supuestos en que la Ley disponga otro distinto y en los supuestos de nuevo señalamiento después de una suspensión, según lo dispuesto en el artículo 82.1 de la LRJS.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En València, a 29 de marzo de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, Milagros Burillo Orrico.

—2021/5521

Juzgado de lo Social número seis
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número seis de València sobre autos despidos número 186/2021 para Tractoinnova, Coop Valenciana.

CEDULA DE CITACION

Raquel Sala Navalón, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos / ceses en general [DSP] número 186/2021, a instancias de Angel Rene Peña Morejón, contra Hijo de Román Bono Guarner, SL, Tractoinnova Coop Valenciana, Ministerio Fiscal y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a Tractoinnova Coop Valenciana, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-3º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 11 de mayo de 2021 a las 11:00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En València, a 30 de marzo de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Sala Navalón.

2021/5524

Juzgado de lo Social número once
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número once
de València sobre expediente número 1087/2020 para
Godar Juegos, SA.

CEDULA DE CITACION

María José Llorens López, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 1087/2020, a instancias de Antonia Rico Rodríguez contra Godar Juegos, SA, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despidos/ceses en general [DSP], en el que, por medio del presente se cita a Godar Juegos, SA, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en València, avenida del Saler, 14; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, e interrogatorio de parte con apercibimiento de que, de no comparecer, podrá/n ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieren las preguntas, estando señalado para el día 2 de junio de 2021, a las 11.40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

València, a 30 de marzo de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, María José Llorens López.

—2021/5527

Juzgado de lo Social número once
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número once de València sobre expediente número 723/2020 para Irene Marco Roig.

CEDULA DE CITACION

María José Llorens López, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 723/2020, a instancias de Neus Valldecabres Orts contra Fogasa e Irene Marco Roig en reclamación por despidos / ceses en general [DSP], en el que, por medio del presente se cita a Irene Marco Roig, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en València, avenida del Saler, 14; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, e interrogatorio de parte con apercibimiento de que, de no comparecer, podrá/n ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieren las preguntas, estando señalado para el día 19 de mayo de 2021 a las 11:10 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

València, a 30 de marzo de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, María José Llorens López.

2021/5529

**Juzgado de lo Social número dos
València**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dos
de València sobre autos despidos número 193/2021 para
Penades y Ureña, SL.*

CEDULA DE CITACION

Milagros Burillo Orrico, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos / Ceses en general [DSP] número 193/2021, a instancias de Diego José Tortosa Llòpis contra Penades y Ureña, SL y Fondo de Garantía Salarial en el que, por medio del presente se cita a Penades y Ureña, SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida Profesor López Piñero número 14-46013-València; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 26 de mayo de 2021 a las 10:30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Asimismo, deberá efectuarse la publicación del presente edicto debiendo mediar un mínimo de diez días entre la citación y la efectiva celebración de dichos actos, salvo en los supuestos en que la Ley disponga otro distinto y en los supuestos de nuevo señalamiento después de una suspensión, según lo dispuesto en el artículo 82.1 de la L. R. J. S.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En València, a 26 de marzo de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, Milagros Burillo Orrico.

2021/5531

Juzgado de lo Social número ocho
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número ocho de València sobre autos despidos número 62/2021 para Liquidador Miguel Aliaga Linares y otro.

CEDULA DE CITACION

Fuenmaría Blanco Eslava, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos / ceses en general [DSP] número 62/2021, a instancias de María Sol Conejero Righetti, María Amparo Percha Muñoz y Marta Pérez Sol contra Liquidador Miguel Aliaga Linares, Fondo de Garantía Salarial, Asociación Clubs Deportivos l'Elia y Ayuntamiento de l'Elia en el que, por medio del presente se cita a Liquidador Miguel Aliaga Linares y Asociación Clubs Deportivos l'Elia, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Av. Professor López Piñero,14- Ciutat de La Justicia (46013-València); al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día R. 28 de abril de 2021 a las 9:45 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En València, a 24 de marzo de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, Fuenmaría Blanco Eslava.

2021/5549

Juzgado de lo Social número ocho
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número ocho
de València sobre autos despidos número 88/2021 para
Fegovi & Partners, SL.

CEDULA DE CITACION

Fuenmaría Blanco Eslava, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos / ceses en general [DSP] número 88/2021, a instancias de María Dolores Escribano Molina, contra Gema Gómez Martínez, Fegovi & Partners, SL y Fondo de Garantía Salarial en el que, por medio del presente se cita a Fegovi & Partners, SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Av. Professor López Piñero,14- Ciutat de La Justicia (46013-València); al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día R 21 de abril de 2021 a las 10:00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En València, a 24 de marzo de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, Fuenmaría Blanco Eslava.

2021/5551

Juzgado de lo Social número tres
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 459/2021-GL contra Gardo
Mensajería SL.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 459/21-GL, en la que el día 3 de marzo de 2021 se ha dictado resolución de interés para Gardo Mensajería, SL disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución del/de la sentencia número 186/20 de fecha 17/9/2020 y auto de fecha 21/12/2020 del Juzgado de lo Social número cinco de València y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas. Y para que conste y sirva de notificación a Gardo Mensajería, SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 30 de marzo de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

2021/5555

**Juzgado de lo Social número quince
València**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de València sobre expediente número 307/2021/D para Fabricación y Comercialización Componentes de Matricería SL y otro.

CEDULA DE CITACION

Sagrario Plaza Golvano, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número quince de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 307/2021/D, a instancias de Jesus Rafael Torcal Tomás, contra Fabricación y Comercialización Componentes de Matricería, SL y Manuel Francisco Navarro Castelló en reclamación por despido-cantidad en el que, por medio del presente se cita a Fabricación y Comercialización Componentes de Matricería, SL y Manuel Francisco Navarro Castelló, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-4º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, y practicar prueba de interrogatorio de parte, con apercibimiento de que, de no comparecer, se tendrán por ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, estando señalado el día 7/6/2021 a las 11,40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En València, a 29 de marzo de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, Sagrario Plaza Golvano.

2021/5557

Juzgado de lo Social número doce
València

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número doce
de València sobre autos número 300/2020 para Godar
Juegos, SA.*

CEDULA DE CITACION

Lorenzo Navarro Lorente, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento ordinario [ord] número 300/2020, a instancias de Felipe García Gutiérrez contra Godar Juegos, SA y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a Godar Juegos, SA, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-3º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 13 de abril de 2021, a las 11,15 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En València, a 1 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Lorenzo Navarro Lorente.

—2021/5775

ANUNCIS PARTICULARS
ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad de Seguros Mutuos Contra Incendios de Edificios de Valencia

Anuncio de la Sociedad de Seguros Mutuos Contra Incendios de Edificios de Valencia sobre convocatoria de Junta General Ordinaria.

ANUNCIO

Se convoca a los señores mutualistas a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el día veintiocho de abril de 2021, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, y el día veintinueve de abril de 2021, a las diecisiete horas, en segunda convocatoria, en el local social de la plaza de Manises, nº 2-1º de Valencia, con arreglo al siguiente:

Orden del día

Primero.-Examen y aprobación, si procede, de la Memoria del ejercicio de 2020, así como del balance de la Sociedad al 31 de diciembre de 2020, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de gestión de la Junta Directiva y demás documentos que forman parte de las cuentas anuales relativos a dicho ejercicio de 2020, con aceptación del resultado.

Segundo.-En cumplimiento de los artículos 36 y 37 de los Estatutos de la Sociedad, por los que cesan el Presidente, Vicesecretario 1º, Vicesororero 2º, Contador y vocales 1º y 4º; se procederá a la elección de dichos cargos y de las vacantes que puedan producirse.

Tercero.-Propuesta de nombramiento de auditor.

Cuarto.-Autorización al Sr. Presidente para que de cumplimiento de cuanto antecede e inscripción en el Registro Mercantil.

Quinto.-Ruegos y preguntas.

Sexto.-Aprobación en la misma Junta del Acta de la sesión.

La revisión de cuentas, presentación de proposiciones y asistencia al acto, será de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, pudiendo los mutualistas pedir la entrega o envío gratuito de copia de los documentos que han de ser aprobados por la Junta General.

València, 30 de marzo de 2021.—El secretario, Javier García Vercher.

Comunidad de Regantes El Grupo de Colonización de Chella

Anuncio de la Comunidad de Regantes El Grupo de Colonización de Chella sobre convocatoria de la asamblea general de socios.

ANUNCIO

Por medio del presente se convoca a todos los socios a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el próximo martes día 27 de abril a las doce horas por primera y a las trece horas por segunda convocatoria en el auditorio municipal y para tratar el siguiente,

Orden del día:

1º. Lectura y, si procede, aprobación del acta anterior.

2º. Tratar y aprobar, si procede, el presupuesto para la colocación de placas solares en el paraje de Esparza para reelevar el agua desde la balsa que existe en dicho punto a la nº 2 situada en el alto de la Sotarraña. Todo ello solicitando la correspondiente subvención de la Consellería de Agricultura conforme a la Resolución de 23 de marzo de 2021 publicada en el DOGV 9052 de fecha 31.03.2021.

3º. Ruegos y preguntas.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Chella, 2 de abril de 2021.—El presidente, Juan Carlos Martínez Navalón.

2021/5866

TARIFES D'INSERCIÓ D'ANUNCIS

Ordenança Fiscal Reguladora del Butlletí Oficial de la Província de València i la seua taxa, publicada al BOP nº 231 de 30 de novembre del 2018.

Article 31. Tarifes.

La taxa per la inserció d'anuncis o publicacions es computa per caràcter publicat, inclosa espais en blanc, i es liquida d'acord amb les tarifes següents:

- a) **Tarifa reduïda:** els instats per Ajuntaments, organismes autònoms dependents d'aquests i mancomunitats municipals, sempre que no siguen repercutibles a tercers: **0,04 €** per caràcter.
- b) **Tarifa normal:** els instats per particulars, organismes oficials, Administracions Públiques, etc., fins i tot per Ajuntaments, organismes autònoms i mancomunitats municipals, en el cas que hi haja possibilitat de la repercussió a tercers: **0,07 €** per caràcter.
- c) **Tarifa urgent:** S'aplicarà el **dobte** de les tarifes regulades en els apartats anteriors.
- d) **Quota mínima:** s'estableix una quota mínima de **75 €**, de manera que el resultat d'aplicar les tarifes anteriors no puga ser inferior a aqueix import.
- e) **Tarifa d'edició immediata o celeritat:** Aquesta tarifa s'aplica sempre afegida a la que corresponga inicialment a la inserció de l'anunci. S'afegiran **0,18 €, 0,16 € i 0,15 €** per caràcter, per a publicació en **dos, tres i quatre dies**, respectivament.
- f) S'estableix una **quota màxima** de **2.000 €**, de manera que el resultat de l'aplicació de les tarifes anteriors no serà superior a aquesta xifra.

ADMINISTRACIÓ DEL BOP
C/ Juan de Garay, 23 - 46017 València
Tels.: 96 388 38 77 - Fax: 96 388 38 88
bop@dival.es
http://bop.dival.es
Depòsit legal: V. 1-1958

TARIFAS DE INSERCIÓN DE ANUNCIOS

Ordenanza Fiscal Reguladora del Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y su tasa, publicada en el BOP nº 231 de 30 de noviembre de 2018.

Artículo 31. Tarifas.

La tasa por la inserción de anuncios o publicaciones se computa por carácter publicado, incluidos espacios en blanco, y se liquida conforme a las tarifas siguientes:

- a) **Tarifa reducida:** los instados por Ayuntamientos, Organismos autónomos dependientes de los mismos y Mancomunidades municipales, siempre que no sean repercutibles a terceros: **0,04 €** por carácter.
- b) **Tarifa normal:** los instados por particulares, organismos oficiales, Administraciones Públicas, etc., incluso por Ayuntamientos, Organismos Autónomos y Mancomunidades municipales, en el supuesto de que exista la posibilidad de su repercusión a terceros: **0,07 €** por carácter.
- c) **Tarifa urgente:** Se aplicará el **dobte** de las tarifas reguladas en los apartados anteriores.
- d) **Quota mínima:** se establece una cuota mínima de **75 €**, de forma que el resultado de aplicar las tarifas anteriores no pueda ser inferior a ese importe.
- e) **Tarifa de edición inmediata o celeridad:** Esta tarifa se aplica siempre añadida a aquella que corresponda inicialmente a la inserción del anuncio. Se añadirán **0,18 €, 0,16 € y 0,15 €** por carácter, para publicación en **dos, tres y cuatro días**, respectivamente.
- f) Se establece una **cuota máxima** de **2.000 €**, de forma que el resultado de la aplicación de las tarifas anteriores no será superior a esta cifra.

ADMINISTRACIÓN DEL BOP
C/ Juan de Garay, 23 - 46017 Valencia
Tels.: 96 388 38 77 - Fax: 96 388 38 88
bop@dival.es
http://bop.dival.es
Depósito legal: V. 1-1958